

**RESOLUCION EXENTA: 3913**  
**Santiago, 10 de abril de 2026**

**REF.: APLICA SANCIÓN A DELOITTE  
AUDITORES Y CONSULTORES LIMITADA  
Y A DON ROBERTO LEIVA CASAS-  
CORDERO**

---

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en los artículos 3 N°10, 5, 20 N°4, 37, 38, 39 y 52 del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero (“DL 3.538”); en el artículo 1° y en el Título III de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N°2.684 de 2026; y, en los Decretos Supremos del Ministerio de Hacienda N°1.430 de 2020, N°1.500 de 2023, y N°266 de 2026.
2. Lo dispuesto en el Título XXVIII de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores (Ley 18.045 o Ley de Mercado de Valores).
3. Lo dispuesto en las secciones AU 200, AU 220, AU 500 y AU 700 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGAs) N°71.

**CONSIDERANDO:**

**I. DE LOS HECHOS.**

**I.1. ANTECEDENTES GENERALES.**

1. Mediante Oficio Ordinario N°7.229, de 12 de enero de 2024, la Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado (“DGSCM”), presentó denuncia ante la Unidad de Investigación (“UI”) en contra de Deloitte Auditores y Consultores Limitada (“**Deloitte**” o la “**Auditora**”), y su socio, el Sr. Roberto Leiva Casas-Cordero, por la auditoría practicada a los estados financieros de Primus Capital S.A. al 31 de diciembre de 2022.
2. La DGSCM revisó la auditoría financiera practicada a Primus Capital S.A. al 31 de diciembre de 2022, particularmente, los productos cheques y facturas del segmento Chile del rubro “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar”, e informó a la Unidad de Investigación que Deloitte y su socio no dieron cumplimiento a su obligación de emitir una opinión con un razonable grado de seguridad de que los estados financieros de Primus Capital S.A. al 31 de diciembre 2022 presentaban razonablemente, en todos sus aspectos significativos, su situación financiera.



3. Con fecha 31 de julio de 2024 se recibió una denuncia de las sociedades Inmobiliaria Estrella del Sur Limitada e Inversiones Estrella del Norte Limitada, accionistas de Primus Capital S.A., dando cuenta de incumplimientos, irregularidades y omisiones por parte de Deloitte Auditores y Consultores Limitada, en el contexto de las auditorías realizadas a Primus Capital S.A. entre 2020 y 2022.

4. Mediante Resolución UI N°85/2024 de 17 de septiembre de 2024, la Unidad de Investigación inició una investigación para esclarecer los hechos denunciados.

## I.2. HECHOS.

1. Deloitte Auditores Consultores Limitada es una empresa de auditoría externa fiscalizada por esta Comisión para el Mercado Financiero (**“CMF” o “Comisión”**).

2. Primus Capital S.A. (**“Primus”**) es una sociedad anónima que desarrolla la actividad de factoring no bancario y leasing financiero, y es emisor de valores de oferta pública fiscalizado por esta Comisión.

3. Deloitte fue la empresa de auditoría externa encargada de efectuar la auditoría a los estados financieros terminados para los periodos de 31 de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2022 de la entidad Primus, rigiendo en el periodo 2022 las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Chile N°71, en adelante e indistintamente, **“NAGAs”**.

4. La fecha de emisión del dictamen de Deloitte de la auditoría terminada al 31 de diciembre de 2022 fue el día 17 de marzo de 2023.

5. La opinión emitida dictaminó que los estados financieros consolidados de Primus presentaban razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera al 31 de diciembre de 2022 y 2021, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas.

6. El proceso de auditoría a los estados financieros de Primus al 31 de diciembre de 2022, tuvo una carga total de 1.080 horas y se cobraron honorarios por UF 800.

7. Con fecha 30 de marzo de 2023, Primus comunicó mediante Hecho Esencial que *“en Sesión Extraordinaria de Directorio de Primus Capital S.A. celebrada en el día de ayer, a la que asistieron la totalidad de los directores de la Compañía, se dio a conocer un informe del área de auditoría interna, que había sido puesto en conocimiento del presidente del Directorio el día 28 de marzo de 2023, en el que se exponen algunos hallazgos que dan cuenta de ciertas operaciones de factoring que estarían respaldadas con cheques bancarios que eventualmente podrían no ser documentos genuinos, tratándose de posibles falsificaciones. El valor total de estos documentos asciende a MM\$5.600.- aproximadamente. El informe de auditoría da cuenta, también, de un grado de incertidumbre respecto de la viabilidad de cobro de parte de la cartera de la Compañía, que podría alcanzar preliminarmente el 11% del stock de colocaciones, que estaría relacionada y/o vinculada con el hallazgo de los instrumentos antes referidos. El informe precisa que está en curso un análisis detallado de la citada cartera, y de las garantías asociadas a ella, y la revisión de los procesos de cobranza correspondientes.”*.



8. El 17 de abril de 2023, la DGSCM remitió el Oficio N° 35.445 a Deloitte efectuando una serie de consultas y solicitando información en relación con la auditoría practicada a los estados financieros de Primus del año 2022.

9. El 24 de abril de 2023, Deloitte envió respuesta al Oficio N° 35.445.

10. El 28 de agosto de 2023, la DGSCM solicitó a Deloitte mediante Oficio N° 78.421, todos los papeles de trabajo de la auditoría practicada a los estados financieros de Primus al 31 de diciembre de 2022.

11. Con fecha 31 de agosto de 2023, Deloitte respondió el Oficio N° 74.821, adjuntando la documentación de auditoría solicitada. Posteriormente, a la solicitud de la DGSCM, la Auditora envió las referencias de papeles de trabajo de auditoría en el cual Deloitte efectuó su trabajo y/o revisión de facturas.

12. Con fecha 16 de octubre de 2023, mediante Oficio Ordinario N° 92.945, la CMF accedió a la solicitud de Primus para reemitir los estados financieros, por lo tanto, se autorizó la presentación del Estado de situación al 31 de diciembre de 2022 comparativo con el 31 de diciembre de 2021; así como el Estado de resultados integrales, Estado de flujos de efectivo y Estado de cambios en el patrimonio por el ejercicio 2022.

13. Con fecha 28 de noviembre de 2023, la Auditora RSM Chile Auditores Ltda., emitió el dictamen de los estados financieros reexpresados de Primus al 31 de diciembre de 2022 y 2021.

14. En los estados financieros de Primus al 31 de diciembre de 2022 (no reemitidos), el rubro “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar” presentó los siguientes saldos:

	<b>2022 M\$</b>	<b>2021 M\$</b>
Deudores Comerciales y otras cuentas por cobrar, corrientes	214.729.823	191.953.311
Cuentas por cobrar, no corrientes (o Deudores Comerciales, no corrientes)	12.115.333	15.288.505
<b>Total Deudores Comerciales</b>	<b>226.845.156</b>	<b>207.241.816</b>
Total Activos	258.239.471	227.628.196
<b>% representa Deudores Comerciales del Total Activos</b>	<b>88%</b>	<b>91%</b>

15. En esos estados financieros, en la Nota 5, literal c) referida a “Información por Segmentos” se presentó la separación entre operaciones de Factoring y operaciones de Leasing, según el siguiente detalle:

<b>FACTORING</b>	<b>2022 M\$</b>	<b>2021 M\$</b>
Deudores Comerciales, Corriente	207.071.516	185.137.504
Deudores Comerciales, No Corriente	4.364.670	3.448.708
<b>Totales</b>	<b>211.436.186</b>	<b>188.586.212</b>

<b>LEASING</b>	<b>2022 M\$</b>	<b>2021 M\$</b>
----------------	---------------------	---------------------



Deudores Comerciales, Corriente	7.658.307	6.815.807
Deudores Comerciales, No Corriente	7.750.663	11.839.797
<b>Totales</b>	<b>15.408.970</b>	<b>18.655.604</b>

<b>Totales (Factoring + Leasing)</b>	<b>226.845.156</b>	<b>207.241.816</b>
--------------------------------------	--------------------	--------------------

16. Asimismo, la Nota 5 literal a) con relación al “Segmento de Factoring” indicó que: “Al 31 de diciembre de 2022, la cartera se encuentra concentrada en un 79,88% en el mercado nacional y en 20,12% en el mercado extranjero (Perú). Al 31 de diciembre de 2021 la distribución fue de un 78,89% de la cartera concentrada en Chile y un 21,11% en el mercado extranjero (Perú)”.

17. De acuerdo con lo anterior, según los cálculos de la DGSCM, las cifras de factoring según país serían las siguientes:

	<b>2022 M\$</b>	<b>2021 M\$</b>
Factoring Chile	<b>168.895.225</b>	148.775.663
Factoring Perú	42.540.961	39.810.549
<b>Totales</b>	<b>211.436.186</b>	<b>188.586.212</b>

18. En la Nota 5 literal a), se presentaron los porcentajes de “Concentración por Producto” en el segmento “Factoring”, los que fueron utilizados por la DGSCM para obtener la composición por producto, respecto de Chile:

Producto	2022		2021	
	M\$	%	M\$	%
Factura	86.322.350	51,11 %	64.955.454	43,66 %
Cheque	34.589.742	20,48 %	38.637.040	25,97 %
Crédito	33.002.127	19,54 %	25.991.108	17,47 %
Contrato	12.380.020	7,33 %	13.166.646	8,85 %
Pagaré	2.195.638	1,30 %	4.641.801	3,12 %
Confirming	202.674	0,12 %	1.234.838	0,83 %
FI	152.006	0,09 %	148.776	0,10 %
Letra	50.669	0,03 %	-	0 %
<b>Totales</b>	<b>168.895.225</b>	<b>100,00 %</b>	<b>148.775.663</b>	<b>100,00 %</b>

19. De acuerdo con ello, las transacciones efectuadas con facturas representaban al 31 de diciembre de 2022, más del 51% de la cartera de factoring en Chile, correspondía al 38% del total del rubro “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar” y al 33% del total activo.

20. De la revisión de los papeles de trabajo de la auditoría al 31 de diciembre de 2022 a los estados financieros de Primus, se constató que la materialidad se determinó en base al 8% del “Resultado antes de impuesto” al 31 de diciembre de 2022, ascendiendo a un monto de M\$772.000.

21. En el papel de trabajo en Excel denominado “23140.1.1 Cuadratura Cartera Primus Capital S.A.”, en particular en la hoja denominada “T°R°”, se registró lo siguiente:

**“Trabajo a realizar**



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3913-26-25463-S SGD: 2026040251723

**Información solicitada**

1.- Se solicita a Eduardo Osorio, Subgerente de Contabilidad, la cartera de factoring al 31 de diciembre de 2022.

2.- Se realiza la cuadratura entre balance y análisis de cartera al 31.12.2022. ver trabajo en pestaña cuadratura

3.- Para realizar la cuadratura entre análisis y balance debemos agregar una columna de manera manual al archiv (sic) entregado por Primus. El objetivo de esta columna es sumar los valores de cartera (SaldoHoyPesos +SPrecioPesos), ya que para los usuarios internos de la compañía como el área de gestión y/o comercial necesitan los saldos brutos del reporte. ver trabajo en pestaña cuadratura

4.- Se determinó una muestra la cartera de factoring con las operaciones vigentes al 31.12.2022. ver muestra en pestaña MUS Sample.

5.- La revisión de la muestra seleccionada se encuentra en Wsp's 23140.1.2

6- Se realizo un arqueo de documentos. Ver trabajo realizado en carpeta 23140.3

**Conclusión**

De acuerdo a los procedimientos de auditoria al 31 de diciembre de 2022, no se han encontrado diferencias. -".

22. En el mismo papel de trabajo, en la hoja denominada "Cartera Dic.2022", se documentó la cartera total bruta de documentos factorizados a diciembre de 2022, y de acuerdo con este registro, se componía de 12.813 partidas. En la hoja denominada "MUS Sample" se documentó la muestra obtenida que consistió en 427 partidas, que equivalía a un saldo total de M\$57.443.357, lo que representaba un 30% de la cartera bruta total de factoring.

23. La composición de la muestra fue la siguiente:

Documento	Cantidad de partidas
C- Contrato Puntual	2
Cheque	3
Cheque Puntual	100
Contrato Puntual	35
Factura Elect. Exenta	1
Factura Elect. Exenta Puntual	13
Factura Electrónica	13
Factura electrónica Puntual	184
Factura Exportación	4
Factura FCI Cobertura	1
Pagaré Fogain	18
Pagaré Puntual	50



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
 FOLIO: RES-3913-26-25463-S      SGD: 2026040251723

Pagaré UF	3
<b>Totales</b>	<b>427</b>

24. La muestra seleccionada incluyó 216 facturas, equivalentes a un saldo de M\$26.855.724, cifra que representaba un 14% de la cartera total de factoring.

25. El papel de trabajo “23122.2 Revisión Muestra Cartera Factoring”, en la hoja “T°R”, se registró lo siguiente:

**“Trabajo Realizado**

**Objetivo:**

*El fin de la realización de la Matriz por Parte de Deloitte, es para poder identificar los Riesgos y Controles que posee la Sociedad, y el grado de la eficacia de la aplicación de los Controles, así como también observar las aseveraciones testeadas de acuerdo a las señaladas en **Sección G 285 del enfoque de Auditoría:***

**Ocurrencia** : Las Transacciones y eventos que han sido registrados son reales y están relacionadas con la entidad.

**Exactitud** : El importe y otros datos relacionados con las transacciones y eventos registrados, han sido registrados apropiadamente.

**Clasificación** : Las Transacciones y eventos han sido registrados en las cuentas Apropriadas.

**Información Solicitada:**

1.- Se solicitó la Cartera vigente de la Sociedad a la fecha de nuestra revisión, 31.12.22, a Eduardo Osorio, Subgerente de Contabilidad.

2.- Posteriormente procedimos a seleccionar una muestra de acuerdo a la tabla del Enfoque Deloitte. ver pestaña Detalle cartera al 31.12.22.

3- Las partidas seleccionadas fueron solicitadas a Eduardo Osorio, SubGerente de Contabilidad, quien nos proporcionó la información para finalmente revisar cada una de las operaciones. ver pestaña **Revisión muestra**

**Revisión muestra:**

La información solicitada para revisión fue la siguiente:

1. Evaluación de Operaciones, donde se revisó que existiera curse de operación, detalle de operación, carta de notificación, entre otras.

2. Evaluación de Área Legal, donde se procedió a efectuar revisión de la información legal de la sociedad y la existencia de los contratos de Factoring.

3. Con la información comercial que contiene la hoja de curso se fue realizando el cruce de las columnas, monto operación, y monto de anticipo, lo que nos permitió validar en la cartera si dichos montos están correctamente presentados.

4. Revisión de facturas, pagare o cheque

**Conclusión:**

De acuerdo a los procedimientos de auditoría al 31 de diciembre de 2022 los saldos son razonables”



26. En el mismo papel de trabajo en la hoja “Revisión Muestra”, se registró la revisión de la muestra de 427 partidas de la cartera de documentos factorizados. La tabla indicó la revisión de lo siguiente:

Revisión legal:	Contrato / Mandato / Pagaré.
Revisión documentos de operación:	Hoja de curse / Hoja de aprobación / Factura / Detalle – Mail vencimiento / cheque
Monto operación Activo M\$:	Tipo de Dcto / N° de Documento / Deudor / Fecha de document / Dif. M\$ / Observaciones.

Los tildes o marcas de auditoría utilizados en esta revisión correspondieron a “Información entregada” y “No incluida en el set de información”.

27. En la tabla de revisión de la muestra, con relación a las partidas de facturas se registró la marca “No viene dentro del set de información”, en 3 casos en la columna “Factura”, en 6 casos en la columna “Mandato” y en 2 casos en la columna “Detalle / mail vencimiento”. Asimismo, las 216 facturas y los 103 cheques seleccionados estaban vencidos al cierre del período (es decir, 319 documentos de 427 partidas de muestra) y 66 de estos cheques carecían de la calificación de prórroga.

28. El papel de trabajo en Excel denominado “12400.1 Procedimientos analíticos”, en la hoja “T°R”, se registró lo siguiente:

**“Propósito:**

*El propósito de este papel de trabajo es documentar los procedimientos analíticos que realizaremos para Primus Capital y Filiales al 31.12.2022, con el objetivo de identificar y explicar las principales variaciones ocurridas entre los resultados, activos y pasivos.*

**Procedimientos:**

*I.- Solicitamos balance al 31 de diciembre de 2022 y al 31 de diciembre de 2021 consolidado.*

*II.- Efectuar la relación clasificada por rubro (activos, pasivos y resultado), entre ambos periodos y determinar la variación porcentual y cuantitativa en forma horizontal e indagar respecto a aquellas que resultaron significativas a la PM M\$617.600 o variaciones inusuales identificadas durante nuestra revisión.*

**Trabajo realizado:**

- 1.- Solicitamos el balance al 31 de diciembre de 2022 y 31 de Diciembre de 2021 consolidados.*
- 2.- Efectuamos la relación clasificada por rubro (Resultados, Activo y Pasivos), entre ambos periodos y determinamos la variación porcentual y cuantitativa.- Pestaña Variaciones*
- 3.- Pivot de Estado financiero Consolidado*
- 4.- Balances y Estado de Resultado Consolidado al 31.12.2022*

**Conclusiones**



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
 FOLIO: RES-3913-26-25463-S      SGD: 2026040251723

De acuerdo a las expectativas creadas en la revisión analítica inicial, podemos señalar que se ha cumplido lo esperado en cuanto a mejorar el entendimiento de la Sociedad e identificar posibles transacciones inusuales o fuera de la normalidad. Podemos señalar que tanto las cuentas de resultado como las de balance se presentan de acuerdo al giro normal del negocio y a la situación particular de la Empresa. Por consiguiente, y después de los procedimientos realizados no se advierten variaciones ni tendencias anormales, fuera de las explicadas en el presente procedimiento.

Por otra parte, no observamos transacciones y/o eventos significativos al 31 de diciembre de 2022 y la fecha de este papel de trabajo que puedan representar riesgos específicos y/o relevantes para efectos de la auditoría al 31 de diciembre de 2022.-“.

29. En este papel de trabajo, la variación registrada en el rubro “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, corriente”, fue la siguiente:

	<b>Consolidado 31.12.2022 M\$</b>	<b>Consolidado 31.12.2021 M\$</b>	<b>Variación (M\$)</b>	<b>Variación (%)</b>	<b>¿Variación Significativa? Por cuenta</b>
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar	214.729.823	185.279.506	29.450.317	16%	Sí

30. A este respecto, se registró en la columna “Comentario de la Administración” (como explicación a la variación), que el “Aumento por Crecimiento de la cartera factoring en las cuales las siguientes cuentas han sufrido variaciones significativas: 125105-CTTO.LEAS. UF 1 AÑO COMERCIAL M\$20.752.944; 121225- OPER. PUNT. FACT. PAGARES UF M\$3.797.225; 121234- OPER. PUNT. FACT ELECTRONICAS M\$27.467.095; 1271031- FACTORING FACT ELECTR SOLES M\$(1.365.469); 1271032- FACTORING FACT ELECTR USD M\$1.557.373; 1272031- FACTURA ELECTR PUNTUAL SOLES M\$2.234.604; 1272032- FACTURA ELECTR PUNTUAL USD M\$(5.644.987).”.

31. De igual forma, el papel de trabajo presentó la composición del rubro en 113 cuentas y las variaciones asociadas a cada una, determinando que 31 de esas cuentas tuvieron una variación significativa (Condición “Sí” en la última columna de la tabla de revisión analítica. Se comparó la variación en pesos con la “materialidad de ejecución” de M\$617.600. La “materialidad de ejecución” se establece en un nivel más bajo que la materialidad determinada de M\$772.000). El comentario de la Administración fue respecto a 7 cuentas.

32. En el papel de trabajo, los saldos del rubro “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, no corriente” del procedimiento analítico fueron registrados en cero tanto en 2021 como en 2022, no concordando con los saldos informados en los estados financieros.

33. Del mismo modo, los saldos del rubro “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, corriente” del procedimiento analítico no concordaron con las cifras del ejercicio 2021 de acuerdo con los estados financieros.

34. En el papel de trabajo denominado “23140.5 Arqueo de Cheques” (en formato Excel), en las hojas “Cartera Cheques – PPC” y “Revisión DTT” (auxiliar de cheques en cartera) se expuso un



total de 2.239 cheques por M\$39.954.333. Adicionalmente, en las hojas “Respaldo 1” y “Respaldo 2” se incorporaron imágenes escaneadas utilizadas como sustento del arqueo.

35. En la hoja “Revisión DTT”, se registraron observaciones a 8 cheques. En los registros de las hojas “Respaldo 1” y “Respaldo 2”, se detectaron aproximadamente 52 observaciones a los cheques, entre las que se encuentran situaciones como:

- Cheques depositados con fecha anterior al arqueo (no disponibles físicamente al momento de la revisión).
- Cheques emitidos a nombre de terceros distintos de la entidad auditada.
- Cheques con fechas inconsistentes respecto de los registros contables.

36. En la hoja “Cartera Cheques – PPC” se presentaron 360 cheques con vencimiento anterior al 31 de diciembre de 2022, de los cuales 83 se encontraban sin la calificación de prórroga.

37. En las hojas “Respaldo 1” y “Respaldo 2”, se presentaron 124 cheques (116 en la hoja “Respaldo 1” y 8 cheques en la hoja “Respaldo 2”) con observación en “Sucursal”, es decir, corresponden a 124 cheques que no habrían estado físicamente disponibles para ser arqueados, que se mantenían en Sucursales fuera de Santiago.

38. El arqueo de cheques de Deloitte fue ejecutado por dos profesionales que no habían participado en otros procesos de este tipo y que no formaban parte del equipo estable asignado a la auditoría de Primus.

39. En los papeles de trabajo “15302 Flujograma Colocaciones Operación Factoring” y “15602 Flujograma Cobranzas Factoring” se incluyeron diagramas de flujo y narrativas de los procesos de colocaciones y cobranzas de factoring, elaborados a partir de entrevistas con ejecutivos de la compañía, sin registro de análisis o conclusiones. Este se remite al papel de trabajo 15304, el cual contiene las pruebas de eficacia operativa.

40. En el papel de trabajo “15304 Determinación y revisión Muestra Factoring (Control Interno) 2022”, en su hoja “T°R”, se registró lo siguiente:

#### **“Trabajo Realizado**

##### **Objetivo:**

*El fin de la realización de la Eficacia Operativa por Parte de Deloitte, es para poder identificar los Riesgos y Controles que posee la Sociedad, y el grado de la eficacia de la aplicación de los Controles., así como también observar las aseveraciones testeadas de acuerdo a las señaladas en **Sección G 285 del enfoque de Auditoría:***

*De acuerdo a lo estipulado en **Sección 13.200 DA** hemos definido como riesgo **Significativo (Significant)** el reconocimiento de Ingreso, y riesgo **Higher (Alto)** para los deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, que incluye el rubro de las colocaciones para el negocio. Los riesgos definidos, fueron basados en las experiencias anteriores de revisión de nuestras auditorías, donde no hemos observado errores significativos en los procesos.*



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3913-26-25463-S      SGD: 2026040251723

Como **estrategia de controles**, hemos definido confianza en controles, dadas las revisiones de periodos anteriores en el proceso de control interno, las que no han tenido mayores observaciones.

El **RAWC** definido es **No Higher**, debido a que hemos observado que en el área se han implementado constantemente nuevos controles, tanto manuales como automáticos. No contamos con historial de errores significativos durante los periodos anteriores en que se ha realizado revisión de control interno y los dueños de los procesos poseen experiencia y no hay una alta rotación de los ejecutores de dichos procedimientos.

En el otorgamiento se observan controles preventivos y detectivos.

La **periodicidad del control es muchas veces por día**, dado que las operaciones de factoring se cursan cuantas veces se acerque un cliente a solicitar financiamiento.

**Información Solicitada:**

- 1.- Se solicitó la Cartera vigente de la Sociedad al 30 de Junio de 2022, a Eduardo Osorio, Subgerente de Contabilidad.
- 2.- Posteriormente procedimos a seleccionar una muestra de acuerdo a la tabla de control interno establecida por el Enfoque Deloitte.
- 3- Las partidas seleccionadas fueron solicitadas a Eduardo Osorio, Subgerente de Contabilidad, quien nos proporcionó la información para finalmente revisar cada una de las operaciones. ver pestaña Revisión muestra.

**Revisión muestra:**

La información solicitada para revisión fue la siguiente:

1. Evaluación de Operaciones, donde se revisó que existiera curse de operación, detalle de operación, carta de notificación, entre otras.
2. Evaluación de Área Legal, donde se procedió a efectuar revisión de la información legal de la sociedad y la existencia de los contratos de Factoring.

**Conclusión:**

De acuerdo a los procedimientos de auditoria realizados al 30 de junio de 2022, no se han encontrado (SIC) excepciones.-“.

41. En el mismo papel de trabajo en la hoja “Evaluación Muestra” se presentó la revisión de la eficacia operativa de los controles. Para ello el auditor seleccionó una muestra de 21 partidas, según el siguiente detalle:

Documento	Cantidad de partidas
Cheque Puntual	6
Contrato Puntual	2
Factura Elect. Exenta Puntual	1
Factura electrónica	1
Factura electrónica Puntual	8
Pagaré Fogain	1
Pagaré Puntual	2
<b>Totales</b>	<b>21</b>



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
**FOLIO:** RES-3913-26-25463-S      **SGD:** 2026040251723

42. En la hoja denominada “Muestra E.O a revisar” respecto de las 21 partidas seleccionadas, se registró una “Revisión de Documentación Comercial”, en la que se incluyeron columnas tales como: “Contrato Marco”, “Pagaré”, “Hoja de curse”, “Hoja de aprobación”, “Factura”, “Detalle/Mail vencimiento”, “Documento cesión/Carta”, “Respaldo cheque” y “tck”.

43. Las marcas de auditoría empleadas en dicha revisión fueron: “Existe”, “No existe”, “No aplica” y “Sin documentación de respaldo”. Sobre esta base, en cuanto a la revisión de la muestra se registró lo siguiente:

- Facturas (10 partidas): en 1 caso figura como “No existe” en la columna “Pagaré”; en 6 casos figura como “No aplica” en la columna “Factura”; en 2 casos figura como “No existe” en la columna “Detalle/Mail vencimiento”; y respecto de la columna “Documento cesión/carta”, en 5 casos figura como “No existe” y en otros 5 se indicó como “No aplica”.
- Cheques (6 partidas): en 5 casos figura como “No aplica” en la columna “Factura”; en 3 casos figura como “No existe” en la columna “Documento cesión/carta” y en otros 3 se indicó como “No aplica”. Asimismo, en 3 casos figura como “No existe” en la columna “Balance” y en 2 casos figura como “No existe” en la columna “Carpeta tributaria”.
- Contratos puntuales (2 partidas): en ambos casos figura como “No aplica” en la columna “Factura”; en un caso figura como “No existe” en la columna “Documento cesión/carta”; en uno figura como “No existe” en la columna “Balance”; y en 2 casos figura como “No existe” en la columna “Carpeta tributaria”.

44. En el papel de trabajo “15304 Determinación y revisión Muestra Factoring (Control Interno) 2022 (20-04-2023 13.19.30)” se registró que la estrategia de auditoría fue definida con “confianza en controles”. Al respecto, la Auditora respondió en cuestionario enviado por la DGSCM por correo electrónico con fecha 15 de mayo de 2023, que dicho papel de trabajo contenía “un error tipográfico”, ya que la estrategia real había sido de no confianza en controles.

45. En la Carta de Control Interno, de las 7 observaciones reportadas, 4 correspondían a deficiencias procedentes de años anteriores, relacionadas principalmente con la ausencia de procedimientos formales y manuales que describieran políticas, procedimientos y/o tratamientos contables en áreas críticas como Contabilidad y Finanzas, Tesorería y Contraloría/Compliance.

46. Entre las deficiencias de la Carta de Control Interno correspondientes al ejercicio 2022, se registró que 14 trabajadores mantenían más de dos períodos de vacaciones acumulados, entre ellos el Gerente y Subgerente de Contabilidad, el Gerente de Finanzas, el Supervisor de Cobranza y un Director.

47. En los papeles de trabajo de revisión de control de calidad de la auditoría, no se registraron observaciones sobre las conclusiones relativas a la suficiencia de la evidencia para la verificación de la existencia de las facturas factorizadas y las conclusiones allegadas en base a los resultados de las pruebas de control, entre otros aspectos.

48. Asimismo, no se observó evidencia de evaluación de los juicios significativos hechos por el equipo de trabajo respecto a consideraciones de factores de riesgo de fraude ni observaciones respecto de las inconsistencias registradas, respecto al enfoque de “confianza en controles”



expuesto en los papeles de trabajo y el enfoque efectivamente aplicado en la ejecución de las pruebas.

### I.3. ANTECEDENTES RECOPIADOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN.

Durante la investigación, el Fiscal de la Unidad de Investigación reunió los siguientes antecedentes:

#### I. Antecedentes documentales:

1. Oficio Ordinario N° 7.229, de 12 de enero de 2024, por el cual la DGSCM efectuó denuncia en contra de Deloitte y su socio, el Sr. Leiva, por la auditoría practicada a los estados financieros de Primus al 31 de diciembre de 2022. El Oficio adjunta lo siguiente:

#### Carpeta “1. Cheques”, que contiene 5 subcarpetas:

Carpeta “1. Trabajo Inicial”, que registra los siguientes documentos:

1. Hecho Esencial 30.03.2023.pdf
2. Hecho Esencial 31.03.2023.pdf
3. EEFF 31.12.2022.pdf
4. Caso Primus Capital - Deloitte.docx
5. Oficio N° 31474.pdf
6. Respuesta Oficio Ordinario N° 31.474.pdf
7. Complementa Hecho Reservado.pdf
8. Oficio Reservado N° 32339 - 05.04.2023.pdf
9. Resp. OR Primus.pdf
10. Oficio Ord. xxx 2023 - Deloitte - Primus - 2023 04 14.docx
11. Oficio Ord. xxx 2023 - Deloitte - Primus - 2023 04 14 - com LCL.docx
12. Oficio Ord. xxx 2023 - Deloitte - Primus - 2023 04 14 - com LCL.docx
13. Oficio Ord. xxx 2023 - Deloitte - Primus - 2023 04 14 - com LCL.docx
14. Oficio Ordinario Tipo 2 N° 35445.pdf
15. Solicitud Prórroga.pdf
16. Oficio Ord XXXX 2023 - Deloitte - Ampliación de plazo - 2023 04 20.docx
17. Oficio N° 36893.pdf
18. 30503.2 Carta a la Administración al 30.06.22(27-04-2023 12.47.44).pdf
19. Preguntas Primus Capital S.A. y Filiales.pdf
20. Carpeta “0. Papeles de trabajo”, que registra los siguientes documentos:
  1. 0 - 31 Revisión de Modelos Riesgo de Crédito.pdf
  2. 1 - 4 Flujograma de cobranzas.xlsx
  3. 10 - 41 Reunión de inicio.docx
  4. 12 - 18 Materialidad.xls
  5. 12 - 18 Carta conductora.pdf
  6. 13 - 20 Carta de abogados.pdf
  7. 14 - 23 Arqueo.docx
  8. 15 - 27 Carta de abogados.pdf
  9. 16 - 17 Listado de papeles de trabajo.xlsx



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3913-26-25463-S      SGD: 2026040251723

10. 16 - 6 Carta respuesta Primus.pdf
11. 2 - 5 Procedimientos subsecuentes.docx
12. 3 - 8 Minuta de área de operaciones.docx
13. 39. 23140.5 Arqueo de Cheques (24-04-2023 16.32.11).xlsx
14. 4 - 11 Manual de procedimientos.pdf
15. 5 - 1 Clases de transacciones.xlsx
16. 8 - 35 Resumen de litigios.xlsx
17. 9 - 37 Plan de auditoría 2022.pdf
18. Carpeta "Papeles trabajo\_Primus Capital\_CMF (1)", que registra los siguientes documentos:

1. 13201 Planilla Evaluación Scope 2022 Primus S.A Consolidado (20-04-2023 13.18.36).xlsx
2. 15302 Flujograma Colocaciones Operación Factoring (20-04-2023 13.19.26).xlsx
3. 15304 Determinación y revisión Muestra Factoring (Control Interno) 2022 (20-04-2023 13.19.30).xlsx
4. 15602 Flujograma Cobranzas Factoring (20-04-2023 13.24.17).xlsx
5. 30101 Procedimientos Subsecuentes (20-04-2023 15.41.31).docx
6. 12200.6.1 Minuta área Financiero Contable (20-04-2023 13.15.51).docx
7. 12200.6.2 Minuta área de Riesgo (20-04-2023 13.15.51).docx
8. 12200.6.5 Minuta área Operaciones Factoring (20-04-2023 13.15.51).docx
9. 12200.6.6 Minuta área Tesorería (20-04-2023 13.15.51).docx
10. 12205.1 Manual de Operaciones Factoring PRIMUSCAPITAL SA 2020 (20-04-2023 13.16.28).pdf
11. 12205.8 Manual de Procedimientos Primus Capital SA 2020 (20-04-2023 13.16.28).pdf
12. 12205.11 Procedimientos de Riesgo Actualizados (20-04-2023 13.16.28).pdf
13. 12205.12 Modelo IFRS Primus Capital SA 31.12.2020 (20-04-2023 13.16.28).pdf
14. 12304.1 Indagaciones de fraude a la Administración- Fernando Menchaca (20-04-2023 13.17.14).docx
15. 12304.2 Indagaciones de fraude a la función de auditoría interna - Carlos Rubio (20-04-2023 13.17.15).docx
16. 12304.3 Indagaciones acerca de fraude - Eduardo Osorio (20-04-2023 13.17.15).docx
17. 12400.1 Procedimientos analíticos (20-04-2023 13.17.31).xlsx
18. 13100.T01 Determinación de la Materialidad del Grupo (20-04-2023 13.17.52).xlsm
19. 13303.1.1 Cuentas por cobrar Audit Online Workflow Report 2022-09-06T23-31-50.xlsx (20-04-2023 13.18.43).xlsx
20. 22100.1.3.2 Abogado - Primus Capital (20-04-2023 13.24.52).pdf
21. 23122.2 Revisión Muestra Cartera Factoring (20-04-2023 15.36.55).xlsx
22. 23122.3 Revisión Memo FAS PRC - Factoring (20-04-2023 15.00.47).xlsx
23. 23140.1 Instrucciones de Arqueo - Primus Capital S.A. (20-04-2023 14.59.32).docx
24. 23140.1.1 Cuadratura Cartera Primus Capital S.A. (20-04-2023 13.25.11).xlsx
25. 23140.2 Memo de Comentarios - Arqueo Primus Capital (20-04-2023 14.59.32).docx
26. 23140.3 Memo Equipo de FAS- Revisión de Modelos de Riesgo de Crédito (20-04-2023 15.00.23).pdf
27. 29300.5.3 RESPUESTA DELOITTE -Primus Capital - 09-02.2023p (20-04-2023 15.02.17).pdf



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3913-26-25463-S      SGD: 2026040251723

28. 29300.5.4 Actualización Respuesta Abogado - Patricio Cárdenas (20-04-2023 15.02.17).pdf
29. 30200.1 Carta de manifestación 12.2022 (20-04-2023 15.02.41).pdf
30. 30503.2 CI0621\_Primus Capital S.A.\_Informe a la Administración (20-04-2023 15.03.23).pdf
31. 30604.2 Primus IFRS9\_Factoring\_Leasing (20-04-2023 15.04.17).pptx
32. 29300.5.2 RESPUESTA DELOITTE -PC leasing - 09-02.2023pc (24-04-2023 16.30.29).pdf
33. 29300.5.1 RESPUESTA DELOITTE -Administradora - 09.02.2023pc (24-04-2023 16.30.28).pdf
34. 29300.1 Resumen Control de Juicios al 31.12.2022 Primus S.A. (24-04-2023 16.30.40).xlsx
35. 29300.2 Resumen Control de Juicios al 31.12.2022 Leasing SpA (24-04-2023 16.30.45).xlsx
36. 29300.3 Resumen Control de Juicios al 31.12.2022 Administradora y Com. de Activos (24-04-2023 16.30.49).xlsx
37. 12208 PLAN DE AUDITORIA 2022(24-04-2023 16.31.16).pdf
38. 13303.1.1 Cuentas por cobrar Audit Online Workflow Report\_2022-09-06T23-31-50.xlsx (24-04-2023 16.31.48).xlsx
39. 23140.5 Arqueo de Cheques (24-04-2023 16.32.11).xlsx
40. 12200.6.2 Minuta área de Riesgo (24-04-2023 16.32.36).docx
41. 12200.6.4 Minuta área Contraloría (24-04-2023 16.32.36).docx

Carpeta “2. Respuesta Cuestionario”, que registra los siguientes documentos:

1. Oficio Ordinario N 35445.msg
2. Respuesta cuestionario.pdf
3. 12400.1 Procedimientos analíticos (29-05-2023 16.26.43).xlsx
4. 30401 Compromisos EQCR requerida por DTTL - Planeación (29-05-2023 16.26.14).pdf
5. 30402 Compromisos EQCR requerida por DTTL - Conclusión (29-05-2023 16.26.14).pdf

Carpeta “3. Algunas noticias”, que registra los siguientes documentos:

1. Cheques falsos.docx
2. Corte ordena retener.docx
3. Eduardo Guerrero Nuñez.docx
4. El hombre de los US.docx
5. El Mercurio 06.08.2023.docx
6. La ola de problemas del doctor Mardones.docx
7. La tercera 03.08.2023.docx
8. La tercera Primus.docx
9. Noticia 01.08.2023.docx
10. Noticia 07.05.2023.docx
11. Noticia 12.05.2023.docx
12. Primus Capital pausa millonaria emisión de bonos en Panamá por el caso de los cheques falsos.docx
13. SVS\_Raimundo Valenzuela.docx

Carpeta “4. Comunicaciones varias”, que registra las siguientes subcarpetas:

1. Carpeta “Enviados a Javiera Espinoza”
  1. RE Oficio Ordinario N 35445.msg
  2. RE Oficio Ordinario N 35445\_1.msg



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3913-26-25463-S      SGD: 2026040251723

3. RV Oficio Ordinario N 35445.msg
4. Varios mails de respaldo.msg
5. Varios mails de respaldo.msg.txt
2. Carpeta “Enviados a Patricia Aguila”
  1. RV Consultas adicionales .msg
  2. RV Oficio Ordinario N 35445.msg
  3. RV Oficio Ordinario N 35445\_1.msg
  4. RV Oficio Ordinario N 35445\_2.msg
  5. RV Oficio Ordinario N 35445\_3.msg
  6. RV Primus - DTT.msg
  7. RV Re-acta jtb - primus.msg
  8. RV Re-oficios a primus.msg
3. Carpeta “Rebidios (SIC) de Loreto Galaz”
  1. Desde Loreto Galaz
4. Carpeta “Recibidos de Daniel Fernandez”
  1. REConsultas adicionales
5. Carpeta “Recibidos de Javiera Espinoza”
  1. Mail desde Abogada
  2. Varios
6. Carpeta “Recibidos de Roberto Leiva”
  1. REConsultas adicionales
7. RV DTT – Primus

Carpeta “5. Informes”, que registra la siguiente subcarpeta:

1. Carpeta “Informe Julio 2023 y siguientes”, que contiene los siguientes documentos:
  1. Informe Primus SPR Julio 2023.docx
  2. Informe Primus SPR Julio 2023 - Rev1.docx
  3. Informe Primus SPR Julio 2023 - Rev1.docx
  4. Informe Agosto 2023\_DAECC DTT Primus 7.docx

**Carpeta “2. Facturas”, que contiene 3 subcarpetas:**

Carpeta “1. Trabajo Inicial”, que contiene los siguientes documentos:

1. Oficio Ord. Tipo 2 xxx 2023 - Deloitte - Aud 2022 - Primus - 2023 08 25.docx
2. Oficio Ordinario Tipo 2 N° 78421.pdf
3. Solicitud ampliación de plazo.pdf
4. Oficio Ord XXXX 2023 - Deloitte - Ampliación de plazo - 2023 08 30.docx
5. Oficio Ordinario Tipo 2 N° 79902.pdf
6. Respuesta Respaldo de Computador.pdf

Carpeta “2. Papeles de Trabajo”, que contiene los siguientes documentos:

1. 12200.6.1 Minuta área Financiero Contable (9-13-2023 2.42.08 PM).docx
2. 12200.6.2 Minuta área de Riesgo (9-13-2023 2.42.09 PM).docx
3. 12200.6.5 Minuta área Operaciones Factoring (9-13-2023 2.42.10 PM).docx
4. 12200.6.6 Minuta área Tesorería (9-13-2023 2.42.11 PM).docx
5. 12400.1 Procedimientos analíticos (9-13-2023 2.41.02 PM).xlsx
6. 13201 Planilla Evaluación Scope 2022 Primus S.A Consolidado (9-13-2023 2.43.12 PM).xlsx
7. 13303.1.1 Cuentas por cobrar Audit Online Workflow Report\_2022-09-06T23-31-50.xlsx (9-13-2023 2.43.41 PM).xlsx
8. 15302 Flujoograma Colocaciones Operación Factoring (9-13-2023 2.44.05 PM).xlsx



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3913-26-25463-S      SGD: 2026040251723

9. 15304 Determinación y revisión Muestra Factoring (Control Interno) 2022(9-13-2023 2.44.21 PM).xlsx
10. 15602 Flujograma Cobranzas Factoring (9-13-2023 2.44.45 PM).xlsx
11. 21. 23122.2 Revisión Muestra Cartera Factoring (20-04-2023 15.36.55).xlsx
12. 23122.3 Revisión Memo FAS PRC - Factoring.xlsx
13. 23140.3 Arqueo de Pagarés (9-13-2023 2.46.21 PM).xlsx
14. 23140.3 Memo Equipo de FAS- Revisión de Modelos de Riesgo de Credito.pdf
15. 24. 23140.1.1 Cuadratura Cartera Primus Capital S.A. (20-04-2023 13.25.11).xlsx
16. 30604.2 Primus IFRS9\_Factoring\_Leasing.pptx

Carpeta “3. Informe complementario”, que contiene los siguientes documentos:

1. Para Informe Complementario.xlsx
2. Datos para Informe.xlsx
3. Tabla.xlsx
4. Informe Complementario Primus SPR Septiembre 2023.docx
5. Informe Complementario Primus SPR Septiembre 2023.docx
6. RE Deloitte - Primus.msg
7. Informe Final DAEC - DTT Primus - Enero 2024.docx
8. Oficio Res XXX 2024 \_ Deloitte\_ Caso Primus.docx

**Carpeta “3. Oficio de Hecho Esencial 10.08.2023 (Retiro de Informes)”, que contiene los siguientes documentos:**

1. Oficio Ord XXXX - Deloitte - Hecho Esencial 10.08.2023 - SPR 2023 08 11.doc
2. Oficio Ord XXXX - Deloitte - Hecho Esencial 10.08.2023 - 2023 08 17.doc
3. Oficio Ordinario N° 74860.pdf
4. Carta conductora Respuesta.pdf
5. Carta Primus 03.08.2023.pdf
6. Carta Primus 10.08.2023.pdf
7. Oficio Ordinario N°80146.pdf
8. Hecho Esencial 05.09.2023.pdf
9. Hecho Esencial 08.09.2023.pdf

**Carpeta “4. UI”, que contiene los siguientes documentos:**

1. Oficio Res XXX 2024 \_ Deloitte\_ Caso Primus.docx
2. Oficio Res XXX 2024 \_ Deloitte\_ Caso Primus.docx
3. RE Deloitte - Primus.msg
4. Informe Final DAEC - DTT Primus - Enero 2024.docx
5. RE Deloitte - Primus.msg
6. Informe Final DAEC - DTT Primus - Enero 2024 (modif).docx
7. Oficio Res XXX 2024 \_ Deloitte\_ Caso Primus.docx
8. DTT - Primus.msg
9. Informe Final DAEC - DTT Primus - Enero 2024 (modif).docx
10. Oficio Res XXX 2024 \_ Deloitte\_ Caso Primus.docx
11. Oficio Ordinario Tipo 2 N° 7229.pdf

2. El día 31 de julio de 2024 se presentó denuncia por las sociedades accionistas de Primus Capital S.A. donde se acompañaron los siguientes documentos:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3913-26-25463-S      SGD: 2026040251723

- a) Copia del informe pericial confeccionado por el Sr. Leonardo Torres Huechucuy.
- b) Copia de las cartas de contratación de auditoría de Deloitte para los períodos 2020, 2021, 2022.
- c) Copia de la solicitud de medida prejudicial probatoria y de su proveído por parte del 27° Juzgado Civil de Santiago.

3. El día 19 de agosto de 2024, se envió Oficio Reservado UI N°1.219/2024, solicitando al Sr. Benjamín Laso Ulloa, director de Primus, copia del peritaje practicado a la auditoría financiera realizada por Deloitte Auditores Consultores Limitada respecto de la auditoría practicada a los estados financieros de Primus Capital S.A. al 31.12.2022.

4. El día 26 de agosto de 2024, se dio respuesta a Oficio Reservado UI N°1.219/2024, adjuntando lo solicitado.

5. El día 28 de agosto de 2025, se envió Oficio Reservado UI N°1.030/2025 al Sr. Roberto Leiva Casas-Cordero requiriendo, lo siguiente:

*“I. En relación con la auditoría a los estados financieros al 31.12.2020, 31.12.2021 y al 31.12.2022 de Primus Capital S.A., la cual Ud. lideró y como complemento a su declaración de fecha 17 de abril de 2024 ante la Unidad de Investigación, responda por escrito las siguientes preguntas:*

1. *¿Qué procedimientos específicos realizó para validar la existencia, integridad y derechos y obligaciones de las facturas registradas en el rubro “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar”?*
2. *¿Confirmó directamente con los deudores si reconocen las facturas? ¿De qué forma? ¿Dónde consta aquello?*
3. *¿Revisó si las facturas fueron emitidas electrónicamente y aceptadas por el SII?*
4. *¿Revisó si las facturas fueron pagadas efectivamente?*
5. *¿Revisó la trazabilidad desde el registro de las facturas hasta su cobro/pago?*
6. *Para que indique, ¿de qué forma se informó, analizó y verificó la existencia de prórrogas en los documentos de cartera de factoring registradas en el rubro “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar”?*

*En relación con las preguntas planteadas, refiera los papeles de trabajo respectivos y envíe copia de éstos.*

*II. Respecto de los papeles de trabajo de la auditoría efectuada a Primus Capital S.A. en el periodo 2022, indique:*

1. *En relación con la hoja “Revisión Muestra” del papel de trabajo “21. 23122.2 Revisión Muestra Cartera Factoring (20-04-2023 15.36.55)” se solicita que indique si existió procedimiento de auditoría tendiente a evaluar la antigüedad de los ítems seleccionados.*
2. *En relación con la hoja “Tickmarks20-04-2023 15.36.59” del papel de trabajo “21. 23122.2 Revisión Muestra Cartera Factoring (20-04-2023 15.36.55)” se solicita indique de qué manera se relaciona con la muestra seleccionada y revisada en el procedimiento documentado en la hoja “Revisión Muestra”.*



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3913-26-25463-S      SGD: 2026040251723

6. El día 5 de septiembre de 2025, el Sr. Roberto Leiva dio respuesta al Oficio Reservado UI N°1030/2025.

## II. Declaraciones

### 1. Con fecha 9 de abril de 2024, el Sr. Benjamin Laso Ulloa, director de Primus Capital S.A., declaró lo siguiente:

Sobre su actividad laboral:

*"Soy ingeniero comercial, egresé el 2010, y desde ahí me he desempeñado primero en el banco BCI, durante un año, y luego estuve trabajando en una empresa de Raimundo Valenzuela, quien es el socio principal, hasta la fecha. RRWine. Desde agosto 2022 soy director de Primus, y a partir de abril de 2023 me empecé a involucrar más fuertemente en Primus Capital, apoyando a la remisión de los estados financieros y facilitando el acceso a la información para la investigación de los hallazgos descubiertos."*

Respecto de la auditoría interna en Primus Capital:

*"En términos generales se descubrió que existían documentos, materialmente falsos, que simulaban ser cheques por un monto cercano a 5600 millones de pesos, así como también una cartera que podía vincularse directa o indirectamente a estos hallazgos por cerca de 25.000 millones de pesos."*

Agregó que:

*"El informe [...] se hizo llegar al presidente del directorio a fines de marzo de 2023, y que luego habría sido presentado al mismo directorio al día siguiente, por ser una situación extraordinaria."*

Sobre el inicio del fraude:

*"Se estima que el esquema habría empezado a inicio o mediados de 2019, independiente de otras faltas que se presentaban con anterioridad [...] Los cheques materialmente falsos empezaron en junio de 2021."*

En relación con la designación del auditor externo:

*"Según lo que entiendo, desde el inicio de Primus Capital Deloitte fue la EAE. Desde el 2014, es la empresa de auditoría externa."*

Añadiendo que:

*"Las deficiencias de la auditoría que fueron detectadas son bastantes."*

Sobre el trabajo de Deloitte en arqueos:

*"Respecto de dichos procedimientos no habría sido llevado según las normas de auditoría por cuanto los documentos los habría tenido en la mano alguien de Primus que dictaba la información a un analista de Deloitte, quien iría anotando en su hoja de registro [...] Dentro de los cheques que sobraban había cheques falsos. Claramente el proceso no estaba bien realizado."*

En cuanto a la naturaleza de los cheques falsos:

*"Yo tuve a la vista los cheques falsos, yo percibí que eran falsos [...] No tenían diseño de agua, no tenían el sello térmico, así como tampoco se observaban las filigranas y muchas veces había documentos mucho más gruesos que un cheque normal [...] En algunos casos era posible percibirlo a simple vista por el color, diferencias de color bastante grande, y por la calidad de la impresión."*



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3913-26-25463-S      SGD: 2026040251723

Respecto de la metodología aplicada en la auditoría externa:

*"Para evaluar un control interno, dado la matriz de riesgo indican que se deben tomar 35 muestras, se ve que solo solicitan 25 de las 35 que ellos mismos tienen definida según su matriz, y de las cuales solo se ve trabajo, deficiente en algunos casos, sobre 15. [...] No se hizo el análisis de acuerdo a sus propios procedimientos."*

Sobre el control de clientes bloqueados/desbloqueados:

*"Otra deficiencia en la auditoría, no se ha visto hasta ahora, una debida revisión de control interno respecto a los bloqueos que realizaba el área de riesgo y compliance de ciertos clientes y luego la justificación de por qué dichos clientes eran desbloqueados por el gerente general. No se ha visto que hayan hecho ese procedimiento."*

En cuanto a la verificación de documentos en sucursales:

*"Gente de Primus presentaba fotos de los documentos [...] Deloitte no los revisó físicamente."*

Asimismo, señaló:

*"La excepción de confirmación era utilizada fuertemente en el esquema defraudatorio [...] Desconozco si fue autorizada por el directorio."*

Sobre el análisis del modelo crediticio:

*"Deloitte jamás exigió ni levantó en su opinión una salvedad respecto a que el modelo de riesgo no fue actualizado post inicio de la pandemia y el estado de emergencia, pilar fundamental para una compañía como Primus."*

En cuanto a las facturas:

*"Existe un grupo de facturas que fueron emitidas a deudores con término de giro de un extenso periodo [...] hoy sabemos que son ideológicamente falsas. [...] Hubo casos en que se cobraron ciertos documentos, y al momento del cobro el deudor indicaba que el servicio no había sido prestado."*

Sobre el hecho esencial comunicado por Deloitte el 10 de agosto de 2023:

*"Deloitte muestra acá el desconocimiento de la norma, lo cual obligó a rectificar dicho comunicado dos veces. [...] Primus se ve en la obligación de rescindir el contrato a Deloitte y tener que trabajar desde 0 con el perjuicio y demora que eso provoca."*

Y añadió:

*"Yo pienso que Deloitte quiere evadir su responsabilidad, nunca quisieron llevar a cabo el proceso de auditoría de reestructuración y lo que hicieron fue ganar tiempo y evadir sus responsabilidades."*

**2. El día 17 de abril de 2024 el Sr. Roberto Leiva Casas-Cordero, socio de Deloitte, responsable de auditoría de los estados financieros desde el 31 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022 de Primus Capital, declaró lo siguiente:**

Sobre su experiencia, el Sr. Leiva señaló:

*"Trabajo hace 24 años en Deloitte, mi cargo es socio de auditoría, cuya principal función es dirigir las auditorías de determinadas compañías."*

Explicó además la separación entre compañías reguladas y no reguladas, indicando que él pertenece al grupo de reguladas, de interés público, y que reciben capacitaciones internas para estar al día en normativa.



Sobre su rol en la auditoría, el Sr. Leiva señaló:

*“Yo estoy a cargo de dicha auditoría desde el 31 de diciembre de 2020 hasta la última auditoría que fue el 31 de diciembre de 2022. Mi rol era socio de auditoría, que fue dirigir esa auditoría durante esos periodos y firmar la opinión de auditoría de los periodos señalados.”*

En cuanto al equipo de trabajo, explicó que en 2022 participaron una senior manager (Elizabeth Orellana), una gerente, una senior (Karina Sepúlveda), una asistente, además de especialistas de la división FAS para revisar la provisión de riesgo de crédito.

Indicó que sus principales contactos fueron el director financiero Brian Moore y la gerente de contabilidad Silvana Galaz. También tuvo contacto con Eduardo (subgerente de contabilidad), con el equipo en Perú y, de manera formal, con el Sr. Coeymans a propósito de la carta de representación de marzo 2023.

Sobre el conocimiento del fraude, señaló:

*“Tomé conocimiento el día 30 de marzo de 2023, cuando durante la tarde recibí una llamada del director financiero Brian Moore, para comentarme que en los próximos minutos enviarían un hecho esencial a la CMF, informando la identificación de cheques falsos por 5.600 millones de pesos.”*

Añadió que Deloitte tuvo dificultades para obtener información suficiente:

*“En resumen, ellos nunca nos entregaron un EEFF con los impactos totales del fraude, para tener un EEFF re-expresado.”*

Sobre las limitaciones en la re-auditoría, señaló:

*“Tuvimos mucha dificultad para obtener la información requerida, ya que ellos veían que esto era un proceso simple y nos generaban mucha presión para concluir nuestra re-auditoría pero sin tener la información que las normas de auditoría requieren.”*

Recalcó además la importancia del informe forense de KPMG que nunca obtuvieron:

*“Sin esa evaluación del fraude no podíamos concluir nuestro trabajo.”*

Respecto de los hechos esenciales de Primus Capital S.A., indicó:

*“Había una seguridad de que esos EEFF tenían errores materiales debido a un fraude realizado dentro de la compañía y por esto, en cumplimiento de las normas de auditoría requerimos que el mercado no tenga acceso a esta información errada.”*

Sobre la decisión de retiro de informes:

*“La decisión de retirar la opinión fue una decisión de la firma en cumplimiento con las normas de auditoría.”*

Sobre riesgos significativos, señaló:

*“En todas nuestras auditorías nuestra firma considera como riesgo significativo dos conceptos: los ingresos y que la Administración sobrepase los controles. Estos dos conceptos fueron considerados como riesgos significativos en el caso Primus.”*

En relación al control interno:

*“En dichas pruebas no tuvimos resultados o hallazgos que informar... definimos optar por una estrategia de no confianza en los controles para efectos de obtener una muestra mayor a revisar.”*



Sobre el procedimiento de arqueo de cheques, relató que el equipo auditó el 100% de los cheques:

*“Participamos en los arqueos de 2.240 cheques... se revisó la existencia de los cheques y que la información coincidiera con el listado obtenido.”*

Al respecto, agregó:

*“Hasta el día de hoy yo no he visto los cheques falsos, solo conozco la información pública que la compañía señala... al parecer eran falsificaciones de buena calidad porque ellos no fueron capaces de identificar en sus procesos internos.”*

Sobre el fraude, fue categórico en precisar que se aplicaron todos los procedimientos exigidos por la norma AU 240, incluyendo escepticismo profesional, pruebas del libro diario, cuestionarios de fraude y cartas de representación. Sin embargo, aclaró:

*“La norma reconoce que existe un riesgo de que el auditor no encuentre una representación incorrecta en los EEFF y reconoce que este riesgo es mayor cuando esa representación incorrecta en los EEFF es producto de un fraude... adicionalmente el riesgo se incrementa cuando este fraude es a través de una colusión... y con falsificación de documentos.”*

Finalmente, destacó:

*“Me llama la atención que... los primeros cheques falsos fueron identificados el 14 de marzo de 2023, previo a nuestra opinión de auditoría de fecha 17 de marzo de 2023, y que la Administración no nos haya comunicado esta situación relevante.”*

### **3. El día 20 de diciembre de 2024, la Sra. Enyelin Alexandra Quintana Barnique, trabajadora de Primus Capital S.A., declaró lo siguiente:**

Respecto de su ingreso y funciones iniciales en Primus Capital, la Sra. Quintana señaló:

*“Yo ingresé a Primus el año 2019, como asistente de confirmación, en dicho cargo me correspondía llamar a los deudores para informar que las facturas habían sido cedidas a Primus, averiguábamos sobre medios de pago y fecha, y si existían algún problema con las mercancías o servicios prestados”.*

Respecto de su paso a Tesorería, la Sra. Quintana señaló:

*“Ese año, 2019, en octubre, ingresé al área de tesorería, en dicha área hacía la confirmación de los depósitos de los cheques. Nosotros teníamos los cheques guardados en una bóveda, hacíamos un registro y se enviaban a depósito, los cheques se confirmaban por medio de mail”.*

Respecto del procedimiento con los cheques superiores a \$3.000.000, la Sra. Quintana señaló:

*“Los cheques superiores de 3.000.000 confirmábamos si se depositaban los cheques o si se iban a pagar de otra forma, nosotros teníamos contacto con los ejecutivos, nunca con el cliente ni con los deudores”.*

Respecto de otras funciones en Tesorería, la Sra. Quintana señaló:

*“También realizábamos el ingreso de depósitos y transferencias en la cuenta ‘varios acreedores’ para que el ejecutivo comercial pagara sus cuentas por cobrar... realizábamos el ingreso de los egresos, cuando se realizaban las devoluciones de los excedentes y/o cheques... También devolución de los cheques cuando había protestos”.*

Respecto de su jefatura en Tesorería, la Sra. Quintana señaló:



*“César Meneses. Quien tiene el cargo de subgerente de Tesorería. Sobre él estaba el Director de Finanzas, que en ese momento estaba Gonzalo Laborde, luego Fernando Menchaca”.*

Respecto de su participación en arquezos, la Sra. Quintana señaló:

*“Sí, he participado. Recuerdo que el 2020 lo hice y me enseñaron porque no sabía. A partir de 2020 empecé a llevarlos yo. El año 2019 lo hizo Leopoldo Bustamante”.*

Respecto del procedimiento de arqueo de cheques, la Sra. Quintana señaló:

*“El proceso era cerca de fin de año, Carlos Rubio, el contralor, nos indicaba la fecha y cuántas personas venían de la empresa auditora... Dictaba Primus, y la persona de Deloitte iba con una planilla previamente descargada por el contralor y ellos ya tenían la información cuando nosotros íbamos con el físico... la persona de la auditora no miraba los cheques”.*

Respecto de la duración del arqueo, la Sra. Quintana señaló:

*“Cuando había muchos cheques, 2022, 2021, 2020, se podía demorar dos días o tres días”.*

Respecto del rol del auditor externo, la Sra. Quintana señaló:

*“Él verificaba que existía, que estaba la totalidad de lo que había en sistema tuviera los montos y los números correctos... yo con los cheques iba dictando el físico y ellos iban revisando la planilla entregada por Primus a los auditores”.*

Respecto de la cantidad de cheques arqueados por trabajador, la Sra. Quintana señaló:

*“En las épocas con más cheques, yo arqueaba 150 cheques. Y otros cuatro compañeros arqueaban otros tantos”.*

Respecto de la auditoría en pandemia, la Sra. Quintana señaló:

*“Hubo un año que se hizo digital, creo que fue por pandemia. El auditor estaba por Zoom y nosotros estábamos en Primus con los papeles físicos. Se los dictábamos y luego le mostrábamos el cheque”.*

Respecto de la diferencia con la nueva auditora, la Sra. Quintana señaló:

*“Sí, los nuevos fueron más meticulosos, hicieron muchas preguntas, revisaron todos los cheques... vinieron muchos equipos a preguntar y ver los procesos. Los nuevos estaban interesados en ver cómo era el proceso, de dónde se descarga la información, dónde se guardan los cheques, nos preguntaron en detalle absolutamente todo”.*

Respecto del arqueo del año 2022 y Deloitte, la Sra. Quintana señaló:

*“Sí, participaron auditores de Deloitte y no recuerdo sus nombres. Ellos tenían su computador con un listado de cheques y ellos iban marcando los datos que nosotros íbamos dictando: monto, fecha, emisor, ciudad y fecha de pago”.*

Respecto del almacenamiento de cheques, la Sra. Quintana señaló:

*“Nosotros guardábamos los cheques en una caja fuerte y cuando era el arqueo se sacaban los cheques... no recuerdo que los auditores hayan tomado los cheques, si tenían alguna duda, pedían el cheque para confrontar la información”.*

Respecto de la revisión de los auditores de Deloitte en 2022, la Sra. Quintana señaló:

*“Yo iba dictando y ellos seguían su registro digital. Si había algo extraordinario, se veía con el auditor luego. Si había un dato erróneo en la nómina del auditor, se le notificaba al área de operaciones para que ellos modificaran el dato erróneo”.*



Respecto de hallazgos en el arqueo, la Sra. Quintana señaló:

*“Por lo general... de la nómina me faltaron todos estos cheques. Se buscaban con posterioridad y se enviaban las imágenes... los hallazgos eran diferencia de número de cheques, un peso de más o un peso de menos, las ciudades, cheques emitidos a nombre de Primus Capital y aparecían a nombre del cliente”.*

Respecto a la posibilidad de detectar falsificación, la Sra. Quintana señaló:

*“Posteriormente compraron una máquina de revisión de cheques de lucecitas, y siguió el mismo procedimiento. Yo trabajando en tesorería nunca percibí que un cheque podía ser falso”.*

Respecto de la experiencia de los auditores de Deloitte en 2022, la Sra. Quintana señaló:

*“Lo que recuerdo es que hubo alguien, chicos jóvenes, que me dijeron que era su primer arqueo”.*

**4. El día 20 de diciembre de 2024, el Sr. Alejandro Huerta Monsalve, trabajador de Primus Capital S.A., declaró lo siguiente:**

Respecto de su cargo en Primus Capital, el Sr. Huerta señaló:

*“Actualmente soy jefe de procesos de Primus Capital, desde junio de este año. Actualizo procesos de todas las áreas de Primus Capital, hago levantamiento, revisiones, documento, etc. Anteriormente era analista de contraloría, mis funciones consistían en revisar... también hacer investigación sobre mallas societarias de distintos RUT que él me solicitaba, también hacer análisis de los distintos procesos, de las distintas áreas de Chile y Perú”.*

Respecto de su ingreso a Primus Capital, el Sr. Huerta señaló:

*“Yo estoy en Primus desde abril de 2022 como analista de contraloría y en junio de 2024 me cambié”.*

Respecto de su participación en arqueos de cheques, el Sr. Huerta señaló:

*“Sí, el único proceso en que participé fue en enero de 2023. Fue un arqueo de cheques... tuve que participar en ese proceso porque el contralor Sr. Carlos Rubio, me solicitó que participara”.*

Respecto de quiénes participaron del arqueo en 2023, el Sr. Huerta señaló:

*“De Primus en ese proceso también participó la supervisora de custodia, que se llama Enyerlin. No recuerdo que haya participado de Primus nadie más”.*

Respecto de cómo se desarrolló el proceso de arqueo, el Sr. Huerta señaló:

*“Fui a una reunión a una sala pequeña, y se me asignó una cantidad de cheques por parte del supervisor de tesorería, Sr. Leopoldo Bustamante. Él me entregó esa cantidad de cheques, nos reunimos con gente que venía de Deloitte... yo me puse a trabajar con una niña de Deloitte, y yo le dictaba nombre del emisor, beneficiario, número de los cheques, cuenta, monto... y ella anotaba en su computador”.*

Respecto de la duración del proceso, el Sr. Huerta señaló:

*“Creo que esta labor se extendió por dos días, para el día dos quedaron muy poquitos cheques, por lo que fue breve”.*

Respecto de la forma de revisión de los cheques, el Sr. Huerta señaló:



*“Solamente en los casos en que el beneficiario del cheque no lo podía entender, en ese caso me lo pedía para ver de quién era el nombre, o cuando había alguna inconsistencia con los montos. Pero no era la regla general, los cheques siempre estuvieron en mi poder”.*

Respecto de los auditores externos, el Sr. Huerta señaló:

*“Eran de Deloitte, porque así me lo señaló el contralor. No recuerdo sus nombres... revisaban en el computador una lista de cheques, y a medida que iban revisando anotaban comentarios. En ese proceso creo que revisé entre 300 y 500 cheques. Era un trabajo intenso, pero después se hacía más fácil. Yo diría que fue un día y medio de trabajo”.*

Respecto de las instrucciones especiales a Deloitte, el Sr. Huerta señaló:

*“Desconozco esa información”.*

Respecto de los procedimientos de Deloitte en 2022, el Sr. Huerta señaló:

*“Básicamente de la misma forma en que ya lo describí... me pidieron que indicara ciertos datos de los cheques, y mientras yo dictaba la información ella hacía anotaciones en su computador. Y solo cuando había alguna duda sobre la información del cheque, ella me pedía el documento para revisarlo. Esto se extendió por un día y medio”.*

Respecto de hallazgos de Deloitte, el Sr. Huerta señaló:

*“Lo desconozco. Si encontraron algo no me lo comunicaron, ellos anotaban datos, pero a mí no me comunicaron nada, ni escrito ni verbal”.*

Respecto de si se exhibieron los cheques a Deloitte, el Sr. Huerta señaló:

*“Solo los datos que yo no podía entender o leer, se los pasaba a esta niña. Ella nunca tomó el montón de cheques, o todos los cheques para revisarlos uno a uno. Eso no ocurrió”.*

Respecto de revisiones adicionales, el Sr. Huerta señaló:

*“En ese momento, en esa habitación, no se realizó nada más. Desconozco qué se hizo después. Yo cuando terminé la revisión le devuelvo los cheques a Leopoldo Bustamante”.*

Respecto de situaciones llamativas en la labor de Deloitte, el Sr. Huerta señaló:

*“Me pareció muy poca exhaustiva la revisión practicada por una empresa de auditoría externa. Me parecía que los cheques tenían que revisarlos ellos mismos... no solamente tomar nota desde lejos, uno debería cerciorarse de la información, para dar fe de ello”.*

Respecto de arquezos internos, el Sr. Huerta señaló:

*“He tenido conocimiento de que el contralor hace arquezos de cheques pero los hace él, yo no participo de eso. No he observado como realizan arquezos de cheques las otras empresas auditoras”.*

Respecto de los cheques falsos, el Sr. Huerta señaló:

*“Yo no supe la causa raíz como se detectó la existencia de cheques falsos, me enteré cuando esto se hizo público. No existe un proceso propiamente tal, dentro de Tesorería podría haber un paso, pero no recuerdo en este momento... pero que yo tenga conocimiento no existe un proceso como tal orientado a este fin”.*

**5. El 24 de julio de 2025, la Sra. Javiera Soledad Fernández Jiménez, trabajadora de Deloitte, declaró lo siguiente:**



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3913-26-25463-S      SGD: 2026040251723

Respecto de su ingreso, antigüedad y funciones en Deloitte, la Sra. Fernández señaló:

*“Yo entré a Deloitte el noviembre del año 2020... Entré como asistente B, pasé a asistente A y ahora soy semi senior en Auditoría. Yo trabajo en la auditoría de los estados financieros y he realizado inventarios y arqueos.”*

Respecto de su participación en el arqueo de Primus (4 y 5 de enero de 2023) y su rol, la Sra. Fernández señaló:

*“Sí, participé en el arqueo de la sociedad Primus y el rol que desempeñé fue de auditora del procedimiento de arqueo.”*

Respecto de las instrucciones previas y organización del trabajo, la Sra. Fernández señaló:

*“Karina Sepúlveda, que era la senior a cargo de la auditoría, nos compartió la base de los cheques y pagarés... junto con las instrucciones de cada procedimiento... Se nos asignaron dos salas... el primer equipo iba a revisar los cheques con fecha de prórroga antes del 30 de enero de 2023, y el siguiente equipo los posteriores.”*

Respecto de su dupla y la mecánica del arqueo con el Sr. Huerta, la Sra. Fernández señaló:

*“Yo comencé el arqueo con Alejandro Huerta... Alejandro con los cheques en la mano iba alzando la voz, ‘cantando’ la data, y yo iba buscando la data de los cheques... aquellos cheques que no entendía la letra me los mostraba más cercano a mí, para corroborar que entendiésemos lo mismo.”*

Respecto de duración y manejo de cheques en sucursales, la Sra. Fernández señaló:

*“Por la cantidad de cheques el arqueo se realizó en dos días y aquellos cheques que no se encontraban en la data se consultó y eran aquellos que se encontraban en sucursal, los cuales posteriormente fueron compartidos por correo electrónico a través de una imagen escaneada del cheque.”*

Respecto del cierre del procedimiento y documentación de hallazgos, la Sra. Fernández señaló:

*“Con todas las observaciones se imprimió la data para que la firmara los participantes del arqueo y yo... tenía que preparar un Memo, el que fue compartido en los días siguientes a Karina Sepúlveda.”*

Respecto de quién era la persona a cargo del procedimiento de arqueo de los documentos y del alcance de éste, la Sra. Fernández señaló:

*“Karina Sepúlveda, senior de auditoría... Karina nos indicó que en el arqueo se revisara el 100% de los cheques.”*

Respecto del monitoreo y volumen revisado, la Sra. Fernández señaló:

*“Nosotros conversamos por Teams al final del día... El arqueo se realizó en dos días. Y se revisaron más de 2.200 cheques... de los cuales los que no encontraban en sucursal eran 7 u 8 cheques.”*

Respecto de su experiencia previa en arqueos, la Sra. Fernández señaló:

*“Antes de este procedimiento yo no había realizado otros arqueos. Ni en Deloitte ni en otra compañía.”*

Respecto del detalle de validaciones en la planilla, la Sra. Fernández señaló:

*“Yo lo buscaba en la data... en una planilla Excel... verificaba el nombre... monto... y fecha... cuando no coincidía yo anotaba la observación... también buscábamos por el número de serie... y yo por mí, además miraba el banco.”*



Respecto de la posición física y la imposibilidad de manipular documentos, la Sra. Fernández señaló:

*“Alejandro Huerta estaba... al lado mío... Yo tenía la visual desde mi lugar pero nosotros por procedimiento no podemos manipular los documentos.”*

Respecto de la coincidencia y diferencias con la versión del Sr. Huerta, la Sra. Fernández señaló:  
*“El arqueo se realizó de la manera en que detallé... Él iba dictando a viva voz, yo lo iba verificando en mi computador, cheque a cheque... No siempre nos sentábamos en el mismo lugar... Ambas versiones son correctas, hubo momento en que estaba frente mío y otros al lado.”*

Respecto del objetivo del arqueo, la Sra. Fernández señaló:

*“A mi entender el arqueo de cheques es para verificar la existencia de los documentos, nosotros no vamos a examinar la validez del documento, sino su existencia.”*

Respecto de la verificación sin manipulación del papel, la Sra. Fernández señaló:

*“Yo tenía la visual del documento y así lo verifiqué. Yo no puedo manipular los documentos... él los tenía sobre la mesa... los iba cambiando de montón... los que me mostraba más de cerca eran los cheques que no se entendía.”*

Respecto de la adhesión a normas de auditoría, la Sra. Fernández señaló:

*“Me gustaría agregar que yo me apegué a los procedimientos de auditoría, de acuerdo a las NAGAs, para realizar este arqueo.”*

**6. El día 25 de julio de 2025, el Sr. Ángel Sebastián Ñancuán Vásquez, ex trabajador de Deloitte, declaró lo siguiente:**

Respecto de su trabajo en Deloitte (ingreso, cargos y equipos), el Sr. Ñancuán señaló:

*“Sí, trabajé en Deloitte desde enero de 2022 hasta junio de 2023... hice mi práctica... y después... trabajé como contador auditor... postulé como staff 1, que es el cargo más básico dentro de la auditoría.”*

*“Yo salí en junio de 2023, por necesidades de la empresa... Ahora estoy desempleado... Actualmente me dedico a reciclaje.”*

Respecto de asignaciones y experiencia previa en auditoría, el Sr. Ñancuán señaló:

*“Estuve trabajando con el equipo de la empresa Masisa... hice cuadratura de saldos... Luego... Red Salud... Ese equipo era la senior más dos staff. Ahí estuve hasta febrero de 2023.”*

Respecto de su participación en el arqueo de cheques de Primus (4–5 enero 2023), el Sr. Ñancuán señaló:

*“Me suena Primus Capital... fuimos asignados a un arqueo. Eran cheques. Era una cantidad grande de cheques, los cuales nosotros verificamos en las dependencias de Primus Capital... en Las Condes.”*

*“Ese arqueo lo realizamos separado, con personas de la empresa. Cada uno con una persona de la empresa.”*

Respecto de la duración y logística del arqueo, el Sr. Ñancuán señaló:

*“El arqueo era dos días, y el arqueo lo hice en un día... fuimos medio día al día siguiente.”*

*“Incluso recuerdo que el primer día nos quedamos hasta bien tarde haciendo el arqueo.”*



Respecto del procedimiento de verificación y soporte, el Sr. Ñancuan señaló:

*“Yo validaba lo que era el nombre de la persona... el monto y la fecha... debió haber sido una planilla que nos hubiesen pasado a nosotros... Era digital.”*

Respecto de comunicaciones e instrucciones operativas, el Sr. Ñancuan señaló:

*“Las instrucciones que tenían eran de Javiera, ella me dio todas las instrucciones. No recuerdo si ella era senior o staff con un cargo mayor al mío. Yo sabía que ella era la encargada porque nos juntamos en la entrada de Primus al momento de registrarnos. No nos conocíamos de antes. Creo que nos comunicamos anteriormente por correo.”*

*“Pudo ser Javiera día antes, quizás hablamos antes por correo o por Teams. Pero solo recuerdo que mi primera interacción con ella fue en el hall del edificio de Primus. Y sólo porque mencionó que iba al piso de Primus. Si me habrá dicho por correo solamente.*

*Normalmente las instrucciones son vía correo. Se presenta en tal dirección, la persona es tanto, se va a hacer el arqueo.*

*El procedimiento fue mira esto se hace así, previamente no tenemos una interacción de cómo se hace.*

*Fue algo como hay que revisar el monto que concuerde con esto, preguntas si ya está pagado. Cuando no hay problema, la revisión de un cheque se demora 30 segundos.”*

Sobre las diferencias entre su listado y los cheques, el Sr. Ñancuán señaló:

*“Primero verificábamos que no hubiera error, que no se hubiera corrido, de número, de referencia. Después lo consultaba con Javiera. Y ella me decía que le consultara al cliente. Si el cliente no sabía, que lo dejara como diferencia para que ellos con más tiempo nos explicaran que es lo que pasaba con ese cheque, para que nos enviaran la justificación. Finalmente se dice cuáles son las diferencias sin resolver, para que ellos lo resolvieran, por eso se manda el correo a Carlos y Leopoldo. Javiera me dice que envió ese correo a las 7:37 pm del día 05 de enero. Al finalizar todo. El segundo día fue algo más corto. Yo recuerdo que terminamos temprano ese día. Karina me llamó ese día porque yo estaba conectado porque si bien estábamos con asignación con otro cliente, debí haber tenido otro pendiente. No vi a Javiera conectada y le hablé por whastapp para informarle. El resto de las conversaciones era por Teams.”*

Sobre las instrucciones para realizar el arqueo, el Sr. Ñancuán señaló:

*“Recuerdo un correo que me llegó pero no recuerdo un protocolo como tal. Las instrucciones son muy básicas. Es un correo genérico de asignación. Estás asignado a un arqueo, en tal fecha, en tal horario y contáctate con Karina. La explicación sobre cómo se hace el arqueo me las dio presencialmente Javiera.”*

*“Nos comunicábamos por WhatsApp o por llamado con el superior. Nos mandan a los staff para hacer arqueo o inventarios.”*

*“Lo que si me instruyeron es que si tenía que estar siempre acompañado cuando estuviera con los documentos. En el lapso en que estuve en capacitaciones, sin asignaciones, que siempre estuviera con alguien del cliente. Entonces había que esperar para seguir revisando.”*

*“No me dijeron que tenía que revisar el 100% de los cheques, la instrucción fue que la información del cheque estuviera en la planilla. Si había inconsistencias, lo reviso.”*

*“Creo que nos comunicamos anteriormente por correo.”*



*“El 04 de enero de 2023 ella me envió un mensaje para registrar el número de teléfono. Y después de eso, conversamos si íbamos a pedir comida, porque no nos veíamos. Y me dijo que iba al Subway. En la noche le pregunté si llevaba almuerzo para el día siguiente.”*

*“A las 7:12 pm del 05 de enero de 2023 le dije a Javiera que me habló Karina y ella me respondió qué te dijo. Le conté que me preguntó si habíamos mandado correo para las diferencias. Ella me responde de los que faltaban. Yo contesté sí. Y ella me respondió Lo mando mañana am. Y yo le respondo, me dijo que lo mandemos ahorita. Y ella contestó ‘Ah ya ya. Me conectaré.’”*

*“A los dos minutos, le respondo que de acuerdo a lo conversado en las oficinas de Primus estaremos a la espera de la entrega de la información de las diferencias que tenemos pendiente de revisión con respecto a los cheques, quedamos atento. Saludos.” Eso más las diferencias. Las diferencias me imagino yo que era un .pdf o una imagen de las bases.”*

*“Ella me dijo se lo enviaría a Carlos. Yo respondo Leopoldo, Carlos, con copia a Karina y a mí.”*

*“Ella me dijo No tengo correo de Leopoldo”*

*“Al minuto me pone ya lo encontré. Enviado.”*

*“Después hay conversación sobre información, el 06 de enero, me manda su cuenta bancaria para pagar el almuerzo. Y yo le mande una foto del depósito.”*

*“Karina era la senior del equipo de auditoría que tenía con Primus.”*

*“Yo solo tengo conversaciones con Karina el 17 de enero de 2023 por un emprendimiento que tenía, donde vendía joyas de plata.”*

*“No ví a Javiera conectada y le hablé por whastapp para informarle. El resto de las conversaciones era por Teams.”*

Respecto de cómo resolver diferencias en el arqueo, el Sr. Ñancuán señaló:

*“Primero verificábamos que no hubiera error... Después lo consultaba con Javiera. Y ella me decía que le consultara al cliente... si no... que lo dejara como diferencia... por eso se manda el correo a Carlos y Leopoldo.”*

Respecto de su supervisión durante el arqueo, el Sr. Ñancuán señaló:

*“Javiera era la persona directa que fue mi superior. Karina era mi superiora pero en la ejecución del arqueo directamente fue Javiera Fernández.”*

Respecto de su experiencia previa en arqueos, el Sr. Ñancuan señaló:

*“En Deloitte... este era mi primer arqueo... fuera de Deloitte tampoco había hecho arqueo.”*

Respecto de la contraparte de Primus en su mesa (Enyerlin Quintana), el Sr. Ñancuán señaló:

*“Me suena Enyerlin. Sí la recuerdo... ella tenía el montón de cheques y ella me iba dictando a mí y yo lo iba registrando en la planilla... Estábamos al costado uno del otro... quien tocaba los cheques era ella.”*

Respecto de la división de tareas con Primus, el Sr. Ñancuán señaló:

*“Ella me dictaba la información que aparecía en el cheque... era un arqueo hecho para la sociedad auditora.”*

Respecto de si verificó la totalidad de la planilla y la observación directa de cheques, el Sr. Ñancuán señaló:



*“Sí, corroboré la totalidad de los datos... Yo no miré todos los cheques... miré más del 50% porque era un monto relevante de cheques.”*

Respecto de la descripción de la Sra. Quintana sobre que ‘la persona de la auditora no miraba los cheques’, el Sr. Ñancuán señaló:

*“Yo recuerdo que ella tenía los cheques físicos... Yo miré algunos de los cheques solamente... Ella sí me los exhibió.”*

*“No me dijeron que tenía que revisar el 100% de los cheques, la instrucción fue que la información del cheque estuviera en la planilla.”*

Respecto del método de verificación y alcance de revisión, el Sr. Ñancuán señaló:

*“Al principio... se verificaba de a uno... por tiempo... no recuerdo de haber mirado todos los cheques, sino más del 50%... Cuando revisaba un cheque miraba todos los datos... si yo quería lo tocaba, pero no había necesidad de tocarlo.”*

Respecto de reglas de custodia y acompañamiento, el Sr. Ñancuán señaló:

*“Lo que sí me instruyeron es que... siempre estuviera con alguien del cliente... había que esperar para seguir revisando.”*

Respecto de si advirtió algo llamativo durante el arqueo, el Sr. Ñancuán señaló:

*“La verdad es que no.”*

Respecto de comentarios finales, el Sr. Ñancuán señaló:

*“Fue muy rápido el trabajo, algo normal. Recuerdo que nos quedamos después de las 6, 7 de la tarde. Recuerdo que nos quedamos trabajando en la conclusión del arqueo.”*

**III. Con fecha 5 de septiembre de 2025, en respuesta al Oficio Reservado UI N° 1.030/2025 el Sr. Roberto Leiva Casas-Cordero incorporó la siguiente información a solicitud de la Unidad de Investigación:**

Respecto de la confirmación directa con deudores, el Sr. Leiva reconoció que no se enviaron confirmaciones externas a los deudores:

*“En consecuencia, decidimos no enviar confirmaciones externas, sustituyendo este procedimiento por la inspección documental, que evaluamos proporciona evidencia más pertinente en el caso de una empresa de factoring con estas condiciones”.*

Respecto de la revisión de facturas electrónicas y validación SII, el Sr. Leiva señaló que no se aplicó un procedimiento específico para revisar si las facturas fueron emitidas electrónicamente y aceptadas por el SII:

*“No se consideró este procedimiento específico: Sin embargo, (...) identificamos que Primus tiene como uno de sus procedimientos que el sistema GVE valida de forma automática con el SII la cesión de facturas”.*

Respecto de la revisión de pagos de facturas, el Sr Leiva señaló que no se verificó individualmente si las facturas habían sido efectivamente pagadas:



*“No se revisaron pagos de facturas individualmente como procedimientos sustantivos, sin embargo, se efectuaron procedimientos de auditoría asociadas al control interno del proceso de Recaudación y cobranza”*

Respecto al fraude luego revelado en Primus, el Sr. Leiva indicó que:

*“La propia AU 240 reconoce que cuando existe colusión de la alta gerencia, es posible que los procedimientos de auditoría no detecten la manipulación (...) la evidencia de pago podía ser igualmente manipulada o fabricada, de modo que el fraude habría pasado inadvertido incluso aplicando esa prueba”.*

Respecto de la trazabilidad y pagos, el Sr. Leiva confirmó nuevamente que no se revisaron pagos individuales al analizar la trazabilidad:

*“Verificamos la trazabilidad de las operaciones de facturas a través de la documentación de soporte de la transacción, sin embargo, no se revisaron pagos de facturas individualmente como procedimientos sustantivos”.*

## II. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.

### II.1. CARGOS FORMULADOS.

Mediante **Oficio Reservado UI N°1.200** de fecha 9 de octubre de 2025, el Fiscal formuló cargos a **DELOITTE AUDITORES Y CONSULTORES LIMITADA** y al Sr. **ROBERTO ANDRÉS LEIVA CASAS-CORDERO**, en los siguientes términos:

*“Infracción de las obligaciones de las empresas de Auditoría Externa previstas en los artículos 239, 246 y 248 de la Ley N°18.045 en relación con las Secciones AU 200 (párrafos 12, 17, 18, 19, 20, A19, A22, A23, A24 y A31), AU 220 (párrafos 10, 17, 18, 19, A14 y A16), AU 500 (párrafos 4, 6, A3 y A6) y AU 700 (párrafos 13, 14, 15, 16, 17 y 18) de las NAGAs N°71, por cuanto, incumpliendo los deberes de juicio y escepticismo profesional, el estándar de cuidado y diligencia, y el deber de supervisión y revisión de los trabajos, no se dispuso de la evidencia de auditoría suficiente y apropiada para alcanzar conclusiones razonables sobre las cuales basar y emitir la opinión de auditoría de los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2022 de la sociedad Primus Capital S.A., suscrito por el Sr. Roberto Leiva Casas-Cordero.*

*De esa forma, el informe de auditoría emitido por la Auditora al 31 de diciembre de 2022, no se funda en técnicas y procedimientos de auditoría que otorguen un grado razonable de confiabilidad, proporcionen elementos de juicio suficientes, y su contenido sea veraz, completo y objetivo.”*



## II.2. ANÁLISIS DEL FISCAL DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CONTENIDO EN EL OFICIO DE CARGOS.

En el Oficio Reservado UI N°1.200 de 2025, el Fiscal de la Unidad de Investigación efectuó el siguiente análisis:

### **“I. ANTECEDENTES DE CONTEXTO:**

78. *La actividad de factoring es una alternativa de financiamiento que se perfecciona mediante un contrato entre dos partes, una que cede el derecho acreedor futuro de los créditos provenientes de instrumentos de pago que ha emitido -facturas, cheques, letras de cambio y pagarés-, y a cambio obtiene de forma inmediata el dinero del crédito cedido con la aplicación de una tasa, y otra parte, usualmente una empresa de factoring, que adquiere el derecho acreedor del instrumento de pago y que entrega el dinero correspondiente -financiamiento- con la aplicación del descuento convenido.*

79. *Primus Capital S.A. es una empresa de factoring no bancario fundada en 2014, que ofrece servicios financieros como el descuento de facturas, financiamiento de capital de trabajo y leasing a pymes, medianas y grandes empresas. Opera principalmente en Chile —con presencia activa en Perú desde 2017— y figura entre los principales actores del mercado de factoring no bancario en ambos países.*

80. *Deloitte fue la empresa de auditoría externa encargada de efectuar la auditoría a los estados financieros terminados para los periodos de 31 de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2022 de la entidad Primus, rigiendo en el periodo 2022 las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Chile N°71, en adelante e indistintamente, “NAGAs”.*

81. *La fecha de emisión del dictamen de Deloitte de la auditoría terminada al 31 de diciembre de 2022 fue el día 17 de marzo de 2023.*

82. *La opinión emitida dictaminó que los estados financieros consolidados de Primus presentaban razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera al 31 de diciembre de 2022 y 2021, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas.*

83. *La auditoría a los estados financieros de Primus al 31 de diciembre de 2022, tuvo una carga total de 1.080 horas y se cobraron honorarios por UF 800.*

84. *Con fecha 30 de marzo de 2023, Primus comunicó mediante Hecho Esencial que “en Sesión Extraordinaria de Directorio de Primus Capital S.A. celebrada en el día de ayer, a la que asistieron la totalidad de los directores de la Compañía, se dio a conocer un informe del área de auditoría interna, que había sido puesto en conocimiento del presidente del Directorio el día 28 de marzo de 2023, en el que se exponen algunos hallazgos que dan cuenta de ciertas operaciones de factoring que estarían respaldadas con cheques bancarios que eventualmente podrían no ser documentos genuinos, tratándose de posibles falsificaciones. El valor total de estos documentos asciende a MM\$5.600.- aproximadamente. El informe de auditoría da cuenta, también, de un grado de incertidumbre respecto de la viabilidad de cobro de parte de la cartera de la Compañía, que podría alcanzar preliminarmente el 11% del stock de colocaciones, que estaría relacionada y/o vinculada con el hallazgo de los instrumentos antes referidos. El informe precisa que está en*



curso un análisis detallado de la citada cartera, y de las garantías asociadas a ella, y la revisión de los procesos de cobranza correspondientes.”.

## II. ANTECEDENTES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022:

85. En los estados financieros de Primus al 31 de diciembre de 2022 (no reemitidos), el rubro “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar” presentó los siguientes saldos:

	2022 M\$	2021 M\$
Deudores Comerciales y otras cuentas por cobrar, corrientes	214.729.823	191.953.311
Cuentas por cobrar, no corrientes (o Deudores Comerciales, no corrientes)	12.115.333	15.288.505
<b>Total Deudores Comerciales</b>	<b>226.845.156</b>	<b>207.241.816</b>
Total Activos	258.239.471	227.628.196
<b>% representa Deudores Comerciales del Total Activos</b>	<b>88%</b>	<b>91%</b>

86. En esos estados financieros, en la Nota 5, literal c) referida a “Información por Segmentos” se presentó la separación entre operaciones de Factoring y operaciones de Leasing, según el siguiente detalle:

<b>FACTORING</b>	2022 M\$	2021 M\$
Deudores Comerciales, Corriente	207.071.516	185.137.504
Deudores Comerciales, No Corriente	4.364.670	3.448.708
<b>Totales</b>	<b>211.436.186</b>	<b>188.586.212</b>

<b>LEASING</b>	2022 M\$	2021 M\$
Deudores Comerciales, Corriente	7.658.307	6.815.807
Deudores Comerciales, No Corriente	7.750.663	11.839.797
<b>Totales</b>	<b>15.408.970</b>	<b>18.655.604</b>

<b>Totales (Factoring + Leasing)</b>	<b>226.845.156</b>	<b>207.241.816</b>
--------------------------------------	--------------------	--------------------

87. Asimismo, la Nota 5 literal a) con relación al “Segmento de Factoring” indicó que: “Al 31 de diciembre de 2022, la cartera se encuentra concentrada en un 79,88% en el mercado nacional y en 20,12% en el mercado extranjero (Perú). Al 31 de diciembre de 2021 la distribución fue de un 78,89% de la cartera concentrada en Chile y un 21,11% en el mercado extranjero (Perú)”.

88. De acuerdo lo anterior, según cálculos de la DAEC, las cifras de factoring según país serían las siguientes:

	2022 M\$	2021 M\$
Factoring Chile	168.895.225	148.775.663
Factoring Perú	42.540.961	39.810.549



<b>Totales</b>	<b>211.436.186</b>	<b>188.586.212</b>
----------------	--------------------	--------------------

89. En la Nota 5 literal a), se presentaron los porcentajes de “Concentración por Producto” en el segmento “Factoring”, los que fueron utilizados por la DAEC para obtener la composición por producto, respecto de Chile:

Producto	2022		2021	
	M\$	%	M\$	%
Factura	86.322.350	51,11 %	64.955.454	43,66 %
Cheque	34.589.742	20,48 %	38.637.040	25,97 %
Crédito	33.002.127	19,54 %	25.991.108	17,47 %
Contrato	12.380.020	7,33 %	13.166.646	8,85 %
Pagaré	2.195.638	1,30 %	4.641.801	3,12 %
Confirming	202.674	0,12 %	1.234.838	0,83 %
FI	152.006	0,09 %	148.776	0,10 %
Letra	50.669	0,03 %	-	0 %
<b>Totales</b>	<b>168.895.225</b>	<b>100,00 %</b>	<b>148.775.663</b>	<b>100,00 %</b>

90. De acuerdo con lo anterior, las transacciones efectuadas con facturas representaban al 31 de diciembre de 2022, más del 51% de la cartera de factoring en Chile, correspondía al 38% del total del rubro “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar” y un 33% del total activo.

#### A) REVISIÓN PAPELES DE TRABAJO:

91. De la revisión de los papeles de trabajo de la auditoría al 31 de diciembre de 2022 a los estados financieros de Primus, se constató lo siguiente:

92. La materialidad se determinó en base al 8% del Resultado antes de impuesto al 31 de diciembre de 2022, ascendiendo a un monto de **M\$772.000**.

#### A.1) PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS:

##### a. Pruebas de detalle

93. En el papel de trabajo en Excel denominado “23140.1.1 Cuadratura Cartera Primus Capital S.A.”, en particular en la hoja denominada “T°R°”, se registró lo siguiente:

#### “Trabajo a realizar

#### Información solicitada

1.- Se solicita a Eduardo Osorio, Subgerente de Contabilidad, la cartera de factoring al 31 de diciembre de 2022.

2.- Se realiza la cuadratura entre balance y análisis de cartera al 31.12.2022. ver trabajo en pestaña cuadratura



3.- Para realizar la cuadratura entre análisis y balance debemos agregar una columna de manera manual al archivo entregado por Primus. El objetivo de esta columna es sumar los valores de cartera (SaldoHoyPesos +SPrecioPesos), ya que para los usuarios internos de la compañía como el área de gestión y/o comercial necesitan los saldos brutos del reporte. ver trabajo en pestaña cuadratura

4.- Se determinó una muestra la cartera de factoring con las operaciones vigentes al 31.12.2022. ver muestra en pestaña MUS Sample.

5.- La revisión de la muestra seleccionada se encuentra en Wsp's 23140.1.2

6.- Se realizó un arqueo de documentos. Ver trabajo realizado en carpeta 23140.3

### Conclusión

De acuerdo a los procedimientos de auditoría al 31 de diciembre de 2022, no se han encontrado diferencias.-“.

94. En el mismo papel de trabajo en la hoja denominada “Cartera Dic.2022” se documentó la cartera total bruta de documentos factorizados a diciembre de 2022, y de acuerdo con este registro, se componía de 12.813 partidas. En la hoja denominada “MUS Sample” se documentó la muestra obtenida que consistió en 427 partidas, que equivalía a un saldo total de M\$57.443.357, lo que representaba un 30% de la cartera bruta total de factoring.

La composición de la muestra fue la siguiente:

Documento	Cantidad de partidas
C- Contrato Puntual	2
Cheque	3
Cheque Puntual	100
Contrato Puntual	35
Factura Elect. Exenta	1
Factura Elect. Exenta Puntual	13
Factura Electrónica	13
Factura electrónica Puntual	184
Factura Exportación	4
Factura FCI Cobertura	1
Pagaré Fogain	18
Pagaré Puntual	50
Pagaré UF	3
<b>Totales</b>	<b>427</b>

95. En cuanto a la tabla que registraba la información de la cartera total de los documentos “Cartera Dic.2022”, se constató que ésta, incluía una columna denominada “Doctopuntual” con la opción “Verdadero” o “Falso”. La DAEC consultó al Sr. Leiva respecto a estos datos (en particular referido a la cartera de cheques arqueados) y señaló por medio de correo electrónico de 4 de agosto de 2023 que “El campo señalado forma parte de la cartera de colocaciones



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3913-26-25463-S SGD: 2026040251723

proporcionada por el cliente, campo que no fue utilizado ni considerado en análisis alguno, como tampoco en nuestros procedimientos de auditoría.”.

96. En efecto, como se desprende de los papeles de trabajo en que se presentaron dichos datos, entre estos, los denominados “23140.1.1 Cuadratura Cartera Primus Capital S.A.”, “23122.2 Revisión Muestra Cartera Factoring” y “23140.5 Arqueo de Cheques”, la Auditora y el Sr. Leiva no efectuaron indagaciones ni verificaciones suficientes respecto del detalle y significado de dicha información. Ello da cuenta que no se realizó un análisis acabado de la evidencia recopilada, al no cuestionar la razonabilidad de datos que podían ser relevantes respecto de la cartera revisada.

97. Lo anterior, implicó un actuar sin el debido cuidado y escepticismo profesional exigidos por las NAGAs, pues la existencia de una clasificación binaria (“Verdadero/Falso”) dentro de la base de datos entregada por la sociedad auditada, revelaba un antecedente inusual que, razonablemente, debía ser objeto de análisis, verificación y, de ser necesario, procedimientos adicionales para determinar su incidencia en los saldos auditados.

98. Por otra parte, y en el contexto de la revisión del rubro “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar”, se observó que el papel de trabajo “23122.2 Revisión Muestra Cartera Factoring”, en la hoja “T°R”, registró lo siguiente:

#### **“Trabajo Realizado**

##### **Objetivo:**

El fin de la realización de la Matriz por Parte de Deloitte, es para poder identificar los Riesgos y Controles que posee la Sociedad, y el grado de la eficacia de la aplicación de los Controles., así como también observar las aseveraciones testeadas de acuerdo a las señaladas en **Sección G 285 del enfoque de Auditoría:**

**Ocurrencia** : Las Transacciones y eventos que han sido registrados son reales y están relacionadas con la entidad

**Exactitud** : El importe y otros datos relacionados con las transacciones y eventos registrados, han sido registrados apropiadamente.

**Clasificación** : Las Transacciones y eventos han sido registrados en las cuentas Apropriadadas

##### **Información Solicitada:**

1.- Se solicitó la Cartera vigente de la Sociedad a la fecha de nuestra revisión, 31.12.22, a Eduardo Osorio, Subgerente de Contabilidad.

2.- Posteriormente procedimos a seleccionar una muestra de acuerdo a la tabla del Enfoque Deloitte. ver pestaña Detalle cartera al 31.12.22.

3- Las partidas seleccionadas fueron solicitadas a Eduardo Osorio, SubGerente de Contabilidad, quien nos proporcionó la información para finalmente revisar cada una de las operaciones. ver pestaña **Revisión muestra**

##### **Revisión muestra:**

La información solicitada para revisión fue la siguiente:

1. Evaluación de Operaciones, donde se revisó que existiera curse de operación, detalle de operación, carta de notificación, entre otras.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3913-26-25463-S      SGD: 2026040251723

2. Evaluación de Área Legal, donde se procedió a efectuar revisión de la información legal de la sociedad y la existencia de los contratos de Factoring.
3. Con la información comercial que contiene la hoja de curso se fue realizando el cruce de las columnas, monto operación, y monto de anticipo, lo que nos permitió validar en la cartera si dichos montos están correctamente presentados.
4. Revisión de facturas, pagaré o cheque

**Conclusión:**

De acuerdo a los procedimientos de auditoría al 31 de diciembre de 2022 los saldos son razonables”

99. Asimismo, en la hoja “Revisión Muestra”, se registró la revisión de la muestra de 427 partidas de la cartera de documentos factorizados. La tabla indicó la revisión de lo siguiente:

Revisión legal:	Contrato / Mandato / Pagaré.
Revisión documentos de operación:	Hoja de curse / Hoja de aprobación / Factura / Detalle – Mail vencimiento / cheque
Monto operación Activo M\$:	Tipo de Dcto / N° de Documento / Deudor / Fecha de document / Dif. M\$ / Observaciones.

Los tildes o marcas de auditoría utilizados en esta revisión correspondieron a “Información entregada” y “No incluida en el set de información”.

100. En relación con **la muestra de facturas**, que incluyó 216 facturas, equivalentes a un saldo de M\$26.855.724, cifra que representaba un 14% de la cartera total de factoring., en el papel de trabajo se registró lo siguiente:

**Deloitte.**

Primus Capital S.A  
Auditoría al 31.12.2022  
Revisión Muestra Cartera Factoring

1.- Revisión muestra cartera Factoring

Nº	AnoMes	ejecutivo	nroOtorg	fchcourse	Monto M\$
3	202212	Hernan Illanes	108720	29-07-2022	937.125
7	202212	Hernan Illanes	113371	08-11-2022	1.674.423
8	202212	Constanza Ahumada	113815	18-11-2022	1.271.370
12	202212	Hernan Illanes	114376	30-11-2022	1.291.176
13	202212	Constanza Ayares	114973	13-12-2022	2.001.357
14	202212	Constanza Ahumada	115161	16-12-2022	665.904
15	202212	Constanza Ahumada	115161	16-12-2022	728.001
16	202212	Lorena Martinez	115380	22-12-2022	629.891
17	202212	Lorena Martinez	115380	22-12-2022	629.891
18	202212	Lorena Martinez	115933	30-12-2022	629.891
19	202212	Lorena Martinez	115933	30-12-2022	629.891
22	202212	Constanza Ahumada	72478	04-03-2020	385.811
23	202212	Stephanie Gemmel	76529	01-07-2020	132.235
25	202212	Stephanie Gemmel	82294	28-12-2020	197.568



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3913-26-25463-S      SGD: 2026040251723

26	202212	Stephanie Gemmel	82368	29-12-2020	25.440
27	202212	Stephanie Gemmel	83632	02-02-2021	58.219
30	202212	Stephanie Gemmel	84923	11-03-2021	1.812
32	202212	Stephanie Gemmel	88261	02-06-2021	77.652
33	202212	Constanza Ahumada	89178	25-06-2021	78.334
34	202212	Constanza Ahumada	89306	30-06-2021	201.137
35	202212	Constanza Ahumada	89306	30-06-2021	371.363
36	202212	Constanza Ahumada	89306	30-06-2021	226.491
37	202212	Daniela Vasquez	89310	30-06-2021	41.775
38	202212	Constanza Ahumada	89313	30-06-2021	518.883
39	202212	Constanza Ahumada	89313	30-06-2021	423.597
40	202212	Hernan Illanes	89440	30-06-2021	247.901
41	202212	Hernan Illanes	90131	20-07-2021	142.228
42	202212	Hernan Illanes	90717	03-08-2021	58.143
43	202212	Hernan Illanes	90725	03-08-2021	119.890
44	202212	Hernan Illanes	93304	05-10-2021	35.052
51	202212	Hernan Illanes	95008	12-11-2021	188.941
52	202212	Hernan Illanes	95627	26-11-2021	101.372
53	202212	Stephanie Gemmel	96846	20-12-2021	129.851
54	202212	Constanza Ahumada	96920	22-12-2021	38.651
55	202212	Tamara Posch	97148	27-12-2021	46.968
59	202212	Constanza Ahumada	98159	14-01-2022	67.352
65	202212	Stephanie Gemmel	100207	28-02-2022	2.393
66	202212	Gabriela Castro	100657	07-03-2022	56.767
68	202212	Tamara Posch	101176	16-03-2022	45.960
69	202212	Norka Rojas	101383	21-03-2022	34.485
70	202212	Constanza Ahumada	101876	30-03-2022	32.670
71	202212	Constanza Ahumada	102144	04-04-2022	44.650
72	202212	Stephanie Gemmel	102355	06-04-2022	67.230
73	202212	Tamara Posch	102594	11-04-2022	66.674
74	202212	Daniela Vargas	102712	13-04-2022	56.088
75	202212	Constanza Ahumada	102819	13-04-2022	48.900
76	202212	Constanza Ahumada	102823	13-04-2022	63.060
79	202212	Daniela Vargas	102956	18-04-2022	48.931
80	202212	Stephanie Gemmel	102997	19-04-2022	42.056
83	202212	Constanza Ahumada	103172	21-04-2022	50.432
84	202212	Constanza Ahumada	103187	22-04-2022	43.210
85	202212	Stephanie Gemmel	103202	22-04-2022	56.720
86	202212	Stephanie Gemmel	103305	25-04-2022	37.540
87	202212	Daniela Vasquez	103315	25-04-2022	38.670
88	202212	Constanza Ahumada	103372	26-04-2022	42.870
90	202212	Daniela Vasquez	103575	28-04-2022	41.918
91	202212	Daniela Vargas	103831	03-05-2022	50.680
93	202212	Stephanie Gemmel	104383	12-05-2022	47.418
94	202212	Constanza Ahumada	104593	17-05-2022	24.560
95	202212	Daniela Vasquez	104818	20-05-2022	53.780
96	202212	Daniela Vargas	104880	23-05-2022	45.671
97	202212	Constanza Ahumada	105171	27-05-2022	48.410
98	202212	Daniela Vargas	105271	30-05-2022	44.450
99	202212	Constanza Ahumada	105283	30-05-2022	45.320
100	202212	Norka Rojas	105443	31-05-2022	148.869
103	202212	Claudia Ahumada	105645	03-06-2022	124.183
105	202212	Rodrigo Marambio	105803	07-06-2022	2.213
106	202212	Hernan Illanes	106082	13-06-2022	28.921
107	202212	PreNormalizacion .	106140	13-06-2022	108.829
108	202212	Stephanie Gemmel	106218	15-06-2022	43.211
109	202212	Constanza Ahumada	106266	15-06-2022	31.500
110	202212	Norka Rojas	106354	17-06-2022	71.435
111	202212	Stephanie Gemmel	106367	17-06-2022	55.780
113	202212	Hernan Illanes	106598	23-06-2022	235.649
115	202212	Claudia Ahumada	106921	30-06-2022	250.793



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
 FOLIO: RES-3913-26-25463-S      SGD: 2026040251723

116	202212	Daniela Vargas	106945	30-06-2022	75.000
117	202212	Claudia Ahumada	107014	30-06-2022	43.195
121	202212	Daniela Vasquez	107044	30-06-2022	72.092
122	202212	Constanza Ahumada	107209	04-07-2022	45.400
123	202212	Claudia Ahumada	107244	05-07-2022	54.300
124	202212	Hernan Illanes	107305	06-07-2022	456.246
125	202212	Norka Rojas	107311	05-07-2022	61.022
126	202212	Constanza Ahumada	107371	06-07-2022	51.300
127	202212	Constanza Ahumada	107377	06-07-2022	48.780
128	202212	Lorena Martinez	107420	07-07-2022	40.271
133	202212	Constanza Ahumada	107437	07-07-2022	42.670
134	202212	Norka Rojas	107504	08-07-2022	15.109
135	202212	Constanza Ahumada	107620	11-07-2022	59.476
136	202212	Daniela Vargas	107789	14-07-2022	41.442
137	202212	Lorena Martinez	107926	18-07-2022	48.000
139	202212	Daniela Vargas	108166	21-07-2022	38.622
140	202212	Daniela Vargas	108323	26-07-2022	55.762
141	202212	Claudia Ahumada	108354	25-07-2022	34.020
142	202212	Rodrigo Marambio	108463	27-07-2022	70.016
143	202212	Hernan Illanes	108575	29-07-2022	202.646
144	202212	Norka Rojas	108692	29-07-2022	96.390
145	202212	Lorena Martinez	108728	01-08-2022	47.000
146	202212	Claudia Ahumada	108921	03-08-2022	42.870
147	202212	Norka Rojas	109021	04-08-2022	31.072
148	202212	Nur Zugbe	109116	08-08-2022	6.706
152	202212	Claudia Ahumada	109796	17-08-2022	51.340
153	202212	Daniela Vasquez	109849	24-08-2022	20.228
154	202212	Daniela Vargas	109969	26-08-2022	60.325
155	202212	Gabriela Castro	110107	30-08-2022	33.427
164	202212	Karina Isa	110706	08-09-2022	4.834
166	202212	Daniela Vargas	110869	12-09-2022	28.670
168	202212	Daniela Vargas	111144	20-09-2022	30.790
172	202212	Nancy Javier	111450	28-09-2022	6.010
173	202212	Lorena Illanes	111598	30-09-2022	3.771
176	202212	Mayra Valencia	111679	30-09-2022	16.480
177	202212	Mayra Valencia	111714	30-09-2022	39.536
178	202212	Pablo Guzmán	111739	03-10-2022	21.853
179	202212	Claudio Altamirano	111885	05-10-2022	4.740
180	202212	Karina Isa	111911	05-10-2022	37.128
185	202212	Rodrigo Marambio	112232	13-10-2022	24.417
188	202212	Ivan Bonacic	112370	17-10-2022	37.490
189	202212	Lorena Illanes	112408	18-10-2022	17.599
193	202212	Norka Rojas	112561	20-10-2022	128.544
194	202212	Constanza Ayares	112649	24-10-2022	15.235
198	202212	Karina Isa	112785	25-10-2022	145.908
201	202212	Mayra Valencia	112873	27-10-2022	55.117
209	202212	Nancy Javier	113041	28-10-2022	3.499
219	202212	Nancy Javier	113199	02-11-2022	11.641
220	202212	Lorena Illanes	113279	04-11-2022	779
221	202212	Joaquín Pereira	113335	07-11-2022	800
224	202212	Nancy Javier	113456	09-11-2022	5.063
225	202212	Lorena Martinez	113503	10-11-2022	4.323
226	202212	Ivan Bonacic	113543	10-11-2022	1.695
227	202212	Constanza Ayares	113600	14-11-2022	12.203
228	202212	Pablo Guzmán	113646	15-11-2022	57.699
229	202212	Rodrigo Marambio	113709	16-11-2022	21.530
230	202212	Constanza Ayares	113758	16-11-2022	113.806
231	202212	Norka Rojas	113801	17-11-2022	4.831
234	202212	Ivan Bonacic	113860	18-11-2022	2.348
236	202212	Constanza Ayares	113887	21-11-2022	108.929
237	202212	Patricia Araya	113922	21-11-2022	37.542



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
 FOLIO: RES-3913-26-25463-S      SGD: 2026040251723

239	202212	Nancy Javier	113957	21-11-2022	31.478
244	202212	Claudia Ahumada	114110	28-11-2022	4.658
245	202212	Karina Isa	114137	28-11-2022	16.189
246	202212	Constanza Ayares	114155	28-11-2022	50.073
264	202212	Stephanie Gemmel	114233	29-11-2022	183.753
282	202212	Daniela Vasquez	114299	29-11-2022	401.226
290	202212	Karina Isa	114403	30-11-2022	20.450
291	202212	Rodrigo Marambio	114413	30-11-2022	206.992
292	202212	Rodrigo Marambio	114413	30-11-2022	173.874
294	202212	Norka Rojas	114459	30-11-2022	5.712
300	202212	Norka Rojas	114510	30-11-2022	85.900
301	202212	Norka Rojas	114510	30-11-2022	65.569
302	202212	Norka Rojas	114527	30-11-2022	69.020
303	202212	Julio Ramos	114534	01-12-2022	21.272
307	202212	Patricia Araya	114556	01-12-2022	203.358
308	202212	Pablo Guzmán	114572	01-12-2022	37.157
309	202212	Maria Jose Gallegos	114596	02-12-2022	43.491
310	202212	Tamara Posch	114608	02-12-2022	8.901
311	202212	Julio Ramos	114648	02-12-2022	60.027
312	202212	Karina Isa	114675	02-12-2022	47.810
313	202212	Norka Rojas	114702	05-12-2022	4.736
314	202212	Maria Teresa Zulueta	114732	05-12-2022	123.689
315	202212	Daniela Vasquez	114761	06-12-2022	7.094
317	202212	Mauricio Olivares	114833	07-12-2022	2.580
327	202212	Hernan Illanes	114983	13-12-2022	208.240
329	202212	Claudio Altamirano	115014	14-12-2022	16.385
330	202212	Paola Troncoso	115025	14-12-2022	16.065
331	202212	Maria Teresa Zulueta	115033	14-12-2022	366.182
333	202212	Andrea Chandia	115065	15-12-2022	77.648
335	202212	Rodrigo Marambio	115085	15-12-2022	14.935
336	202212	Nancy Javier	115092	15-12-2022	5.015
337	202212	Maria Jose Gallegos	115110	16-12-2022	4.188
338	202212	Patricia Araya	115124	16-12-2022	149.899
342	202212	Gabriela Castro	115202	19-12-2022	20.420
343	202212	Constanza Ayares	115225	20-12-2022	34.664
344	202212	Mauricio Olivares	115237	20-12-2022	156.362
345	202212	Hernan Illanes	115248	20-12-2022	184.325
346	202212	Gabriela Castro	115249	20-12-2022	478.703
347	202212	Nancy Javier	115259	20-12-2022	19.651
348	202212	Andrea Chandia	115261	20-12-2022	67.830
350	202212	Mayra Valencia	115289	21-12-2022	4.846
354	202212	Lorena Martinez	115368	19-12-2022	199.522
355	202212	Constanza Ayares	115373	22-12-2022	203.250
357	202212	Ivan Bonacic	115401	22-12-2022	283.362
358	202212	Tamara Posch	115409	23-12-2022	5.527
359	202212	Constanza Ayares	115440	23-12-2022	18.824
361	202212	Constanza Ayares	115470	26-12-2022	478.826
364	202212	Daniela Vasquez	115516	26-12-2022	37.283
367	202212	Pablo Guzmán	115535	27-12-2022	35.343
369	202212	Daniela Vasquez	115551	27-12-2022	10.175
371	202212	Mauricio Olivares	115572	27-12-2022	9.086
373	202212	Nur Zugbe	115588	27-12-2022	3.651
376	202212	Constanza Ayares	115616	28-12-2022	4.595
380	202212	Andrea Chandia	115665	28-12-2022	34.687
381	202212	Norka Rojas	115673	28-12-2022	22.994
388	202212	Tamara Posch	115730	29-12-2022	2.895
389	202212	Daniela Vasquez	115734	29-12-2022	372.199
391	202212	Stephanie Gemmel	115765	29-12-2022	3.844
392	202212	Elisa Perez	115774	29-12-2022	19.011
393	202212	Rodrigo Marambio	115789	28-12-2022	4.785
394	202212	Nur Zugbe	115798	29-12-2022	30.809



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
 FOLIO: RES-3913-26-25463-S      SGD: 2026040251723

396	202212	Nur Zugbe	115819	29-12-2022	7.019
397	202212	Paola Troncoso	115839	29-12-2022	7.826
398	202212	Constanza Ayares	115850	29-12-2022	105.097
399	202212	Stephanie Gemmel	115857	29-12-2022	61.475
402	202212	Pablo Guzmán	115884	29-12-2022	253.051
403	202212	Pablo Guzmán	115887	30-12-2022	60.810
404	202212	Mayra Valencia	115898	30-12-2022	84.971
408	202212	Constanza Ayares	115922	29-12-2022	111.641
415	202212	Norka Rojas	115956	30-12-2022	28.560
417	202212	Norka Rojas	115960	29-12-2022	14.514
418	202212	Norka Rojas	115963	30-12-2022	49.416
420	202212	Norka Rojas	115970	30-12-2022	68.000
421	202212	Norka Rojas	115970	30-12-2022	54.614
422	202212	Norka Rojas	115970	30-12-2022	30.940
423	202212	Norka Rojas	115970	30-12-2022	12.406
424	202212	Norka Rojas	115971	30-12-2022	20.746
425	202212	Norka Rojas	115971	30-12-2022	6.809
426	202212	Norka Rojas	115971	30-12-2022	33.796
427	202212	Norka Rojas	115971	30-12-2022	24.978

**a** Información entregada  
 No viene dentro del Set de información  
**#**

Nº	Revisión doc Legal			Revisión documentos de operación				
	Contrato	Mandato	Pagaré	Hoja de curse	Hoja de aprobación	Factura	Detalle / mail vencimiento	Cheque
3	a	a	a	a	a	a	a	a
7	a	a	a	a	a	a	a	a
8	a	a	a	a	a	a	a	a
12	a	a	a	a	a	a	a	a
13	a	a	a	a	a	a	a	a
14	a	a	a	a	a	a	a	a
15	a	#	a	a	a	#	a	a
16	a	a	a	a	a	a	a	a
17	a	a	a	a	a	a	a	a
18	a	a	a	a	a	a	a	a
19	a	a	a	a	a	a	a	a
22	a	a	a	a	a	a	a	a
23	a	a	a	a	a	a	a	a
25	a	a	a	a	a	a	a	a
26	a	a	a	a	a	a	a	a
27	a	a	a	a	a	a	a	a
30	a	a	a	a	a	a	a	a
32	a	a	a	a	a	a	a	a
33	a	a	a	a	a	a	a	a
34	a	a	a	a	a	a	a	a
35	a	a	a	a	a	a	a	a
36	a	a	a	a	a	a	a	a
37	a	a	a	a	a	a	a	a
38	a	a	a	a	a	a	a	a
39	a	#	a	a	a	a	a	a
40	a	a	a	a	a	a	a	a
41	a	a	a	a	a	#	a	a
42	a	a	a	a	a	a	a	a
43	a	a	a	a	a	a	a	a
44	a	a	a	a	a	a	a	a



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
 FOLIO: RES-3913-26-25463-S      SGD: 2026040251723

51	a	a	a	a	a	a	a	a
52	a	a	a	a	a	a	a	a
53	a	a	#	a	a	a	a	a
54	a	a	a	a	a	a	a	a
55	a	a	a	a	a	a	a	a
59	a	a	a	a	a	a	a	a
65	a	a	a	a	a	a	a	a
66	a	a	a	a	a	a	a	a
68	a	a	a	a	a	a	a	a
69	a	a	a	a	a	a	a	a
70	a	a	a	a	a	a	a	a
71	a	a	a	a	a	a	a	a
72	a	a	a	a	a	a	a	a
73	a	a	a	a	a	a	a	a
74	a	a	a	a	a	#	a	a
75	a	#	a	a	a	a	a	#
76	a	a	a	a	a	a	a	a
79	a	a	a	a	a	a	a	a
80	a	a	a	a	a	a	a	a
83	a	a	a	a	a	a	a	a
84	a	a	a	a	a	a	a	a
85	a	a	a	a	a	a	a	a
86	a	a	a	a	a	a	a	a
87	a	a	a	a	a	a	a	a
88	a	a	a	a	a	a	a	a
90	a	a	a	a	a	a	a	a
91	a	a	a	a	a	a	a	a
93	a	a	a	a	a	a	a	#
94	a	a	a	a	a	a	a	a
95	a	a	a	a	a	a	a	a
96	a	a	a	a	a	a	a	a
97	a	a	a	a	a	a	a	a
98	a	a	a	a	a	a	a	a
99	a	a	a	a	a	a	a	a
100	a	a	a	a	a	a	a	a
103	a	a	a	a	a	a	a	a
105	a	a	a	a	a	a	a	a
106	a	a	a	a	a	a	a	a
107	a	a	a	a	a	a	a	a
108	a	a	a	a	a	a	a	a
109	a	a	a	a	a	a	a	a
110	a	a	a	a	a	a	a	a
111	a	a	a	a	a	a	a	a
113	a	a	a	a	a	a	a	a
115	a	a	#	a	a	a	a	a
116	a	a	a	a	a	a	a	a
117	a	a	a	a	a	a	a	a
121	a	a	a	a	a	a	a	a
122	a	a	a	a	a	a	a	a
123	a	a	a	a	a	a	a	a
124	a	a	a	a	a	a	a	a
125	a	a	a	a	a	a	a	a
126	a	a	a	a	a	a	a	a
127	a	a	a	a	a	a	a	a
128	a	a	a	a	a	a	a	a
133	a	a	a	a	a	a	a	a
134	a	#	a	a	a	a	a	a
135	a	a	a	a	a	a	a	a
136	a	a	a	a	a	a	a	a
137	a	a	a	a	a	a	a	a
139	a	a	a	a	a	a	a	a



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
 FOLIO: RES-3913-26-25463-S      SGD: 2026040251723

140	a	a	a	a	a	a	a	a
141	a	a	a	a	a	a	a	a
142	a	a	a	a	a	a	a	a
143	a	a	a	a	a	a	a	a
144	a	a	a	a	a	a	a	a
145	a	a	a	a	a	a	a	a
146	a	#	a	a	a	a	a	a
147	a	a	a	a	a	a	a	a
148	a	a	a	a	a	a	a	a
152	a	a	a	a	a	a	a	a
153	a	a	a	a	a	a	a	a
154	a	a	a	a	a	a	a	a
155	a	a	a	a	a	a	a	a
164	a	#	a	a	a	a	a	a
166	a	a	a	a	a	a	a	a
168	a	a	a	a	a	a	a	a
172	a	a	a	a	a	a	a	a
173	a	a	a	a	a	a	a	a
176	a	a	a	a	a	a	a	a
177	a	a	a	a	a	a	#	a
178	a	a	a	a	a	a	a	a
179	a	a	a	a	a	a	a	a
180	a	a	a	a	a	a	a	a
185	a	a	a	a	a	a	a	a
188	a	a	a	a	a	a	a	a
189	a	a	a	a	a	a	a	a
193	a	a	a	a	a	a	a	a
194	a	a	a	a	a	a	a	a
198	a	a	a	a	a	a	#	a
201	a	a	a	a	a	a	a	a
209	a	a	a	a	a	a	a	a
219	a	a	a	a	a	a	a	a
220	a	a	a	a	a	a	a	a
221	a	a	a	a	a	a	a	a
224	a	a	a	a	a	a	a	a
225	a	a	a	a	a	a	a	a
226	a	a	a	a	a	a	a	a
227	a	a	a	a	a	a	a	a
228	a	a	a	a	a	a	a	a
229	a	a	a	a	a	a	a	a
230	a	a	a	a	a	a	a	a
231	a	a	a	a	a	a	a	a
234	a	a	a	a	a	a	a	a
236	a	a	a	a	a	a	a	a
237	a	a	a	a	a	a	a	a
239	a	a	a	a	a	a	a	a
244	a	a	a	a	a	a	a	a
245	a	a	a	a	a	a	a	a
246	a	a	a	a	a	a	a	a
264	a	a	a	a	a	a	a	a
282	a	a	a	a	a	a	a	a
290	a	a	a	a	a	a	a	a
291	a	a	a	a	a	a	a	a
292	a	a	a	a	a	a	a	a
294	a	a	a	a	a	a	a	a
300	a	a	a	a	a	a	a	a
301	a	a	a	a	a	a	a	a
302	a	a	a	a	a	a	a	a
303	a	a	a	a	a	a	a	a
307	a	a	a	a	a	a	a	a
308	a	a	a	a	a	a	a	a



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
 FOLIO: RES-3913-26-25463-S      SGD: 2026040251723

309	a	a	a	a	a	a	a	a
310	a	a	a	a	a	a	a	a
311	a	a	a	a	a	a	a	a
312	a	a	a	a	a	a	a	a
313	a	a	a	a	a	a	a	a
314	a	a	a	a	a	a	a	a
315	a	a	a	a	a	a	a	a
317	a	a	a	a	a	a	a	a
327	a	a	a	a	a	a	a	a
329	a	a	a	a	a	a	a	a
330	a	a	a	a	a	a	a	a
331	a	a	a	a	a	a	a	a
333	a	a	a	a	a	a	a	a
335	a	a	a	a	a	a	a	a
336	a	a	a	a	a	a	a	a
337	a	a	a	a	a	a	a	a
338	a	a	a	a	a	a	a	a
342	a	a	a	a	a	a	a	a
343	a	a	a	a	a	a	a	a
344	a	a	a	a	a	a	a	a
345	a	a	a	a	a	a	a	a
346	a	a	a	a	a	a	a	a
347	a	a	a	a	a	a	a	a
348	a	a	a	a	a	a	a	a
350	a	a	a	a	a	a	a	a
354	a	a	a	a	a	a	a	a
355	a	a	a	a	a	a	a	a
357	a	a	a	a	a	a	a	a
358	a	a	a	a	a	a	a	a
359	a	a	a	a	a	a	a	a
361	a	a	a	a	a	a	a	a
364	a	a	a	a	a	a	a	a
367	a	a	a	a	a	a	a	a
369	a	a	a	a	a	a	a	a
371	a	a	a	a	a	a	a	a
373	a	a	a	a	a	a	a	a
376	a	a	a	a	a	a	a	a
380	a	a	a	a	a	a	a	a
381	a	a	a	a	a	a	a	a
388	a	a	a	a	a	a	a	a
389	a	a	a	a	a	a	a	a
391	a	a	a	a	a	a	a	a
392	a	a	a	a	a	a	a	a
393	a	a	a	a	a	a	a	a
394	a	a	a	a	a	a	a	a
396	a	a	a	a	a	a	a	a
397	a	a	a	a	a	a	a	a
398	a	a	a	a	a	a	a	a
399	a	a	a	a	a	a	a	a
402	a	a	a	a	a	a	a	a
403	a	a	a	a	a	a	a	a
404	a	a	a	a	a	a	a	a
408	a	a	a	a	a	a	a	a
415	a	a	a	a	a	a	a	a
417	a	a	a	a	a	a	a	a
418	a	a	a	a	a	a	a	a
420	a	a	a	a	a	a	a	a
421	a	a	a	a	a	a	a	a
422	a	a	a	a	a	a	a	a
423	a	a	a	a	a	a	a	a
424	a	a	a	a	a	a	a	a



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
 FOLIO: RES-3913-26-25463-S      SGD: 2026040251723

425	a	a	a	a	a	a	a	a
426	a	a	a	a	a	a	a	a
427	a	a	a	a	a	a	a	a

101. En relación con lo expuesto, es necesario considerar que el rubro “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar” representa el principal activo corriente en los estados financieros de Primus y el componente más relevante tanto desde el punto de vista cuantitativo como del cualitativo, dado que está directamente vinculado con la generación de ingresos de la compañía y, por ende, con su rentabilidad y sostenibilidad financiera y en éste se concentran los principales riesgos de representación incorrecta representativa (errores materiales) en los estados financieros.

102. En efecto, dada su materialidad, riesgos y vinculación directa con el giro ordinario de la empresa, el rubro “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar” comprende un área de especial atención para la revisión de los estados financieros de Primus. En virtud de lo anterior, resulta necesario que dicho rubro se considere como uno de los principales aspectos del enfoque de auditoría aplicado por el auditor externo y sea un objetivo central dentro de la planificación y ejecución de los procedimientos de auditoría financiera. En línea con aquello, Deloitte determinó que este rubro presentaba un riesgo alto producto de su importancia en el contexto de los estados financieros como un todo.

103. Lo anterior, exigía conforme a NAGAs que el auditor diseñara y ejecutara procedimientos de auditoría posteriores cuya naturaleza, oportunidad y alcance respondieran a los riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas (Sección AU 330 párrafo 6) y se definieran procedimientos sustantivos que permitiesen obtener evidencia suficiente y apropiada sobre esos activos.

104. Asimismo, la normativa indica que el auditor debiera utilizar procedimientos de confirmación externa para cuentas por cobrar. Ello por cuanto, la evidencia de auditoría en la forma de confirmaciones externas recibidas directamente por el auditor de terceros apropiados para ello, puede ayudar al auditor a obtener evidencia de auditoría que tenga **el alto nivel de confiabilidad que el auditor requiere para responder a los altos riesgos de representaciones incorrectas significativas** debidas ya sea a fraudes o a errores. (Sección AU 330 párrafos 20 y A58)

105. En ese contexto, es que revisado el papel de trabajo “23122.2 Revisión Muestra Cartera Factoring”, se constató que los procedimientos de auditoría diseñados por la Auditora y el Sr. Leiva no proporcionaban evidencia suficiente y apropiada, ya que dada la fuente, naturaleza y las circunstancias bajo las cuales debía y fue obtenida la evidencia, no permitía obtener evidencia que validara de manera adecuada las aseveraciones de **existencia, integridad y derechos y obligaciones respecto de las facturas factorizadas**. Dado ello, los procedimientos diseñados no tenían la capacidad de mitigar el riesgo de representaciones incorrectas significativas.

106. Por otra parte, se verificó que no se efectuaron confirmaciones externas a los clientes relativas a las facturas factorizadas, ni se observó evidencia sobre las razones para no haber aplicado dicho procedimiento sustantivo.

107. Pese a que, según la normativa, el auditor debiera incluir en la documentación de auditoría la base de cualquier determinación de no utilizar procedimientos de confirmación



externa para cuentas por cobrar cuando el saldo de la cuenta es significativo. (Sección AU 330 párrafo 32).

108. Por otra parte, al diseñar una prueba determinando aplicar, como en este caso, procedimientos de auditoría alternativos en lugar de las confirmaciones externas, es indispensable que éstos cubran adecuadamente el mayor riesgo de auditoría que ello implica. Lo que requiere actuar con un especial rigor profesional y evaluar en forma crítica si la evidencia obtenida resulta suficiente y apropiada. Sin embargo, en este caso, ello no ocurrió, pues la evidencia recabada carecía de pertinencia y fiabilidad para sustentar las aseveraciones de existencia, integridad y derechos y obligaciones de las facturas registradas en el rubro “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar”.

109. Lo anterior, no permitió a la Auditora y al Sr. Leiva verificar de manera efectiva la razonabilidad de los correspondientes activos (facturas factorizadas), al no comprobar adecuadamente que los activos existieran, los derechos de Primus sobre ellos, ni asegurarse que todos los activos estaban registrados en los estados financieros, impidiendo con ello obtener respaldo suficiente y una base adecuada para sustentar su opinión, pese a la relevancia de los saldos en revisión. De acuerdo con ello, esas deficiencias implicaron un incumplimiento de los principios de escepticismo profesional, diligencia y debido cuidado y comprometieron los resultados de la revisión realizada.

110. Conforme a lo expuesto, si bien el diseño de la prueba de detalle aplicada al rubro “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar” fue la principal y más relevante debilidad en la labor de auditoría, siendo el factor determinante y crítico en los deficientes resultados de la revisión, también se identificaron deficiencias relevantes en su ejecución, lo que refuerza la evidente falta de diligencia con que Deloitte y el Sr. Leiva desarrollaron la revisión.

111. En particular, en la tabla de revisión de la muestra de facturas se registró la marca “No viene dentro del set de información”, en 3 casos en la columna “Factura”, en 6 casos en la columna “Mandato” y en 2 casos en la columna “Detalle / mail vencimiento”, lo que evidencia omisiones documentales que debieron haber sido objeto de análisis. Asimismo, las 216 facturas y los 103 cheques seleccionados estaban vencidos al cierre del período (es decir, 319 documentos de 427 partidas de muestra) y 66 de estos cheques carecían de la calificación de prórroga.

112. Pese a lo expuesto, los papeles de trabajo no contienen información que permita comprender la presencia de esas situaciones y evaluar su razonabilidad de acuerdo con el entendimiento del negocio, y en consecuencia no existen fundamentos que expliquen por qué no se realizaron indagaciones adicionales ni procedimientos de auditoría.

113. Tampoco se documentó el juicio profesional aplicado que definió que tales situaciones no impactaban en los resultados de la prueba e igualmente se concluyera que “De acuerdo a los procedimientos de auditoría al 31 de diciembre de 2022 los saldos son razonables”.

114. Lo previamente expuesto, da cuenta que las inconsistencias detectadas fueron simplemente obviadas por la Auditora y el Sr. Leiva, en contravención con los principios de diligencia y escepticismo profesional establecidos en las NAGAs.

#### **b. Procedimientos analíticos**



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3913-26-25463-S      SGD: 2026040251723

115. El papel de trabajo en Excel denominado “12400.1 Procedimientos analíticos”, en la hoja “T°R”, se registró lo siguiente:

**“Propósito:**

El propósito de este papel de trabajo es documentar los procedimientos analíticos que realizaremos para Primus Capital y Filiales al 31.12.2022, con el objetivo de identificar y explicar las principales variaciones ocurridas entre los resultados, activos y pasivos.

**Procedimientos:**

I.- Solicitamos balance al 31 de diciembre de 2022 y al 31 de diciembre de 2021 consolidado.

II.- Efectuar la relación clasificada por rubro (activos, pasivos y resultado), entre ambos periodos y determinar la variación porcentual y cuantitativa en forma horizontal e indagar respecto a aquellas que resultaron significativas a la PM M\$617.600 o variaciones inusuales identificadas durante nuestra revisión.

**Trabajo realizado:**

1.- Solicitamos el balance al 31 de diciembre de 2022 y 31 de Diciembre de 2021 consolidados.

2.- Efectuamos la relación clasificada por rubro (Resultados, Activo y Pasivos), entre ambos periodos y determinamos la variación porcentual y cuantitativa.- Pestaña Variaciones

3.- Pivot de Estado financiero Consolidado

4.- Balances y Estado de Resultado Consolidado al 31.12.2022

**Conclusiones**

De acuerdo a las expectativas creadas en la revisión analítica inicial, podemos señalar que se ha cumplido lo esperado en cuanto a mejorar el entendimiento de la Sociedad e identificar posibles transacciones inusuales o fuera de la normalidad. Podemos señalar que tanto las cuentas de resultado como las de balance se presentan de acuerdo al giro normal del negocio y a la situación particular de la Empresa. Por consiguiente, y después de los procedimientos realizados no se advierten variaciones ni tendencias anormales, fuera de las explicadas en el presente procedimiento.

Por otra parte, no observamos transacciones y/o eventos significativos al 31 de diciembre de 2022 y la fecha de este papel de trabajo que puedan representar riesgos específicos y/o relevantes para efectos de la auditoría al 31 de diciembre de 2022.-“.

116. En este papel de trabajo, la variación registrada en el rubro “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, corriente”, fue siguiente detalle:

	<b>Consolidado 31.12.2022 M\$</b>	<b>Consolidado 31.12.2021 M\$</b>	<b>Variación (M\$)</b>	<b>Variación (%)</b>	<b>¿Variación Significativa? Por cuenta</b>



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3913-26-25463-S SGD: 2026040251723

Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar	214.729.823	185.279.506	29.450.317	16%	Sí
---	-------------	-------------	------------	-----	----

A este respecto, se registró en la columna “Comentario de la Administración” (como explicación a la variación), que el “Aumento por Crecimiento de la cartera factoring en las cuales las siguientes cuentas han sufrido variaciones significativas: 125105-CTTO.LEAS. UF 1 AÑO COMERCIAL M\$20.752.944; 121225- OPER. PUNT. FACT. PAGARES UF M\$3.797.225; 121234- OPER. PUNT. FACT ELECTRONICAS M\$27.467.095; 1271031- FACTORING FACT ELECTR SOLES M\$(1.365.469); 1271032- FACTORING FACT ELECTR USD M\$1.557.373; 1272031- FACTURA ELECTR PUNTUAL SOLES M\$2.234.604; 1272032- FACTURA ELECTR PUNTUAL USD M\$(5.644.987).”.

117. De igual forma, el papel de trabajo presentó la composición del rubro en 113 cuentas y las variaciones asociadas a cada una y se determinó que 31 de esas cuentas tuvieron una variación significativa (Condición “Sí” en la última columna de la tabla de revisión analítica. Se comparó la variación en pesos con la “materialidad de ejecución” de M\$617.600. La “materialidad de ejecución” se establece en un nivel más bajo que la materialidad determinada de M\$772.000.), sin embargo, de acuerdo con lo observado, solo existió comentario de la Administración respecto de las 7 cuentas antes indicadas como explicación a la variación del rubro.

118. Asimismo, no se observó análisis del auditor o mayores indagatorias respecto a lo comentado por la Administración.

119. Dado que los procedimientos analíticos tienen por objeto permitir al auditor formarse una conclusión general sobre las cifras de los estados financieros y determinar si éstas son consistentes con el entendimiento de la entidad, esto no fue llevado a cabo, ya que de acuerdo a lo registrado en el papel de trabajo, el auditor se limitó a transcribir la explicación de la Administración sobre 7 cuentas específicas, sin desarrollar por sí mismo un análisis comparativo, ni una corroboración independiente. (párrafo 3 de la Sección AU 520 de las NAGAs)

120. Por otra parte, al no indagar sobre las 24 cuentas restantes con variaciones significativas, ni validar lo informado por la Administración respecto de las 7 cuentas que comentó, la Auditora y el Sr. Leiva incumplieron con esta obligación, pues la revisión resultó incompleta y carente de sustento.

121. Lo anterior implica que el procedimiento aplicado no cumplió con la esencia de un procedimiento analítico, al limitarse a registrar explicaciones de la Administración sin contrastarlas con evidencia independiente y objetiva, lo que no permitió sustentar razonablemente la conclusión alcanzada. Aquello no da cumplimiento al escepticismo profesional ni a la necesidad de obtener evidencia suficiente y apropiada, considerando su naturaleza y fiabilidad, como requisito esencial para la formación de un juicio profesional fundado según lo requieren las NAGAs.

122. Por otra parte, se verificó que en el cálculo de las variaciones se presentaron discrepancias, dado que los saldos del rubro “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar,



no corriente” fueron registrados en cero tanto en 2021 como en 2022, a pesar de que ello no concordaba con lo informado en los estados financieros.

123. Del mismo modo, en relación con el rubro corriente, se constató que en el procedimiento analítico no concordaron las cifras del ejercicio 2021 registradas con los estados financieros, lo que derivó en las siguientes diferencias:

	2022 M\$	2021 M\$	Variación M\$	Variación %
Deudores Comerciales, No Corriente (s/EEFF emitidos)	12.115.333	15.288.505	(3.173.172)	(21%)
Deudores Comerciales, No Corriente (s/papel de trabajo)	-	-	-	-
<b>Totales</b>	<b>12.115.333</b>	<b>15.288.505</b>	<b>(3.173.172)</b>	<b>(21%)</b>

	2022 M\$	2021 M\$	Variación M\$	Variación %
Deudores Comerciales, Corriente (s/EEFF emitidos)	214.729.823	191.953.311	22.776.512	12%
Deudores Comerciales, Corriente (s/papel de trabajo)	214.729.823	185.279.506	29.450.317	16%
<b>Diferencia</b>	<b>0</b>	<b>6.673.805</b>	<b>6.673.805</b>	

124. Las deficiencias descritas dan cuenta de la falta de una supervisión adecuada, de diligencia y debido cuidado profesional por parte de Deloitte y el Sr. Leiva, ya que el uso de la información correcta era un requisito básico para la revisión y su omisión impidió que se efectuara un análisis apropiado de las variaciones y tendencias en las cuentas sometidas a revisión.

### c. Arqueo de cheques

125. En el proceso de arqueo del periodo 2022, se habría arqueado el 100% de 3 tipos de documentos, correspondientes a un total de 3.339 documentos. El arqueo habría tenido una duración de 3 días. A saber:

Ubicación	Fecha	Tipo de documento	Cantidad de documentos	Procedimiento
Av. Apoquindo 3000, Piso 10	03 de enero de 2023	Pagarés Generales	451	Arqueo 100% de la población
Av. Apoquindo 3000, Piso 10	03 de enero de 2023	Pagarés CORFO	649	Arqueo 100% de la población
Av. Apoquindo 3000, Piso 12	04 y 05 de enero 2023	Cheques	2.239	Arqueo 100% de la población

126. En el papel de trabajo denominado “23140.5 Arqueo de Cheques” (en formato Excel), en las hojas “Cartera Cheques – PPC” y “Revisión DTT” (auxiliar de cheques en cartera) se expuso un total de 2.239 cheques por \$39.954.332.920. Adicionalmente, en las hojas “Respaldo 1” y “Respaldo 2” se incorporaron imágenes escaneadas utilizadas como sustento del arqueo.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3913-26-25463-S SGD: 2026040251723

127. En la hoja “Revisión DTT”, el auditor registró observaciones únicamente respecto de 8 cheques, señalando para ellos “Mal ingresado el número de cheque, se modificará en sistema por N° ...”. Sin embargo, de acuerdo con lo registrado en las hojas “Respaldo 1” y “Respaldo 2”, se detectaron aproximadamente 44 observaciones adicionales que no fueron traspasadas ni analizadas en el papel de trabajo. Entre éstas se encuentran situaciones como:

- Cheques depositados con fecha anterior al arqueo (no disponibles físicamente al momento de la revisión).
- Cheques emitidos a nombre de terceros distintos de la entidad auditada.
- Cheques con fechas inconsistentes respecto de los registros contables.

128. Al respecto, no existe evidencia de indagaciones adicionales sobre las situaciones observadas o en su defecto, el juicio profesional aplicado que definió que no era necesario efectuar otros procedimientos.

129. Asimismo, en la hoja “Cartera Cheques – PPC” se identificaron 360 cheques con vencimiento anterior al 31 de diciembre de 2022, de los cuales 83 se encontraban sin la calificación de prórroga, sin embargo, no se constató evidencia en los papeles de trabajo de análisis o evaluaciones respecto de la razonabilidad de aquello de acuerdo al entendimiento del negocio.

130. En cuanto a los cheques que a la fecha del arqueo se encontraban depositados, Deloitte en respuesta a las indagaciones efectuadas por la DAEC, señaló que éstos fueron revisados con la documentación de respaldo. No obstante, en el papel de trabajo no existe registro de la respectiva evidencia.

131. Asimismo, en las hojas “Respaldo 1” y “Respaldo 2”, se observan 124 cheques (116 en la hoja “Respaldo 1” y 8 cheques en la hoja “Respaldo 2”) con observación en “Sucursal”, es decir, corresponden a 124 cheques que no habrían estado físicamente disponibles para ser arqueados, que se mantenían en Sucursales fuera de Santiago, y que los auditores habrían chequeado a través de una copia de los cheques enviada por correo electrónico.

132. Lo anterior, implica que se utilizó evidencia de auditoría no fiable, específicamente imágenes digitalizadas de cheques, pese a tratarse de instrumentos físicos asociados a una cuenta con alto riesgo inherente y determinante en la generación de ingresos de la sociedad auditada, lo que implica que la Auditora y el Sr. Leiva no dieron cumplimiento a sus deberes de aplicar el escepticismo, juicio crítico y debido cuidado profesional según lo dispuesto en las NAGAs.

133. Asimismo, se constató que el procedimiento de arqueo de cheques fue ejecutado por dos profesionales de Deloitte que no habían participado en otros procesos de este tipo, es decir, no contaban con experiencia previa en la realización de arqueos ni en procedimientos de auditoría de naturaleza y complejidad similares. En efecto, ambos profesionales no formaban parte del equipo estable asignado a la auditoría de Primus, siendo incorporados únicamente para la ejecución de este procedimiento específico, por lo que no contaban con conocimiento acabado de la sociedad auditada.

134. En relación a lo expuesto, el párrafo A10 de la Sección AU 220 de las NAGAs establece que en el momento de considerar las competencias y capacidades apropiadas que se esperan del



*equipo de trabajo como un todo, el socio a cargo del trabajo puede tomar en consideración asuntos tales como el grado en que el equipo de trabajo, entre otros: entiende y tiene experiencia práctica con trabajos de auditoría de naturaleza y complejidad similares, logrado por un apropiado entrenamiento y participación y; que posee la habilidad para aplicar su juicio profesional.*

135. *Por otra parte, el procedimiento de arqueo de cheques corresponde a una prueba sustantiva crítica en la auditoría de empresas de factoring, ya que permite verificar la existencia de parte de los activos asociados a las operaciones propias del negocio y que corresponden a transacciones significativas en los estados financieros, en el caso en cuestión, específicamente en razón que: (a) que los documentos a revisar formaban parte del rubro más relevante de los estados financieros de Primus, que es “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar” (88% respecto del total activos); (b) la materialidad definida por Deloitte; (c) la determinación de riesgo alto del rubro “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar” y; (d) la definición de un enfoque de auditoría de “no confianza en los controles”.*

136. *No obstante, Deloitte y el Sr. Leiva delegaron este procedimiento en personal sin experiencia previa sin el conocimiento necesario sobre la sociedad auditada y sin la debida supervisión, pese a que ello, implicó un riesgo significativo de que el procedimiento no se ejecutara conforme a los objetivos de auditoría establecidos.*

137. *En particular, no existió capacitación técnica apropiada, ni acompañamiento en terreno o supervisión adecuada de la labor efectuada por los dos profesionales de Deloitte, pese a que éstos carecían de habilidades para ejercer un adecuado juicio profesional respecto del desarrollo del procedimiento y de la evidencia obtenida. En efecto, en los papeles de trabajo solo se observaron instrucciones generales sin registros de que el Sr. Leiva, hubiese ejercido el deber de dirección, supervisión o revisión del procedimiento, a pesar de que era responsable de asegurar que el equipo contara con las competencias y destrezas necesarias para ejecutar procedimientos sustantivos relevantes.*

138. *De esta manera, la evidencia revisada demuestra que Deloitte y el Sr. Leiva no evaluaron adecuadamente las competencias y capacidades de los profesionales asignados para ejecutar procedimientos de auditoría claves para los resultados del proceso de auditoría de los estados financieros y no implementaron medidas de supervisión apropiadas frente a la falta de experiencia del personal, no cumpliendo así con los deberes profesionales de dirección y supervisión establecidos en la Sección AU 220 de las NAGAs.*

#### **A.2). RESPECTO A LA REVISIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL:**

##### **a) Evaluación de riesgo de error material a nivel de clase de transacciones o revelaciones**

139. *En el papel de trabajo titulado “13201 Planilla Evaluación Scope 2022 Primus S.A. Consolidado”, que documenta la evaluación del riesgo de error material por clase de transacciones o revelaciones, se señaló que:*

- 1) *“Identificamos a nivel de estados financieros las clases de las transacciones, los saldos de las cuentas y las revelaciones materiales, tomando en cuenta la naturaleza y composición de las partes disgregadas para identificar aquéllas que son materiales considerando la materialidad.*



2) *Con la finalidad de identificar a que cuentas realizaremos procedimientos de auditoría, realizamos un análisis considerando factores tanto cualitativos como cuantitativos según predomine la importancia de cada rubro y enfatizando aquellas cuentas de mayor o menor riesgo. [...]*

140. *Asimismo, se registró que de las 113 cuentas que componen el rubro de “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar”, 110 fueron consideradas como “cualitativamente material” (riesgo inherente alto) y 20 como “cuantitativamente materiales”.*

**b) En relación con el entendimiento del proceso**

141. *En los papeles de trabajo “15302 Flujograma Colocaciones Operación Factoring” y “15602 Flujograma Cobranzas Factoring” se incluyeron diagramas de flujo, descripción de riesgos y controles, elaborados a partir de entrevistas con ejecutivos de la compañía. Sin embargo, la documentación se limita a la representación narrativa y gráfica de los procesos, sin evidencia de un análisis crítico ni de la aplicación de juicio profesional respecto del diseño y pertinencia de los controles identificados, es decir, sin evidencia de una evaluación que permita determinar si estos controles tienen la capacidad de prevenir, detectar o corregir representaciones incorrectas significativas en los estados financieros, es decir, medir la eficacia de los controles.*

142. *Esta ausencia de evaluación implica que el trabajo careció de la primera etapa en la revisión de sistemas de control interno: obtener un entendimiento acabado de los procesos relevantes y valorarlos en función de los riesgos asociados, de manera que dicho entendimiento sirviera de base para diseñar adecuadamente pruebas de control posteriores sobre su implementación y eficacia operativa. Al no haberse efectuado un análisis ni una valoración profesional, el supuesto entendimiento del sistema de control interno quedó reducido a una descripción meramente formal, lo cual impidió demostrar cómo influyó en la planificación de la auditoría y en la determinación de procedimientos adecuados frente a los riesgos identificados.*

143. *De acuerdo con lo expuesto, Deloitte y el Sr. Leiva se limitaron a reproducir descripciones de procesos sin emitir evaluaciones ni conclusiones respecto al diseño y efectividad de los controles de la sociedad auditada. Esta deficiencia dejó en evidencia un actuar en ausencia del debido escepticismo y cuidado profesional, de juicio crítico y del debido cuidado exigido por las NAGAs.*

**c) Revisión de la eficacia operativa de los controles**

144. *En el papel de trabajo “15304 Determinación y revisión Muestra Factoring (Control Interno) 2022”, en su hoja “T°R”, se registró lo siguiente:*

**“Trabajo Realizado**

**Objetivo:**

*El fin de la realización de la Eficacia Operativa por Parte de Deloitte, es para poder identificar los Riesgos y Controles que posee la Sociedad, y el grado de la eficacia de la aplicación de los Controles., así como también observar las aseveraciones testeadas de acuerdo a las señaladas en **Sección G 285 del enfoque de Auditoría:***

*De acuerdo a lo estipulado en **Sección 13.200 DA** hemos definido como riesgo **Significativo (Significant)** el reconocimiento de Ingreso, y riesgo **Higher (Alto)** para los deudores comerciales*



y otras cuentas por cobrar, que incluye el rubro de las colocaciones para el negocio. Los riesgos definidos, fueron basados en las experiencias anteriores de revisión de nuestras auditorías, donde no hemos observado errores significativos en los procesos.

Como **estrategia de controles**, hemos definido confianza en controles, dadas las revisiones de periodos anteriores en el proceso de control interno, las que no han tenido mayores observaciones.

El **RAWC** definido es **No Higher**, debido a que hemos observado que en el área se han implementado constantemente nuevos controles, tanto manuales como automáticos. No contamos con historial de errores significativos durante los periodos anteriores en que se ha realizado revisión de control interno y los dueños de los procesos poseen experiencia y no hay una alta rotación de los ejecutores de dichos procedimientos.

En el otorgamiento se observan controles preventivos y detectivos.

La **periodicidad del control es muchas veces por día**, dado que las operaciones de factoring se cursan cuantas veces se acerque un cliente a solicitar financiamiento.

**Información Solicitada:**

- 1.- Se solicitó la Cartera vigente de la Sociedad al 30 de Junio de 2022, a Eduardo Osorio, Subgerente de Contabilidad.
- 2.- Posteriormente procedimos a seleccionar una muestra de acuerdo a la tabla de control interno establecida por el Enfoque Deloitte.
- 3- Las partidas seleccionadas fueron solicitadas a Eduardo Osorio, Subgerente de Contabilidad, quien nos proporcionó la información para finalmente revisar cada una de las operaciones. ver pestaña Revisión muestra.

**Revisión muestra:**

La información solicitada para revisión fue la siguiente:

1. Evaluación de Operaciones, donde se revisó que existiera curse de operación, detalle de operación, carta de notificación, entre otras.
2. Evaluación de Área Legal, donde se procedió a efectuar revisión de la información legal de la sociedad y la existencia de los contratos de Factoring.

**Conclusión:**

De acuerdo a los procedimientos de auditoría realizados al 30 de junio de 2022, no se han encontrado (SIC) excepciones.-“.

145. En el mismo papel de trabajo, en la hoja “Evaluación Muestra” se registró la revisión de la eficacia operativa de los controles. Para ello el auditor seleccionó una muestra de 21 partidas, según el siguiente detalle:

<b>Documento</b>	<b>Cantidad de partidas</b>
Cheque Puntual	6
Contrato Puntual	2
Factura Elect. Exenta Puntual	1
Factura electrónica	1
Factura electrónica Puntual	8



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
**FOLIO:** RES-3913-26-25463-S      **SGD:** 2026040251723

<i>Pagaré Fogain</i>	<b>1</b>
<i>Pagaré Puntual</i>	<b>2</b>
<b>Totales</b>	<b>21</b>

146. Al respecto, en la hoja denominada “Muestra E.O a revisar” se constató que, respecto de las 21 partidas seleccionadas, Deloitte registró una “Revisión de Documentación Comercial”, en la que se incluyeron columnas tales como: “Contrato Marco”, “Pagaré”, “Hoja de curse”, “Hoja de aprobación”, “Factura”, “Detalle/Mail vencimiento”, “Documento cesión/Carta”, “Respaldo cheque” y “tck”.

147. Las marcas de auditoría empleadas en dicha revisión fueron: “Existe”, “No existe”, “No aplica” y “Sin documentación de respaldo”. Sobre esta base y como resultado de la revisión de la muestra, se observó lo siguiente:

- *Facturas (10 partidas): en un caso figura como “No existe” en la columna “Pagaré”; en 6 casos figura como “No aplica” en la columna “Factura”; en 2 casos figura como “No existe” en la columna “Detalle/Mail vencimiento”; y respecto de la columna “Documento cesión/carta”, en 5 casos figura como “No existe” y en otros 5 se indicó como “No aplica”.*
- *Cheques (6 partidas): en 5 casos figura como “No aplica” en la columna “Factura”; en 3 casos figura como “No existe” en la columna “Documento cesión/carta” y en otros 3 se indicó como “No aplica”. Asimismo, en 3 casos figura como “No existe” en la columna “Balance” y en 2 casos figura como “No existe” en la columna “Carpeta tributaria”.*
- *Contratos puntuales (2 partidas): en ambos casos figura como “No aplica” en la columna “Factura”; en un caso figura como “No existe” en la columna “Documento cesión/carta”; en uno figura como “No existe” en la columna “Balance”; y en 2 casos figura como “No existe” en la columna “Carpeta tributaria”.*

148. A pesar de estas múltiples ausencias de documentación el auditor concluyó que: “De acuerdo a los procedimientos de auditoría realizados al 30 de junio de 2022, no se han encontrado (SIC) excepciones.”.

149. Dicha conclusión resulta contradictoria con la propia evidencia recogida en la prueba de controles, más aún cuando los papeles de trabajo no contienen explicación, análisis ni juicio profesional que respalde cómo se justificó la decisión de no considerar estas omisiones como excepciones.

150. Asimismo, respecto de la documentación clasificada como “No aplica”, no se dejó evidencia de la razonabilidad de esa calificación ni de cómo, pese a la falta de dicha documentación, se consideró cumplido el objetivo de la prueba de control. Como, por ejemplo, en lo relativo al “Documento cesión/carta”, directamente vinculado con la aseveración de derechos y obligaciones sobre los activos revisados.

151. En consecuencia, con la evidencia disponible no es posible sustentar adecuadamente las aseveraciones de existencia y derechos y obligaciones, lo que da cuenta de la falta de diligencia, escepticismo profesional y debido cuidado en la evaluación de la evidencia de auditoría, no dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en las NAGAs. Esta deficiencia resulta aún



más crítica considerando que las observaciones recaen sobre el rubro “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar”, el de mayor relevancia en los estados financieros de Primus.

152. Por otra parte, en la misma muestra de 21 partidas se advirtió que 8 de ellas presentaban la condición “Prorrogado”, sin que en los papeles de trabajo existiera evidencia de análisis, indagación, extrapolación ni explicación sobre el significado de dicha condición ni su impacto en la sociedad auditada de manera de verificar su razonabilidad de acuerdo con el entendimiento del negocio.

153. Lo expuesto pone en evidencia una deficiente supervisión por parte de la Auditora y del Sr. Leiva, quienes no velaron porque los procedimientos de auditoría fueran diseñados y ejecutados con el debido cuidado profesional, ni aseguraron que las conclusiones estuvieran fundamentadas con evidencia suficiente y apropiada.

**d) Respetto a la Carta de Control Interno**

154. La Carta de Control Interno de Primus, correspondiente al ejercicio 2022, fue emitida con fecha 30 de septiembre de 2022. En ella se señaló que las observaciones correspondían a “deficiencias significativas y otros asuntos de control interno que se consideraron de interés”, sin precisar con claridad cuáles correspondían efectivamente a deficiencias significativas.

155. Esta falta de precisión en la clasificación de las observaciones no es un asunto meramente formal, sino que impide distinguir entre hallazgos que comprometen significativamente la razonabilidad de los estados financieros y aquellos que tienen un carácter menor. Ello afecta directamente la utilidad de la Carta de Control Interno como herramienta para la administración y los órganos de supervisión.

156. Ante esta falta de precisión, la DAEC solicitó mayores antecedentes a la Auditora, obteniendo respuestas contradictorias en distintas consultas; entre éstas se indicó que:

- “Con la información que tuvimos disponible a la fecha de nuestro informe evaluamos que no existían deficiencias de control interno que pudieran tener un impacto significativo en los estados financieros”.
- “Las observaciones señaladas en el informe a la administración corresponden a deficiencias no significativas y otros asuntos de control interno [...]”.
- “[...] Nuestra evaluación no considera la identificación de debilidades importantes, pero sí deficiencias significativas”.

157. Posteriormente, al ser requerida nuevamente para aclarar estas inconsistencias, Deloitte reconoció que se había producido un error de tipeo en su respuesta, señalando que “Por error indicamos ‘deficiencias no significativas’, debiendo decir ‘deficiencias significativas’”. De este modo, corrigió su posición indicando que “Las observaciones señaladas en el informe a la administración corresponden a deficiencias significativas y otros asuntos de control interno, respecto de los cuales el equipo de auditoría, como respuesta al mayor riesgo, definió un mayor alcance en los procedimientos de auditoría en base a una estrategia de NO confianza en controles, lo que llevó a aumentar la cantidad de muestras revisadas”.

158. La existencia de respuestas contradictorias en materias sustantivas evidencia una ausencia de control de calidad en las comunicaciones de la Auditora. Más aún, la admisión de que se trató de un “error de tipeo” en un aspecto tan relevante como la calificación de deficiencias demuestra una deficiencia en el rigor técnico y en la revisión interna del trabajo.



159. No obstante, esta explicación no resulta concordante con lo registrado en el papel de trabajo “15304 Determinación y revisión Muestra Factoring (Control Interno) 2022 (20-04-2023 13.19.30)”, que indicó que la estrategia de auditoría había sido definida con “confianza en controles”. Al respecto, Deloitte respondió en cuestionario enviado por la DAEC por correo electrónico con fecha 15 de mayo de 2023, que dicho papel de trabajo contenía “un error tipográfico”, ya que la estrategia real había sido de no confianza en controles.

160. La contradicción entre el papel de trabajo y la explicación posterior —atribuyendo la discrepancia también a un error tipográfico— revela que la documentación de auditoría careció de la consistencia y confiabilidad que exigen las NAGAs. Esta falencia no es de forma, sino que atañe al fundamento de la estrategia de auditoría aplicada.

161. Este error y contradicción en el papel de trabajo no fue advertido ni corregido oportunamente por Deloitte ni por el Sr. Leiva, a pesar de ser parte de la revisión del rubro más relevante de los estados financieros. Lo anterior evidencia una falta de debido cuidado y de escepticismo profesional en la supervisión de la estrategia de auditoría.

162. La falta de corrección oportuna de estas inconsistencias, particularmente en el rubro más relevante de los estados financieros, demuestra una deficiencia de escepticismo profesional.

163. Cabe destacar que, las deficiencias detectadas se vinculan directamente con la responsabilidad de la Auditora y el Sr. Leiva, quienes debían ejercer un juicio profesional diligente, diseñar y aprobar procedimientos apropiados y supervisar su correcta ejecución.

164. Por otra parte, en la Carta de Control Interno, de las 7 observaciones reportadas, 4 correspondían a deficiencias procedentes de años anteriores, relacionadas principalmente con la ausencia de procedimientos formales y manuales que describieran políticas, procedimientos y/o tratamientos contables en áreas críticas como Contabilidad y Finanzas, Tesorería y Contraloría/Compliance. En este sentido, el párrafo A75 de la Sección AU 240 de las NAGAs señala expresamente que un factor de riesgo de fraude puede ser la “no remediación apropiada de deficiencias conocidas en el control interno”.

165. La reiteración de observaciones de años anteriores —no corregidas por la administración ni debidamente enfatizadas por el auditor— constituye un indicio objetivo de debilidad en el sistema de control interno. Conforme a la AU 240 (A75), esta situación debió ser identificada expresamente como un factor de riesgo de fraude, lo que no ocurrió.

166. Asimismo, entre las deficiencias de la Carta de Control Interno correspondientes al ejercicio 2022, se registró que 14 trabajadores mantenían más de dos períodos de vacaciones acumulados, entre ellos altos directivos y funcionarios clave de control, tales como el Gerente y Subgerente de Contabilidad, el Gerente de Finanzas, el Supervisor de Cobranza y un Director. De acuerdo con el mismo párrafo mencionado, constituye un factor de riesgo de fraude la “falta de un sistema que imponga vacaciones obligatorias para empleados con funciones de control claves”.

167. Pese a lo anterior, Deloitte y el Sr. Leiva no identificaron ni evaluaron estas condiciones como factores de riesgo de fraude, omisión que implica una deficiencia en la aplicación del escepticismo profesional y en el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en las NAGAs.



168. *La acumulación excesiva de vacaciones de personal clave de control constituye un riesgo de fraude documentado en las normas internacionales de auditoría. La omisión de Deloitte y del Sr. Leiva en considerarlo como tal no solo infringe el estándar técnico exigido, sino que refleja una falla en la aplicación de un juicio profesional diligente.*

169. *En definitiva, las contradicciones detectadas, la falta de precisión en la identificación de deficiencias significativas, la reiteración de observaciones sin remediación, y la omisión de factores de riesgo de fraude conocidos y normativamente regulados, configuran una actuación de Deloitte y del Sr. Leiva que no se ajusta al escepticismo profesional, al debido cuidado ni a las obligaciones establecidas en las NAGAs. Estos hechos comprometen la calidad y fiabilidad de la auditoría practicada.*

**e) Falta de revisión de control de calidad**

170. *Se constató que la Sra. Jessica Pérez Pávez, socia de Deloitte, fue designada como revisor de control de calidad de la auditoría practicada a Primus. En relación con ello, el párrafo 22 de la Sección AU 220 de las NAGAs, establece que el revisor de control de calidad para el trabajo debiera efectuar una evaluación objetiva de los juicios significativos hechos por el equipo de trabajo y de las conclusiones resultantes para preparar el informe del auditor. Agrega que, esta evaluación debiera incluir, entre otros, una revisión de documentación de auditoría seleccionada, relacionada con los juicios significativos efectuados por el equipo de trabajo y de las conclusiones relacionadas alcanzadas, y; una evaluación de las conclusiones alcanzadas para preparar el informe del auditor y considerar si el informe del auditor propuesto es apropiado.*

171. *El propósito de esta revisión es asegurar una evaluación independiente, objetiva y crítica de las decisiones clave adoptadas durante el trabajo de auditoría, antes de la emisión del informe, a fin de garantizar el cumplimiento de los requerimientos normativos, éticos y de calidad profesional aplicable.*

172. *Sin embargo, no se observó evidencia de que en la revisión se haya efectuado una evaluación adecuada de las conclusiones alcanzadas por el equipo para preparar el informe del auditor ni de que haya considerado la idoneidad del informe propuesto. Lo anterior quedó de manifiesto, entre otros aspectos, en la ausencia de observaciones respecto de la suficiencia de la evidencia obtenida para sustentar la verificación de la existencia de las facturas factorizadas, así como en la falta de cuestionamiento a las conclusiones derivadas de las pruebas de control pese a sus limitaciones evidentes.*

173. *Asimismo, no existe evidencia de que en la revisión se haya evaluado los juicios significativos efectuados por el equipo en relación con la falta de análisis de los factores de riesgo de fraude por parte Deloitte y el Sr. Leiva, ni observaciones respecto de las inconsistencias detectadas entre el enfoque de “confianza en controles” expuesto en los papeles de trabajo y el enfoque efectivamente aplicado en la ejecución de las pruebas.*

174. *En consecuencia, la revisión de control de calidad de la auditoría, no se ajustó a lo dispuesto en el párrafo 22 de la Sección AU 220 de las NAGAs, al no haberse realizado una evaluación objetiva y documentada de los juicios significativos y de las conclusiones que sustentaron el informe del auditor. Esta omisión impidió identificar deficiencias relevantes en la ejecución de procedimientos de auditoría y la falta de la debida supervisión según establece las NAGAs.*



**B). CONCLUSIONES:**

175. Respecto del deber de juicio y escepticismo profesional, el estándar de cuidado y diligencia y el deber de supervisión, se pudo establecer que en la auditoría realizada a los estados financieros al 31 de diciembre de Primus del año 2022, la Auditora y el Sr. Leiva no diseñaron y efectuaron procedimientos de auditoría que respondiesen a los riesgos evaluados asociados al rubro “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar”, no permitiendo obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría, particularmente sobre la existencia y derechos y obligaciones de los saldos asociados a las facturas factorizadas, ello pese a que las partidas de la cartera factorizada representaban un riesgo alto y presentaban saldos significativamente superiores a la materialidad, existiendo por ello riesgos de representaciones incorrectas significativas en los estados financieros no mitigados.

176. La ausencia de evidencia suficiente y apropiada no solo constituye un incumplimiento técnico de las NAGAs, sino que compromete directamente la razonabilidad y confiabilidad de los estados financieros auditados.

177. En definitiva, los procedimientos sustantivos efectuados por la Auditora y el Sr. Leiva, no permitieron que se expresara una opinión sobre los estados financieros a un nivel aceptablemente bajo de riesgo de auditoría. En virtud de ello, se pudo establecer que, respecto a los saldos relativos a las facturas factorizadas, la Auditora y el Sr. Leiva, no lograron obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada al no diseñar y efectuar procedimientos de auditoría que les permitiesen alcanzar conclusiones razonables sobre las cuales basar la opinión del auditor.

178. Adicionalmente, y conforme a lo ya expuesto, se constató la ausencia del escepticismo y juicio profesional, del debido cuidado y de los deberes de supervisión, en otros procedimientos de auditoría ejecutados por Deloitte y el Sr. Leiva, entre ellos, los arqueos de cheques y aquellos vinculados con los sistemas de control interno; circunstancias que refuerzan que la auditoría fue desarrollada en contravención a las disposiciones establecidas en las NAGAs.

179. De este modo, no se trata de deficiencias menores o de meras diferencias de criterio, sino de omisiones en procedimientos sustantivos que impidieron que la auditoría cumpliera con el estándar mínimo requerido por las NAGAs.

180. En virtud de lo anterior se constató que Deloitte y el Sr. Leiva, en la revisión efectuada no realizaron debidamente: (i) el examen de respaldos y antecedentes que conformaban la contabilidad y los estados financieros; y (ii) las conclusiones respecto de si la presentación general de los estados financieros de Primus al 31 de diciembre de 2022, estaban exentos de errores significativos y si cumplían con los estándares relevantes en forma cabal, consistente y confiable, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley N°18.045.

181. De ese modo, es posible estimar que el informe de auditoría emitido por Deloitte y el Sr. Leiva no se encontraba debidamente fundado en técnicas y procedimientos de auditoría que otorgaran un grado razonable de confiabilidad, proporcionaran elementos de juicio suficientes, cuyo contenido fuera veraz, completo y objetivo, al no efectuar los correspondientes exámenes y expresión de las opiniones profesional independiente sobre los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2022 de Primus conforme a lo dispuesto en las NAGAs, infringiendo con ello, lo dispuesto en los artículos 246 y 248 de la Ley N°18.045.



182. En relación a lo anterior, es preciso dar cuenta que las NAGAs en sus párrafos 13, 14 y 15 de la Sección AU 700 señalan que, los auditores debieran formarse una opinión respecto a si los estados financieros están presentados razonablemente, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con el marco financiero para la preparación y presentación de información financiera aplicable, y para ello, los auditores debieran concluir si se ha obtenido una seguridad razonable respecto a si los estados financieros tomados como un todo no tienen representaciones incorrectas significativas, ya sea debido a fraude o error. Para lograr dicha conclusión se debiera, entre otros, tomar en consideración si se ha obtenido suficiente y apropiada evidencia de auditoría.

183. Asimismo, las NAGAs señalan que, los auditores tienen el objetivo de diseñar y efectuar procedimientos de auditoría que permitan obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo y así alcanzar conclusiones razonables sobre las cuales basar su opinión.

184. Ahora bien, respecto a si se ha obtenido suficiente y apropiada evidencia de auditoría, las NAGAs disponen que ello es un tema de juicio profesional, el cual es esencial para efectuar correctamente una auditoría, dado que las interpretaciones de las NAGAs no pueden ser efectuadas sin aplicar el conocimiento y la experiencia pertinentes a los hechos y las circunstancias; disponiendo, en tal sentido, que es necesario considerar el juicio profesional en las decisiones relativas a si se ha obtenido suficiente y apropiada evidencia de auditoría y si se requiere efectuar trabajo adicional para lograr los objetivos de las NAGAs (párrafos 4, 6, A3 y A6 de la Sección AU 500).

185. Por su parte, dentro de los enunciados más relevantes, las NAGAs señalan que los auditores deben mantener escepticismo profesional al efectuar una auditoría de estados financieros, lo que implica una actitud que incluye una mente cuestionadora, estar alerta a condiciones que pueden indicar una posible representación incorrecta debido a fraude o error, toda vez que ello es necesario para una evaluación crítica de la evidencia de auditoría. Por ello, el escepticismo profesional con el que debe ejercer sus funciones el auditor también incluye la consideración de la suficiencia y de lo apropiado de la evidencia de auditoría obtenida en las circunstancias (párrafo A24 de la Sección AU 200).

186. Lo expuesto, tiene relación con lo señalado en la Sección AU 200 de las NAGAs, que establece de manera especial los objetivos generales y explica la naturaleza y alcance de una auditoría diseñada para permitir al auditor independiente cumplir con esos objetivos.

187. En tal sentido, esa Sección establece en su párrafo 12 que los objetivos generales del auditor son: (i) obtener una seguridad razonable respecto a si los estados financieros tomados como un todo están exentos de representaciones incorrectas significativas y, de ese modo, el auditor pueda expresar una opinión sobre si éstos se presentan razonablemente -en todos los aspectos significativos- de acuerdo con un marco de preparación y presentación de información financiera aplicable; e (ii) informar sobre los estados financieros y comunicar según lo requieren las NAGAs de acuerdo a los hallazgos del auditor.

188. Asimismo, la Sección AU 200 establece una serie de requerimientos que debieran ser contemplados por el auditor a efectos de la realización de la auditoría de estados financieros. Dentro de estos se dispone que el auditor debe: (i) actuar con escepticismo profesional, lo que implica que éste debe planificar y efectuar una auditoría reconociendo que pueden existir



*circunstancias que impliquen que los estados financieros puedan estar representados incorrectamente en forma significativa (párrafo 17); (ii) ejercer juicio profesional al planificar y efectuar una auditoría de estados financieros (párrafo 18), durante toda la auditoría (párrafo A31); (iii) obtener una seguridad razonable, por lo que debiera obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo, de modo que alcance conclusiones razonables sobre las cuales basar su opinión (párrafo 19); y (iv) cumplir con todas las secciones de auditoría pertinentes a la auditoría misma (párrafo 20).*

189. *En relación con ello, la guía de aplicación contenida en la Sección AU 200 establece en su párrafo A19, dentro de sus requerimientos éticos relacionados con la auditoría a los estados financieros, el estándar de debido cuidado profesional que debe ejercer el auditor al llevar a cabo sus responsabilidades. En tal sentido, este requerimiento ético implica que el auditor deberá llevar a cabo sus responsabilidades profesionales en forma competente y tener las apropiadas capacidades para efectuar la auditoría que le permitan emitir un informe apropiado.*

190. *Por su parte, la Sección AU 220 de las NAGAs trata del control de calidad para trabajos efectuados de acuerdo con las NAGAs y, asimismo, de las responsabilidades específicas del auditor relacionadas con los procedimientos de control de calidad en una auditoría de estados financieros.*

191. *En tal sentido, dentro de los requerimientos relativos al desempeño del trabajo, establece en su párrafo 10, la responsabilidad general del socio a cargo del trabajo por la calidad de las auditorías practicadas. A este respecto, los párrafos 17, 18 y 19, disponen que el socio a cargo del trabajo debe hacerse responsable: (i) de la dirección, supervisión y desempeño del trabajo de auditoría de acuerdo con las normas profesionales, requerimientos legales y regulatorios aplicables y las políticas y procedimientos de la firma, y asimismo de lo apropiado del informe del auditor de acuerdo a las circunstancias (párrafo 17); (ii) de que las revisiones se efectúen de acuerdo con las políticas y procedimientos de revisión de la auditoría (párrafo 18); y (iii) de satisfacerse que se ha obtenido suficiente y apropiada evidencia de auditoría para respaldar las conclusiones resultantes y para la emisión del informe del auditor, ello mediante una revisión de la documentación de auditoría y una reunión de análisis con el equipo de trabajo (párrafo 19).*

192. *En relación con lo anterior, la guía de aplicación contenida en la Sección AU 220, en cuanto al desempeño del trabajo, en el párrafo A14 sostiene que la supervisión del trabajo incluye: (i) la realización de un seguimiento del avance del trabajo de auditoría; (ii) centrar la atención en los hallazgos o temas significativos que surgen durante el trabajo de auditoría, tomando en consideración su importancia y modificando apropiadamente el enfoque planificado; y (iii) la identificación de los asuntos para consultar o considerar durante el trabajo de auditoría por los miembros calificados del equipo de trabajo. Adicionalmente, en cuanto al desempeño del trabajo, la NAGA recién citada establece en su párrafo A16 la responsabilidad por las revisiones, ejemplificando casos de éstas. En tal sentido, la norma señala que una revisión consiste en considerar si: (i) el trabajo ha sido efectuado de acuerdo con normas profesionales y requerimientos legales y regulatorios; y (ii) los hallazgos y temas significativos han sido identificados para ser analizados con mayor atención, entre otros.*

193. *En definitiva y conforme se ha expuesto, de la revisión de los procedimientos de auditoría realizados, ha sido posible concluir que la Auditora y el Sr. Leiva, no efectuaron su labor con la responsabilidad que les exigen las NAGAs así como tampoco efectuaron la debida supervisión del trabajo en la auditoría efectuada a los estados financieros de Primus del año 2022, y, como*



*consecuencia de aquello, no se obtuvo evidencia que permitiese obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría, por lo que no lograron reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo para poder alcanzar conclusiones razonables sobre las cuales basar sus opiniones; no obstante lo cual, igualmente fue emitido, para los estados financieros al 31 de diciembre de 2022 el informe de auditoría sin modificaciones.*

194. *De esta manera, sobre la base de lo expuesto se desprende que el socio a cargo de la auditoría, Sr. Leiva, no consideró en su revisión si ésta había sido realizada de acuerdo a las NAGAs; si el trabajo efectuado sustentaba las conclusiones alcanzadas; y si los objetivos de los procedimientos en el trabajo habían sido logrados, según lo dispone el párrafo A16 de la Sección AU 220 de las NAGAs, lo que hace más evidente, la falta de la debida supervisión al trabajo ejecutado en las auditorías efectuadas a Primus.*

195. *Cabe destacar que la responsabilidad del socio a cargo no es solo formal, sino que implica la obligación de garantizar que la auditoría se realice conforme a las normas profesionales y regulatorias. Su falta de debida supervisión y dirección determinó que las deficiencias no fueran corregidas ni detectadas oportunamente.*

196. *En virtud de ello, la falta de la debida diligencia, cuidado y escepticismo profesional en la labor de dirección y supervisión exhibida por parte del Sr. Leiva fue determinante en la manera en que fueron desarrollados los procedimientos de auditoría asociados a la facturas factorizadas y en el incumplimiento a las disposiciones de las NAGAs, particularmente de los párrafos 4, 6, 7, A3 y A6 de la Sección AU 500, relativas a la necesidad de evidencia suficiente y apropiada de auditoría, lo que era indispensable para verificar saldos que eran significativos en los estados financieros de la sociedad auditada.*

197. *En dicho sentido, y tal como se ha mencionado, a los auditores externos se les impone actuar con escepticismo profesional, lo que refuerza su independencia y objetividad, y aumenta la confianza de los usuarios en la información contable, tratándose de una actitud esencial para poder identificar e informar situaciones indicativas de posibles errores. El escepticismo profesional importa una actitud que incluye una mentalidad inquisitiva y evaluación crítica de la evidencia, con un continuo cuestionamiento sobre si la información sugiere fraude o error, lo que en la especie no ocurrió en las auditorías practicadas a los estados financieros de Primus, correspondiente al período finalizado el 31 de diciembre de 2022.*

198. *La actuación constatada no solo representa un incumplimiento normativo, sino que erosiona la confianza que los inversionistas, acreedores y el mercado en general depositan en la labor de auditoría externa como garante de la veracidad y confiabilidad de la información financiera.*

199. *En virtud de lo anteriormente expuesto, para la Unidad de Investigación es posible sostener que, en la auditoría a los estados financieros de Primus referidos previamente, se actuó en infracción de los objetivos generales del auditor independiente sobre juicio y escepticismo profesional, estándar de diligencia y debido cuidado profesional, y las normas relativas a control de calidad y debida dirección y supervisión de los trabajos, establecidas en los párrafos 12, 17, 18, 19, 20, A19, A24 y A31 de la Sección AU 200 y en los párrafos 10, 17, 18, 19, A14 y A16 de la Sección AU 220, y lo dispuesto en los artículos 239, 246 y 248 de la Ley N°18.045. Asimismo, es posible establecer que la Auditora y el Sr. Leiva no dieron cumplimiento a lo establecido en los párrafos 4, 6, A3 y A6 de la Sección AU 500 y los párrafos 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Sección AU 700 de las NAGAs, toda vez que no se dio cumplimiento al objetivo del auditor, el cual es diseñar*



y efectuar procedimientos de auditoría que le permitan obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría para poder alcanzar conclusiones razonables sobre las cuales basar la opinión del auditor.

200. En conclusión, las deficiencias descritas evidencian que la auditoría practicada a los estados financieros de Primus al 31 de diciembre de 2022 no cumplió con los principios esenciales de juicio y escepticismo profesional, debido cuidado, supervisión y control de calidad. Ello determina que la opinión emitida carezca de la fundamentación técnica y normativa exigida por las NAGAs y por la Ley N°18.045, configurándose así un incumplimiento grave de los estándares que rigen la profesión de auditor independiente.”

### II.3. MEDIOS DE PRUEBA.

1. Por Oficio Reservado UI N°1.433/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, se decretó la apertura de un término probatorio.

2. En los descargos, de fecha de 24 de noviembre de 2025, la defensa de Deloitte y su socio el Sr. Roberto Leiva Casas-Cordero, ofrecieron los siguientes testigos:

- 1) Daniel Fernández Pérez, Contador Público y Auditor.
- 2) Jorge Ortiz Martínez, Contador Auditor.
- 3) Jessica Pérez Pávez, Contadora Pública y Auditora.
- 4) Elizabeth Orellana Tapia, Contadora Auditora.
- 5) Javiera Fernández Jiménez, Contadora Auditora.
- 6) Karina Sepúlveda Acevedo, Contadora Pública y Auditora.

3. Durante el término probatorio, los formulados de cargos acompañaron la siguiente prueba:

#### Prueba Testimonial

1. Con fecha 15 de diciembre de 2025 declaró el Sr. Daniel Fernández Pérez.
2. Con fecha 17 de diciembre de 2025 declaró la Sra. Elizabeth Solange Orellana Tapia
3. Con fecha 18 de diciembre de 2025 declaró el Sr. Jorge Fanor Ortiz Martínez.
4. Con fecha 18 de diciembre de 2025 declaró la Sra. Karina Antonieta Sepúlveda Acevedo.
5. Con fecha 22 de diciembre de 2025 declaró la Sra. Jessica Antonia Pérez Pávez.

#### Prueba documental:

1. Papeles de trabajo 12302, 12304.1, 12304.2, 12304.3 relativos a las indagaciones a la administración.
2. Papel de trabajo “23140.1.1 – Cuadratura Cartera Primus Capital S.A”
3. Papel de trabajo “23122.2 – Revisión Muestra Cartera Factoring”
4. Papel de trabajo “23140.5 – Arqueo de Cheques”
5. Papel de trabajo “15302 – Flujograma Colocaciones Operación Factoring”
6. Papel de trabajo “15602 – Flujograma Cobranzas Factoring”
7. Papel de trabajo “12400.1 – Procedimientos analíticos”



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3913-26-25463-S      SGD: 2026040251723

8. Papel de trabajo “30200.1 – Carta de manifestación 12.2022”
9. Papel de trabajo “12208 – Plan de Auditoría 2022”
10. Papel de trabajo “15304 – Determinación y revisión Muestra Factoring (Control Interno) 2022”
11. Papel de trabajo “23140.1 – Instrucciones de Arqueo Primus Capital S.A.”.
12. Papel de trabajo “30401 - Compromisos EQCR requerida por DTTL - Planeación”
13. Papel de trabajo “30402 Compromisos EQCR requerida por DTTL - Conclusión”
14. Papel de trabajo “12205.1 - Manual de Operaciones Factoring PRIMUS CAPITAL SA 2020”
15. Papel de trabajo “23122.2 – Revisión Muestra Cartera Factoring”.
16. Papel de trabajo “28200.4 - Revisión planilla de consolidación Primus Capital S.A. al 31.12.2022”
17. Registro de capacitaciones realizados por doña Javiera Fernández Jiménez.
18. Registro de capacitaciones realizados por don Ángel Sebastián Ñuncúan Vásquez.
19. Correos electrónicos enviados por don Ian Ukrow, Director de Riesgo y Estudios Corporativos de Primus, a don Francisco Coeymans, con fechas 4 y 5 de julio de 2022
20. Correo electrónico enviado por don Ian Ukrow, Director de Riesgo y Estudios Corporativos de Primus, a don Eduardo Guerrero, con fecha 9 de marzo de 2023
21. Correo electrónico enviado por doña Silvana Galaz, Gerente de Contabilidad y Recursos Humanos de Primus, a Elizabeth Orellana, Gerente Senior de Auditoría de Deloitte, con fecha 4 de agosto de 2023
22. Hecho esencial de fecha 10 de agosto de 2023, emitido por Deloitte Auditores y Consultores Limitada, en que consta su decisión de retirar los informes de auditoría emitidos como auditores independientes de los Estados Financieros consolidados de Primus Capital S.A. por los años terminados el 31 de diciembre de 2022 y 2021
23. Informe forense preparado por KPMG – Advisory a Primus Capital S.A., de julio de 2023.
24. Informe forense preparado por KPMG – Advisory a Primus Capital S.A., de noviembre de 2023.
25. Informe forense preparado por KPMG – Advisory a Primus Capital S.A., de diciembre de 2023.
26. Resolución Exenta N° 4948 de 20 de mayo de 2025, en virtud de la cual la CMF sancionó al Sr. Francisco Coeymans, ex gerente general de Primus Capital S.A., por entrega de información falsa al mercado.
27. Contestación de Primus Capital S.A. a la demanda laboral interpuesta por don Francisco Coeymans Ossandón, en la causa RIT T-1492-2023 seguida ante el 1° Juzgado del Trabajo de Santiago, en la cual se describe en detalle el mecanismo fraudulento y su sofisticación.
28. Carta de contratación de fecha 6 de junio de 2022 suscrita entre Primus Capital S.A. y Deloitte Auditores y Consultores Limitada, para la auditoría de los estados financieros al 31 de diciembre de 2022.

4. Con fecha 15 de diciembre de 2025, la defensa de los formulados de cargos se desistió del testimonio de la testigo Sra. Javiera Fernández Jiménez.

5. Con fecha 22 de diciembre de 2025, los denunciantes presentaron un escrito con observaciones a la prueba rendida y acompañaron Informe de revisión de los papeles de trabajo de las auditorías realizadas por Deloitte a los estados financieros consolidados de Primus Capital S.A. y filiales por los años 2022, 2021 y 2020 completos y sus intermedios a 30 de junio, suscrito por el Sr. Leonardo Ernesto Torres Huechucoy.



El escrito tiene por objeto formular observaciones críticas a los descargos presentados por Deloitte Auditores y Consultores Limitada y su socio Roberto Leiva Casas-Cordero, en el marco del presente procedimiento sancionatorio por la auditoría de los estados financieros de Primus Capital S.A. correspondientes a los ejercicios 2020, 2021 y 2022, incluidos períodos intermedios.

El denunciante sostiene que los descargos se estructuran sobre una defensa improcedente basada en la alegación de “sesgo retrospectivo”, argumento que se rechaza por cuanto —a su juicio— los cargos formulados por la CMF no se fundan en el conocimiento posterior del fraude, sino en deficiencias metodológicas autónomas, constatables ex ante a partir de los propios papeles de trabajo de auditoría y del incumplimiento de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGAs).

En particular, señalan que Deloitte no cumplió con su deber de diseñar y ejecutar procedimientos de auditoría suficientes y apropiados frente a un rubro calificado como de riesgo alto y sin confianza en controles, el cual representaba aproximadamente el 88% de los activos de la entidad auditada. Entre las principales deficiencias, señalan:

- (i) la realización de un arqueo masivo de cheques en tiempos materialmente insuficientes, ejecutado por personal junior sin experiencia previa y sin supervisión efectiva del socio a cargo;
- (ii) la omisión de investigar marcas relevantes (“FALSO” y “VERDADERO”) visibles en los sistemas revisados, pese a su evidente relevancia para el riesgo de fraude;
- (iii) la ausencia de confirmaciones externas u otros procedimientos alternativos equivalentes, sin justificación documentada conforme a las NAGAs;
- (iv) la ejecución de procedimientos analíticos meramente formales, basados en la aceptación acrítica de explicaciones de la administración; y
- (v) errores y contradicciones en la evaluación del control interno, que evidenciarían una falta de control de calidad y supervisión.

El documento se opone a la defensa consistente en que la administración habría engañado al auditor, señalando que las NAGAs prevén expresamente dicha posibilidad y exigen, precisamente por ello, mantener escepticismo profesional y realizar procedimientos independientes, sin que las representaciones de la administración tengan efecto exculpatorio.

Asimismo, se cuestiona la escasa participación del socio a cargo (aproximadamente un 2% del total de horas del encargo), la no comunicación de asuntos clave de auditoría al gobierno corporativo, y la emisión de opiniones de auditoría en estados financieros intermedios, práctica que el denunciante califica como irregular y carente de sustento técnico suficiente.

Finalmente, a su juicio, los descargos no logran desvirtuar los cargos formulados, por cuanto eluden el análisis directo de las infracciones específicas, invocan genéricamente la sofisticación del fraude y omiten explicar por qué no se aplicaron los procedimientos exigidos por la normativa vigente.



#### II.4. INFORME DEL FISCAL.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 inciso 2° del DL 3.538 y, habiéndose realizado todos los actos de instrucción y vencidos los términos probatorios, mediante **Oficio Reservado UI N°60 de fecha 20 de enero de 2026**, el Fiscal de la Unidad de Investigación remitió al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero el Informe Final de la investigación y el expediente administrativo de este Procedimiento Sancionatorio, informando el estado de éste y su opinión fundada acerca de la configuración de las infracciones imputadas.

#### II.5. OTROS ANTECEDENTES DEL PROCESO.

1. Mediante presentación de 27 de enero de 2026, la defensa acompañó escrito solicitando fecha para la audiencia dispuesta en el artículo 52 del DL 3.538.
2. Mediante **Oficio N°20.697 de fecha 29 de enero de 2026**, se citó a audiencia a la defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del DL 3.538 y se dio respuesta a la presentación de la defensa de 27 de enero de 2026.
3. Mediante presentación de 2 de febrero de 2026, la defensa solicitó nueva fecha para la audiencia.
4. Mediante Oficio N°24.347 de fecha 4 de febrero de 2026, se fijó nuevo día y hora para la audiencia, la que se celebró el día 19 de febrero de 2026.
5. Mediante presentación de fecha 16 de febrero de 2026, la defensa de los Investigados formuló observaciones al Informe Final del Fiscal de la Unidad de Investigación y la prueba rendida.
6. Mediante presentación de fecha 18 de febrero de 2026, la defensa de los Investigados formuló observaciones respecto la presentación efectuada por las denunciadas con fecha 22 de diciembre de 2025.
7. Mediante presentación de fecha 20 de febrero de 2026, la defensa de los Investigados acompañó información solicitada en la audiencia de 19 de febrero de 2026.
8. Mediante presentación de fecha 20 de febrero de 2026, el representante de las denunciadas acompañó minuta de alegatos.
9. Presentación de fecha 27 de febrero de 2026 de las denunciadas.

#### III. NORMAS APLICABLES.

##### A. Artículo 239 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, que dispone:

*“Artículo 239. Para los efectos de esta ley, las empresas de auditoría externa son sociedades que, dirigidas por sus socios, prestan principalmente los siguientes servicios a los emisores de valores y demás personas sujetas a la fiscalización de la Comisión:*



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3913-26-25463-S      SGD: 2026040251723

a) Examinan selectivamente los montos, respaldos y antecedentes que conforman la contabilidad y los estados financieros.

b) Evalúan los principios de contabilidad utilizados y la consistencia de su aplicación con los estándares relevantes, así como las estimaciones significativas hechas por la administración.

c) Emiten sus conclusiones respecto de la presentación general de la contabilidad y los estados financieros, indicando con un razonable grado de seguridad, si ellos están exentos de errores significativos y cumplen con los estándares relevantes en forma cabal, consistente y confiable.

*Las referencias hechas en esta u otras leyes a auditores externos inscritos en el registro de la Comisión o a expresiones similares, deberán entenderse efectuadas a las empresas de auditoría externa que se encuentren inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que llevará la Comisión de conformidad con el presente Título, en adelante el "Registro".*

*Toda empresa de auditoría externa podrá prestar sus servicios a los emisores de valores y a las sociedades anónimas abiertas y especiales, siempre que ella, los socios que suscriban los informes de auditoría, los encargados de dirigir la auditoría y todos los miembros del equipo de auditoría, tengan independencia de juicio respecto de la entidad auditada y cumplan con las disposiciones de este título."*

**B. Artículo 246 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, que dispone:**

*"Artículo 246. A las empresas de auditoría externa les corresponde especialmente examinar y expresar su opinión profesional e independiente sobre la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros conforme a las Normas de Auditoría de General Aceptación y las instrucciones que imparta la Comisión, en su caso. Adicionalmente a lo señalado en el artículo 239, las empresas de auditoría externa deberán:*

a) Señalar a la administración de la entidad auditada y al comité de directores, en su caso, las deficiencias que se detecten dentro del desarrollo de la auditoría externa en la adopción y mantenimiento de prácticas contables, sistemas administrativos y de auditoría interna, identificar las discrepancias entre los criterios contables aplicados en los estados financieros y los criterios relevantes aplicados generalmente en la industria en que dicha entidad desarrolla su actividad, así como, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la sociedad y la de sus filiales incluidas en la respectiva auditoría.

b) Comunicar a los organismos supervisores pertinentes cualquier deficiencia grave a que se refiere el literal anterior y que, a juicio de la empresa auditora, no haya sido solucionada oportunamente por la administración de la entidad auditada, en cuanto pueda afectar la adecuada presentación de la posición financiera o de los resultados de las operaciones de la entidad auditada.

c) Informar a la entidad auditada, dentro de los dos primeros meses de cada año, si los ingresos obtenidos de ella, por sí sola o junto a las demás entidades del grupo al que ella pertenece, cualquiera sea el concepto por el cual se hayan recibido tales ingresos, e incluyendo en dicho cálculo aquellos obtenidos a través de sus filiales y matriz, superan el 15% del total de ingresos operacionales de la empresa de auditoría externa correspondientes al año anterior. En el caso de las sociedades anónimas abiertas, tras dicho aviso, los servicios de auditoría externa sólo podrán ser renovados por la junta ordinaria de accionistas por dos tercios de las acciones con derecho a voto y así en todos los ejercicios siguientes, mientras los ingresos de la empresa de auditoría externa superen el porcentaje indicado."

**C. Artículo 248 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, que dispone:**



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3913-26-25463-S      SGD: 2026040251723

*“Artículo 248. Toda opinión, certificación, informe o dictamen de la empresa de auditoría externa deberá fundarse en técnicas y procedimientos de auditoría que otorguen un grado razonable de confiabilidad, proporcionen elementos de juicio suficientes, y su contenido sea veraz, completo y objetivo.*

*La empresa de auditoría externa deberá mantener, por a lo menos seis años contados desde la fecha de la emisión de tales opiniones, certificaciones, informes o dictámenes, todos los antecedentes que le sirvieron de base para su elaboración. La Comisión, mediante una norma de carácter general, podrá establecer medios y condiciones de archivo y custodia de tales antecedentes. En ningún caso podrán destruirse los documentos que digan relación directa o indirecta con alguna controversia o litigio pendiente.*

*El informe de auditoría externa de las entidades domiciliadas en Chile deberá ser suscrito a lo menos por el socio con domicilio y residencia en Chile que condujo la auditoría. Cuando sean citados, cualquiera que haya firmado los informes de auditoría deberá concurrir a las juntas de accionistas para responder las consultas que se le formulen respecto de su informe y respecto de las actividades, procedimientos, constataciones, recomendaciones y conclusiones, que sean pertinentes. La Comisión podrá autorizar mecanismos que permitan cumplir la obligación antedicha por medios de comunicación que garanticen la fidelidad y simultaneidad de sus opiniones.”*

- D. Párrafos 12, 17, 18, 19, 20, A19, A22, A23, A24, y A31 de la Sección AU 200 de las NAGAs, sobre “Objetivos Generales del Auditor Independiente y Efectuar una Auditoría de Acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas”, que disponen:**

***“Objetivos generales del auditor***

*12. Al efectuar una auditoría de estados financieros, los objetivos generales del auditor son:*  
*a. obtener una seguridad razonable respecto a si los estados financieros tomados como un todo están exentos de representaciones incorrectas significativas, ya sea debido a fraude o error, y así permitir al auditor expresar una opinión sobre si los estados financieros se presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con un marco de preparación y presentación de información financiera aplicable, y;*  
*b. informar sobre los estados financieros y comunicar según lo requieren las NAGAs de acuerdo a los hallazgos del auditor*

*(...)*

***Escepticismo profesional***

*17. El auditor debiera planificar y efectuar una auditoría con escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que resulten en que los estados financieros estén representados incorrectamente en forma significativa. (Ver párrafos A22-A26)*

***Juicio profesional***

*18. El auditor debiera ejercer juicio profesional al planificar y efectuar una auditoría de estados financieros. (Ver párrafos A27-A31)*



### **Suficiente y apropiada evidencia de auditoría y riesgo de auditoría**

19. Para obtener una seguridad razonable, el auditor debiera obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo y así permitir que el auditor alcance conclusiones razonables sobre los cuales basar la opinión del auditor. (Ver párrafos A32-A56)

### **Efectuar una auditoría de acuerdo con NAGAs**

#### **Cumplir con todas las Secciones de auditoría pertinentes a la auditoría**

20. El auditor debiera cumplir con todas las Secciones de auditoría pertinentes a la auditoría. Una Sección de auditoría es pertinente a la auditoría cuando la Sección de auditoría está vigente y existen las circunstancias tratadas por la Sección de auditoría. (Ver párrafos A57-A62)”

(...)

### **Guía de aplicación y otro material explicativo**

#### **Una auditoría de estados financieros**

#### **Requerimientos éticos relacionados con una auditoría de estados financieros**

A19. El debido cuidado profesional requiere que el auditor lleve a cabo sus responsabilidades profesionales en forma competente y tener las apropiadas capacidades para efectuar la auditoría y permitir que un informe del auditor apropiado sea emitido.

### **Guía de aplicación y otro material explicativo**

#### **Una auditoría de estados financieros**

#### **Escepticismo profesional**

A22. El escepticismo profesional incluye estar alerta a lo siguiente, por ejemplo:

- Evidencia de auditoría que contradice a otra evidencia de auditoría obtenida.
- Información que hace cuestionar la fiabilidad de documentos y de las respuestas a las indagaciones que serán utilizadas como evidencia de auditoría.
- Condiciones que pueden indicar un posible fraude.
- Circunstancias que sugieren la necesidad de procedimientos de auditoría adicionales a los requeridos por NAGAs.

A23. Mantener un escepticismo profesional a través de toda la auditoría es necesario si el auditor desea, por ejemplo, reducir los riesgos de:

- pasar por alto circunstancias inusuales.
- generalizar demasiado al determinar sus conclusiones de los hallazgos de la auditoría.
- utilizar supuestos inapropiados al determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría y al evaluar los resultados de éstos.

A24. El escepticismo profesional es necesario para una evaluación crítica de la evidencia de auditoría. Esto incluye cuestionar evidencia de auditoría contradictoria y la fiabilidad de los documentos y las respuestas a las indagaciones y otra información obtenida de la Administración



y de los encargados del Gobierno Corporativo. También incluye la consideración de la suficiencia y de lo apropiado de la evidencia de auditoría obtenida en las circunstancias. Por ejemplo, en el caso en que existan factores de riesgo de fraude y un único documento, de una naturaleza tal que sea susceptible a fraude, sea la única evidencia que respalda a un monto significativo incluido en los estados financieros.

### **Juicio Profesional**

(...)

A31. Es necesario que el juicio profesional sea ejercido durante toda la auditoría. Y también, es necesario que sea apropiadamente documentado. Al respecto, se requiere que el auditor prepare documentación de auditoría suficiente para permitir que un auditor experimentado, que no tiene una relación anterior con la auditoría, entienda los juicios profesionales significativos efectuados para alcanzar conclusiones sobre hallazgos o asuntos significativos que surgen durante la auditoría. No se debe utilizar el juicio profesional como una justificación para decisiones que de otro modo no están respaldados por hechos y circunstancias del trabajo ni por suficiente y apropiada evidencia de auditoría.”.

- E. **Párrafos 10, 17, 18, 19, A14 y A16 de la Sección AU 220 de las NAGAs, sobre el “Control de Calidad para Trabajos efectuados de acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.”, que disponen:**

### **“Requerimientos**

#### **Responsabilidades del ejecutivo principal por la calidad de las auditorías**

10. El socio a cargo del trabajo debiera ser responsable por la calidad general de cada trabajo de auditoría al cual éste sea asignado. Al cumplir con esta responsabilidad, el socio a cargo del trabajo puede delegar la realización de ciertos procedimientos a, y utilizar el trabajo de, otros miembros del equipo de trabajo y puede confiar en el sistema de control de calidad de la firma. (Ver párrafo A3)

#### **Desempeño del trabajo**

#### **Dirección, supervisión y desempeño**

17. El socio a cargo del trabajo debiera hacerse responsable por lo siguiente:

- a. La dirección, supervisión y desempeño del trabajo de auditoría de acuerdo con normas profesionales, requerimientos legales y regulatorios aplicables y las políticas y procedimientos de la firma. (Ver párrafos A12-A14 y A19)
- b. Lo apropiado del informe del auditor de acuerdo a las circunstancias.

#### **Revisiones**

18. El socio a cargo del trabajo debiera hacerse responsable por las revisiones que se están efectuando de acuerdo con las políticas y procedimientos de revisión de la firma. (Ver párrafos A15-A16 y A19)

19. En, o antes de, la fecha del informe del auditor, el socio a cargo del trabajo debiera, mediante una revisión de la documentación de auditoría y una reunión de análisis con el equipo de trabajo,



*satisfacerse que se ha obtenido suficiente y apropiada evidencia de auditoría para respaldar las conclusiones resultantes y para que sea emitido el informe del auditor. (Ver párrafos A17-A19)*

(...)

### **Desempeño del trabajo**

#### **Dirección, supervisión y desempeño (Ver párrafo 17(a))**

A14. La supervisión incluye asuntos tales como los siguientes:

- *Efectuar un seguimiento del avance del trabajo de auditoría.*
- *Considerar la competencia y capacidades a los miembros individuales del equipo de trabajo, incluyendo si tienen suficiente tiempo para efectuar su trabajo, entienden sus instrucciones y el trabajo está siendo efectuado de acuerdo con el enfoque planificado para el trabajo de auditoría.*
- *Centrar la atención en los hallazgos o temas significativos que surgen durante el trabajo de auditoría, tomando en consideración su importancia y modificando apropiadamente el enfoque planificado*
- *Identificar los asuntos para consultar o considerar durante el trabajo de auditoría por los miembros calificados del equipo de trabajo.*

### **Revisiones**

#### **Responsabilidades por las revisiones (Ver párrafo 18)**

A16. Una revisión consiste en considerar, por ejemplo, de si:

- *El trabajo ha sido efectuado de acuerdo con normas profesionales y requerimientos legales y regulatorios*
- *Los hallazgos y temas significativos han sido identificados para ser analizados con mayor atención*
- *Han tenido lugar las consultas apropiadas y conclusiones resultantes han sido documentadas e implementadas*
- *La naturaleza, oportunidad y alcance del trabajo efectuado es apropiado y no necesitan ser modificados*
- *El trabajo efectuado sustenta las conclusiones alcanzadas y está apropiadamente documentado*
- *La evidencia obtenida es suficiente y apropiada para sustentar el informe del profesional y*
- *Los objetivos de los procedimientos en el trabajo han sido logrados.*

(...)”.

#### **F. Párrafos 4, 6, A3 y A6 de la Sección AU 500 de las NAGAs sobre “Evidencia de Auditoría”, que disponen:**

##### **“Objetivo**

4. *El objetivo del auditor es diseñar y efectuar procedimientos de auditoría que permitan al auditor obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría para poder alcanzar conclusiones razonables sobre las cuales basar la opinión del auditor.*

##### **Requerimientos**



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3913-26-25463-S      SGD: 2026040251723

**Suficiente y apropiada evidencia de auditoría**

6. El auditor debiera diseñar y efectuar procedimientos de auditoría que sean apropiados a las circunstancias con el propósito de obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría.

**Guías de aplicación y otro material explicativo**

**Suficiente y apropiada evidencia de auditoría**

A3. Como se explica en la Sección AU 200, *Objetivos Generales del Auditor Independiente y Efectuar una Auditoría de Acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas*, (3) una seguridad razonable es obtenida cuando el auditor ha obtenido suficiente y apropiada evidencia de auditoría para reducir el riesgo de auditoría (o sea, el riesgo que el auditor exprese una opinión inapropiada cuando los estados financieros están representados incorrectamente en forma significativa) a un nivel aceptablemente bajo.

**Indagación**

A6. La Sección AU 330, *Efectuar Procedimientos de Auditoría en Respuesta a Riesgos Evaluados y Evaluar la Evidencia de Auditoría Obtenida*, requiere que el auditor concluya si se ha obtenido suficiente y apropiada evidencia de auditoría. (4) Respecto a si suficiente y apropiada evidencia de auditoría ha sido obtenida para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo y, por lo tanto, permitir al auditor obtener conclusiones razonables sobre los cuales basar la opinión del auditor, es un asunto de juicio profesional. La Sección AU 200, *Objetivos Generales del Auditor Independiente y Efectuar una Auditoría de Acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas*, incluye un análisis de los factores pertinentes cuando el auditor ejerce su juicio profesional respecto a si suficiente y apropiada evidencia de auditoría ha sido obtenida.”

**G. Párrafos 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Sección AU 700 de las NAGA sobre “Formar una opinión e informar sobre estados financieros”, que disponen:**

**“Requerimientos**

**Formarse una opinión sobre los estados financieros**

13. El auditor debiera formarse una opinión respecto a si los estados financieros están presentados razonablemente, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con el marco financiero para la preparación y presentación de información financiera aplicable.

14. A fin de formarse esa opinión, el auditor debiera concluir si el auditor ha obtenido una seguridad razonable respecto a si los estados financieros tomados como un todo no tienen representaciones incorrectas significativas, ya sea debido a fraude o error. Esa conclusión debiera tomar en consideración lo siguiente:

a. La conclusión del auditor, de acuerdo con la Sección AU 330, *Efectuar Procedimientos de Auditoría en Respuesta a Riesgos Evaluados y Evaluar la Evidencia de Auditoría Obtenida*, respecto a si se ha obtenido suficiente y apropiada evidencia de auditoría.



*b. La conclusión del auditor, de acuerdo con la Sección AU 450, Evaluación de Representaciones Incorrectas Identificadas Durante una Auditoría, respecto a si las representaciones incorrectas son significativas, individualmente o en conjunto.*

*c. Las evaluaciones requeridas por los párrafos 15-18.*

*15. El auditor debiera evaluar si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con los requerimientos del marco financiero para la preparación y presentación de información financiera aplicable. Esta evaluación debiera incluir la consideración de los aspectos cualitativos de las prácticas contables de la entidad, incluyendo indicios de un posible sesgo en los juicios de la Administración.*

*16. En particular, el auditor debiera evaluar si, en vista de los requerimientos del marco financiero para la preparación y presentación de información financiera aplicable:*

*a. los estados financieros revelan adecuadamente las políticas contables significativas seleccionadas y aplicadas;*

*b. las políticas contables seleccionadas y aplicadas son uniformes con el marco financiero para la preparación y presentación de información financiera aplicable y son apropiadas;*

*c. las estimaciones contables efectuadas por la Administración son razonables;*

*d. la información presentada en los estados financieros es pertinente, fiable, comparable y entendible;*

*e. los estados financieros proporcionan revelaciones adecuadas para permitir a los usuarios para los cuales están dirigidos, entender el efecto de transacciones y hechos significativos sobre la información presentada en los estados financieros, y*

*f. la terminología utilizada en los estados financieros, incluyendo el título de cada estado financiero, es apropiada.*

*17. La evaluación por el auditor respecto a si los estados financieros logran una presentación razonable, debiera también incluir la consideración de lo siguiente:*

*a. la presentación general, estructura y contenido de los estados financieros.*

*b. respecto a si los estados financieros, incluyendo las notas relacionadas, representan las transacciones y hechos subyacentes de una manera que logra una presentación razonable.*

*18. El auditor debiera evaluar si los estados financieros se refieren a o describen el marco financiero para la preparación y presentación de información financiera aplicable. (Ver párrafos A10-A13)".*

#### **IV. DESCARGOS Y ANÁLISIS.**

##### **IV.1. DESCARGOS.**

Con fecha 24 de noviembre de 2025, los Investigados evacuaron sus descargos, los que fueron del siguiente tenor:

#### **“III. ANÁLISIS DE LAS SUPUESTAS INFRACCIONES IMPUTADAS POR EL OFICIO DE CARGOS.**



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3913-26-25463-S      SGD: 2026040251723

42. Según se detalla en el Oficio de Cargos, el cargo formulado se construye en base a una serie de supuestas infracciones particulares, identificadas a partir de una revisión de los papeles de trabajo de la auditoría, las que se detallan en los párrafos 93 y siguientes del referido oficio.

43. Hacemos presente que, para efectos de orden, las infracciones se analizarán en el mismo orden en que se encuentran desarrolladas en el Oficio de Cargos.

**(i) Supuesta falta de indagaciones y verificaciones respecto del detalle y significado de las expresiones “Verdadero ” y “Falso ” en el documento “Cartera Dic. 2022 ”.**

44. En primer lugar, en los párrafos 95 y siguientes de la Formulación de Cargos, la UI efectúa un análisis sobre el papel de trabajo 23140.1.1 denominado “Cuadratura Cartera Primus Capital S.A.”, en cuya hoja denominada “Cartera Dic.2022” se documentó la cartera total bruta de documentos factorizados a diciembre de 2022, la cual se componía de 12.813 partidas.

45. Pues bien, indica la UI que en la tabla que registraba la información de la cartera total de los documentos “Cartera Dic.2022”, se constató que ésta incluía una columna denominada “Doctopuntual”, con la opción “Verdadero” o “Falso”.

46. Al respecto, y sin perjuicio de que el Sr. Roberto Leiva explicó ante esta Comisión que dicho campo “forma parte de la cartera de colocaciones proporcionada por el cliente, campo que no fue utilizado ni considerado en análisis alguno, como tampoco en nuestros procedimientos de auditoría”, la UI estima que Deloitte y el Sr. Leiva habrían actuado sin el debido cuidado y escepticismo profesional; por cuanto no se habrían efectuado indagaciones ni verificaciones suficientes respecto del detalle y significado de dicha información, en circunstancias de que, en su opinión, la existencia de una clasificación binaria de este tipo, dentro de la base de datos entregada por la sociedad auditada, “revelaba un antecedente inusual que, razonablemente, debía ser objeto de análisis, verificación y, de ser necesario, procedimientos adicionales para determinar su incidencia en los saldos auditados”.

47. Con esta imputación, la UI devela su sesgo retrospectivo: es solo a partir del conocimiento posterior del fraude fraguado al interior de la empresa auditada que se califica el campo “Doctopuntual” como un elemento inusual, que debía llamar la atención del auditor.

48. Sin embargo, tal inferencia no se sostenía, en ningún caso, a partir de la información disponible al tiempo de la auditoría. En realidad, la UI ha realizado una apreciación ex post de un dato específico de la cartera de colocaciones proporcionada por Primus; y, solo en base a la información actualmente disponible, lo considera un indicio de representación incorrecta debido a fraude o error.

49. Sin embargo, de acuerdo con la Sección AU 200 de las NAGAs, las imputaciones en relación con el ejercicio adecuado del juicio profesional deben fundarse, exclusivamente, en la información y evidencia de auditoría disponible al tiempo de la fecha del informe de auditoría; y lo cierto es que, entonces, no existía ningún antecedente que justificara atribuir a la columna “Doctopuntual” un significado distinto al de ser un dato accesorio, sin incidencia alguna en la existencia y valoración de los saldos auditados:

**“A29. El ejercicio de juicio profesional en cualquier caso en particular está basado en los hechos y circunstancias que son conocidos por el auditor (...).”**



**A30. El juicio profesional puede ser evaluado basado en (...) si es apropiado *en vista de y en consecuencia con, los hechos y las circunstancias que eran de conocimiento del auditor hasta la fecha del informe del auditor*** (el destacado es nuestro).”

50. En el mismo sentido, debe recordarse que el objetivo del auditor es “diseñar y efectuar procedimientos de auditoría que permitan al auditor obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría para poder alcanzar conclusiones razonables sobre las cuales basar la opinión del auditor” (AU 500, párrafo 4); y dicha opinión consiste en un juicio respecto de “si los estados financieros se presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con un marco de preparación y presentación de información financiera aplicable” (AU 200, párrafo A12).

51. En consecuencia, los procedimientos de auditoría deben tener por finalidad la obtención de evidencia apropiada y suficiente para adquirir “una seguridad razonable respecto a si los estados financieros tomados como un todo están exentos de representaciones incorrectas significativas, ya sea debido a fraude o error” (AU 200, párrafo 12); sin que sea necesario que estén orientados a la revisión exhaustiva “respecto del detalle y significado” de cada campo incorporado en las bases de datos entregadas por la entidad auditada. Pretender lo contrario supondría atribuir al auditor una obligación ilimitada de indagación, respecto de información ajena al alcance de los procedimientos de auditoría diseñados, y sin incidencia alguna en los saldos auditados.

52. A mayor abundamiento, el campo “Doctopuntual” careció por completo de incidencia en los procedimientos de auditoría aplicados por Deloitte; y, por tanto, en la formación de su opinión respecto de la razonabilidad de los estados financieros de Primus. Dicho campo corresponde a un elemento generado por el propio sistema interno de la entidad auditada, que -como muchos otros datos incorporados entre los antecedentes de auditoría proporcionados por Primus- no contaba con definición en el alcance de la auditoría ni guardaba relación alguna con la acreditación de la existencia y valorización de las partidas auditadas.

53. En realidad, corresponde al auditor ejercer su juicio profesional para determinar qué información resulta relevante en función de los riesgos identificados y de los saldos significativos (AU 200, párrafos A27 y A35). Ahora bien, el hecho de que un archivo contenga un campo con valores “Verdadero/Falso” no constituye, por sí solo, un indicador de riesgo de representación incorrecta por fraude o error. En ausencia de antecedentes o indicios que vinculen dicho campo con posibles incorrecciones materiales, las NAGAs no imponen obligación alguna de efectuar procedimientos de auditoría adicionales.

54. Incluso de ser cierto, la UI no identifica ningún efecto concreto que hubiere derivado de no haber efectuado indagaciones o verificaciones adicionales respecto del referido campo. En efecto, no se demuestra que la clasificación “Verdadero/Falso” tuviera incidencia alguna en representaciones incorrectas de los estados financieros.

55. ¿Acaso supone la UI que dicha clasificación aludía a la autenticidad de los documentos (nuevamente sesgada por el conocimiento de que el fraude incluía la utilización de cheques falsos)? Sostenerlo sería absurdo, pues implicaría afirmar que la propia empresa auditada distinguía en sus sistemas internos entre documentos “verdaderos” y “falsos”, lo que equivale a asumir que toda su administración conocía la existencia de instrumentos falsificados y que su sistema estaba diseñado para operar con ellos. Una conclusión de ese tipo carecería absolutamente de sustento y no es una evaluación exigible a un auditor en circunstancias normales.







57. En cualquier caso, resulta relevante destacar que, para la determinación de la muestra correspondiente al rubro "deudores comerciales", el equipo de auditoría consideró el 100% de la población contenida en la base de datos proporcionada por Primus, sin efectuar separación, discriminación ni segmentación alguna por criterio, concepto o variable específica dentro de dicha cartera; y, desde luego, sin atender a este respecto a los valores de la columna "Doctopuntual".

58. Lo anterior demuestra que la existencia de dicho campo no influyó en modo alguno en la planificación, ejecución ni alcance de los procedimientos aplicados; pues su contenido es absolutamente irrelevante para los objetivos de auditoría definidos (acreditación de la existencia, integridad y derechos y obligaciones respecto de la partida "deudores comerciales").

59. A mayor abundamiento, la selección de la muestra se efectuó bajo supuestos de "riesgo alto" y "sin confianza en controles", aplicándose procedimientos sustantivos sobre 214 partidas. De ellas, 42 presentaban el concepto "FALSO" en la columna "Doctopuntual", equivalentes a M\$2.572.966, lo que representa aproximadamente un 4% del total de la muestra y un 1% del total del rubro. Todas las referidas partidas fueron validadas con documentación de sustento, y solo en dos casos no se obtuvo el 100% de los antecedentes de respaldo -en uno, por falta de mandato; y en el otro, por ausencia del "detalle / mail de vencimiento"-, sin que ello afectara la conclusión global respecto de la razonabilidad de los saldos auditados.

60. Lo anterior demuestra que el trabajo de auditoría se efectuó con la diligencia exigida por las NAGAs, cumpliéndose con los objetivos de auditoría, consistentes en la verificación de la existencia y valorización de los saldos "deudores comerciales".

61. Con todo, debe destacarse que el equipo de auditoría sí documentó sus análisis y mantuvo el debido escepticismo profesional respecto de los aspectos pertinentes al riesgo de incorrecciones materiales, particularmente en relación con la existencia y valorización de las partidas auditadas. En consecuencia, no resulta procedente sostener que existió una falta de diligencia o escepticismo profesional en el actuar de Deloitte o del Sr. Roberto Leiva, toda vez que los procedimientos de auditoría se realizaron de acuerdo con los estándares impuestos por las NAGAs.

62. En fin, el deber de escepticismo profesional no impone al auditor la obligación de verificar o investigar campos ajenos al alcance de los procedimientos de auditoría definidos, particularmente cuando éstos carecen de relevancia y materialidad para las afirmaciones objeto de la auditoría. En realidad, el escepticismo profesional exige mantener una actitud cuestionadora frente a la evidencia relevante para los riesgos identificados de incorrección material; pero no implica extender ese deber a la revisión indiscriminada de toda variable o dato accesorio incluido en la información proporcionada por el cliente.



63. Pretender lo contrario importaría desnaturalizar el concepto mismo del escepticismo profesional, convirtiéndolo en un deber ilimitado de sospecha, ajeno al estándar de razonabilidad que las NAGAs imponen al auditor.

64. En consecuencia, no se configura infracción alguna, toda vez que: (i) el campo “Doctopuntual” era completamente ajeno al objeto y alcance de la auditoría; (ii) su revisión no era necesaria para obtener evidencia suficiente y apropiada; y (iii) no se identificó al tiempo de la auditoría -y ni aún ahora, teniéndose conocimiento del fraude fraguado por la alta administración de Primus- ningún riesgo que justificara la aplicación de procedimientos de auditoría adicionales. Por lo tanto, la imputación formulada por la UI carece de fundamento técnico; correspondiendo que se levante el presente cargo.

**(ii) Supuesta falta de procedimientos sustantivos adecuados sobre el rubro “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar” (cartera factoring), incluyendo la no realización de confirmaciones externas a deudores.**

65. En segundo lugar, en los párrafos 98 y siguientes de la Formulación de Cargos, la UI analiza el papel de trabajo 23122.2, denominado “Revisión Muestra Cartera Factoring”, concluyendo que “se constató que los procedimientos de auditoría diseñados por la Auditora y el Sr. Leiva no proporcionaban evidencia suficiente y apropiada (...) que validara de manera adecuada las aseveraciones de existencia, integridad y derechos y obligaciones respecto de las facturas factorizadas”. De esta manera, se afirma que “los procedimientos diseñados no tenían la capacidad de mitigar el riesgo de representaciones incorrectas significativas”.

66. La UI funda la referida imputación en el hecho de que “no se efectuaron confirmaciones externas a los clientes relativas a las facturas factorizadas, ni se observó evidencia sobre las razones para no haber aplicado dicho procedimiento sustantivo”; pese a que “según la normativa, el auditor debiera incluir en la documentación de auditoría la base de cualquier determinación de no utilizar procedimientos de confirmación externa para cuentas por cobrar cuando el saldo de la cuenta es significativo”.

67. Finalmente, para el caso de que el auditor decida aplicar “procedimientos de auditoría alternativos en lugar de las confirmaciones externas”, se sostiene que sería indispensable que actúe “con un especial rigor profesional y eval[úe] en forma crítica si la evidencia obtenida resulta suficiente y apropiada”. Sin embargo, en este caso, ello no habría ocurrido, pues la evidencia recabada “carecía de pertinencia y fiabilidad para sustentar las aseveraciones de existencia, integridad y derechos y obligaciones de las facturas registradas en el rubro”.

68. A este respecto, es claro que la imputación formulada por la UI parte de una premisa incorrecta: que la ausencia de confirmaciones externas implicaría, por sí misma, que Deloitte no contó con evidencia suficiente y apropiada para validar las aseveraciones de existencia, integridad y derechos y obligaciones de las facturas factorizadas.

69. En realidad, lo cierto es que las NAGAs no imponen el uso obligatorio del procedimiento de confirmaciones externas, sino que establecen que el auditor debe diseñar y efectuar procedimientos sustantivos que, en su conjunto, proporcionen evidencia suficiente y apropiada en relación con las afirmaciones pertinentes (AU 330, párrafo 18).

70. Precisamente, las NAGAs establecen que el auditor debe prescindir de los procedimientos de confirmación externa para cuentas por cobrar cuando dichos procedimientos sean inefectivos (AU 330, párrafo 20); y se establece que serán inefectivos cuando, a base de la experiencia de auditorías de años anteriores o de experiencias con entidades similares, se determine que las



tasas de respuesta a solicitudes de confirmación son bajas, o que las respuestas dadas no son fiables (AU 330, párrafo A56). En estos casos, se habilita al auditor a “obtener la evidencia de auditoría de otras fuentes”:

“A56. **Los procedimientos de confirmación externa pueden ser inefectivos cuando, a base de la experiencia de auditorías de años anteriores o de experiencia con entidades similares: las tasas de respuestas para solicitudes de confirmación correctamente diseñadas serán inadecuadas; o se conoce o se espera que las respuestas no sean fiables.**

**Si el auditor ha tenido tasas de repuestas mediocres a solicitudes de confirmación correctamente diseñadas en auditorías anteriores, el auditor puede considerar, en lugar de esto, cambiar la forma en que el proceso de confirmación es efectuado, cuando el objetivo es incrementar las tasas de respuestas, o puede considerar obtener la evidencia de auditoría de otras fuentes”** (el subrayado es nuestro).

71. A mayor abundamiento, uno de los factores que el auditor debe considerar, al tiempo de decidir sobre la aplicación de procedimientos de confirmación externa, consiste en “la voluntad de la que sería la parte confirmante de responder” a la solicitud de confirmación; y las NAGAs anticipan que las partes confirmantes podrían no responder a las solicitudes de confirmación cuando operan en entornos en que aquello no es un aspecto significativo de sus operaciones (AU 330, párrafo A54). Este es el caso, desde luego, de los deudores de títulos factorizados.

“A54. Los factores que pueden ayudar al auditor en determinar si los procedimientos de confirmación externa serán efectuados como procedimientos de auditoría sustantivos incluyen los siguientes: (...) La capacidad o **la voluntad de la que sería la parte confirmante de responder.** Por ejemplo, **la parte confirmante: (...) puede operar en un entorno en el cual responder a solicitudes de confirmación no es un aspecto significativo de las operaciones día a día. En tales situaciones, las partes que confirman pueden no responder,** pueden responder de manera casual, o puede intentar restringir la dependencia influyendo en la respuesta” (el subrayado es nuestro).

72. En fin, el juicio sobre la suficiencia de la evidencia de auditoría debe fundarse en la naturaleza, oportunidad, extensión y resultados de los procedimientos aplicados; la experiencia del auditor en auditorías anteriores; el origen y fiabilidad de la información disponible; el grado de persuasión de la evidencia de auditoría obtenida; y el entendimiento de la entidad y de su entorno (AU 330, párrafo A75). Es claro que el juicio sobre la suficiencia de la evidencia de auditoría no puede reducirse, en ningún caso, a la cuestión de si se aplicó o no una clase en particular de procedimiento de auditoría.

73. En realidad, en el caso de entidades del giro de factoring, existen circunstancias que justifican prescindir del procedimiento de confirmaciones externas:

a. En operaciones de factoring, las cuentas por cobrar han sido cedidas por el cliente a la empresa de factoring, lo que implica que el cliente ya no tiene derechos sobre ellas; y es habitual que los deudores no reconozcan formalmente la cesión, desconociendo en algunos casos la relación con el cedente o incluso el título mismo, lo que puede generar respuestas confusas, erróneas o carentes de fiabilidad.



*b. Los deudores de los títulos factorizados presentan consistentemente una baja tasa de respuesta a las solicitudes de confirmación, lo que limita significativamente la utilidad de este procedimiento como fuente de evidencia de auditoría suficiente y apropiada.*

*c. El auditor suele estar en posición de obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada mediante otros procedimientos más fiables, como la revisión de los contratos de cesión, el examen de los registros contables y la verificación de los pagos realizados.*

*74. De esta forma, la decisión de no aplicar confirmaciones externas fue una determinación de juicio profesional, sustentada en la experiencia del auditor, la naturaleza del rubro y el entendimiento del negocio de la entidad auditada.*

*75. A mayor abundamiento, es claro que en el presente caso Deloitte sí diseñó y ejecutó procedimientos sustantivos apropiados para obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría sobre la existencia, integridad y derechos y obligaciones del rubro “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar”.*

*76. En realidad, según consta en la hoja “T°R” del papel de trabajo 23122.2, denominado “Revisión Muestra Cartera Factoring”, el equipo de auditoría, para cada una de las 427 partidas de la muestra seleccionada de la cartera de documentos factorizados (que representaba un 30% de la cartera bruta total de factoring), procedió a (i) revisar la información legal de la sociedad y la existencia de los contratos de factoring (contrato, mandato y pagaré); (ii) revisar los documentos de operación (hoja de curse, hoja de aprobación, factura, detalle-mail vencimiento y cheque); y (iii) revisar que los valores “monto operación” y “monto de anticipo”, según lo indicado en la hoja de curse de cada operación, coincidieran con los valores registrados en la cartera de Primus.*

*77. En la referida muestra se incluyeron 216 facturas, equivalentes a un saldo de M\$26.855.724 (14% de la cartera total de factoring). Los procedimientos fueron aplicados bajo supuestos de “riesgo alto” y “sin confianza en controles”; y se orientaron a la obtención de evidencia en relación con las afirmaciones de existencia, integridad y derechos y obligaciones de los títulos, conforme al enfoque prescrito por las NAGAs.*

*78. Dichos procedimientos fueron documentados en los papeles de trabajo y proporcionaron evidencia suficiente para sustentar las afirmaciones auditadas. La mera preferencia de la UI por una clase en particular de procedimiento de auditoría no convierte en inadecuada la evidencia obtenida. Lo que ocurre – nuevamente – es que analizado ex post y con el sesgo del fraude y su impacto en la incobrabilidad de la cartera, resulta sencillo para la UI sostener que los procedimientos o la evidencia obtenida no fueron suficientes o adecuados. Sin embargo, el juicio profesional del auditor no incluyó – ni pudo incluir por cuestiones lógicas – la consideración de una circunstancia como ésta.*

*79. En consecuencia, carece de sustento técnico la imputación en orden a que la evidencia de auditoría “carecía de pertinencia y fiabilidad para sustentar las aseveraciones de existencia, integridad y derechos y obligaciones de las facturas registradas en el rubro”; pues el juicio profesional en relación con el diseño e implementación de los procedimientos de auditoría fue ejercido dentro de los límites de razonabilidad establecidos por las NAGAs, en circunstancias de la información disponible al tiempo de la emisión del informe, y del giro y las características de la entidad auditada.*



**(iii) Supuesta falta de análisis sobre omisiones documentales, vencimientos y/o prórrogas, en el contexto de la ejecución de la prueba de detalle aplicada al rubro “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar”.**

80. En tercer lugar, la UI indica que, en la ejecución de la prueba de detalle aplicada al rubro “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar”, Deloitte y el Sr. Leiva habrían detectado ciertas inconsistencias que “fueron simplemente obviadas (...), en contravención con los principios de diligencia y escepticismo profesional”.

81. En efecto, se sostiene que se habrían registrado ciertas “omisiones documentales que debieron haber sido objeto de análisis”, por cuanto “en la tabla de revisión de la muestra de facturas se registró la marca ‘No viene dentro del set de información’ en 3 casos en la columna ‘Factura’, en 6 casos en la columna ‘Mandato’ y en 2 casos en la columna ‘Detalle/vencimiento’.

82. Asimismo, indica que “las 216 facturas y los 103 cheques seleccionados estaban vencidos al cierre del período”. Del mismo modo, se afirma que “66 de estos cheques carecían de la calificación de prórroga”.

83. La UI sostiene que, no obstante lo anterior, “los papeles de trabajo no contienen información que permita comprender la presencia de esas situaciones y evaluar su razonabilidad de acuerdo con el entendimiento del negocio, y en consecuencia no existen fundamentos que expliquen por qué no se realizaron indagaciones adicionales ni procedimientos de auditoría”; y que “tampoco se documentó el juicio profesional aplicado que definió que tales situaciones no impactaban en los resultados de la prueba”.

84. Esta imputación se funda en un error: las NAGAs no exigen al auditor dejar registro de cada conclusión o juicio realizado en el contexto de la auditoría; sino que, únicamente, le imponen la obligación de documentar los juicios profesionales **significativos** que hubiere efectuado (AU 230, párrafos 8, A9 y A12):

“A9. La documentación de auditoría proporciona evidencia de que la auditoría cumple con las NAGAs. Sin embargo, **no es necesario ni practicable que el auditor documente en una auditoría cada asunto considerado, o juicio profesional efectuado (...)**” (el subrayado es nuestro).

“8. El auditor debiera preparar documentación de auditoría que sea suficiente para permitirle a un auditor experimentado, que no tenga una conexión previa con la auditoría, comprender los siguientes aspectos: (...) c) **Hallazgos y temas significativos que surgieron durante la auditoría, las conclusiones alcanzadas sobre éstos y los juicios profesionales significativos efectuados en alcanzar esas conclusiones**” (el subrayado es nuestro).

“A12. Algunos ejemplos de las circunstancias en las cuales, de acuerdo con el párrafo 8, **es apropiado preparar documentación de auditoría relacionada con el uso del juicio profesional, cuando los hallazgos, temas y juicios sean significativos** incluyen los siguientes: (...)” (el subrayado es nuestro).

85. Asimismo, la forma, contenido y alcance de la documentación de auditoría depende de factores como la naturaleza de los procedimientos de auditoría efectuados; la importancia de la evidencia de auditoría obtenida; la naturaleza y el alcance de las excepciones identificadas; y el alcance del juicio involucrado al efectuar el trabajo y la evaluación de los resultados (AU 230, párrafo A4).



86. Todos estos criterios permiten concluir, como se expondrá, que no era exigible documentar de manera específica el juicio profesional aplicado respecto de las omisiones o vencimientos detectados.

87. En efecto, respecto de las supuestas omisiones documentales, de acuerdo con las NAGAs, el auditor debe considerar la materialidad tanto en la planificación como en la ejecución de la auditoría, evaluando si las omisiones o diferencias identificadas podría, individual o colectivamente, influir en las decisiones económicas de los usuario de los estados financieros.

88. En este caso, las partidas asociadas a las omisiones documentales fueron evaluadas como no materiales y de impacto no significativo en el contexto global de los estados financieros consolidados, considerando la materialidad planificada, la naturaleza de las partidas y la ausencia de conocimiento de errores anteriores o fraude por parte de la alta administración.

89. Por su parte, respecto de los vencimiento y/o prórrogas, la existencia de cheques y facturas vencidos y sin prórroga constituye una condición inherente al giro del factoring no bancario, particularmente tratándose de entidades orientadas a clientes con limitado acceso al financiamiento tradicional. Este tipo de clientes, por su perfil crediticio y las condiciones de mercado, presenta un mayor nivel de riesgo y, en consecuencia, es habitual que parte de los documentos cedidos -como cheques y facturas- puedan encontrarse vencidos o sin prórroga vigente al cierre de un determinado período.

90. En efecto, la existencia de ciertos títulos vencidos o en gestión al cierre del ejercicio, la ausencia de prórrogas formales en algunos instrumentos o la verificación de ciertas omisiones documentales menores no constituyen, por sí mismas, un indicio de incorrección material o de irregularidad en la gestión de la entidad auditada. Tales situaciones son inherentes al giro del factoring no bancario, y se explican en las características de la industria, donde la gestión de riesgo y la cobranza son parte fundamental del modelo de negocio.

91. En este contexto, las circunstancias observadas fueron anticipadas y comprendidas dentro del alcance del trabajo de auditoría, conforme al conocimiento previo del negocio y al perfil de riesgo inherente a la cartera de títulos factorizados. Por ello, tales situaciones no constituyeron hallazgos significativos ni generaron la necesidad de juicios profesionales susceptibles de documentación específica, sino que fueron tratadas como condiciones normales del rubro, analizadas y evaluadas en su impacto, y determinadas como no materiales ni relevantes para las afirmaciones auditadas.

92. En consecuencia, la inexistencia de una referencia específica en los papeles de trabajo a esta conclusión no podría constituir falta de documentación de auditoría.

93. Por lo demás, cabe señalar que la cantidad de documentos vencidos tampoco corresponde a la que se indica en el Oficio de Cargos. En efecto, éste indica que las 216 facturas y los 103 cheques seleccionados estaban vencidos, cuestión que no es efectiva, pues dicho número corresponde en realidad a la totalidad de la muestra seleccionada.

94. En realidad, de los 103 cheques analizados, sólo 36 estaban vencidos, pero todos ellos contaban con calificación de prórroga (y ésta última no estaba vencida al tiempo del procedimiento de auditoría), lo que implica que no existían cheques vencidos. Luego, de las 216 facturas analizadas, si bien 117 estaban vencidas, 93 de ellas contaban con calificación de prórroga. Por su parte, de estas prórrogas, sólo 47 estaban vencidas, y de ellas 12 tenían vencimiento reciente, a saber, diciembre de 2022.



95. En consecuencia, si bien existía un número de documentos vencidos y sin prórroga, los números de partidas en esas condiciones difieren sustancialmente de los señalados en el Oficio de Cargos.

**(iv) Supuestos procedimientos analíticos inadecuados debido al uso de saldos inconsistentes con los estados financieros, falta de corroboración independiente a las explicaciones de la administración y falta de indagación sobre ciertas variaciones significativas.**

96. En cuarto lugar, en los párrafos 115 y siguientes de la Formulación de Cargos, la UI analiza el papel de trabajo 12400.1, denominado “Procedimientos analíticos”, concluyendo que 31 de las cuentas que componen el rubro “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, corriente” tuvieron una variación significativa; y que, sin embargo, de acuerdo con lo observado, solo se registraron explicaciones de la entidad auditada en relación con la variación de 7 de dichas cuentas.

97. En mérito de lo anterior, la UI afirma que “al no indagar sobre las 24 cuentas restantes con variaciones significativas, ni validar lo informado por la Administración respecto de las 7 cuentas que comentó, la Auditora y el Sr. Leiva incumplieron con esta obligación, pues la revisión resultó incompleta y carente de sustento”.

98. De esta manera el procedimiento aplicado no habría cumplido “con la esencia de un procedimiento analítico, al limitarse a registrar explicaciones de la Administración sin contrastarlas con evidencia independiente y objetiva, lo que no permitió sustentar razonablemente la conclusión alcanzada. Aquello no da cumplimiento al escepticismo profesional ni a la necesidad de obtener evidencia suficiente y apropiada (...)”.

99. Finalmente, sostiene que se habrían presentado discrepancias en los saldos tenidos en consideración para el cálculo de las variaciones de ciertos rubros. En efecto, los saldos del rubro “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, no corriente” se habrían registrado en cero, tanto en 2021 como en 2022, a pesar de que ello no concordaba con lo informado en los Estados Financieros; y los saldos del rubro “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, corriente” no coincidían con las cifras del ejercicio 2021.

100. Finalmente, sostiene que se habrían presentado discrepancias en los saldos tenidos en consideración para el cálculo de las variaciones de ciertos rubros. En efecto, los saldos del rubro “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, no corriente” se habrían registrado en cero, tanto en 2021 como en 2022, a pesar de que ello no concordaba con lo informado en los Estados Financieros; y los saldos del rubro “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, corriente” no coincidían con las cifras del ejercicio 2021.

101. La imputación de la UI se funda nuevamente en una premisa incorrecta: las NAGAs únicamente exigen al auditor que investigue las fluctuaciones o relaciones que no son consecuentes con otra información pertinente o que difieren de los valores esperados por un monto significativo, atendida su importancia relativa y el nivel deseado de seguridad (AU 520, párrafos 7 y A24).

102. De esta forma, y al contrario de lo afirmado por la UI, el auditor no tiene la obligación de analizar la variación que se presentare en cada una de las cuentas en que es posible desagregar la partida auditada.



*“7. Si los procedimientos analíticos efectuados de acuerdo con esta Sección identifican fluctuaciones o relaciones que no son consecuentes con otra información pertinente o que difieren de valores esperados por un monto significativo, el auditor debiera investigar tales diferencias (...)” (el subrayado es nuestro).*

*“A24. La determinación por el auditor del monto de la diferencia en relación con la expectativa que puede ser aceptada sin mayor investigación está influenciada por la importancia relativa y el nivel deseado de seguridad, tomando en consideración la posibilidad que una representación incorrecta, individualmente o al ser agregada a otras representaciones incorrectas, puedan causar que los estados financieros estén representados incorrectamente en forma significativa” (el subrayado es nuestro).*

103. Esto es aún más claro en este caso, atendido que el procedimiento analítico del rubro “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar” se aplicó a nivel del total del saldo, considerando la suma de las partidas corrientes y no corrientes. Esto se ajusta plenamente a las NAGAs, que facultan al auditor para definir el nivel de precisión y desagregación más adecuado para la realización de procedimientos analíticos sustantivos, en circunstancias de la naturaleza y variabilidad esperable del rubro, y de los demás procedimientos sustantivos planificados (AU 520, párrafos A21 y A23).

*“A21. Al evaluar si la expectativa es suficientemente precisa al efectuar un procedimiento analítico sustantivo, es apropiado que el auditor tome en consideración si los procedimientos analíticos sustantivos son los únicos procedimientos sustantivos planificados para tratar un riesgo particular de representación incorrecta al nivel pertinente de la afirmación o si el riesgo será tratado a través de una combinación de procedimientos analíticos sustantivos y de pruebas de detalles. Una expectativa menos precisa puede ser apropiada cuando la evidencia obtenida al efectuar el procedimiento analítico sustantivo será combinada con evidencia de auditoría de pruebas de detalles. Sin embargo, una expectativa más precisa es necesaria cuando el procedimiento analítico sustantivo es el único procedimiento planificado para tratar un riesgo particular de representación incorrecta para una afirmación pertinente”.*

*“A23. Cuando se desarrollan expectativas a un nivel más detallado, es más probable que el procedimiento analítico tratará en forma más efectiva el riesgo evaluado de representación incorrecta al cual está dirigido. Los montos mensuales pueden ser más efectivos que los montos anuales y las comparaciones por localidad o por la línea de negocios generalmente son más efectivas que las comparaciones a nivel de la entidad. El nivel de detalle apropiado puede ser influenciado por la naturaleza de la entidad, su tamaño y su complejidad (...)”.*

104. En fin, el auditor no estaba obligado a realizar 31 indagaciones diferentes -respecto de cada cuenta de la partida auditada que habría presentado alguna variación-, por la sencilla razón de que -en ejercicio de su juicio profesional- determinó que el procedimiento analítico se aplicaría a nivel del total del rubro “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar” y no a nivel de cada una de sus cuentas.

105. Esta decisión se debe a que la volatilidad propia del negocio de factoring -con alta rotación y dispersión de deudores- hace que las cuentas en que se desagrega el rubro “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar” exhiban variaciones que no son indicativas de riesgo y cuya indagación individual no aporta evidencia apropiada. En realidad, el análisis de variación a



nivel agregado proporciona evidencia más pertinente que el análisis de cada una de sus cuentas, que son altamente volátiles. Del mismo modo, al tomar esta determinación, el equipo de auditoría tuvo en consideración que los procedimientos analíticos fueron combinados con exhaustivos procedimientos de detalle, diseñados sobre supuestos de “riesgo alto” y “no confianza en controles”.

106. Sin embargo, la UI asume erróneamente que toda variación en cada cuenta del rubro debe ser objeto de indagación individualizada, desconociendo que la determinación del nivel de agregación y precisión apropiado para el procedimiento analítico es un asunto de juicio profesional.

107. En cualquier caso, la afirmación de la UI en el sentido de que Deloitte se limitó a “registrar explicaciones de la Administración” desconoce nuevamente el estándar de las NAGAs, en que se establece que la evidencia pertinente respecto de una explicación provista por la administración puede obtenerse evaluando esas respuestas, tomando en consideración el entendimiento de la entidad y de su entorno, y en consideración del resto de la evidencia obtenida durante el curso de la auditoría (AU 520, párrafo A28).

108. Esa fue exactamente la metodología aplicada: las explicaciones de la administración fueron evaluadas en función del comportamiento histórico de la cartera, del entendimiento del negocio del factoring, y de la evidencia obtenida en los procedimientos sustantivos ejecutados sobre la cartera factorizada. Nada en la AU 520 exige obtener documentos adicionales cuando las explicaciones son plausibles y consistentes con la información obtenida.

*“A28. La evidencia de auditoría pertinente a las respuestas de la Administración puede ser obtenida evaluando esas respuestas, tomando en consideración el entendimiento de la entidad y de su entorno por el auditor y otra evidencia obtenida durante el curso de la auditoría” (el subrayado es nuestro).*

109. En efecto, de acuerdo con las NAGAs, la necesidad de aplicar “otros procedimientos de auditoría” solo podría surgir cuando, por ejemplo, la administración no puede proveer explicaciones a las fluctuaciones significativas detectadas, o cuando dichas explicaciones -junto con la evidencia disponible- resultan insuficientes (AU 520, párrafo A29).

110. Ninguna de esas condiciones se configuró aquí. El total del rubro se comportó conforme a la expectativa, las explicaciones fueron consistentes con el entendimiento del negocio y con la evidencia sustantiva obtenida, y no existió fluctuación que justificara procedimientos adicionales.

*“A29: La necesidad de efectuar otros procedimientos de auditoría puede surgir cuando, por ejemplo, la Administración no puede proporcionar una explicación, o la explicación, junto con la evidencia de auditoría obtenida pertinente a la respuesta de la Administración, no es considerada adecuada” (el subrayado es nuestro).*

111. Finalmente, cabe aclarar que no existe la supuesta inconsistencia que la UI sostiene que se presentó en los saldos utilizados para el procedimiento analítico. La diferencia observada por la UI entre los saldos registrados en los papeles de trabajo y la presentación final de los Estados Financieros se explica en que, durante el proceso de cierre, la administración de Primus realiza una reclasificación de la partida “no corriente” hacia “corriente”. Así se puede visualizar en la pestaña “Consolidado 31.12.2022” del papel de trabajo 28200.4 (“Revisión planilla de consolidación Primus Capital S.A. al 31.12.2022”), en la columna “Ajuste”. En definitiva, en el contexto de sus operaciones, Primus no clasifica las cuentas entre “corriente” y “no corriente”; y



solo hace dicha distinción a nivel de Estados Financieros. Luego, a nivel del total del rubro, la cifra utilizada por Deloitte coincide exactamente con la incorporada en los Estados Financieros auditados.

112. En definitiva, el procedimiento analítico aplicado por Deloitte cumplió íntegramente con las exigencias de la AU 520; y la imputación formulada por la UI se sustenta en una reinterpretación ex post que desconoce el estándar normativo aplicable. No existe, por tanto, infracción alguna.

**(v) Infracciones referidas al procedimiento de arqueo de cheques.**

113. A continuación, en los párrafos 125 y siguientes, el Oficio de Cargos detalla los reproches que efectúa al proceso de arqueo de cheques del periodo 2022.

114. En primer lugar, sostiene que se habrían detectado supuestas inconsistencias en los papeles de trabajo respecto de las observaciones realizadas. Así, indica en el párrafo 127 que:

*“En la hoja ‘Revisión DTT’, el auditor registró observaciones únicamente respecto de 8 cheques, señalando para ellos ‘Mal ingresado el número de cheque, se modificará en sistema por N°...’. Sin embargo, de acuerdo con lo registrado en las hojas ‘Respaldo 1’ y ‘Respaldo 2’, se detectaron aproximadamente 44 observaciones adicionales que no fueron traspasadas ni analizadas en el papel de trabajo”.*

115. Sobre ello, resulta necesario precisar que las hojas “Respaldo 1” y “Respaldo 2” sólo tuvieron por objetivo dejar evidencia de los participantes del arqueo, pero no reflejan el resultado final del arqueo que se obtuvo tras la revisión de cada una de las observaciones preliminares efectuadas. Por el contrario, dicho resultado se reflejó en la pestaña Revisión DTT del papel de trabajo “23140.5 Arqueo de cheques”.

116. Es decir, si bien inicialmente se registraron 52 observaciones preliminares, éstas fueron revisadas caso a caso y, tras ello, muchas fueron desestimadas, quedando por tanto sólo 16 observaciones vigentes respecto de 8 cheques diferentes, tal como se indicó en el papel de trabajo respectivo. En efecto, en la hoja “Revisión DTT” se indican dos simbologías que respaldan la revisión: un ticket que indica que el documento cumple y una equis que indica que no cumple.

117. Por tanto, no es efectivo que exista una discrepancia en los papeles de trabajo, como sugiere el Oficio de Cargos, o que hayan existido observaciones no traspasadas ni analizadas, sino que los papeles de trabajo dan cuenta de un proceso que se realiza en distintas etapas, y ello determina que puedan existir diferencias entre las observaciones que se identifican en una primera etapa – y que se detallan en una hoja – y aquellas que finalmente quedan reflejadas en el resultado final de dicho proceso, que se detallan en otra.

118. Luego, asentado que no existe la discrepancia a la que se refiere el Oficio de Cargos, siendo correcto el número de observaciones que se indica en el papel de trabajo “23140.5 Arqueo de cheques”, cabe también señalar que en la evaluación efectuada por el equipo de auditoría no se identificaron situaciones significativas que debieran ser consideradas en el alcance de las pruebas sustantivas, teniendo en cuenta los niveles de materialidad definidos.

119. En efecto, las partidas observadas representaban un porcentaje muy menor respecto del total de documentos arqueados (a saber, 16 observaciones en 8 partidas de 2.236, lo que en términos porcentuales implica un número inferior al 1% del total).



120. Al respecto, es importante tener presente que una deficiencia o hallazgo detectado no siempre debe ser definido como significativo. Por el contrario, una representación incorrecta sólo se considera significativa si supera los umbrales de materialidad establecidos, cuestión que no ocurrió en los hallazgos identificados en los arqueos de cheques – ni individual ni conjuntamente – por cuanto no superaban la importancia relativa planeada.

121. Luego, en cuanto a las observaciones específicas identificadas, consistentes en (a) cheques depositados con fecha anterior al arqueo (no disponibles físicamente al momento de la revisión); (b) cheques emitidos a nombre de terceros distintos de la entidad auditada; y (c) cheques de fechas inconsistentes respecto de los registros contables; tampoco se trató de hallazgos significativos que requirieran procedimientos adicionales o bien que dieran cuenta de irregularidades.

122. Así, en primer lugar, de acuerdo con los papeles de trabajo sólo 2 cheques de un total de 2.239 arqueados se encontraban en condición de depositados, lo que representa sólo un 0,08% de la población revisada.

123. Esta situación fue evaluada en su oportunidad considerando la materialidad y el impacto potencial en los estados financieros, de conformidad con lo dispuesto en la Sección AU 320 de las NAGAs (“La Importancia Relativa al Planificar y Efectuar una Auditoría”) la cual establece que el auditor debe considerar la materialidad (o importancia relativa) tanto en la planificación como en la ejecución de la auditoría, y que las omisiones o deficiencias que no sean materiales no afectan la validez de la opinión emitida.

124. Si bien en este caso no se adjuntó la evidencia específica de respaldo para los cheques depositados, la magnitud de la omisión es mínima en relación con el total de la población y por ende no afecta la suficiencia ni la adecuación de la evidencia obtenida para sustentar la conclusión de auditoría.

125. En este sentido, la Sección AU 330 párrafo 5 de las NAGAs establece que “El auditor debiera diseñar e implementar respuestas generales para tratar los riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas a nivel de los estados financieros”. Pues bien, en este caso, la ausencia de respaldo documental para dos cheques depositados, dada su baja incidencia y falta de materialidad, no representaba un riesgo significativo ni afectaba la validez de los procedimientos aplicados ni de las conclusiones alcanzadas.

126. Por su parte, cabe señalar que el número de cheques con vencimiento anterior al 31 de diciembre de 2022 tampoco corresponden a 360 como señala el Oficio de Cargos en el párrafo 129, sino únicamente 87. En efecto, en la hoja “Cartera de Cheques – PPC” la columna “FchProrroga” contiene la fecha de vencimiento vigente de las operaciones.

127. Por lo demás, nuevamente es importante tener en cuenta que los 87 cheques vencidos a esa fecha representan un 1% del total de cheques al 31 de diciembre de 2022, y su importe es equivalente a 0,3 veces la materialidad definida.

128. Así las cosas, considerando la materialidad y los antecedentes existentes a la fecha, esta situación no representó un hallazgo significativo que reportar o bien que hubiere exigido un examen adicional.

129. Lo que ocurre es que, tal como se manifiesta con otras infracciones, el Oficio de Cargos construye sus reproches en base a un sesgo retrospectivo, pues parte del hecho conocido de que al interior de Primus existía un fraude y que éste estaba asociado principalmente a cheques, y



*por eso es que formula una serie de objeciones al procedimiento de arqueo que en una situación normal no haría.*

130. *Es decir, la infracción que se pretende atribuir a Deloitte viene informada por el conocimiento posterior que tiene esta Comisión respecto de la existencia del fraude y de la forma en que operaba, y es por eso que eleva el estándar aplicable al procedimiento de arqueo, construyendo ex post un deber de haber aplicado procedimientos de auditoría adicionales frente a hallazgos que no eran significativos y que además carecían de la materialidad requerida para ello.*

131. *A continuación, en los párrafos 131 y 132 del Oficio de Cargos, se señala que:*

*“131. Asimismo, en las hojas ‘Respaldo 1’ y ‘Respaldo 20’, se observan 124 cheques (116 en la hoja ‘Respaldo 1’ y 8 en la hoja ‘Respaldo 2’) con observación en ‘Sucursal’, es decir, corresponden a 124 cheques que no habrían estado físicamente disponibles para ser arqueados, que se mantenían en Sucursales fuera de Santiago, y que los auditores habrían chequeado a través de un copia de los cheques enviada por correo electrónico.*

*132. Lo anterior implica que se utilizó evidencia de auditoría no fiable, específicamente imágenes digitalizadas de cheques, pese a tratarse de instrumentos físicos asociados a una cuenta con alto riesgo inherente y determinante en la generación de ingresos de la sociedad auditada, lo que implica que la Auditora y el Sr. Leiva no dieron cumplimiento a sus deberes de aplicar el escepticismo, juicio crítico y debido cuidado profesional según lo dispuesto en las NAGAs”.*

132. *Al respecto, es importante aclarar que el procedimiento de arqueo de documentos consiste en una revisión de la existencia del documento de respaldo y sus atributos tales como valor, banco, deudor, número de cheque, etc.; verificando la debida correspondencia entre esta información y aquella que la compañía auditada registra contablemente.*

133. *El arqueo no es un procedimiento de autenticación de documentos en virtud del cual el auditor deba efectuar una revisión material del cheque y validar su veracidad. De hecho, como hemos señalado anteriormente, la Sección AU 200, párrafo A54 establece claramente que:*

**“El auditor no está entrenado para, ni se espera que sea un experto en la autenticación de documentos.”**

134. *Por eso, la circunstancia de que ciertos cheques hayan sido arqueados utilizando imágenes digitalizadas – debido a restricciones normales y propias de la auditoría, como es el hecho de que ciertos cheques se encontraban en sucursales – no implica la utilización de evidencia de auditoría no fiable o un incumplimiento al deber de escepticismo – como indica el Oficio de Cargos –.*

135. *Por el contrario, si bien las NAGAs establecen – como es lógico – que los documentos originales otorgan evidencia de auditoría más fiable, en ningún caso indican que los documentos digitalizados constituyan evidencia de auditoría no fiable. En efecto, en la Sección AU 500, el párrafo A32 señala que:*

*“A32. Evidencia de auditoría proporcionada por documentos originales es más fiable que la evidencia de auditoría proporcionada por fotocopias, facsímiles o documentos que han sido filmados, digitalizados o de otro modo transformados a un formato*



*electrónico, cuya fiabilidad puede depender de controles sobre su preparación o mantención”.*

136. Ahora bien, en la misma sección las NAGAs también definen lo que se entiende por evidencia apropiada y señalan que:

*“14. (...) Lo apropiada, es la medida de la calidad de la evidencia de auditoría (esto es, su pertinencia y fiabilidad en proporcionar respaldo para las conclusiones sobre las cuales está basada la opinión del auditor).”*

137. En este sentido, las imágenes utilizadas resultaban suficiente evidencia para los fines del arqueo que – insistimos – no es la de verificar la autenticidad o falsedad material de los documentos, sino que conciliar la información contenida en el documento con aquella reflejada en los registros contables.

138. Por lo demás, cabe señalar que, en este caso en particular, Deloitte decidió ampliar el alcance de la muestra a arquear la totalidad de los cheques de la cartera. Para ello, se revisaron físicamente todos los documentos custodiados en las dependencias de Primus ubicadas en Av. Apoquindo N° 3000, cuya suma total ascendía a los M\$40.373.272, monto equivalente al 99,4% del total de la cartera de cheques factorizados al 31 de diciembre de 2022. Respecto de los cheques custodiados en otras sucursales (que sumaban M\$222.809, monto equivalente al 0,5% del total de la cartera) o que habían sido depositados (que sumaban M\$34.204, monto equivalente al 0,1% del total de la cartera), se revisó la documentación de respaldo correspondiente.

139. Así, es claro que el número de documentos no revisados físicamente resultó marginal considerando el universo total arqueado, por lo que no se afectaron las conclusiones alcanzadas.

140. Lo anterior también es relevante porque conforme a las normas de auditoría, el proceso de arqueo podría hacerse tomando sólo una muestra aleatoria de documentos, lo que implica que en la práctica sí puede existir un determinado número de cheques que no sean arqueados ni revisados (a saber, aquellos no comprendidos en la muestra), sin que ello constituya per se una deficiencia de la auditoría. En efecto, la Sección AU 300, párrafos A70 y A71 de las NAGAs señala que:

*“A70. El muestreo en auditoría está diseñado para permitir que se obtengan conclusiones respecto de una obligación total sobre la base de pruebas de una muestra de dicha población (...).*

***A71. Normalmente conclusiones válidas pueden ser obtenidas utilizando los enfoques de muestreo (...).**”*

141. Ello es otra muestra de lo impropio de la imputación que hace la CMF en orden a una supuesta falta de evidencia, fundado en que ciertos cheques fueron arqueados utilizando muestras digitales, cuando lo cierto es que el estándar aplicado por Deloitte a la auditoría estuvo incluso por encima de lo exigido.

142. En consecuencia, este reproche se basa en un error conceptual, pues desvirtúa el alcance del procedimiento de arqueo de cheques. Pero además está evidentemente influenciado por el sesgo retrospectivo con el cual se formulan los cargos, pues la premisa de la CMF – consistente en que se utilizó evidencia de auditoría no fiable – está directamente condicionada por el hecho conocido posteriormente de que ciertos cheques eran falsos.



143. Por su parte, en los párrafos 133 y siguientes del Oficio de Cargos, la CMF efectúa reproches vinculados a la supuesta falta de experiencia del personal involucrado en el proceso de arqueo. Al respecto, señala que:

*“135. Por otra parte, el procedimiento de arqueo de cheques corresponde a una prueba sustantiva crítica en la auditoría de empresas de factoring, ya que permite verificar la existencia de parte de los activos asociados a las operaciones propias del negocio y que corresponden a transacciones significativas en los estados financieros (...)*

*136. No obstante Deloitte y el Sr. Leiva delegaron este procedimiento en personal sin experiencia previa sin el conocimiento necesario sobre la sociedad auditada y sin la debida supervisión, pese a que ello, implicó un riesgo significativo de que el procedimiento no se ejecutara conforme a los objetivos de auditoría establecidos”.*

144. Pues bien, lo que se infiere del Oficio de Cargos es que la CMF entiende el arqueo como un procedimiento de autenticación de documentos, y por tanto lo que en realidad reprocha es que la supuesta falta de experiencia habría sido un factor determinante para no detectar la existencia de cheques falsos.

145. Es decir, la CMF intenta imponer un deber al auditor de haber detectado la falsedad de los documentos, y en definitiva del fraude, lo que es un error desde el punto de vista de la *lex artis* aplicable a la auditoría.

146. En efecto, ya hemos demostrado que no era responsabilidad de estos profesionales ni del auditor en general, el autenticar documentos, ni mucho menos detectar – a partir del procedimiento de arqueo – la existencia de un fraude al interior de la compañía auditada. En este sentido, la Sección AU 240, en su párrafo A11, refuerza lo anterior al señalar que:

*“A11. Una auditoría efectuada de acuerdo con NAGAs rara vez involucra la autenticación de documentos, ni tampoco está entrenado el auditor como un especialista y no se espera que lo sea para tal tipo de autenticación”.*

147. En este sentido, al sostener que existió un riesgo significativo de que el procedimiento no se ejecutara conforme a los objetivos de auditoría establecidos, la CMF confunde lo que es la existencia de los activos, con la autenticidad o validez de los documentos. En este caso en concreto, el objetivo del arqueo – a saber, la verificación de la existencia de los documentos y su correspondencia o no con la información contenida en los estados financieros – se cumplió, y así se reflejó en los papeles de trabajo dónde incluso se levantaron observaciones cuando no existía la respectiva correspondencia.

148. Cuestión distinta es la determinación de validez o autenticidad, que es una tarea que no corresponde al auditor, sino específicamente de la empresa auditada. De otro modo, tendríamos que entender, por ejemplo, que cuando el auditor analiza los contratos de la compañía con terceros, debiera también hacer un análisis jurídico para determinar si éstos son válidos o no.

149. De hecho, en las Cartas de Representación que Primus enviaba a Deloitte para cada periodo de auditoría – incluido el terminado al 31 de diciembre de 2022 – era la compañía auditada la que representaba específicamente que “Las cuentas por cobrar informadas en los estados financieros consolidados representan derechos válidos contra deudores (...)”.

150. Asimismo, en su plan de auditoría interna (Papel de trabajo 12208 “PLAN DE AUDITORÍA 2022”), Primus supuestamente también consideraba procedimientos de arqueo:



## 1.- ARQUEO DE DOCUMENTOS VIGENTES EN CARTERA (ACTIVO)

Como para todo Factoring, los documentos comprados representan la primera fuente de pago, es imprescindible contar con todos ellos, que, para el caso de los contratos, pagares y cheques deben estar en forma física o digital y para las facturas electrónicas, que se encuentre cedidas en el registro de cesiones del Servicios de Impuestos Internos.

Por lo anterior, durante el mes de julio se considera realizar un arqueo de los documentos en cartera y vigentes al 30 de junio de 2022.

151. Ahora bien, en cuanto a la supuesta falta de experiencia del personal, la CMF cita el párrafo A10 de la Sección AU 220 de las NAGAs según el cual al momento de considerar las competencias y capacidades apropiadas del equipo, el socio a cargo puede tomar en consideración circunstancias tales como el grado en que el equipo de trabajo entiende y tiene experiencia práctica con trabajos de auditoría de naturaleza y complejidad similares; logrando un apropiado entrenamiento y participación, entre otros.

152. Pues bien, desde esa óptica la imputación sobre la falta de experiencia no tiene asidero, pues considerando el alcance y complejidad del proceso de arqueo – y el hecho de que tampoco existía a la fecha ningún indicio respecto de la existencia de un fraude vinculado a cheques falsos – las personas que participaron en el proceso se encontraban más que calificadas, pues ambos eran contadores auditores, que, junto con tener su formación profesional, recibieron las capacitaciones formales que Deloitte efectúa a cada uno de los diferentes niveles de profesionales.

153. Asimismo, ambos profesionales recibieron instrucciones particulares y detalladas respecto del procedimiento de arqueo, tal como consta en el papel de trabajo “23140.1 – Instrucciones de Arqueo Primus Capital S.A.”.

154. Por lo demás, la Sección AU 230, párrafo A1 de las NAGAs señala que “tener experiencia práctica en auditoría significa poseer las competencias y destrezas que hubieren permitido al auditor efectuar la auditoría, pero no significa que se requiere que el auditor haya efectuado auditorías comparables”, lo que descarta que exista una infracción derivada del hecho de que los profesionales involucrados no hubieren participado en otros procesos de este tipo o no contaren con experiencia previa en la realización de arqueos.

155. En todo caso, el hecho de haber involucrado a personal de mayor experiencia en ningún caso habría cambiado el resultado del proceso, ni tampoco habría asegurado la detección de estos documentos falsificados.

156. Por el contrario, la propia compañía auditada efectuaba periódicamente arqueos como parte de sus procedimientos de control interno y tampoco fue capaz de detectar la existencia de estos cheques falsificados sino hasta marzo de 2023, en circunstancias que Primus reconoce que el fraude venía gestándose desde mucho antes.

157. Es más, en el expediente sancionatorio consta la declaración de doña Eneyerlin Quintana, quien trabaja en Primus desde el año 2019 precisamente en el área de tesorería – encargada de la recepción y custodia de documentos – quien consultada acerca de si alguna vez un cheque le llamó la atención, declaró que:

“No, realmente no. Hacíamos el proceso de cheque en la mañana, luego se depositaban, eran numerosos cheques, yo no le vi nada. Luego de que se supo lo



ocurrido, coincidió con que en Tesorería nos íbamos rotando las funciones propias. Posteriormente, compraron una máquina de revisión de cheques de lupecitas, y siguió el mismo procedimiento. **Yo trabajando en tesorería nunca percibí que un cheque podía ser falso**".

158. Incluso, luego de detectado el fraude, Primus debió solicitar una revisión independiente de un perito judicial experto en documentología, quien después de aplicar diversas técnicas para verificar la legitimidad e integridad de los documentos, finalmente detectó diferencias en las dimensiones y calidad de los cheques, así como en su contenido.

159. Lo anterior demuestra que el problema de la detección de estos cheques falsos en ningún caso estuvo asociado a la mayor o menor experiencia del personal involucrado, por lo que el reproche formulado por la CMF carece de sustento y sólo se explica por la existencia de este sesgo retrospectivo que la lleva no sólo a sobrestimar la probabilidad de haber previsto esta circunstancia en base al conocimiento ya asentado acerca de la modalidad en que operaba el fraude, sino también a elevar el estándar de diligencia aplicable, incluso imponiendo deberes al auditor que exceden de aquello a lo que normativamente es obligado, a saber, la autenticación de documentos.

**(vi) Supuestas falencias en la evaluación del control interno.**

160. En los párrafos 141 y siguientes de la Formulación de Cargos, la UI analiza los papeles de trabajo "15302 Flujograma Colocaciones Operación Factoring" y "15602 Flujograma Cobranzas Factoring", concluyendo que los referidos papeles de trabajo se limitarían "a la representación narrativa y gráfica de los procesos [de control interno de la auditada], sin evidencia de un análisis crítico ni de la aplicación de juicio profesional respecto del diseño y pertinencia de los controles identificados".

161. De esta forma, a juicio de la UI, no existiría "evidencia de una evaluación que permita determinar si estos controles tienen la capacidad de prevenir, detectar o corregir representaciones incorrectas significativas en los estados financieros, es decir, medir la eficacia de los controles"; sino que Deloitte y el Sr. Leiva se habrían limitado "a reproducir descripciones de procesos sin emitir evaluaciones ni conclusiones respecto al diseño y efectividad de los controles de la sociedad auditada". Aquello develaría "un actuar en ausencia del debido escepticismo y cuidado profesional, de juicio crítico y del debido cuidado exigido por las NAGAs".

162. A este respecto, la UI incurre en un error: si bien es efectivo que las NAGAs establecen que el auditor debiera obtener un entendimiento del control interno pertinente a la auditoría (AU 315, párrafo 13), aquellas no exigen al auditor evaluar exhaustivamente la eficacia operativa de cada control. Según la NAGA 330 (AU 330, párrafos 8 y A4), cuando la estrategia de auditoría adoptada es un enfoque principalmente sustantivo – es decir, cuando no se planea confiar en la eficacia operativa de los controles –, el auditor puede limitarse a procedimientos sustantivos, sin requerir pruebas exhaustivas de controles. En este contexto, la ausencia de una evaluación detallada de la eficacia operativa de los controles no constituye un incumplimiento de las NAGAs.

163. En realidad, la necesidad de obtener evidencia más persuasiva en la evaluación de control interno solo es requerida en caso de que la estrategia de auditoría sea de "confianza en controles", tal como se señala en el párrafo 9 de la sección AU 330 de las NAGAs: "al diseñar y efectuar pruebas de los controles, el auditor debiera obtener evidencia de auditoría más persuasiva mientras mayor sea la confianza que deposita el auditor en la efectividad de un control".



164. Del mismo modo, no todos los controles relacionados con la preparación y presentación de información financiera son pertinentes para la auditoría; y la determinación de la pertinencia de un control en específico es un asunto de juicio profesional (AU 315, párrafos 13 y A69):

**“13. El auditor debiera obtener un entendimiento del control interno pertinente a la auditoría. Aún cuando la mayoría de los controles pertinentes a la auditoría probablemente estén relacionados con el proceso de preparación y presentación de información financiera, no todos los controles relacionados con el proceso de preparación y presentación de información financiera son pertinentes para la auditoría. Es asunto de juicio profesional del auditor respecto a si un control individual o en conjunto con otros, es pertinente para la auditoría”** (el subrayado es nuestro).

**“A69. Los factores pertinentes al juicio del auditor respecto a si un control, individualmente considerado, o en combinación con otros, es pertinente a la auditoría, puede incluir tales asuntos como los siguientes: - Importancia relativa; (...) - La naturaleza del negocio de la entidad, incluyendo su organización y sus características de propiedad; - La diversidad y complejidad de las operaciones de la entidad; - Los requerimientos legales y regulatorios aplicables; (...)”** (el subrayado es nuestro).

165. De hecho, las NAGAs solo exigen al auditor diseñar y efectuar pruebas de la efectividad operativa de los controles internos cuando el auditor pretenda confiar en esos controles para reducir el alcance de los procedimientos sustantivos; o cuando los procedimientos sustantivos por sí solos no pueden proporcionar suficiente y apropiada evidencia de auditoría a nivel de la afirmación pertinente (AU 330, párrafos 8 y 9):

**“8. El auditor debiera diseñar y efectuar pruebas de los controles para obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría respecto a la efectividad operativa de los controles pertinentes cuando: a) La evaluación del auditor de los riesgos de representaciones incorrectas significativas nivel de la afirmación pertinente incluye una expectativa que los controles están operando con efectividad (o sea, el auditor tiene la intención de confiar en la efectividad operativa de los controles para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos sustantivos), o; b) Los procedimientos sustantivos por sí solos no pueden proporcionar suficiente y apropiada evidencia de auditoría a nivel de la afirmación pertinente”** (el subrayado es nuestro).

166. Luego, es claro que la imputación de la UI ignora la elemental distinción entre el deber de “entendimiento del control interno” -mediante indagaciones con la administración- y la exigencia de realizar “pruebas de los controles para obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría respecto a la efectividad operativa de los controles”.

167. En este sentido, si bien es cierto que la indagación por sí sola no es suficiente para probar la efectividad operativa de los controles (AU 330, párrafo A28), la cuestión central es que no en todo caso el auditor tiene la obligación de realizar pruebas de auditoría al respecto. El deber de entendimiento del control interno, en realidad, tiene un objeto diferente al de la realización de procedimientos de auditoría sobre su eficacia operativa; y queda claramente expresado en las NAGAs (AU 315, párrafo A49):

**“A49. Un entendimiento del control interno ayuda al auditor a identificar los potenciales tipos de representaciones incorrectas y factores que afectan los riesgos”**



**de representaciones incorrectas significativas y diseñar la naturaleza, oportunidad y el alcance de procedimientos de auditoría posteriores** (el subrayado es nuestro).

168. Lo cierto es que los papeles de trabajo “15302 Flujograma Colocaciones Operación Factoring” y “15602 Flujograma Cobranzas Factoring” cumplieron precisamente con ese objetivo normativo: documentar el entendimiento del proceso y describir los controles relevantes para efectos de la planificación de los procedimientos sustantivos. La UI reprocha a Deloitte y al Sr. Leiva que dichos documentos solo reproducen narrativamente los procesos de control interno, pero tal observación desconoce que esa es exactamente la finalidad prevista para esta etapa del trabajo.

169. En fin, en una auditoría estructurada bajo un enfoque sustantivo, con supuestos de “riesgo alto” y “sin confianza en controles”, el auditor no está obligado a evaluar la eficacia operativa de los controles ni a emitir conclusiones sobre ellos. Por lo mismo, la ausencia de conclusiones sobre la efectividad de los controles no constituye una omisión de juicio profesional.

170. Al respecto, si el auditor concluye que no es posible confiar en los controles internos debe proceder con una estrategia de auditoría basada principalmente en procedimientos sustantivos.

171. En este sentido, la decisión de aplicar una estrategia “sin confianza en controles” fue sustentada por el entendimiento obtenido y la evaluación de los riesgos, lo que implicó revisar un mayor número de partidas y aplicar procedimientos sustantivos más rigurosos, en línea con los requerimientos de las normas de auditoría.

172. En consecuencia, tampoco es efectivo que Deloitte se haya limitado simplemente a documentar representaciones narrativa y gráficas, sino que se ejecutaron procedimientos sustantivos extensos sobre la cartera de factoring, tales como (i) la cuadratura de la cartera con el balance al 31 de diciembre de 2022; (ii) la revisión de una muestra amplia bajo una estrategia de auditoría sin confianza en controles; y (iii) la verificación de la información contenida en la cartera con los documentos de respaldo, incluyendo la revisión de contratos, mandatos y pagarés asociados a cada cliente y operación; todos los cuales se diseñaron y aplicaron precisamente a raíz del enfoque de auditoría adoptado.

173. En particular, se hace referencia al papel de trabajo “15304 Determinación y revisión Muestra Factoring (Control Interno) 2022”, cuyo objetivo es “poder identificar los Riesgos y Controles que posee la Sociedad, y el grado de la eficacia de la aplicación de los Controles (...)”.

174. Al respecto, el Oficio de Cargos señala que “con la evidencia disponible no es posible sustentar adecuadamente las aseveraciones de existencia y derechos y obligaciones (...)”, fundado en que al tiempo del examen de la muestra de títulos seleccionada para la revisión de la eficacia operativa de los controles internos – correspondiente a 21 documentos – se habría dejado constancia de la ausencia de cierta documentación, y que no obstante ello Deloitte concluyó que “[d]e acuerdo a los procedimientos de auditoría realizadas al 30 de junio de 2022, no se han encontrado excepciones”.

175. En relación con esta supuesta infracción, es importante precisar que la revisión de la documentación comercial asociada a los instrumentos seleccionados se realizó considerando los requisitos definidos por la entidad y la relevancia de cada documento para la operación.

176. De esta forma, de las 21 partidas revisadas, si bien 9 no cuentan con “Documento cesión/cartera”, aquello se explica porque conforme a lo establecido en el “Manual de Operaciones Factoring PRIMUS” (papel de trabajo 12205.1, este documento no es obligatorio



*para todas las operaciones, a diferencia de lo que ocurre, por ejemplo, con el “Contrato Marco” que sí está definido como necesario y por ende fue revisado en todas las partidas.*

*177. En consecuencia, la ausencia de estos documentos fue debidamente registrada y evaluada en los papeles de trabajo, indicando, en su caso, si su existencia era o no aplicable según los criterios internos de la entidad.*

*178. Luego, si bien de las 21 partidas revisadas se identificaron 2 que no contaban con el “Detalle mail/vencimiento” y 1 que no contaba con el “Pagaré”, es importante tener en cuenta nuevamente lo señalado en el Sección AU 320 sobre “La Importancia Relativa al Planificar y Efectuar una Auditoría”, que requiere que el auditor considere la materialidad al evaluar el impacto de omisiones o deficiencias documental.*

*179. Pues bien, en este caso, la ausencia de algunos documentos no fue considerada material ni relevante para la conclusión de auditoría, dado que los documentos obligatorios – como es el “Contrato Marco” – sí fueron observados en todas las partidas. De esta forma, las omisiones identificadas no afectaron la suficiencia ni la adecuación de la evidencia de auditoría obtenida.*

*180. Por su parte, en cuanto a la imputación consistente en que “de 21 partidas se advirtió que 8 de ellas presentaban la condición ‘Prorrogado’ sin que los papeles de trabajo existiera evidencia de análisis, indagación, extrapolación ni explicación sobre el significado de dicha condición ni su impacto (...), cabe precisar que – tal como se ha explicado más arriba – en el contexto del negocio del factoring la existencia de cheques vencidos y sin prórroga es una situación común y esperable, especialmente en empresas cuyo foco son clientes con restricciones de acceso a financiamiento tradicional.*

*181. Este tipo de clientes, por su perfil crediticio y condiciones de mercado, presentan un mayor nivel de riesgo y, en consecuencia, es habitual que parte de los documentos cedidos – como cheques y facturas – puedan encontrarse vencidos o sin prórroga vigente al cierre de un periodo.*

*182. Por lo tanto, la observación de operaciones prorrogadas debe analizarse considerando el perfil de los clientes atendidos y la función que cumple el factoring como alternativa de financiamiento para empresas con mayores restricciones, lo que es consistente con las prácticas y realidades de la industria.*

*183. En este sentido, el entendimiento del negocio reconoce precisamente esta circunstancia como una característica propia de la industria del factoring no bancario donde la presencia de documentos vencidos no constituye, por sí sola, una anomalía ni un indicio de una irregularidad en la gestión de la entidad.*

**(vii) Supuestas infracciones vinculadas a la carta de control interno.**

*184. Por su parte, en los párrafos 154 y siguientes, el Oficio de Cargos detalla supuestas infracciones relacionadas con la Carta de Control Interno de Primus correspondiente el ejercicio 2022.*

*185. Al respecto, una primera infracción consistiría en que en dicha carta se indicó que las observaciones efectuadas correspondían a “deficiencias significativas y otros asuntos de control interno que se consideraron de interés”, pero sin precisar con claridad cuáles correspondían efectivamente a deficiencias significativas.*



186. En relación con lo anterior, cabe señalar que conforme a la Sección AU 265, párrafo 6, de las NAGAS, la finalidad última de la carta de control interno es “comunicar apropiadamente a los encargados del Gobierno Corporativo y a la Administración las deficiencias en el control interno que el auditor ha identificado durante la auditoría y que, a juicio profesional del auditor, son de suficiente importancia para ameritar su respectiva atención”.

187. En este sentido, lo primero que corresponde señalar es que no se detectaron debilidades importantes que hubieren obligado a realizar procedimientos adicionales.

188. Ahora, si bien es cierto que al detallar cada una de las observaciones que se contienen en el Anexo de la Carta de Control Interno no se especificó cuáles correspondían a deficiencias significativas y cuáles a “otros asuntos de control interno”, la realidad es que el objetivo último de la exigencia de comunicar asuntos relacionados con el control interno se cumplió, pues la administración de Primus fue debidamente alertada de todas las observaciones relevantes detectadas por Deloitte.

189. En consecuencia, el Oficio de Cargos construye esta supuesta infracción en base a un análisis completamente formalista y desvinculado del espíritu de la norma, que en definitiva busca que la administración sea alertada de observaciones encontradas para efectos de adoptar las medidas correctivas pertinentes, independiente de que los asuntos que se consideraren de interés reciban expresamente la calificación de “deficiencias significativas”.

190. A continuación, en los párrafos 157 y siguientes, el Oficio de Cargos efectúa reproches relacionados con la definición de la estrategia de auditoría, esto es, una basada en confianza o no confianza en controles.

191. Al respecto, tal como lo reconoció Deloitte expresamente, si bien en algunos papeles de trabajo se indicó que la estrategia era de confianza en controles, aquello se trató exclusivamente de un error tipográfico, pues lo cierto es que la estrategia de auditoría se basó en no confianza en controles internos.

192. En este sentido, fuera del error tipográfico que pueda haber existido, lo fundamental es atender a si ello tuvo o no un impacto en la calidad o suficiencia del trabajo de auditoría realizado, y por ende, en la validez de las conclusiones alcanzadas.

193. Al respecto, el párrafo A2 de la Sección AU 330 de las NAGAs, señala que:

“A2. Un efectivo ambiente de control puede permitir al auditor que tenga más confianza en el control interno y en la fiabilidad de la evidencia de auditoría generada internamente dentro de la entidad y, en consecuencia, por ejemplo, permitir al auditor efectuar algunos procedimientos de auditoría a una fecha intermedia en vez de al final del periodo. Sin embargo, las deficiencias en el ambiente de control pueden tener un efecto contrario (por ejemplo, el auditor puede responder a un ambiente de control interno inefectivo:

- Efectuando más procedimientos de auditoría al final del periodo en vez de a una fecha intermedia,
- Obteniendo una mayor cantidad de evidencia de auditoría mediante procedimientos sustantivos, e;



- Incrementando el número de localidades a ser incluidas en el alcance de la auditoría)”.  
194. Pues bien, en este caso, se puede evidenciar que las pruebas sustantivas aplicadas sobre el rubro “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar” fueron diseñadas y ejecutadas bajo este supuesto de no confianza en controles internos y considerando un riesgo de incorrección material “alto”.

195. Ello llevó a la aplicación de procedimientos sustantivos más extensos y rigurosos, tal como ocurrió con el procedimiento de arqueo de cheques, en el cual se amplió la muestra a la totalidad de los documentos existentes en cartera. Del mismo modo ocurrió en el contexto de los procedimientos sustantivos aplicados a la cartera de factoring, en que se determinó una muestra de 410 operaciones; cuando, de haberse considerado “confianza en controles”, el tamaño de la muestra habría ascendido únicamente a 137 partidas (aquello consta en el papel de trabajo 23122.2). Estos son solo dos ejemplos: para la revisión de todas las cuentas comprendidas en el alcance del trabajo de auditoría, cuando correspondía, se determinaron muestras más extensas.

196. Esto demuestra que la estrategia de auditoría fue coherente con un enfoque de no confianza en controles, por lo que, si bien pudieron existir ciertas inconsistencias en la descripción de la estrategia en ciertos papeles de trabajo, en lo sustantivo no existen inconsistencias en la estrategia de auditoría realmente aplicada, ni en la naturaleza, oportunidad y extensión de los procedimientos realizados.

197. Al respecto, en el párrafo A9 de la Sección AU 230 de las NAGAs se establece, precisamente, que no existe una sola manera en que el escepticismo profesional del auditor queda documentado, y que es en definitiva la documentación de auditoría – y en consecuencia, los procedimientos aplicados – los que evidencian el ejercicio de dicho escepticismo:

*“Sin embargo, no es necesario ni practicable que el auditor documente en una auditoría cada asunto considerado, o juicio profesional efectuado, en una auditoría. Además, no es necesario que el auditor documente en forma separada (...) el cumplimiento con asuntos por los cuales el cumplimiento está demostrado por los documentos incluidos en el archivo de auditoría (...).*

*- Por ejemplo, puede no existir una sola manera en que el escepticismo profesional del auditor quede documentado. Pero la **documentación de auditoría puede, sin embargo, proporcionar evidencia del ejercicio de escepticismo profesional por parte del auditor de acuerdo con NAGAs.** Tal evidencia puede incluir procedimientos específicos efectuados para corroborar las respuestas de la Administración a las indagaciones del auditor”.*

198. Por tanto, no es efectivo lo que indica el Oficio de Cargos en cuanto a que habría existido una falta de debido cuidado y de escepticismo profesional en la supervisión de la estrategia de auditoría, pues se trata simplemente de un error formal que no tuvo impacto en los procedimientos aplicados, que es dónde efectivamente se manifiesta el debido cuidado y escepticismo profesional.

199. En cuanto a la infracción señalada en los párrafos 164 y siguientes, consistente en que “de las 7 observaciones reportadas, 4 correspondían a deficiencias procedentes de años anteriores”, cabe señalar que las NAGAs (Sección AU 265 párrafo A20) se ponen precisamente en la hipótesis de que una deficiencia significativa pueda ser comunicada en diversas oportunidades a la



*administración, sin que la necesidad de reiteración implique – por sí sola – la existencia de un fraude o bien obligue al auditor a concluir que existe un riesgo de fraude.*

*200. En este punto se manifiesta nuevamente el sesgo retrospectivo de la UI, pues resulta evidente que la infracción se construye de manera retroactiva y con el conocimiento de que existía un fraude al interior de Primus. En efecto, el Oficio de Cargos parte su análisis con la conclusión, en circunstancias que la manera en que el auditor ejerce su labor es la opuesta, es decir, a partir de la información disponible a la fecha – que ciertamente no involucra el conocimiento del fraude – realizando una evaluación profesional acerca de si la falta de subsanación de ciertas deficiencias implica un riesgo de fraude o no.*

*201. Y en ese momento, atendido el tipo de observaciones y el conocimiento de la entidad auditada, se estimó que el hecho de no haberse subsanado ciertas observaciones no constituía un riesgo de fraude que fuera material.*

*202. De hecho, visto en retrospectiva aparece que el fraude tampoco se originó en aquellas áreas en las cuáles se levantaron observaciones, lo que de cierta forma respalda el juicio profesional de Deloitte y del Sr. Leiva de no considerarlas como indiciarias de un riesgo de fraude.*

*203. Así ocurre, por ejemplo, con la “falta de un sistema que imponga vacaciones obligatorias para empleados con funciones de control claves”, que el Oficio de Cargos expresamente menciona como “un riesgo de fraude”, y que al día de hoy resulta claro que no fue realmente un factor que propiciara el surgimiento del fraude al interior de la compañía.*

**(viii) Supuestas deficiencias en la revisión de control de calidad.**

*204. Finalmente, como última infracción, el Oficio de Cargos efectúa reproches al proceso de revisión de control de calidad de la auditoría llevado a cabo por doña Jessica Pérez Pavez, socia de Deloitte.*

*205. En relación con esta infracción, cabe destacar que los reparos que se efectúan a esta evaluación dicen relación específicamente con no haber detectado u observado las mismas infracciones que el Oficio de Cargos sostiene que se habrían cometido en el proceso de auditoría.*

*206. Es decir, a partir del juicio ya definido de que el proceso de auditoría presentó determinadas deficiencias, a continuación, la UI efectúa un nuevo reproche fundado ahora en que el proceso de control de calidad fue incorrectamente ejecutado precisamente por no haber identificado dichas supuestas deficiencias.*

*207. Lo anterior, constituye un razonamiento redundante, y contrario al principio del non bis in idem que impide sancionar dos veces por una misma conducta.*

*208. Al respecto, se ha señalado que*

*(...) una conducta puede configurar dos hipótesis infraccionales previstas en el mismo cuerpo normativo, razón por la que, en un solo procedimiento administrativo, **la autoridad debe examinar si, efectivamente, se lesiona el principio por ser un único hecho el que se debería sancionar dos veces de aplicarse cada uno de los preceptos que se dicen infringidos.***

*(...)*



*Al respecto, cabe tener presente que uno de los fundamentos que sustentan el non bis in ídem es la proporcionalidad, la cual exige una retribución adecuada entre la gravedad del ilícito imputado y la sanción aplicada, no una ‘sobre-reacción’ del ordenamiento jurídico que atente contra este equilibrio.*

*De esta forma, tal como sostiene la doctrina, ‘[...] la proporcionalidad de la sanción constituye una materialización de la garantía de igualdad en la protección de los derechos, si se sanciona dos veces por lo mismo, se afecta la proporcionalidad de la sanción en relación al ilícito, incurriendo, por consiguiente en arbitrariedades’.*

*Lo anterior implica que un mismo supuesto de hecho no puede ser apreciado en más de una ocasión para agravar el ilícito y la sanción dentro de un mismo procedimiento administrativo, esto es, toda circunstancia debe ser calificada una sola vez dentro de un procedimiento y no de manera sistémica, sucesiva y acumulativa. De este modo, un hecho no puede ser utilizado para agravar dentro de un mismo procedimiento, en cada una de sus diversas etapas o fases, la medida punitiva que se aplicará al particular. Esto implica que, si un hecho ha sido tomado en consideración para calificar la conducta infraccional, no es lícito volver a tenerlo en cuenta por segunda o ulterior vez para agravar la conducta y/o la sanción.”*

209. Lo descrito es precisamente lo que ocurre en la especie, pues las mismas circunstancias son consideradas tanto para configurar diversas infracciones individuales, como para configurar una única infracción relacionada con el proceso de revisión del control de calidad de la auditoría.

210. Lo anterior es manifiesto pues si bien el Oficio de Cargos señala que “la revisión del control de calidad de la auditoría, no se ajustó a lo dispuesto en el párrafo 22 de la Sección AU 220 de las NAGAS (...)”, en realidad no existe ningún desarrollo acerca de algún error o deficiencia metodológica o de procedimiento incurrido en el proceso mismo de revisión de control de calidad, sino que lo que se reprocha en definitiva son sus conclusiones y en particular no haber observado las mismas infracciones esgrimidas por la UI.

211. Ello ciertamente implica añadir una infracción adicional fundada en exactamente los mismos hechos que ya fueron objeto de un reproche infraccional autónomo en el mismo Oficio de Cargos.

212. En todo caso, cabe señalar que en los papeles de trabajo de la auditoría (30401 y 30402) se encuentra debidamente documentada la revisión y supervisión realizada por la socia de control de calidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Sección AU 220 de las NAGAs. Respecto de esto, la CMF no formula reproche alguno.

213. Por lo demás, huelga señalar que la revisión del control de calidad de la auditoría tuvo lugar con la información existente a la fecha en que se realizó, que no incluye el conocimiento de la existencia del fraude, por lo que tampoco puede ser analizada con el sesgo retrospectivo con que se formulan los cargos y asumiendo que determinados hechos eran previsibles, cuando en realidad – puesto en las circunstancias concretas – no lo eran.

#### **IV. CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS ACCIONISTAS DE PRIMUS.**

214. Finalmente, y conforme se indica en el Oficio de Cargos – y consta en el expediente electrónico – con fecha 31 de julio de 2024, las sociedades Inmobiliaria Estrella de Sur Limitada e Inversiones Estrella del Norte Limitada, en su calidad accionistas de Primus, presentaron una



*denuncia ante la CMF, aduciendo supuestos incumplimientos e irregularidades incurridas por Deloitte en el contexto de la auditoría de los estados financieros de Primus.*

*215. Según indican, dicha denuncia se origina precisamente a raíz de la detección del fraude al interior de Primus. Ahora bien, conforme se señala en el Oficio de Cargos la denuncia presentada por los accionistas de Primus, las infracciones que pretende atribuirse a Deloitte consistirían en:*

*“(a) Opiniones sin salvedades pese anomalías. De acuerdo con la denuncia, Deloitte habría emitido dictámenes sin observaciones ni salvedades, avalando la razonabilidad de los estados financieros de Primus, sin advertir irregularidades evidentes en su contabilidad ni fraudes internos que luego se descubrieron.*

*(...)*

*(c) Omisiones de Deloitte. La denuncia señala que la auditora no detectó ni reportó: (i) las operaciones fraudulentas en los estados financieros; (ii) deficiencias contables o de control interno; (iii) riesgos significativos de error o fraude; y (iv) situaciones que, conforme a la Ley de Mercado de Valores (LMV), debían comunicarse al comité de directores y a la administración”.*

*216. Sin perjuicio de que el Oficio de Cargos no hace suyas estas supuestas infracciones, considerando que constituyen un antecedente del procedimiento sancionatorio, es menester hacer presente algunas consideraciones al respecto, y en particular en relación con los evidentes errores conceptuales en que se funda.*

*217. En efecto, como esta Comisión podrá apreciar, la denuncia se encuentra enteramente construida en base a una premisa errónea y que desconoce completamente la labor que ejerce un auditor en el contexto de una auditoría de estados financieros.*

*218. Ello, porque pretende imputar a Deloitte una infracción consistente en no haber “detectado” ni “reportado” la existencia del fraude al interior de Primus. Es decir, lo que buscan en definitiva los denunciante no es reprochar una supuesta negligencia en el desarrollo de la auditoría en sí, sino que tratar de traspasar a Deloitte la responsabilidad por la no detección del fraude y en definitiva de los efectos que de ello se derivaron para sus accionistas.*

*219. Sin embargo, ya hemos visto que aquello es un error evidente y desconoce en lo más esencial toda la regulación que rige a las empresas de auditoría externa, y de las cuales se desprende que no es labor del auditor la de detectar todo fraude. En efecto, lo cierto es que la responsabilidad del auditor es considerar el riesgo de fraude, diseñar y aplicar procedimientos adecuados, y mantener escepticismo profesional, pero no es responsable de prevenir ni de detectar todos los fraudes, especialmente cuando estos involucran colusión de la alta administración o esquemas sofisticados de ocultamiento. La responsabilidad primaria recae en la administración, y las NAGAs reconocen las limitaciones inherentes a la labor del auditor en estos contextos.*

*220. Por lo mismo es que era la administración de Primus la que emitía Cartas de Representación declarando a Deloitte no tener conocimiento ni sospechas de la existencia de fraudes al interior de la compañía.*

*221. Lo anterior da cuenta de la distribución de riesgos que existe en el contexto de la auditoría, y en definitiva refuerza que se trata de un deber primordial de la administración. En efecto, si nos detenemos a analizar los términos de la Carta de Representación, aparece que ésta comienza señalando lo siguiente:*



*"(...) confirmamos [Primus] a ustedes que somos responsables por lo siguiente:*

*a. La preparación y presentación razonable de la información financiera de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) acordadas por el International Accounting Standards Board (IASB).*

*b. **El diseño, implementación, y mantención de control interno:***

- *Relevante para la preparación y presentación razonable de la información financiera, que esté exenta de representaciones incorrectas significativas, ya sea debido a fraude o error.*

- ***Para prevenir y detectar fraude.***

*222. Sobre esta base es que Primus efectuaba todas las demás representaciones y declaraciones contenidas en la Carta de Representación, las cuales en definitiva se vinculan a aspectos que están dentro de su esfera de responsabilidad.*

*223. Es decir, dado que es la compañía auditada quien tiene la obligación primordial de mantener controles internos para precaver y detectar fraudes, entonces es ella quien está en la posición de declarar si tiene o no conocimiento de fraudes o sospechas de fraude.*

*224. Tanto es así, que incluso en las Cartas de Contratación, Primus se obligaba a mantener indemne a Deloitte por cualquier daño o perjuicio que pudiera producirse como consecuencia de una errónea representación realizada por la administración en este sentido:*

*Debido a la importancia de las manifestaciones de la Administración para una auditoría y revisión efectiva, ustedes acuerdan deslindar e indemnizar a nuestra Firma, por terceros que provean servicios y a su personal de cualquier costo, acción, pérdida, daño o reclamación, que pudiera derivarse de nuestra auditoría y revisión, que sean atribuibles a cualquier manifestación errónea realizada por la Administración contenida en dicha confirmación escrita.*

*El Cliente mantendrá indemne a Deloitte, su personal y cualquier entidad de Deloitte, de y frente a cualquier pago, pérdida, perjuicio, costo o gasto, incluyendo los honorarios razonables de abogados, que Deloitte haya pagado o deba pagar en relación con reclamos de cualquiera de los empleados, ex-empleados del Cliente o de terceros que sean atribuibles a declaraciones erróneas, incompletas o falsas de realizadas por el Cliente; o que surjan de, o se relacionen con, el uso por parte de terceros de cualquier elemento suministrado por Deloitte al Cliente en virtud del presente Contrato. Esta cláusula subsistirá al término de este acuerdo.*

*225. Considerando lo anterior, resulta al menos contradictorio que una denuncia de esta naturaleza haya sido interpuesta por dos sociedades accionistas de Primus, cuyo controlador es el Sr. Raimundo Valenzuela, quien no sólo era miembro de la administración de la compañía, sino que el presidente del Directorio durante los periodos en que ocurrió el fraude; órgano del gobierno corporativo que por esencia debía encargarse de establecer mecanismos de control interno para prevenir y detectar fraudes.*

*226. Es decir, por más que hoy día Primus y sus administradores intenten mostrarse como diligentes subrayando las acciones que adoptaron posteriormente, el hecho de que un fraude de esta entidad y naturaleza haya podido gestarse y mantenerse, lo único que demuestra es una evidente negligencia en su gestión previa y una falla absoluta en los mecanismos de control interno.*



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3913-26-25463-S      SGD: 2026040251723*

227. De hecho, en relación con la existencia de cheques falsos – que es el hallazgo a través del cual se habría detectado el fraude – lo cierto es que la verificación de la autenticidad de los documentos es una tarea básica de control interno que le corresponde a cualquier empresa que recibe un cheque u otro título de crédito.

228. Y más aún, tratándose de una empresa de factoring, cuyo principal activo está representado por los créditos que constan en los documentos cedidos por sus clientes.

229. Así las cosas, denota una negligencia evidente que – tal como lo reconoció la trabajadora de Primus, doña Enyerlin Quintana, ante esta CMF – sólo después del fraude, la compañía haya adquirido un instrumento tan básico como una máquina para verificar la autenticidad de los documentos.

230. Luego, también resulta evidente la responsabilidad del contralor de Primus, don Carlos Rubio, quien dentro de sus funciones tenía precisamente la de realizar arquezos periódicos de cheques. En este sentido, y si bien Primus ha señalado que la detección de estos cheques falsos fue en el contexto de una auditoría interna, lo cierto es que la propia compañía ha reconocido también que las operaciones fraudulentas se venían gestando hacía tiempo, por lo que cabe preguntarse qué ocurrió con los mecanismos de control en el tiempo intermedio.

231. Ahora bien, dejando de lado esta circunstancia, tal como se ha explicado anteriormente, considerando la forma en que operaba el fraude, igualmente debe concluirse que Deloitte en su labor de auditor tampoco tenía responsabilidad alguna en su detección.

232. Ello se manifiesta, en primer lugar, en la manera en que quedó al descubierto el fraude, esto es, por el hallazgo de cheques falsos en razón de un arqueo aleatorio efectuado por la auditoría interna de Primus.

233. En efecto, tal como se ha demostrado anteriormente, las NAGAs contienen diversas disposiciones en las cuales se excluye expresamente que el auditor sea o deba ser un experto en la autenticación de documentos, de lo que se sigue que mal podría imputarse de Deloitte una responsabilidad en tal sentido o bien imponerle la carga de haber detectado el fraude mediante la verificación de la autenticidad o falsedad de los cheques existentes en la cartera de Primus.

234. Así, la Sección AU 200, párrafo A51 establece que:

*“A51. (...) El fraude puede involucrar sofisticados y cuidadosamente organizados esquemas diseñados para ocultarlo. Por lo tanto, los procedimientos de auditoría utilizados para obtener evidencia de auditoría pueden ser inefectivos para detectar una representación incorrecta intencional que involucra, por ejemplo, colusión para falsificar documentación que puede hacer que el auditor considere que la evidencia de auditoría es válida cuando no lo es. **El auditor no está entrenado para, ni se espera que sea un experto en la autenticación de documentos.**”*

235. Luego, en similar sentido, la Sección AU 240, párrafo A11, señala que:

*“A11. Una auditoría efectuada de acuerdo con NAGAs rara vez involucra la autenticación de documentos, **ni tampoco está entrenado el auditor como un especialista y no se espera que lo sea para tal tipo de autenticación.**”*



236. Asimismo, tal como se explicó, el fraude al interior de Primus involucró un nivel tal de sofisticación y de participación de altos miembros de la administración, lo que conforme a las NAGAs es un factor que aumenta considerablemente el riesgo de que ciertas representaciones incorrectas significativas debido a fraude puedan no ser detectadas, sin que ello implique la existencia de un actuar negligente por parte de Deloitte y del Sr. Leiva.

237. Finalmente, debemos hacer referencia a la infundada y malintencionada referencia que hacen los denunciantes en el párrafo 21 de su escrito dónde indican que “No deja de llamar la atención que en el hecho esencial de Deloitte de fecha 28 de marzo de 2024, en el cual dicha entidad, dando respuesta a consultas formuladas por la CMF, sobre el plan de reorganización de dicha firma, y en particular en lo que respecta a la línea de servicios ‘Audit & Assurance’ se refiere a dotarse de equipos adicionales de trabajo (Tecnologías, Certificación Especializada, y Auditoría Interna), lo que deja entrever un mal funcionamiento previo en sus servicios de auditoría de estados financieros y controles internos”.

238. Lo afirmado es derechamente falso y demuestra no sólo que los denunciantes son capaces de tergiversar los hechos a su antojo con tal de procurarse algún argumento para tratar de atribuirle responsabilidad a un tercero por hechos originados al interior de su propia compañía y por ejecutivos designados por ellos mismos, sino que además da cuenta de una falta de comprensión mínima acerca de los procesos de auditoría.

239. El proceso de reorganización al que se hace referencia fue una decisión adoptada por Deloitte Global con el objeto principal modernizar y fortalecer la estructura operativa, alineándola con las mejores prácticas internacionales y el modelo interdisciplinario de Deloitte, y no tiene absolutamente ninguna relación ni con Primus ni con los hechos a que se refiere este caso.

240. En términos generales, y relación con la línea de servicios de Audit & Assurance, el cambio implica que equipos de Tecnologías de la Información y Certificación Especializada, además de equipos de Auditoría Interna, que han sido parte de Risk Advisory, pasarán a formar parte de Audit & Assurance prestando servicios de apoyo a la auditoría de estados financieros, pero desde otra función. Este cambio permitirá integrar mejor los servicios de auditoría de TI a los servicios de auditoría de estados financieros y concentrar las competencias en controles internos.

241. Esta reorganización no afecta en modo alguno la dotación ni los recursos disponibles para la realización de auditorías. Los equipos especializados en Tecnologías de la Información, Certificación Especializada y Auditoría Interna, que históricamente han colaborado en los proyectos de auditoría conforme a las NAGAs, continuarán plenamente integrados en los equipos de Audit & Assurance.

242. Por tanto, se trata de un cambio organizacional que responde a una estrategia de mejora continua, para optimizar la eficiencia, consolidar competencias técnicas y asegurar la excelencia en la prestación de servicios, pero en ningún caso implica deficiencias previas en la calidad de los servicios como maliciosamente sostienen los denunciantes.

#### **V. OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA EFECTOS DE CALIFICAR LA EVENTUAL RESPONSABILIDAD DE DELOITTE Y DEL SR. ROBERTO LEIVA.**

243. Sin perjuicio de que descartamos que en la especie se verifiquen las infracciones imputadas a Deloitte y al Sr. Roberto Leiva, en caso de establecerse por parte de esta Comisión que dichas infracciones sí concurren, para efectos de calificar la eventual responsabilidad debe necesariamente considerarse lo establecido por la Contraloría General de la República, a través



del Dictamen N°9566-19, según el cual las sanciones impuestas en los procedimientos administrativos sancionatorios se deben determinar en virtud de una ponderación de: (i) la totalidad de los antecedentes, (ii) circunstancias agravantes y, (iii) atenuantes.

244. En efecto, en dicho dictamen se indica que “de acuerdo con lo señalado por la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control en el dictamen N°16.165, de 2014, la potestad sancionadora conlleva la atribución de determinar la o las sanciones específicas aplicables a él o los afectados en una investigación administrativa, de acuerdo a la ponderación de la totalidad de los antecedentes y circunstancias agravantes y atenuantes que comprenda el respectivo procedimiento”.

245. En este mismo sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N°21.000, la determinación del rango y del monto específico de las multas que eventualmente se apliquen, debe considerar una serie de circunstancias atenuantes, entre las cuales se cuentan las siguientes: (i) la gravedad de la conducta; (ii) el beneficio económico obtenido con motivo de la infracción; (iii) el daño o riesgo causado al correcto funcionamiento del mercado financiero, a la fe pública y a los intereses de los perjudicados con la infracción; (iv) el haber sido sancionado previamente por infracciones a las normas sometidas a su fiscalización; y (v) la colaboración que éste haya prestado a la Comisión antes o durante la investigación.

246. Como veremos a continuación, en este caso concurren diversas circunstancias atenuantes relacionadas con los aspectos antes mencionados, por cuanto (i) Deloitte no obtuvo un beneficio económico con motivo de las infracciones denunciadas; (ii) tampoco ha existido un daño o riesgo causado al correcto funcionamiento del mercado financiero, a la fe pública y a los intereses de los perjudicados como consecuencia de las infracciones cometidas; (iii) Deloitte y el Sr. Roberto Leiva han colaborado en todo momento con la CMF a fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la Formulación de Cargos; y (iv) Deloitte no ha sido sancionada anteriormente por los mismos hechos materia de la presente Formulación de Cargos.

247. Asimismo, es relevante tener en cuenta que el presente procedimiento sancionatorio constituye un ejercicio del ius puniendi estatal, y por ende, resultan aplicables los principios generales del derecho penal tales como la proporcionalidad, la prohibición del non bis in idem, la responsabilidad subjetiva, entre otros.

**(i) Al momento de analizar la gravedad de los hechos denunciados debe prescindirse del conocimiento acerca de los efectos y extensión del fraude existente al interior de Primus.**

248. Un primer aspecto que es necesario recalcar dentro de este análisis de gravedad de la conducta, es que no puede confundirse gravedad de la infracción imputada a Deloitte y al Sr. Leiva – que se vinculan exclusivamente a los procedimientos de auditoría – con la gravedad del fraude existente al interior de Primus o de los efectos derivados de éste.

249. Por el contrario, la evaluación de la conducta debe hacerse prescindiendo de estas circunstancias exógenas y por ende eliminando el sesgo que otorga el conocimiento del fraude, de su extensión y consecuencias, sobre todo, cuando – tal como ocurre en este caso – no existe una relación entre las infracciones denunciadas y la ocurrencia de dicho fraude.

250. En efecto, ya hemos visto que el deber del auditor no consiste en prevenir ni detectar fraudes al interior de las compañías auditadas, por lo que la eventual responsabilidad que se le imponga por eventuales deficiencias del trabajo de auditoría, no puede estar informada por la gravedad



*o entidad de un fraude gestado al interior de la compañía auditada, respecto del cual ni Deloitte ni el Sr. Leiva tienen responsabilidad alguna.*

*251. Por otra parte, también es importante señalar que tal como se demostró a lo largo de esta presentación, gran parte de los hechos denunciados o bien no constituyen infracciones conforme a las normas de auditoría, o bien derivan de discrepancias que tiene la UI con el juicio profesional empleado en el contexto de la auditoría.*

*252. En este sentido, si bien en retrospectiva – y con el conocimiento del fraude – es más sencillo sostener que ciertos juicios o análisis fueron incorrectos o incompletos, no es esa la forma en que debe juzgarse el trabajo del auditor.*

*253. Por el contrario, la valoración de la conducta debe hacerse puesto en la posición y tomando en cuenta las circunstancias y la información existente a la época en que se desarrolló la auditoría y considerando un estándar de culpa leve – que es el que rige a los auditores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley N° 18.045–. Analizado de este modo, estimamos que esta Comisión deberá necesariamente concluir que el trabajo de auditoría se ajustó a las normas que rigen la actividad en los términos que se explicó para cada una de las infracciones.*

*254. Asimismo, es importante señalar que dada la naturaleza y las limitaciones inherentes que tiene la auditoría no es posible sostener infracciones en términos absolutos o bien construirlas mediante un análisis retroactivo que tome en cuenta exclusivamente si el procedimiento aplicado efectivamente redujo o eliminó el riesgo de representaciones incorrectas significativas.*

*255. Por el contrario, la Sección AU 200, párrafo A56 de las NAGAs descarta que exista una correlación entre la no detección de representaciones incorrectas y defectos en la planificación de la auditoría:*

**“Debido a las limitaciones inherentes de una auditoría, existe un riesgo inevitable que algunas representaciones incorrectas significativas de los estados financieros puedan no ser detectadas, aún, cuándo la auditoría sea correctamente planificada y efectuada de acuerdo con las NAGAs. En consecuencia, el descubrimiento posterior de una representación incorrecta significativa de los estados financieros debido a fraude o error no es indicativo por sí misma de no haber efectuado una auditoría de acuerdo con NAGAs”.**

*256. En consecuencia, en razón de lo expuesto, estimamos que aún en el improbable caso de concluirse que Deloitte y el Sr. Leiva han incurrido en las infracciones denunciadas, éstas en ningún caso pueden calificarse como graves, pues tal como hemos dicho, si bien hoy en día algunas decisiones pueden ser vistas como cuestionables, lo cierto es que al momento en que se adoptaron estuvieron respaldadas por un juicio profesional previo y se estimaron adecuadas, razonables y ajustadas a las normas de auditoría.*

**(ii) Deloitte no obtuvo beneficio económico con motivo de las infracciones denunciadas.**

*257. Por otra parte, Deloitte no obtuvo ningún beneficio económico derivados de las infracciones denunciadas.*

*258. El único beneficio obtenido por Deloitte proviene de los honorarios percibidos por la prestación de los servicios de auditoría a Primus Capital, los cuales en todo caso, constituyen la*



*legítima contraprestación que nuestra representada tenía derecho a percibir por el trabajo realizado.*

***(iii) Tampoco ha existido un daño o riesgo causado al correcto funcionamiento del mercado, a la fe pública y a los intereses de los perjudicados como consecuencia de las infracciones cometidas.***

*259. Al igual que ocurre con la determinación de la gravedad de la conducta, en este caso nuevamente resulta fundamental distinguir entre los efectos del fraude, y las infracciones imputadas y sus consecuencias.*

*260. En este sentido, si bien es innegable que el caso Primus constituye un escándalo financiero de proporciones, precisamente es el fraude y sus responsables quienes han causado un daño o riesgo al correcto funcionamiento del mercado, a la fe pública y a los intereses de los perjudicados, y no Deloitte.*

*261. Es decir, el análisis sobre la concurrencia de esta circunstancia agravante nuevamente debe consistir en determinar si en los hechos ha existido un daño al mercado causado específicamente por las infracciones, descartando el fraude.*

*262. Ello, porque las consecuencias derivadas del fraude sólo pueden ser imputadas a aquellos sujetos que en definitiva lo perpetraron, y no a Deloitte ni al Sr. Leiva, quienes no han tenido participación alguna en el mismo, ni tampoco han incurrido en alguna negligencia en orden a no prevenirlo o detectarlo, considerando las características de dicho fraude.*

*263. Por lo demás, aun de estimarse que exista un daño al mercado como consecuencia directa de las infracciones denunciadas, de todos modos, debe tenerse en cuenta que luego de descubierto el fraude y ante la imposibilidad de obtener suficiente evidencia de auditoría para reemitir la opinión, Deloitte informó prontamente, mediante hecho esencial de fecha 10 de agosto de 2023, su decisión de retirar sus informes de auditoría, y todo ello con el preciso objeto de evitar que terceros pudieran valerse de la información contenida en los estados financieros y en base a ella adoptar decisiones.*

***(iv) Deloitte y el Sr. Roberto Leiva han colaborado en todo momento con la CMF a fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la Formulación de Cargos.***

*264. Por su parte, al momento de establecer una potencial sanción, también debe tenerse en cuenta que Deloitte y el Sr. Leiva han prestado su más absoluta y oportuna colaboración a la CMF desde el inicio de la investigación que derivó en la presente Formulación de Cargos.*

*265. Lo anterior se manifiesta, en primer lugar, en que tal como consta de los antecedentes del expediente sancionatorio, tanto Deloitte como el Sr. Leiva han respondido y acompañado todos los antecedentes que le han sido requeridos, contribuyendo así al esclarecimiento de los hechos.*

*266. Conforme a lo anterior, aun cuando el artículo 38 N°8 de la Ley 21.000 no define lo que se entiende por “colaboración”, se considera como tal la entrega de antecedentes que puedan resultar relevantes y por tanto, ayuden a un mejor esclarecimiento de los hechos, tal como ha ocurrido en este caso. En este sentido, estimamos que esta Comisión debe considerar esta circunstancia como un elemento favorable para la defensa de nuestra representada.*

*267. Asimismo, como se ha indicado a lo largo de estos descargos, tratándose de ciertas infracciones, Deloitte incluso ha reconocido, por ejemplo, la existencia de inconsistencias o*



errores contenidos en los papeles de trabajo, enfocando sus defensas exclusivamente en demostrar que éstos no tuvieron un impacto significativo sobre los estados financieros.

**(v) Ni Deloitte ni el Sr. Leiva han sido sancionados anteriormente por hechos análogos a aquellos que son objeto de la presente Formulación de Cargos.**

268. Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en número 5 del artículo 38 de la Ley N° 21.000 solicitamos también a esta Comisión tener presente que ni Deloitte ni el Sr. Leiva han sido sancionados anteriormente por hechos similares o análogos a aquellos que son objeto de la presente Formulación de Cargos.”

## IV.2. ANÁLISIS.

1. Se han formulado cargos a **DELOITTE AUDITORES Y CONSULTORES LIMITADA** y al socio de auditoría Sr. **ROBERTO LEIVA CASAS-CORDERO** en los siguientes términos:

*“Infracción de las obligaciones de las empresas de Auditoría Externa previstas en los artículos 239, 246 y 248 de la Ley N°18.045 en relación con las Secciones AU 200 (párrafos 12, 17, 18, 19, 20, A19, A22, A23, A24 y A31), AU 220 (párrafos 10, 17, 18, 19, A14 y A16), AU 500 (párrafos 4, 6, A3 y A6) y AU 700 (párrafos 13, 14, 15, 16, 17 y 18) de las NAGAs N°71, por cuanto, incumpliendo los deberes de juicio y escepticismo profesional, el estándar de cuidado y diligencia, y el deber de supervisión y revisión de los trabajos, no se dispuso de la evidencia de auditoría suficiente y apropiada para alcanzar conclusiones razonables sobre las cuales basar y emitir la opinión de auditoría de los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2022 de la sociedad Primus Capital S.A., suscrito por el Sr. Roberto Leiva Casas-Cordero.*

*De esa forma, el informe de auditoría emitido por la Auditora al 31 de diciembre de 2022, no se funda en técnicas y procedimientos de auditoría que otorguen un grado razonable de confiabilidad, proporcionen elementos de juicio suficientes, y su contenido sea veraz, completo y objetivo.”*

En dicho contexto, cabe destacar que se ha acreditado en este procedimiento que Deloitte fue la empresa encargada de realizar la auditoría externa a los estados financieros terminados a diciembre de los años 2014 a 2022, inclusive, del emisor Primus Capital S.A.

Dado que la formulación de cargos se refiere a la auditoría realizada por Deloitte y el socio de auditoría Sr. Roberto Leiva al estado financiero terminado a diciembre del año 2022, el análisis del proceso se circunscribe a aquél.

En particular, el informe de auditoría a los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2022 fue suscrito por el socio de auditoría Sr. Roberto Leiva Casas-Cordero.

Asimismo, consta en los antecedentes allegados al procedimiento que en el año 2023 se acordó reemitir los estados financieros de Primus Capital S.A. terminados a diciembre de 2022, lo que fue informado por Primus mediante Hecho Esencial remitido a esta Comisión con fecha 28 de abril de 2023.



En Nota 38 de los estados financieros reemitidos, se dejó constancia de los ajustes de reexpresión.

PRIMUS CAPITAL S.A. Y SUBSIDIARIAS

Notas a los estados financieros consolidados  
al 31 de diciembre de 2022 y 2021

**37) Sanciones**

Al 31 de diciembre de 2022 y 2021, la Sociedad no ha recibido sanciones de ninguna naturaleza.

**38) Ajustes de re-expresión**

A continuación, se presentan los graves efectos producidos en los estados financieros consolidados de Primus Capital S.A. debido al fraude detectado a través de una investigación interna llevada a cabo por la Contraloría de la Sociedad situación que fue informada de inmediato al Directorio, Compliance, Comisión del Mercado Financiero y Auditores Externos (ver nota 39); desde ese momento se inició un arduo proceso de revisión y reproceso tanto para la Matriz como sus Filiales, lo cual ha permitido reestructurar los estados financieros consolidados que habían sido aprobados e informados al mercado e instituciones regulatorias y dejarlos sin efecto.

Por lo tanto, el detalle que a continuación se presenta permite visualizar la comparación entre los estados financieros consolidados previamente informados y los saldos re-expresados, estas nuevas cifras contienen la totalidad de los ajustes y sus impactos por cada rubro de los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2022 y 2021:

**Estado de situación consolidado**

<b>31 de diciembre 2022</b> <b>En miles de pesos</b>	<b>Previamente informado</b>	<b>Ajustes y reclasificación</b>	<b>Re expresado</b>
<b>Activos</b>			
Otros activos financieros, corrientes	-	(1) 4.665.590	4.665.590
Otros activos no financieros, corrientes	6.120.827	(2) (4.590.495)	1.530.332
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, corrientes	214.729.823	(3) (48.282.590)	166.447.233
Cuentas por cobrar a entidades relacionadas, corrientes	3.484.926	(4) (1.674.437)	1.810.489
Activos por impuestos corrientes	-	(5) 722.361	722.361
Intangibles distinto de la plusvalía	3.746	(6) 197.476	201.222
Propiedad de inversión	4.898.120	(7) (272.572)	4.625.548
Activo por impuestos diferidos	5.713.565	(8) 13.903.459	19.617.024
<b>Totales activos no re-expresados</b>	<b>23.288.464</b>	<b>-</b>	<b>23.288.464</b>
<b>Totales activos</b>	<b>258.239.471</b>	<b>(35.331.208)</b>	<b>222.908.263</b>

- (1) Este ajuste corresponde a: Reclasificación por error en la presentación, en informe previo los Fideicomisos de la Filial Primus Capital Perú SAC se encontraban clasificados como Otros activos no financieros, corrientes por M\$4.665.590.
- (2) Corresponde a ajustes Punto 1 y 7a.
- (3) Este ajuste incluye: recálculo de provisiones incobrables por M\$49.482.261, reverso de otras cuentas por cobrar por concepto de intereses por mora debido a cambio de criterio contable por M\$372.020, rescisión de contratos por M\$1.538.283 y otros cambios de cartera por M\$33.407.
- (4) Este ajuste corresponde a: Deterioro cuenta por cobrar relacionado por M\$1.674.437.
- (5) Este ajuste corresponde a: Reclasificación por error en la presentación, en informe previo las partidas de activos y pasivos por impuestos corrientes se presentaban netas, en saldos reexpresados se presentan aperturados según su naturaleza por M\$722.631.
- (6) Este ajuste corresponde a: Reclasificación por error en la presentación, en informe previo la Concesión Minera de la Filial Primus Capital Perú SAC se encontraban clasificados como Propiedad de Inversión por M\$197.476.
- (7) Este ajuste corresponde a: Reclasificación por error en la presentación, en informe previo:
- a) Los bienes recuperados por la Filial Primus Capital Leasing SpA, se encontraban clasificados como Propiedad de Inversión los cuales fueron reclasificados a Otros activos no financieros, corrientes por M\$75.096.
  - b) Ver punto 6.
- (8) Este ajuste corresponde a: Recálculo de impuestos diferidos afectados por reverso de Ingresos operacionales no realizados y modificación de la provisión de incobrables, esto producto principalmente del esquema defraudatorio detectado, por M\$13.903.459.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3913-26-25463-S      SGD: 2026040251723

**PRIMUS CAPITAL S.A. Y SUBSIDIARIAS**

 Notas a los estados financieros consolidados  
al 31 de diciembre de 2022 y 2021

**38) Ajustes de re-expresión, continuación**
**Estado de situación consolidado, continuación**
**31 de diciembre 2022**
**En miles de pesos**
**Pasivos**

	<b>Previamente informado</b>		<b>Ajustes y reclasificación</b>	<b>Re expresado</b>
Otros pasivos financieros, corrientes	154.473.859	(9)	37.747.195	192.221.054
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	6.507.276	(10)	(163.953)	6.343.323
Cuentas por pagar a entidades relacionadas corrientes	8.616.364	(11)	(2.422.837)	6.193.527
Pasivos por impuestos corrientes	5.175	(12)	640.817	645.992
Provisiones corrientes por beneficios a los empleados	839.685	(13)	(178.087)	661.598
Otros pasivos financieros, no corrientes	37.747.195	(9)	(37.747.195)	-
Pasivos por impuestos diferidos	336.052	(14)	11.517	347.569
Totales pasivos no re-expresados	1.146.403		-	1.146.403
<b>Totales pasivos</b>	<b>209.672.009</b>		<b>(2.112.543)</b>	<b>207.559.466</b>
Capital	26.395.757		-	26.395.757
Otras reservas	(1.721.902)	(15)	71.677	(1.650.225)
Ganancias (pérdidas) acumuladas	21.841.843	(16)	(33.093.094)	(11.251.251)
<b>Totales patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora</b>	<b>46.515.698</b>		<b>(33.021.417)</b>	<b>13.494.281</b>
Participaciones no controladoras	2.051.765	(17)	(197.249)	1.854.516
<b>Totales pasivos y patrimonio</b>	<b>258.239.471</b>		<b>(35.331.208)</b>	<b>222.908.263</b>

(9) Este ajuste corresponde a: Reclasificación de Obligaciones financieras producto de incumplimiento de covenants por M\$37.747.195.

(10) Este ajuste corresponde a: Reverso de provisiones de gastos de administración por honorarios profesionales por M\$75.946, reverso cuentas operacionales distintos de cartera por M\$81.866 y efectos por rescisión de contratos por M\$6.141.

(11) Este ajuste corresponde a: Reverso dividendo provisorio por pagar por M\$2.422.838.

(12) Ver punto 5 (página anterior)

(13) Este ajuste corresponde a: Reverso provisión bonos provisionados por M\$198.082 y reclasificación cuentas operacionales por (M\$19.997).

(14) Ver punto 8 (página anterior)

(15) Este ajuste corresponde a: Recalculo de conversión para consolidación de estados financieros Filial Primus Capital Perú SAC.

(16) Este ajuste corresponde a: los resultados corregidos tanto del periodo 2022 como el acumulado de periodos anteriores.

(17) Este ajuste corresponde a: la variación en la participación de las no controladoras producto del cambio del patrimonio.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3913-26-25463-S      SGD: 2026040251723

**PRIMUS CAPITAL S.A. Y SUBSIDIARIAS**

 Notas a los estados financieros consolidados  
al 31 de diciembre de 2022 y 2021

**38) Ajustes de re-expresión, continuación**
**Estado de resultados**
**31 de diciembre de 2022**

En miles de pesos

	Previamente informado	Ajustes y reclasificaciones	Re expresado
Ingresos de actividades ordinarias	48.067.658 (18)	(9.290.259)	38.777.399
Gasto de administración	(13.859.864) (19)	274.028	(13.585.836)
Deterioro de valor de ganancias y reversion de pérdidas por deterioro de valor	(10.642.546) (20)	(21.983.479)	(32.626.025)
Otros resultados no re-expresados	(13.916.778)	-	(13.916.778)
Pérdida/Ganancia por impuesto a las ganancias	(998.880) (21)	8.987.425	7.988.545
<b>Ganancia (pérdida) del ejercicio</b>	<b>8.649.590</b>	<b>(22.012.285)</b>	<b>(13.362.695)</b>

(18) Este ajuste corresponde a: reverso de Ingresos relacionados a cartera comprometida producto del esquema defaultatorio por (M\$9.145.423) y ajuste intereses por mora por M\$397.328, reversa diferencia de precio error sistémico (M\$537.663), y otros cambios de ingresos por M\$4.501.

(19) Este ajuste corresponde a: reverso provision bonos provisionados según presupuesto por M\$198.082 y reverso provisiones de gastos de honorarios profesionales por M\$75.946.

(20) Este ajuste corresponde a: recalcu de provisiones incobrables por M\$31.005.460, resciliación de contratos que afectaron castigos por (M\$1.581.462), reclasificación de ingresos relacionados a cartera comprometida por (M\$9.145.423), provision otras cuentas por cobrar por M\$16.74.434 y otros cambios de cartera por M\$30.470.

(21) Este ajuste corresponde a: Recalcu impuesto a la renta y diferidos; afectados por reverso de Ingresos operacionales no realizados y modificación de la provision de incobrables, respectivamente.

**PRIMUS CAPITAL S.A. Y SUBSIDIARIAS**

 Notas a los estados financieros consolidados  
al 31 de diciembre de 2022 y 2021

**38) Ajustes de re-expresión, continuación**
**Estado de situación consolidado**
**31 de diciembre 2021**

En miles de pesos

	Previamente informado	Ajustes y reclasificación	Re expresado
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, corrientes	191.953.311 (22)	(18.583.819)	173.369.492
Activo por impuestos diferidos	4.613.772 (23)	4.992.640	9.606.412
Totales activos no re-expresados	31.061.113	-	31.061.113
<b>Totales activos</b>	<b>227.628.196</b>	<b>(13.591.179)</b>	<b>214.037.017</b>
Otros pasivos financieros corrientes	150.983.094 (24)	25.723.144	176.706.238
Otros pasivos financieros, no corrientes	25.817.463 (24)	(25.723.144)	94.319
Pasivos por impuestos diferidos	667.893 (23)	(24.991)	642.902
Totales pasivos no re-expresados	7.327.122	-	7.327.122
<b>Totales pasivos</b>	<b>184.795.572</b>	<b>(24.991)</b>	<b>184.770.581</b>
Capital emitido	26.395.757	-	26.395.757
Otras reservas	(1.366.888)	-	(1.366.888)
Ganancias (pérdidas) acumuladas	16.188.556 (25)	(13.552.675)	2.635.881
<b>Totales patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora</b>	<b>41.217.425</b>	<b>(13.552.675)</b>	<b>27.664.750</b>
Participaciones no controladoras	1.615.199	(13.513)	1.601.686
<b>Totales pasivos y patrimonio</b>	<b>227.628.196</b>	<b>(13.591.179)</b>	<b>214.037.017</b>

(22) Este ajuste incluye: recalcu de provisiones incobrables por M\$18.583.819.

(23) Este ajuste corresponde a: Recalcu impuestos diferidos; afectados por la modificación de la provision de incobrables.

(24) Este ajuste corresponde a: Reclasificación de Obligaciones financieras producto de incumplimiento de covenants por M\$25.723.144.

(25) Este ajuste corresponde a: los resultados corregidos durante el periodo 2021, los cuales no afectaron los resultados del ejercicio.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3913-26-25463-S SGD: 2026040251723

**PRIMUS CAPITAL S.A. Y SUBSIDIARIAS**

 Notas a los estados financieros consolidados  
al 31 de diciembre de 2022 y 2021

**38) Ajustes de re-expresión, continuación**

Estado de flujos de efectivo consolidado

31 de diciembre de 2022

En miles de pesos

	Previamente informado	Reclasificaciones	Re expresado
Cobros procedentes de las ventas de bienes y prestación de servicios	626.193.714	(102.957.448)	523.236.266
Otros cobros por actividades de operación	-	62.907.456	62.907.456
Pagos por primas y prestaciones, anualidades y otras obligaciones derivadas de las pólizas suscritas	-	(492.062.808)	(492.062.808)
Pagos a proveedores por el suministro de bienes y servicios	(619.232.672)	604.738.838	(14.493.834)
Pagos a y por cuenta de los empleados	(7.637.084)	-	(7.637.084)
Otros pagos por actividades de operación	(37.614)	(71.828.371)	(71.865.985)
Otras salidas de efectivo	-	(576.452)	(576.452)
<b>Flujos de efectivo netos utilizados en actividades de operación</b>	<b>(713.656)</b>	<b>221.215</b>	<b>(492.441)</b>
Compras de propiedades, planta y equipo, clasificados como actividades de inversión	(152.680)	-	(152.680)
Compras de activos intangibles, clasificados como actividades de inversión	(7.431)	-	(7.431)
Pagos derivados de contratos de futuro, a término, de opciones y de permuta financiera	(27.416.485)	(174.857)	(27.591.342)
Cobros procedentes de contratos de futuro, a término, de opciones y de permuta financiera	26.946.242	326.280	27.272.522
Otros ingresos por actividades de inversión	6.151	-	6.151
<b>Flujos de efectivo netos (utilizados en) / procedentes de procedentes de actividades de inversión</b>	<b>(624.203)</b>	<b>151.423</b>	<b>(472.780)</b>
Importes procedentes de préstamos de corto plazo	266.957.950	(1.346.186)	265.611.764
Importes procedentes de préstamos empresas relacionadas de corto plazo	25.390.589	(114.595)	25.275.994
Pagos de préstamos de corto plazo	(271.448.230)	10.942.115	(260.506.115)
Pagos de préstamos a empresas relacionadas de corto plazo	(19.361.821)	1.455.756	(17.906.065)
Intereses pagados, clasificados como actividades de financiación	-	(11.309.730)	(11.309.730)
Pagos pasivos por arrendamientos	(363.542)	-	(363.542)
<b>Flujos de efectivo netos procedentes de actividades de financiación</b>	<b>1.174.946</b>	<b>(372.640)</b>	<b>(802.915)</b>
<b>Disminución neto aumento en el efectivo y efectivo equivalente, antes del efecto de los cambios en la tasa de cambio</b>	<b>(162.913)</b>	<b>(2)</b>	<b>(162.915)</b>
Efectos de la variación en la tasa de cambio sobre el efectivo y equivalentes al efectivo	(380.147)	2	(380.145)
<b>Disminución neto de efectivo y efectivo equivalente</b>	<b>(543.060)</b>	<b>-</b>	<b>(543.060)</b>
Efectivo y equivalentes al efectivo al inicio de ejercicio	2.676.841	-	2.676.841
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del ejercicio	2.133.781	-	2.133.781

Todas las reclasificaciones presentadas en el estado de flujo de efectivo consolidado, fueron realizadas producto del cambio en la confección del flujo de efectivo, estado que se confeccionaba en base a planillas con transacciones mal clasificadas; salvo las partidas relacionadas al esquema defraudatorio las cuales se aislaron de la operación normal para ser presentadas en Otros cobros y Otros pagos por actividades de operación por M\$47.452.319 y M\$15.455.138, respectivamente.

Por otra parte, Primus Capital S.A. cuenta con valores inscritos en el Registro de Valores que lleva este Servicio, siendo fiscalizada por esta Comisión en dicho contexto.

En esa línea, en el procedimiento se acreditó y no fue controvertido por los Investigados, que en los estados financieros originales de Primus al 31 de diciembre de 2022 (no reemitidos), el rubro "Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar" presentó los siguientes saldos:

	2022 M\$	2021 M\$
Deudores Comerciales y otras cuentas por cobrar, corrientes	214.729.823	191.953.311



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3913-26-25463-S SGD: 2026040251723

Cuentas por cobrar, no corrientes (o Deudores Comerciales, no corrientes)	12.115.333	15.288.505
<b>Total Deudores Comerciales</b>	<b>226.845.156</b>	<b>207.241.816</b>
Total Activos	258.239.471	227.628.196
<b>% representa Deudores Comerciales del Total Activos</b>	<b>88%</b>	<b>91%</b>

Asimismo, en esos estados financieros, en la Nota 5, literal c) referida a “Información por Segmentos” se presentó la separación entre operaciones de Factoring y operaciones de Leasing, según el siguiente detalle:

<b>FACTORING</b>	<b>2022 M\$</b>	<b>2021 M\$</b>
Deudores Comerciales, Corriente	207.071.516	185.137.504
Deudores Comerciales, No Corriente	4.364.670	3.448.708
<b>Totales</b>	<b>211.436.186</b>	<b>188.586.212</b>

<b>LEASING</b>	<b>2022 M\$</b>	<b>2021 M\$</b>
Deudores Comerciales, Corriente	7.658.307	6.815.807
Deudores Comerciales, No Corriente	7.750.663	11.839.797
<b>Totales</b>	<b>15.408.970</b>	<b>18.655.604</b>

<b>Totales (Factoring + Leasing)</b>	<b>226.845.156</b>	<b>207.241.816</b>
--------------------------------------	--------------------	--------------------

En particular, en la Nota 5 literal a), se presentaron los porcentajes de “Concentración por Producto” en el segmento “Factoring”, los que fueron utilizados por esta Comisión para obtener la composición por producto:

<b>Producto</b>	<b>2022</b>		<b>2021</b>	
	<b>M\$</b>	<b>%</b>	<b>M\$</b>	<b>%</b>
Factura	86.322.350	51,11 %	64.955.454	43,66 %
Cheque	34.589.742	20,48 %	38.637.040	25,97 %
Crédito	33.002.127	19,54 %	25.991.108	17,47 %
Contrato	12.380.020	7,33 %	13.166.646	8,85 %
Pagaré	2.195.638	1,30 %	4.641.801	3,12 %
Confirming	202.674	0,12 %	1.234.838	0,83 %
FI	152.006	0,09 %	148.776	0,10 %
Letra	50.669	0,03 %	-	0 %
<b>Totales</b>	<b>168.895.225</b>	<b>100,00 %</b>	<b>148.775.663</b>	<b>100,00 %</b>

De acuerdo con ello, las transacciones efectuadas con facturas representaban al 31 de diciembre de 2022, más del 51% de la cartera de factoring en Chile – en circunstancias que Primus también tiene operaciones en Perú – y correspondía al 38% del total del rubro “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar” y al 33% del total del activo.

2. Dentro de las normas que dan el marco al presente procedimiento, el artículo 239 de la ley 18.045 dispone en lo pertinente: “Para los efectos de esta ley, las empresas de auditoría externa



*son sociedades que, dirigidas por sus socios, prestan principalmente los siguientes servicios a los emisores de valores y demás personas sujetas a la fiscalización de la Comisión:*

- a) Examinan selectivamente los montos, respaldos y antecedentes que conforman la contabilidad y los estados financieros.*
- b) Evalúan los principios de contabilidad utilizados y la consistencia de su aplicación con los estándares relevantes, así como las estimaciones significativas hechas por la administración.*
- c) Emiten sus conclusiones respecto de la presentación general de la contabilidad y los estados financieros, indicando con un razonable grado de seguridad, si ellos estén exentos de errores significativos y cumplen con los estándares relevantes en forma cabal, consistente y confiable...”.*

A su turno, el artículo 246 de la misma ley dispone: *“A las empresas de auditoría externa les corresponde especialmente examinar y expresar su opinión profesional e independiente sobre la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros conforme a las Normas de Auditoría de General Aceptación y las instrucciones que imparta la Comisión, en su caso...”.*

Luego, el artículo 248 de la Ley 18.045 señala en lo que interesa que: *“Toda opinión, certificación, informe o dictamen de la empresa de auditoría externa deberá fundarse en técnicas y procedimientos de auditoría que otorguen un grado razonable de confiabilidad, proporcionen elementos de juicio suficientes, y su contenido sea veraz, completo y objetivo.*

*La empresa de auditoría externa deberá mantener, por a lo menos seis años contados desde la fecha de la emisión de tales opiniones, certificaciones, informes o dictámenes, todos los antecedentes que le sirvieron de base para su elaboración. La Comisión, mediante una norma de carácter general, podrá establecer medios y condiciones de archivo y custodia de tales antecedentes. En ningún caso podrán destruirse los documentos que digan relación directa o indirecta con alguna controversia o litigio pendiente...”*

En ese contexto, a los Investigados se les formuló cargos por infracción a los deberes anteriormente descritos, en relación con las NAGAs, por cuanto, incumpliendo los deberes de juicio y escepticismo profesional, el estándar de cuidado y diligencia, y el deber de supervisión y revisión de los trabajos, no se dispuso de la evidencia de auditoría suficiente y apropiada para alcanzar conclusiones razonables sobre las cuales basar y emitir la opinión de auditoría de los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2022 de la sociedad Primus Capital S.A.

Así, el informe de auditoría emitido no se fundó en técnicas y procedimientos de auditoría que otorgaran un grado razonable de confiabilidad, proporcionaran elementos de juicio suficientes, y su contenido fuera veraz, completo y objetivo.

3. Establecido lo anterior, se debe hacer referencia a que el presente procedimiento sancionatorio se inició a raíz de dos denuncias. La primera denuncia se efectuó por la Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado (DGSCM), quienes señalaron – entre otras cosas - lo siguiente:

Respecto a *“REVISIÓN A DOCUMENTACIÓN DE AUDITORÍA REFERIDA AL RUBRO DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR - SEGMENTO FACTORING CHILE – CHEQUES”* indicaron lo siguiente:



#### IV. Comentarios de la DAEC a Sección A.- de este Informe:

De la revisión efectuada y plasmada en esta Sección, se tienen los siguientes comentarios que efectuar:

- En primer término, parece relevante señalar que la adecuada **planificación de una auditoría** beneficia a la misma de varias maneras, incluyendo que: ayuda al auditor a identificar y dedicar apropiada atención a las áreas importantes de la auditoría; ayuda al auditor a organizar y conducir correctamente el trabajo de auditoría para que sea efectuado de una manera efectiva y eficiente; colabora en la selección de miembros del equipo de trabajo con apropiados niveles de habilidades y competencias para responder a riesgos previstos y a asignar las responsabilidades a los miembros del equipo de trabajo, entre otros (párrafo 2, Sección AU 300).

Así, considerando que el Arqueo de cheques correspondía a uno de los procedimientos de auditoría más relevante a efectuar a Primus Capital S.A., dado: (a) que forma parte del rubro más relevante de los estados financieros de la entidad: “Deudores Comerciales y Otras Cuentas por Cobrar” (88% respecto del total activos), (b) la Materialidad definida por DTT, y (c) la determinación de un nivel de riesgo alto del rubro al que pertenecen y su definición de no confianza en los controles; el haber dejado este procedimiento a cargo de 2 profesionales con cargo de *Asistentes de Auditoría*, con 2 y 1 año de experiencia y sin supervisión de un profesional de mayor rango, da cuenta de una **planificación de auditoría deficiente**, sin la aplicación del pertinente **juicio profesional** para tomar decisiones informadas respecto a los cursos de acción que son apropiados en las circunstancias del trabajo de auditoría, y sin el debido **escepticismo profesional** que hubiese permitido reconocer que pueden existir circunstancias que resulten en que los estados financieros de la entidad auditada estén presentados incorrectamente en forma significativa. (párrafos 17 y 18, Sección AU 200).

- Respecto al procedimiento de Arqueo propiamente tal, el auditor habría aceptado los cheques como genuinos, sin haber considerado la **fiabilidad** de los mismos como evidencia de auditoría (A25, Sección AU200 y A9, Sección AU240). En efecto, el auditor no habría tenido el **debido cuidado profesional** que se requiere para llevar a cabo sus responsabilidades en forma competente y permitir que su informe o dictamen sea emitido de manera apropiada (A19, Sección AU200).
- En este sentido se estima que tampoco habría efectuado el Arqueo con el **escepticismo profesional** necesario para una evaluación crítica de la evidencia de auditoría. Esto incluye, cuestionar la **fiabilidad** de los documentos y otra información obtenida de la Administración. También incluye la consideración de la **suficiente y de lo apropiado de la evidencia** obtenida en las circunstancias en que se obtuvo (A24, Sección AU200). Es así como, además de que el auditor no cuestionó la fiabilidad de los cheques, tampoco cuestionó el listado de cheques (base de datos de cheques o auxiliar) proporcionado por la Administración (Ejemplo: columna VERDADERO / FALSO) ni la información que se podía obtener de su análisis (Ejemplo: cheques vencidos y no prorrogados, cheques en Sucursal, mal ingreso del número de cheque, concentración por deudor y cliente, etc.).
- Respecto a la suficiente y lo apropiado de la evidencia, se tiene que la *suficiencia de la evidencia de auditoría* es la medida de la **cantidad** de evidencia de auditoría. (párrafo A33, Sección AU 200). Lo *apropiado* es la medición de la **calidad** de la evidencia de auditoría, o sea, su **pertinencia** y su **fiabilidad** en proporcionar el respaldo para las conclusiones



sobre las cuales está basada la opinión del auditor. La **fiabilidad** de la evidencia está influida por su **fuentes** y por su **naturaleza** y **depende de las circunstancias individuales bajo las cuales es obtenida** (párrafo A34, Sección AU 200). Es decir, la evidencia obtenida en el Arqueo de cheques fue adquirida mediante la dictación del personal de Primus (o dar a conocer los datos de forma verbal) de ciertas características de cada cheque, que no incluyó que el auditor lo palpara, ni que revisara **directamente la institución bancaria a la cual pertenecía, si estaba debidamente firmado o si presentaba alguna anomalía o consideración especial**, lo que daría cuenta de que corresponde a una evidencia que carece de la calidad necesaria y por tanto no se trataría de una evidencia apropiada.

- Otro de los objetivos del auditor es identificar y evaluar los riesgos de representaciones incorrectas significativas de los estados financieros debido a fraude (párrafo 10, Sección AU240). En este sentido, el auditor debiera evaluar si la información obtenida de los procedimientos de evaluación de riesgos y actividades relacionadas efectuadas indican que existen uno o más **factores de riesgo de fraude** (párrafo 24, Sección AU240).

De la revisión efectuada no se detectó que el auditor identificara hechos o condiciones indicativas de un incentivo o presión para cometer fraude o que proporcionen una oportunidad para cometerlo ("factores de riesgo de fraude"), y a entender de la DAEC si los había, tales como (A28, Sección AU240): **Un ambiente de control no efectivo puede crear una oportunidad para cometer un fraude** (A28, Sección AU240); Indiferencia respecto al control interno sobre la apropiación indebida de activos, al hacer caso omiso de los controles existentes o por **no remediar apropiadamente las deficiencias conocidas en el control interno** (A75, Sección AU240) y/o **Falta de un sistema que impone vacaciones obligatorias** para aquellos empleados que desempeñan funciones de control claves (A75, Sección AU240), entre otras.

- No se evidencia en la documentación de auditoría que estos comentarios u observaciones, hayan sido abordados por el **socio a cargo de dirigir, conducir y suscribir el informe de auditoría**, Sr. Roberto Leiva Casas - Cordero. A este respecto, el párrafo 17 de la Sección AU 220 de las NAGAs señala que el socio a cargo del trabajo debiera hacerse responsable por los siguientes:

*a.* La dirección, supervisión y desempeño del trabajo de auditoría de acuerdo con normas profesionales, requerimientos legales y regulatorios aplicables y las políticas y procedimientos de la firma.

*b.* Lo apropiado del informe del auditor de acuerdo a las circunstancias.

- Tampoco se detectó que estos comentarios hayan sido abordados por la **socia, revisora de control de calidad de la auditoría**, Sra. Jessica Pérez Pavez, quien debió efectuar una evaluación objetiva de los juicios significativos hechos por el equipo de trabajo y de las conclusiones resultantes para preparar el informe del auditor (párrafo 22, Sección AU 220).
- En consecuencia, el auditor no habría obtenido una **seguridad razonable** para **expresar una opinión** respecto de si los estados financieros, tomados como un todo, están exentos de representaciones incorrectas significativas, ya sea debido a fraude o error.

Para obtener una seguridad razonable, la cual es de un alto nivel, pero no absoluta, el auditor: a) **Planifica el trabajo** y supervisa apropiadamente a cualquier asistente; b) Determina y aplica un apropiado nivel o niveles de importancia relativa durante toda la auditoría; c) **Identifica y evalúa los riesgos de representaciones incorrectas significativas**, ya sea debido a fraude o error, basado en un entendimiento de la entidad y de su entorno, **incluyendo el control interno pertinente de la entidad** y d) obtiene suficiente y apropiada evidencia de auditoría respecto a si existen representaciones incorrectas significativas, mediante el diseño y la implementación de respuestas apropiadas a los riesgos evaluados (párrafos 4 y 5, Sección AU 102).



Respecto a la “REVISIÓN A DOCUMENTACIÓN DE AUDITORÍA REFERIDA AL RUBRO “DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR” – “FACTURAS” DEL SEGMENTO CHILE” manifestaron lo siguiente:

#### IV. Comentarios de la DAEC a Sección B.- de este Informe:

De la revisión efectuada y plasmada en esta Sección, se tienen los siguientes comentarios que efectuar:

- El producto “**Facturas**” en el segmento del mercado local (y que forma parte del rubro “Deudores Comerciales y Otras Cuentas por Cobrar”) representa el 51% del segmento Factoring en Chile; un 38% del total del rubro Deudores Comerciales y Otras Cuentas por Pagar y un 33% del Total Activos; correspondiendo por tanto a un producto relevante dentro de los EEFF de Primus Capital S.A. al 31.12.2022.

A mayor abundamiento, el rubro al cual pertenecen las “Facturas” (Deudores Comerciales y Otras Cuentas por Cobrar) además de ser el rubro más importante en los EEFF de Primus, el auditor lo determinó con riesgo inherente alto.

- Si bien el auditor habría efectuado actualización de información respecto al año anterior, procedimientos analíticos de cierre, actualización de control interno y procedimientos sustantivos para el rubro Deudores Comerciales y Otras Cuentas por Cobrar, no fue posible para esta DAEC concluir sobre estos procesos, ya que existiría información incompleta o inconclusa para algunos casos (ej. cuestionario actualización), contradictoria para otros (ej. prueba de eficacia operativa de los controles) y no comprensible respecto a la naturaleza de los mismos (ej. procedimientos sustantivos de detalle).
- Se estima, en términos generales, que esta revisión daría cuenta que el auditor no efectuó una **planificación de la auditoría** que le permitiera llevarla a cabo (organizar y conducir) en forma eficiente y efectiva (párrafo 2 y 4 de la Sección AU 300).
- Respecto a los **procedimientos de auditoría efectuados en respuesta a los riesgos evaluados y evaluar la evidencia de auditoría obtenida**, se estima que el auditor tampoco habría dado cumplimiento a su objetivo que dice relación con: obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría respecto a riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas mediante el diseño y la implementación de respuestas apropiadas a esos riesgos (párrafo 3. de la Sección AU 330).

Resulta relevante señalar que, para los propósitos de las NAGAS (párrafos 4., 6., 7., 8., 19., y 20 de la Sección AU 330), a los siguientes términos se les han atribuido los significados que se detallan a continuación:

- Los **Procedimientos sustantivos** comprenden: (a) Pruebas de detalle (clases de transacciones, saldos de cuenta y revelaciones) (el auditor debiera considerar si los procedimientos de confirmación externa serán efectuados como procedimientos de auditoría sustantivos), y (b) Procedimientos analíticos sustantivos.
- Las **Pruebas de controles**, es un procedimiento diseñado para evaluar la efectividad operativa de los controles para prevenir, o detectar y corregir, representaciones incorrectas significativas a nivel de afirmaciones.

En efecto, en opinión de esta DAEC:

- El auditor no diseñó procedimientos de auditoría cuya naturaleza, oportunidad y alcance están basados en (y responden a) los riesgos evaluados para el rubro más importante de los EEFF de Primus.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3913-26-25463-S      SGD: 2026040251723

- Así como tampoco habría obtenido evidencia de auditoría persuasiva para concluir respecto al rubro en comento, considerando el riesgo inherente alto que determinó para el mismo.
- El auditor nada dice respecto a la aplicación o no aplicación del procedimiento sustantivo de confirmación externa de Deudores Comerciales. En efecto, el párrafo 20. de la Sección AU 330 de las NAGAS señala que el auditor debiera utilizar procedimientos de confirmación externa para cuentas por cobrar, excepto cuando: (a) el saldo de la cuenta no sea significativo (no aplicable para este caso); (b) Los procedimientos de confirmación externa para cuentas por cobrar sean inefectivos (no existe evidencia que el auditor haya evaluado esta variable); o (c) El nivel de riesgo de la cuenta es bajo (no aplicable para este caso).
- En relación a las pruebas de controles, se hace imposible entregar algún comentario, en consideración a lo contradictorio de la información otorgada por el auditor respecto a la revisión de la eficacia operativa de los controles (los papeles de trabajo concluirían “confianza en los controles” no obstante, la EAE aclaró en respuesta a consultas efectuadas por esta DAEC que se trataría de un error de tipeo, y que la estrategia adoptada habría sido “no confianza en los controles” – ver Sección A.- de este Informe)

- En la aplicación de **procedimientos analíticos**, el auditor no habría corroborado la evidencia obtenida durante la auditoría de los estados financieros para llegar a conclusiones razonables sobre las cuales basar su opinión. Ni habría incluido la consideración de comparaciones de la información financiera de la entidad con, por ejemplo: información comparable para períodos anteriores. (párrafos A1. y A.2 de la Sección AU 520). Sólo le habría bastado el comentario de la Administración, la que se estima habría considerado válida para efectos de este procedimiento.

En este sentido, es opinión de la DAEC, que el auditor no habría dado adecuado cumplimiento a los objetivos que dicen relación con: a) Obtener evidencia de auditoría pertinente y fiable al utilizar procedimientos analíticos sustantivos y b) Diseñar y efectuar los procedimientos analíticos cerca del final de la auditoría que le ayuden a efectuar una conclusión general respecto a si los estados financieros son consecuentes con el entendimiento que él tiene de la entidad. (párrafo 3 de la Sección AU 520).

- Por consiguiente, el auditor no habría dado cumplimiento al objetivo de preparar **documentación** que proporcione: (a) un registro suficiente y apropiado de la base para su informe, y, (b) evidencia que la auditoría fue planificada y efectuada de acuerdo con NAGAS. (párrafo 5. de la Sección AU 230)
- Así como tampoco, habría dado cumplimiento al objetivo que posee de diseñar y efectuar procedimientos de auditoría que le permitan obtener suficiente y apropiada **evidencia de auditoría** para poder alcanzar conclusiones razonables sobre las cuales basar su opinión. (párrafo 4. de la Sección AU 500).
- En relación al **escepticismo profesional**, se estima que el auditor no la habría mantenido, toda vez que habría pasado por alto circunstancias inusuales (ej. documentación inexistente para partidas de las muestras, partidas vencidas, columnas con denominación FALSO / VERDADERO); habría generalizado demasiado al determinar sus conclusiones de los hallazgos de la auditoría; y habría utilizado supuestos inapropiados al determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría (ej. no existe evidencia



que haya evaluado la cobrabilidad de los Deudores Comerciales, más allá del modelo de provisión aplicado). (párrafo A23 de la Sección AU 200).

- Así, en opinión de esta DAEC, el auditor no habría dado cumplimiento a su objetivo de implementar **procedimientos de control de calidad** a nivel del trabajo que proporcione una seguridad razonable que: (a) la auditoría cumple con las normas profesionales y (b) su informe emitido es apropiado en las circunstancias (párrafo 8 de la Sección AU 220).

En este sentido, no se advierte en la documentación de **auditoría la debida revisión del socio** a cargo de dirigir, conducir y suscribir el informe de auditoría, Sr. Roberto Leiva (párrafo 17 de la Sección AU 220).

- En consecuencia, el auditor no habría obtenido una **seguridad razonable** para **expresar una opinión** respecto de si los estados financieros, tomados como un todo, están exentos de representaciones incorrectas significativas, ya sea debido a fraude o error.

La segunda denuncia se realizó por parte de dos accionistas de Primus, específicamente, por Inmobiliaria Estrella de Sur Limitada e Inversiones Estrella del Norte Limitada, quienes hicieron referencia al Informe requerido al Sr. Leonardo Torres, en el cuál concluyó – entre otras cosas – lo siguiente:



23. Dichas conclusiones pueden ser resumidas en función de las siguientes omisiones e incumplimientos de parte de Deloitte:

- No existió una correcta planificación de los 6 distintos procesos de auditoría.
- No existió una correcta evaluación de los controles internos de PRIMUS.
- No existió un correcto proceso de Pruebas Sustantivas.
- Se evidencia la ausencia manifiesta del más básico escepticismo, al analizar los estados financieros de Primus y la sustentación de los mismos.

De esta manera, al no haberse llevado a cabo correctamente los seis procesos de auditoría en ninguno sus procedimientos esenciales, podemos señalar entonces que no existieron dichas auditorías propiamente tal, en lo que respecta a los servicios descritos en las seis cartas de contratación, ya que las pretendidas "auditorías", al carecer de la aplicación de sus pilares fundamentales, no pueden ser catalogadas como tal. Es producto de esta gravosa omisión que es posible comprender el por qué Deloitte no fue capaz de advertir que, cerca de un 50% de la cartera de Primus, se originó producto de una maquinación fraudulenta y con sustentos ficticios, todo ello acorde a los antecedentes ya expuestos.

24. De esta manera, las conclusiones recién citadas revelan con palmaria claridad que Deloitte, y su socio a cargo, **fueron negligentes e incurrieron en graves infracciones a la Ley de Valores y normas regulatorias que rigen la prestación de sus servicios**, al no aplicar en los servicios de auditoría externa prestados a Primus, los principios y deberes básicos que regulan su *Lex Artis*, como son: (i) los deberes de juicio y escepticismo profesional; (ii) emplear un estándar de cuidado y diligencia acorde a la normativa que los regula; y, (iii) el deber de supervisión y revisión de los trabajos.

25. Lo anterior, además, se ve reflejado en que durante los años en que Deloitte estuvo a cargo de la auditoría externa Primus, no realizó advertencia o reparo alguno en los dictámenes a sus estados financieros que permitiera al menos sospechar de las malas prácticas que los ejecutivos como Coeymans y Amenábar, hoy formalizados, estaban desarrollando, afectando con ello la legítima confianza, tanto del mercado, de los accionistas como del directorio, que la Ley obliga a depositar en ellos y que sustenta la obligatoriedad de contratar sus servicios.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3913-26-25463-S      SGD: 2026040251723

26. Esta omisión constituyó una abierta infracción a la obligación impuesta por el literal a) del artículo 246 de la LMV, que dispone:

*"... las empresas de auditoría deberán:*

*a) Señalar a la administración de la entidad auditada y al comité de directores, en su caso, las deficiencias que se detecten dentro del desarrollo de la auditoría externa en la adopción y mantenimiento de prácticas contables, sistemas administrativos y de auditoría interna, identificar las discrepancias entre los criterios contables aplicados en los estados financieros y los criterios relevantes aplicados generalmente en la industria en que dicha entidad desarrolla su actividad, así como, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la sociedad y la de sus filiales incluidos en la respectiva auditoría".*

27. Por su parte, Deloitte, en el desarrollo de su actividad como auditor externo, **no examinó con el máximo de diligencia a la que se encuentra obligada, los diversos tipos de operaciones efectuadas, y que estas estuvieran razonablemente respaldadas y reflejadas en la contabilidad y en los estados financieros, de forma veraz e íntegra, validando su real existencia y sobre los cuales Primus tuviera legítimos derechos.**

28. El proceder de Deloitte descrito en este epígrafe constituyó una evidente infracción a lo dispuesto en el artículo 248 de la LMV que señala: "Toda opinión, certificación, informe o dictamen de la empresa de auditoría externa deberá fundarse en técnicas y procedimientos de auditoría que otorguen un grado razonable de confiabilidad, proporcionen elementos de juicio suficientes, y su contenido sea veraz, completo y objetivo".

De esta forma, conforme a los hechos relatados en las denuncias y que constan en el expediente sancionatorio, la necesidad de reemisión de los estados financieros de Primus se ocasionó a raíz de operaciones irregulares con cheques y facturas en el marco del giro de factoring desarrollado por la entidad. Dicha situación fue anunciada por Primus en Hecho Esencial de fecha 30 de marzo de 2023, complementado con Hecho Esencial de fecha 28 de abril de 2023.



Santiago, 30 de marzo de 2023

Señores  
Comisión para el Mercado Financiero  
Presente

Ref. : Comunica Hecho Esencial que indica

De nuestra consideración,

Por medio de la presente, y en conformidad a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y a lo señalado en la Norma de Carácter General N° 30 de la Comisión para el Mercado Financiero, comunicamos en carácter de HECHO ESENCIAL lo siguiente:

En Sesión Extraordinaria de Directorio de Primus Capital S.A. (en adelante, la "Sociedad" o "Compañía") celebrada en el día de ayer, a la que asistieron la totalidad de los directores de la Compañía, se dio a conocer un informe del área de auditoría interna, que había sido puesto en conocimiento del presidente del Directorio el día 28 de marzo de 2023, en el que se exponen algunos hallazgos que dan cuenta de ciertas operaciones de factoring que estarían respaldadas con cheques bancarios que eventualmente podrían no ser documentos genuinos, tratándose de posibles falsificaciones. El valor total de estos documentos asciende a MM\$5.600.- aproximadamente.

El informe de auditoría da cuenta, también, de un grado de incertidumbre respecto de la viabilidad de cobro de parte de la cartera de la Compañía, que podría alcanzar preliminarmente el 11% del stock de colocaciones, que estaría relacionada y/o vinculada con el hallazgo de los instrumentos antes referidos. El informe precisa que está en curso un análisis detallado de la citada cartera, y de las garantías asociadas a ella, y la revisión de los procesos de cobranza correspondientes.

En virtud de la sólida trayectoria de más de ocho años que posee la Compañía, del fuerte compromiso de sus accionistas con su crecimiento, y de su interés por continuar potenciando el desarrollo de todos sus negocios, el directorio acordó por unanimidad:

1. Proponer a los accionistas de la sociedad realizar un aumento del capital por MM\$5.600.- pagadero de contado en un plazo máximo de una semana a contar de la fecha de su aprobación. Con esto, los accionistas de Primus Capital darán cuenta de su compromiso y respaldo patrimonial con la Compañía.
2. Proponer a los accionistas de la Sociedad adquirir aquella parte de la cartera de colocaciones que pueda presentar inviabilidad manifiesta de cobro, mediante una compra que se estima podría alcanzar aproximadamente el 11% del stock de colocaciones de la Compañía, que será pagadera al contado, ello considerando el resultado del análisis exhaustivo de cartera antes mencionado.
3. Facultar al director don Eduardo Guerrero Núñez para representar a la Compañía y materializar las citadas operaciones en caso de que fueren aprobadas por los accionistas, las que deberán concretarse al mayor valor entre las condiciones de mercado y el valor neto de



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3913-26-25463-S      SGD: 2026040251723

dicha cartera representado en los EEFF a esta fecha; lo anterior en el ánimo de garantizar la mejor situación financiera de la Compañía.

4. Adicionalmente, se acordó evaluar la posibilidad de generar un poder comprador por parte de los accionistas, de los instrumentos de oferta pública de Primus Capital S.A., considerando las puntas de compra y venta de dichos instrumentos, previo a la divulgación de este Hecho Esencial.
5. Citar a Junta Extraordinaria de Accionistas para el día 30 de marzo de 2023, a las 17:45 horas para que los accionistas se pronuncien sobre los puntos contenidos en el número 1 y 2 precedentes.

Asimismo, el directorio acordó por la mayoría de sus miembros, y con la sola abstención del director don Juan Eduardo Coeymans Avaria, suspender temporalmente en el ejercicio de sus cargos al Gerente General Corporativo, y al Director Comercial Corporativo de la Sociedad, para facilitar la investigación en curso, y designar para el ejercicio de ambos cargos, en calidad de Vicepresidente Ejecutivo, a don Eduardo Guerrero Núñez con plenas facultades.

De esta forma, el directorio expresa que una vez detectados los hechos en cuestión se adoptaron de manera rápida todas las decisiones correspondientes para asegurar el normal desarrollo de los negocios de la empresa, con pleno respaldo de los accionistas de la Compañía, quienes manifestaron su decidido compromiso con ella.

Saluda atentamente a usted,

Firmado digitalmente por Raimundo Andrés Valenzuela Lang  
C=CL, O=D, OU=Primus Capital S.A., CN=Raimundo Andrés Valenzuela Lang, E=rvalenzuela@primus.cl  
Fecha: 2023.03.30 18:05:51-03'00'  
Post PDF Reader Versión: 12.1.0

**Raimundo Andrés Valenzuela Lang**

**Raimundo Valenzuela Lang**  
Presidente  
**Primus Capital S.A.**



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3913-26-25463-S      SGD: 2026040251723

Señores  
Comisión para el Mercado Financiero  
Presente

Ref. : Comunica Hecho Esencial que indica.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores y a lo señalado en la Norma de Carácter General N°30 de la Comisión para el Mercado Financiero, comunicamos en carácter de **HECHO ESENCIAL** lo siguiente:

En Sesión Extraordinaria de Directorio de Primus Capital S.A. (en adelante, la “Sociedad” o “Compañía”) celebrada con esta fecha, a la que asistieron la totalidad de los directores en ejercicio de la Compañía, el Directorio tomó conocimiento de los hechos que a continuación se exponen y adoptó las siguientes decisiones por unanimidad de todos los presentes:

1. Con fecha 27 de abril del año en curso, y previo a la celebración de la Sesión Extraordinaria de Directorio que se informa, don Juan Eduardo Coeymans Avaria puso en conocimiento del Directorio su renuncia al cargo de director de Primus Capital S.A.
2. Con fecha 17 de abril del año en curso, el ex Gerente General don Francisco Coeymans Ossandón, y el ex Director Comercial don Ignacio Amenábar Figueroa, se desvincularon de la Compañía.
3. Habiéndose concluido una revisión exhaustiva de la cartera de cheques por parte de Contraloría interna, la cual se encuentra finalizada, se estableció lo siguiente:
  - La existencia de \$3.600.000.000 en cheques falsos, adicionales a lo ya reportado mediante Hecho Esencial de fecha 30 de marzo del año 2023.
  - La existencia efectiva de un esquema destinado a defraudar a la Compañía, que comprometen la gestión del ex Gerente General don Francisco Coeymans Ossandón y del ex Director Comercial de la Compañía, don Ignacio Amenábar Figueroa, para la realización de una serie de hechos perjudiciales que serán puestos en conocimiento de la justicia.
4. Atendidos los sucesos descritos el Directorio ratificó:
  - La contratación de KPMG para la realización de una auditoría forense.
  - La contratación de Asesores Legales externos, liderados por don Pedro Pablo Gutiérrez Philippi y don Francisco Velozo Alcaide, en materias corporativas y penales, respectivamente.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3913-26-25463-S      SGD: 2026040251723

5. Tomar todas las acciones legales que resulten procedentes, en contra del Sr. Francisco Coeymans Ossandón e Ignacio Amenábar Figueroa ante la contundencia de la evidencia encontrada hasta el momento, y en contra de todos aquellos que resulten responsables por los hechos conocidos, en el esquema defraudatorio reseñado.
6. Citar a Junta Extraordinaria de Accionistas, la cual se realizará el día jueves 25 de mayo del año 2023, a las 15:00 horas en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Avenida Apoquindo N°3.000, piso 10, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para que, en dicha instancia, los accionistas de la Compañía se pronuncien sobre una propuesta de aumento de capital por \$20.000.000.000, con el objeto de fortalecer el patrimonio de la Compañía, la que quedará en una sólida posición para el desarrollo de sus negocios y abordar nuevas oportunidades de crecimiento.
7. Se acordó dejar sin efecto la aprobación del balance de la Sociedad efectuada en la Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 17 de marzo del año 2023, e informada a la Comisión para el Mercado Financiero con fecha 28 de marzo del 2023. Asimismo, el directorio acordó la reemisión de los Estados Financieros, balance y Memoria al cierre del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022.

Los nuevos Estados Financieros y memoria anual serán sometidas a conocimiento y aprobación del directorio de la Compañía, en Sesión Extraordinaria a realizarse el día viernes 02 de junio del año 2023, a las 15:00 horas en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Avenida Apoquindo N°3.000, piso 10, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, junto con la realización de una Junta Extraordinaria de Accionistas para aprobar dicha información, la cual se realizará el día 27 de junio del año en curso, a las 15:00 horas, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Avenida Apoquindo N°3.000, piso 10, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

De esta forma, tanto los hechos descritos como las últimas medidas adoptadas, permitirán encausar de buena manera las acciones necesarias para resolver esta situación.

La Compañía seguirá trabajando con la mirada puesta en su desarrollo futuro, con pleno respaldo de los accionistas, quienes manifestaron su decidido compromiso con ella.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**Raimundo Andrés  
Valenzuela Lang**

Raimundo Andrés Valenzuela Lang  
Presidente del Directorio  
Primus Capital S.A.

Firmado digitalmente por Raimundo Andrés Valenzuela Lang  
DN: C=CL, O=E-Sign S.A., OU=Terms of use at www.esign-  
la.com/taquedoterceros, CN=Raimundo Andrés Valenzuela  
Lang, E=rvalenzuela@rvalenzuela.cl  
Razón: Soy el autor de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2023.04.28 15:48:25 -04'00'  
Foxit PDF Reader Versión: 12.1.0



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3913-26-25463-S      SGD: 2026040251723

4. Establecido lo anterior, a continuación, se realizará el análisis de los Descargos formulados por la Defensa en el mismo orden en que éstos fueron efectuados.

En cuanto a la *“Supuesta falta de indagaciones y verificaciones respecto del detalle y significado de las expresiones “Verdadero” y “Falso” en el documento “Cartera Dic. 2022”, señala que “de acuerdo con la Sección AU 200 de las NAGAs, las imputaciones en relación con el ejercicio adecuado del juicio profesional deben fundarse, exclusivamente, en la información y evidencia de auditoría disponible al tiempo de la fecha del informe de auditoría; y lo cierto es que, entonces, no existía ningún antecedente que justificara atribuir a la columna “Doctopuntual” un significado distinto al de ser un dato accesorio, sin incidencia alguna en la existencia y valoración de los saldos auditados”.*

Añade que *“la selección de la muestra se efectuó bajo supuestos de “riesgo alto” y “sin confianza en controles”, aplicándose procedimientos sustantivos sobre 214 partidas. De ellas, 42 presentaban el concepto “FALSO” en la columna “Doctopuntual”, equivalentes a M\$2.572.966, lo que representa aproximadamente un 4% del total de la muestra y un 1% del total del rubro. Todas las referidas partidas fueron validadas con documentación de sustento, y solo en dos casos no se obtuvo el 100% de los antecedentes de respaldo -en uno, por falta de mandato; y en el otro, por ausencia del “detalle / mail de vencimiento”-, sin que ello afectara la conclusión global respecto de la razonabilidad de los saldos auditados”*

Sobre el punto, se debe hacer presente que el párrafo A3 de la sección AU 500 de NAGAs señala que *“una seguridad razonable es obtenida cuando el auditor ha obtenido suficiente y apropiada evidencia de auditoría para reducir el riesgo de auditoría (o sea, el riesgo que el auditor exprese una opinión inapropiada cuando los estados financieros están representados incorrectamente en forma significativa) a un nivel aceptablemente bajo”.*

Conforme a ello, en la revisión de los instrumentos entregados por la entidad auditada y que son utilizados por la Auditora para efectos de realizar su labor, es fundamental que ésta entienda los antecedentes y documentos que le son aportados en su globalidad. No es posible sostener una labor diligente y provista de juicio profesional en circunstancias en que el auditor no tiene un conocimiento y entendimiento acabado de los instrumentos que se encuentra revisando.

En esa línea, contrario de lo que sostiene la Defensa, en cuanto a que a su parecer *“el deber de escepticismo profesional no impone al auditor la obligación de verificar o investigar campos ajenos al alcance de los procedimientos de auditoría definidos”*, es un deber fundamental del auditor comprender la información contenida en los papeles sobre los cuales se encuentra realizando su labor para poder entregar su opinión.

De esta forma, resulta contrario a la diligencia que exigen las NAGAs, asumir que los campos incorporados en el documento *“Cartera Dic. 2022”*, que tenía el detalle de los instrumentos a revisar, era irrelevante al momento de realizar la auditoría, más aún considerando que no hay ningún análisis o nota de que se haya cuestionado el alcance de esa referencia.

Así, no es posible afirmar que se realizó una adecuada revisión de un instrumento respecto del cuál no se tenía conocimiento del significado de cada dato e información contenida en él, como ocurrió en el caso del campo *“Doctopuntual”*, campo que sólo una vez requerido por esta Comisión fue indagado por la auditora con la entidad auditada.



En virtud de ello, el comportamiento de la auditora supuso desatención de la relevancia de entender y conocer los instrumentos y documentos que se le entregaban por Primus al momento de realizar su labor de auditoría, lo que necesariamente lleva a concluir que Deloitte realizó una labor sin un conocimiento adecuado de los antecedentes que fundaban los estados financieros sometidos a su opinión y, por tanto, con falta de la debida diligencia, cuidado y escepticismo profesional que supone su actividad.

De este modo, no es posible afirmar que se obtuvo evidencia suficiente para sustentar la opinión de auditoría, en circunstancias que el auditor no tuvo claridad de los conceptos y elementos del instrumento que estaba sujeto a revisión ni de su contenido.

**Por lo tanto, los Descargos en este punto serán rechazados.**

5. En cuanto a la *“Supuesta falta de procedimientos sustantivos adecuados sobre el rubro “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar” (cartera factoring), incluyendo la no realización de confirmaciones externas a deudores”*.

En este punto la Defensa señala que *“lo cierto es que las NAGAs no imponen el uso obligatorio del procedimiento de confirmaciones externas, sino que establecen que el auditor debe diseñar y efectuar procedimientos sustantivos que, en su conjunto, proporcionen evidencia suficiente y apropiada en relación con las afirmaciones pertinentes (AU 330, párrafo 18)”*.

Añade que *“En realidad, según consta en la hoja “T°R” del papel de trabajo 23122.2, denominado “Revisión Muestra Cartera Factoring”, el equipo de auditoría, para cada una de las 427 partidas de la muestra seleccionada de la cartera de documentos factorizados (que representaba un 30% de la cartera bruta total de factoring), procedió a (i) revisar la información legal de la sociedad y la existencia de los contratos de factoring (contrato, mandato y pagaré); (ii) revisar los documentos de operación (hoja de curse, hoja de aprobación, factura, detalle-mail vencimiento y cheque); y (iii) revisar que los valores “monto operación” y “monto de anticipo”, según lo indicado en la hoja de curse de cada operación, coincidieran con los valores registrados en la cartera de Primus”*.

Al respecto, resulta pertinente tener presente que los párrafos 20 y 32 de la sección AU 330 de NAGAs señala que:

*“20. El auditor debiera utilizar procedimientos de confirmación externa para cuentas por cobrar, excepto cuando uno o más de los siguientes sean aplicables: (Ver párrafo A55)*  
*a. El saldo de la cuenta, en general, no es significativo.*  
*b. Los procedimientos de confirmación externa para cuentas por cobrar serían inefectivos. (Ver párrafos A54 y A56)*  
*c. El nivel de riesgo evaluado por el auditor de una representación incorrecta significativa a nivel de la afirmación pertinente es bajo y los otros procedimientos sustantivos planificados tratan al riesgo evaluado. En muchas situaciones, el uso de procedimientos de confirmación externa para cuentas por cobrar y efectuar otros procedimientos sustantivos de auditoría es necesario para reducir el riesgo evaluado de representación incorrecta significativa a un nivel aceptablemente bajo.*

*Documentación*



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3913-26-25463-S      SGD: 2026040251723

*32. El auditor debiera incluir en la documentación de auditoría la base de cualquier determinación de no utilizar procedimientos de confirmación externa para cuentas por cobrar cuando el saldo de la cuenta es significativo.”*

Como se desprende del texto transcrito, en caso de que el auditor no utilice confirmaciones externas a deudores en sus pruebas sustantivas, dicha determinación debe quedar en la documentación de auditoría. Por lo tanto, en cualquiera de estos casos, la decisión debe estar debidamente fundamentada y documentada.

Siendo que las transacciones efectuadas con facturas representaban al 31 de diciembre de 2022, más del 51% de la cartera de factoring, correspondía al 38% del total del rubro “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar” y al 33% del total activo, dicha cuenta era significativa y de especial relevancia en los estados financieros de Primus.

Por lo tanto, en el caso de Primus, el saldo era significativo y el propio auditor calificó el rubro como de alto riesgo, por lo que dichas excepciones no resultaban aplicables sin un sustento técnico y formal claro.

Tratándose Primus, de una entidad cuya actividad principal consiste precisamente en la adquisición y administración de cuentas por cobrar, difícilmente puede sostenerse que dichos saldos fueran insignificantes o que las confirmaciones externas carecieran de utilidad.

Conforme a ello, no consta en los papeles de trabajo que Deloitte y el socio a cargo hubieren dejado constancia de la determinación de no aplicar confirmaciones externas como prueba sustantiva. De esta forma, se evidencia una falta respecto lo indicado en NAGAs, dado que los papeles de trabajo no permiten entender por qué no se utilizaron confirmaciones externas y menos el juicio aplicado.

Adicionalmente, el párrafo A31 de la sección AU 200 de NAGAs establece que el juicio profesional del auditor debe ejercerse considerando los hechos y circunstancias conocidos durante la auditoría.

En el caso de Primus, como entidad dedicada al giro de factoring, el principal activo de la entidad corresponde a cuentas por cobrar a terceros.

En este contexto, el ejercicio razonable del juicio profesional exigía diseñar procedimientos de auditoría específicamente orientados a verificar la existencia y exactitud de dichos saldos frente a terceros independientes.

Dentro de la práctica de auditoría, la confirmación externa de cuentas por cobrar constituye uno de los procedimientos más directos y confiables para lograr ese objetivo. Por lo mismo, prescindir de dicho procedimiento respecto del principal activo de la entidad solo podría justificarse mediante una explicación técnica robusta y debidamente documentada, lo que no se desprende de los antecedentes del caso.

En consecuencia, la omisión de confirmaciones externas debilita sustancialmente la razonabilidad del juicio profesional ejercido por el auditor en los términos exigidos por la Sección AU 200.



Por lo demás, respecto a la alegación de que se utilizaron otros procedimientos, se observó en los antecedentes allegados al procedimiento que, aún en esas pruebas hubo hallazgos que no fueron indagados o comentados por la Auditora.

Por otra parte, la Sección AU 500 de NAGAs relativa a la obtención de evidencia de auditoría suficiente y apropiada, establece que la fiabilidad de la evidencia de auditoría es mayor cuando proviene de fuentes externas independientes de la entidad.

En el caso de saldos por cobrar frente a terceros, la confirmación directa con dichos terceros constituye precisamente el mecanismo diseñado para obtener evidencia independiente respecto de la existencia y exactitud de los saldos registrados por la entidad.

Si el auditor se limitó a revisar registros internos, documentación proporcionada por la propia administración o respaldos generados dentro de la entidad, la evidencia obtenida carecía del nivel de independencia que las normas de auditoría consideran necesario para validar saldos frente a terceros.

En tales circunstancias, no es posible sostener que el auditor haya obtenido evidencia de auditoría suficientemente confiable para respaldar razonablemente su opinión sobre los estados financieros.

De este modo, no se puede sustentar que la evidencia de auditoría recopilada era suficiente y apropiada en circunstancias que la Auditora no dejó constancia del juicio aplicado para determinar que no procedía efectuar confirmaciones externas; y tampoco tomó en consideración los hallazgos observados en las pruebas realizadas.

**Por lo tanto, los Descargos en este punto serán rechazados.**

6. En cuanto a la *“Supuesta falta de análisis sobre omisiones documentales, vencimientos y/o prórrogas, en el contexto de la ejecución de la prueba de detalle aplicada al rubro “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar”.*

La Defensa señala que *“las NAGAs no exigen al auditor dejar registro de cada conclusión o juicio realizado en el contexto de la auditoría; sino que, únicamente, le imponen la obligación de documentar los juicios profesionales **significativos** que hubiere efectuado”.* De esta forma, *“las partidas asociadas a las omisiones documentales fueron evaluadas como no materiales y de impacto no significativo en el contexto global de los estados financieros consolidados, considerando la materialidad planificada, la naturaleza de las partidas y la ausencia de conocimiento de errores anteriores o fraude por parte de la alta administración”.*

Por otra parte, respecto al hallazgo de instrumentos vencidos y sin la debida calificación de prórroga, manifiestan que *“la existencia de ciertos títulos vencidos o en gestión al cierre del ejercicio, la ausencia de prórrogas formales en algunos instrumentos o la verificación de ciertas omisiones documentales menores no constituyen, por sí mismas, un indicio de incorrección material o de irregularidad en la gestión de la entidad auditada. Tales situaciones son inherentes al giro del factoring no bancario, y se explican en las características de la industria, donde la gestión de riesgo y la cobranza son parte fundamental del modelo de negocio”.* A ello, añade diferencias en el número de instrumentos contabilizados por la formulación de cargos al analizar este reproche.



Al respecto, el párrafo A31 de la sección AU 200 de NAGAs indica – entre otras cosas – que *“No se debe utilizar el juicio profesional como una justificación para decisiones que de otro modo no están respaldados por hechos y circunstancias del trabajo ni por suficiente y apropiada evidencia de auditoría.”*.

En dicho contexto, en los papeles de trabajo no consta que la Auditora hubiere indicado el juicio profesional aplicado mediante el cuál definió que dichos hallazgos no eran significativos.

Lo anterior es de especial relevancia, considerando que el argumento de la Defensa apunta específicamente al hecho de que consideró que dichos hallazgos no eran significativos de acuerdo con su juicio profesional, pero en los papeles de trabajo aplicados y elaborados en el momento de la auditoría no se plasmó la razón por la cuál se consideró que dichos hallazgos no eran significativos.

Eso también resulta aplicable a la situación de los hallazgos de documentos vencidos y/o sin las debidas calificaciones de prórroga, dado que la justificación de que *“Tales situaciones son inherentes al giro del factoring no bancario, y se explican en las características de la industria, donde la gestión de riesgo y la cobranza son parte fundamental del modelo de negocio”*, pretende ser una justificación *ex-post* de la Auditora para disimular que en su momento no se analizaron ni tomaron en consideración los hallazgos que se iban produciendo a medida que se realizaba la auditoría, limitándose simplemente a tomar nota del hallazgo.

Lo expuesto, se contrapone al desempeño de la labor de auditoría con el nivel de diligencia y debido cuidado que supone el ejercicio de dicha actividad.

**En virtud de lo anterior, los Descargos serán rechazados en este punto.**

7. En cuanto a los *“Supuestos procedimientos analíticos inadecuados debido al uso de saldos inconsistentes con los estados financieros, falta de corroboración independiente a las explicaciones de la administración y falta de indagación sobre ciertas variaciones significativas”*.

En este punto señala que *“las NAGAs únicamente exigen al auditor que investigue las fluctuaciones o relaciones que no son consecuentes con otra información pertinente o que difieren de los valores esperados por un monto significativo, atendida su importancia relativa y el nivel deseado de seguridad”*

Al respecto, pese a que la Defensa señala que conforme a NAGAs no era necesario investigar las fluctuaciones o relaciones, se observa que en los papeles de trabajo se tomó nota de consultas a la administración solo respecto algunas de las cuentas del rubro, pero sin explicación de por qué se efectuaron respecto de aquellas y no de las restantes. Por lo demás, se dejó constancia solo de consultas efectuadas a la administración, pero sin referencia a otra información pertinente que hubiere consultado la Auditora al momento de analizar las fluctuaciones significativas constatadas.

Al respecto, el párrafo A31 de la sección AU 200 de NAGAs indica – entre otras cosas – que *“No se debe utilizar el juicio profesional como una justificación para decisiones que de otro modo no están respaldados por hechos y circunstancias del trabajo ni por suficiente y apropiada evidencia de auditoría.”*.



La labor realizada por la Auditora muestra falta de diligencia al momento de efectuar sus revisiones y análisis, ya que no queda claro ni señala cuál fueron los juicios aplicados al momento de realizar el trabajo, eligiendo de forma arbitraria algunas cuentas para indagar por sobre otras sin explicación alguna, aparentemente tomando como justificación lo informado por la administración, sin indicar en sus papeles de trabajo qué otros antecedentes le sirvieron de base para formarse un entendimiento de que tal o cuál variación tenía sustento en los antecedentes recopilados.

Si el auditor observa que existen variaciones significativas – como en este caso, donde se observó una variación a nivel de partida del 16% - pero no busca entender por qué se produjo esa variación en su globalidad, indagando en distintas fuentes y dejando ello patente en sus papeles de trabajo, entonces nos encontramos ante un incumplimiento de las NAGAs, en que nuevamente se debe resaltar que no se debe utilizar el juicio profesional como una justificación para decisiones que no están respaldados en apropiada evidencia de auditoría.

Como ya fue indicado en apartado anterior, la Sección AU 500 de NAGAs referida a la obtención de evidencia de auditoría suficiente y apropiada, establece que la fiabilidad de la evidencia de auditoría es mayor cuando proviene de fuentes externas independientes de la entidad.

De esta forma, si la Auditora se limitó a indagar solo respecto un par de cuentas del total de la partida que mostraban variación, y dichas indagaciones solo fueron realizadas con consultas a la administración de la entidad, no es posible afirmar que dicha evidencia y explicaciones de las fluctuaciones gozaran del nivel de independencia exigido por las NAGAs y que le permitiese obtener una razonabilidad respecto de las variaciones observadas y, de forma más global, evidencia que le permitiese respaldar razonablemente su opinión sobre los estados financieros.

**Por lo tanto, los Descargos en este punto serán rechazados.**

8. En cuanto a *“Infracciones referidas al procedimiento de arqueo de cheques”*, la Defensa efectúa diversas observaciones.

En primer lugar, señala que las hojas *“Respaldo 1”* y *“Respaldo 2”* sólo tuvieron por objeto dejar evidencia de los participantes del arqueo, pero no reflejan el resultado final que se obtuvo tras la revisión de cada una de las observaciones preliminares efectuadas”. Añade que *“si bien inicialmente se registraron 52 observaciones preliminares, éstas fueron revisadas caso a caso y, tras ello, muchas fueron desestimadas, quedando por tanto sólo 16 observaciones vigentes respecto de 8 cheques diferentes, tal como se indicó en el papel de trabajo respectivo. En efecto, en la hoja “Revisión DTT” se indican dos simbologías que respaldan la revisión: un ticket que indica que el documento cumple y una equis que indica que no cumple”*.

También manifiesta que *“es importante tener presente que una deficiencia o hallazgo detectado no siempre debe ser definido como significativo”*.

En segundo lugar, indica que *“la circunstancia de que ciertos cheques hayan sido arqueados utilizando imágenes digitalizadas – debido a restricciones normales y propias de la auditoría, como es el hecho de que ciertos cheques se encontraban en sucursales – no implica la utilización de evidencia de auditoría no fiable o un incumplimiento al deber de escepticismo – como indica el Oficio de Cargos –”*.



En tercer lugar, se refiere a la experiencia de las personas que participaron en los arqueos de cheques y la labor realizada.

Sobre el primer punto, en cuanto a los hallazgos en el proceso de arqueo, hay que tener presente que la alegación de la Defensa no tiene un asidero que se pueda confirmar con los papeles de trabajo acompañados, ya que no hay evidencia en éstos de la revisión de dichas observaciones y de por qué finalmente no se habría “trasladado” a lo que denomina el resultado final del arqueo.

Tampoco se constata el juicio profesional aplicado en este punto con el objeto de determinar si dichos hallazgos eran o no significativos.

Luego, en cuanto a la utilización de imágenes digitalizadas, las NAGAs indican en esta materia que la fiabilidad de los documentos digitalizados dependerá de los controles y su preparación.

Pues bien, se debe considerar, en primer lugar, que el cheque es un instrumento que solo existe en papel físico, no es un instrumento que tenga una existencia digital y, por tanto, requiere medidas o mecanismos específicos que permitan verificar su existencia.

En esa línea, no hay constancia en el expediente sancionatorio de que la Auditora y el socio de auditoría a cargo hubieren efectuado un control del procedimiento de custodia y resguardo de los cheques, de forma de verificar en qué condiciones se producían, almacenaban y custodiaban dichas imágenes digitalizadas y, por lo tanto, los antecedentes del origen de dichas imágenes.

De esta forma, no consta en el expediente que los Investigados efectivamente hubieren efectuado una revisión de los procesos de control y preparación de las imágenes digitalizadas que posteriormente ellos utilizaban como antecedente de auditoría en el caso de que dicho cheque no estuviere de forma física al momento de realizar el arqueo.

Asimismo, hay que tener en consideración que el cheque es un instrumento que presenta un riesgo inherente producto de su propia naturaleza, en que nos encontramos ante un documento que solo tiene existencia física, es manipulable y falsificable, es decir, su principal riesgo se relaciona con la aseveración de existencia, por lo que los controles que permitirían verificar la existencia de dichos documentos eran fundamental, lo que no fue observado por la Auditora.

Finalmente, en cuanto a la experiencia de los funcionarios a cargo del proceso de arqueo y el deber de revisar la autenticidad o existencia del instrumento en cuestión, hay que considerar que en los antecedentes, especialmente declaraciones de los funcionarios involucrados, se constató que no fueron debidamente informados de las tareas que debían realizar o del contexto de la entidad que a la cual debían ir a realizar el arqueo, incluso uno de ellos no había realizado arqueos anteriormente y no tuvieron supervisión en dicho proceso.

De forma ilustrativa, consta en declaración de fecha 24 de julio de 2025 de la funcionaria de Deloitte que participó en los arqueos, Sra. Javiera Soledad Fernández Jimenez, y que rola a fojas 365 del expediente:



2. Para que indique si participó en el arqueo de cheques efectuado los días 4 y 5 de enero de 2023 de la sociedad Primus y en caso afirmativo, detalle el rol específico que desempeñó en dicha actividad.

R: Sí, participé en el arqueo de la sociedad Primus y el rol que desempeñé fue de auditora del procedimiento de arqueo. Yo el día 3 de enero 2023 llegué a las dependencias de Primus y Karina Sepúlveda, que era la senior a cargo de la auditoría,

Página 1 de 5

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449, Piso 1°  
Santiago - Chile  
Fono: (56 2) 2617 4000  
Casilla 2167 - Correo 21  
www.cmfchile.cl



nos compartió la base de los cheques y pagarés que íbamos a revisar, junto con las instrucciones de cada procedimiento. Mediante correo electrónico nos compartió esas instrucciones. Las instrucciones consistían en señalar qué íbamos a revisar y los campos que debíamos validar, con quién nos teníamos que contactar, y otros asuntos como almuerzo y vestimenta. Lo del almuerzo y vestimenta fue comentado anteriormente pero ese día nos llegó la data. Luego, una vez en Primus nos designaron los equipos de trabajo, yo iba acompañada de otra persona de Deloitte, que se llama Ángel Ñancuan, y cuando nos asignaron los equipos de trabajo se conversó el procedimiento que íbamos a efectuar, es decir, que nos íbamos a separar en dos equipos. El primer equipo iba a revisar los cheques con fecha de prórroga antes del 30 de enero de 2023, y el siguiente equipo los posteriores. Se nos asignaron dos salas continuas para comenzar con el arqueo, yo comencé el arqueo con Alejandro Huerta, en una sala que tenía una mesa redonda, con cuatro sillas. Y él se sienta a mi costado, con la data abierta de los cheques comenzó el arqueo. Alejandro con los cheques en la mano iba alzando la voz, "cantando" la data, y yo iba buscando la data de los cheques.

Hubo situaciones que fuimos comentando de forma inmediata, por ejemplo, aquellos cheques que no entendía la letra me los mostraba más cercano a mí, para corroborar que entendiésemos lo mismo.

Por la cantidad de cheques el arqueo se realizó en dos días y aquellos cheques que no se encontraban en la data se consultó y eran aquellos que se encontraban en sucursal, los cuales posteriormente fueron compartidos por correo electrónico a través de una imagen escaneada del cheque.

Finalmente, con todas las observaciones se imprimió la data para que la firmara los participantes del arqueo y yo, como procedimiento de auditoría, además de los hallazgos tenía que preparar un Memo, el que fue compartido en los días siguientes a Karina Sepúlveda.



**4. Para que indique qué experiencia previa tenía en arquezos de cheques antes de su participación en el procedimiento efectuado en Primus.**

**R:** Antes de este procedimiento yo no había realizado otros arquezos. Ni en Deloitte ni en otra compañía.

Alejandro Huerta que estaba al costado mío tenía el cheque, siempre físico, y él decía cheque número tanto, por ejemplo, yo lo buscaba en la data con “control+v,” en una planilla Excel y luego del número del documento, yo verificaba el nombre de la persona que estaba dirigido el cheque. Posteriormente, no sé si en este mismo orden, se verificaba monto, a quién iba dirigido el cheque y fecha. Cuando coincidía continuábamos con el siguiente cheque y cuando no coincidía yo anotaba la observación del campo que no coincidía.

Un ejemplo de casos en que los datos no coincidían tenía el nombre de fantasía de la empresa y en mi data aparecía el nombre de la sociedad.

Me gustaría aclarar que también buscábamos por el número de serie en mi data, que era el campo único con que encontrábamos el cheque en mi data y yo por mí, además miraba el banco, por ejemplo banco Santander tenía los sellos en rojo, el nombre del Banco escrito en rojo, en el cheque.

Alejandro Huerta estaba en la misma sala conmigo, estaba al lado mío. Yo alcanzaba a ver los cheques, estábamos a 30-50 centímetros. Yo tenía la visual desde mi lugar pero nosotros por procedimiento no podemos manipular los documentos.

Lo mismo ocurre en otra declaración del ex funcionario de Deloitte que participó en el arqueo, Sr. Ángel Sebastián Ñancuán Vásquez, que rola a fojas 371 del expediente administrativo:



- 2. Para que indique si participó en el arqueo de cheques efectuado los días 4 y 5 de enero de 2023 de la sociedad Primus Capital S.A. (en adelante Primus) y en caso afirmativo, detalle el rol específico que desempeñó en dicha actividad.**

R: Me suena Primus Capital. Me acuerdo de Javiera Fernández. Recuerdo que nosotros fuimos asignados a un arqueo. Eran cheques. Era una cantidad grande de cheques, los cuales nosotros verificamos en las dependencias de Primus Capital, que quedaban por Av. Apoquindo, en Las Condes.

Incluso recuerdo que el primer día nos quedamos hasta bien tarde haciendo el arqueo porque eran hartos cheques. Lo que recuerdo de eso, ese arqueo lo realizamos separado, con personas de la empresa. Cada uno con una persona de la empresa. Estábamos validando: eran dos tipos de cheques nominativos y a fecha. Tenían un montón de cheques que se tenían que validar, y ella estaba validando otro tipo de cheques. No recuerdo muy bien cuánto eran cada uno, pero lo hicimos en forma separada.

Eran oficinas de Primus. La validación la hacíamos por separado y si teníamos alguna duda íbamos con la persona encargada del arqueo. El arqueo era dos días, y el arqueo lo hice en un día. No recuerdo bien que era la otra parte del arqueo, pero fuimos medio día al día siguiente.

No sé cómo lo hizo Javiera. Debimos haber hecho la misma ejecución. Al momento de finalizar, como ella tenía un cargo más que yo, ella era la encargada de consolidar la información, porque ella era parte del equipo de auditoría. Yo era staff, multipropósito para la empresa, para lo que es la temporada de inventario y arqueo nosotros íbamos a apoyar, éramos asignados un día y una fecha especial, incluso sin información previa de la empresa. Nosotros estábamos en temporada alta, salíamos muy tarde de la oficina y al día siguiente teníamos que ir a trabajar a otro cliente, este arqueo fue por apoyar a otro equipo. Yo no conocía ni al senior ni a quien estaba trabajando.

Yo validaba lo que era el nombre de la persona a quien se le iba a pagar el cheque, el monto y la fecha. Y no recuerdo con que lo comparaba, pero debió haber sido una planilla que nos hubiesen pasado a nosotros. Posiblemente lo hubiésemos comparado el cheque con la información que teníamos en planilla. Eso era para chequear cheques que ya habían sido cobrados o cheques que estuvieran pendientes por cobrar.



**¿Llegaba alguien más del equipo de auditoría?**

R: No que yo recuerde. Nos comunicábamos por WhatsApp o por llamado con el superior. Nos mandan a los staff para hacer arqueos o inventarios.

En Deloitte, este era mi primer arqueo. Y fuera de Deloitte tampoco había hecho arqueo.

Las instrucciones que tenían eran de Javiera, ella me dio todas las instrucciones. No recuerdo si ella era senior o staff con un cargo mayor al mío. Yo sabía que ella era la encargada porque nos juntamos en la entrada de Primus al momento de registrarnos. No nos conocíamos de antes. Creo que nos comunicamos anteriormente por correo.

El 04 de enero de 2023 ella me envió un mensaje para registrar el número de teléfono. Y después de eso, conversamos si íbamos a pedir comida, porque no nos veíamos. Y me dijo que iba al Subway. En la noche le pregunté si llevaba almuerzo para el día siguiente.

A las 7:12 pm del 05 de enero de 2023 le dije a Javiera que me habló Karina y ella me respondió qué te dijo. Le conté que me preguntó si habíamos mandado correo para las diferencias. Ella me responde de los que faltaban. Yo contesté sí. Y ella me respondió Lo mando mañana am. Y yo le respondo, me dijo que lo mandemos ahorita. Y ella contestó “Ah ya ya. Me conectaré.”

A los dos minutos, le respondo que de acuerdo a lo conversado en las oficinas de Primus estaremos a la espera de la entrega de la información de las diferencias que tenemos pendiente de revisión con respecto a los cheques, quedamos atento. Saludos.” Eso más las diferencias. Las diferencias me imagino yo que era un .pdf o una imagen de las bases.

Ella me dijo se lo enviaría a Carlos. Yo respondo Leopoldo, Carlos, con copia a Karina y a mí.

Ella me dijo No tengo correo de Leopoldo

Al minuto me pone ya lo encontré. Enviado.

Después hay conversación sobre información, el 06 de enero, me manda su cuenta bancaria para pagar el almuerzo. Y yo le mande una foto del depósito.

Karina era la senior del equipo de auditoría que tenía con Primus.

Yo solo tengo conversaciones con Karina el 17 de enero de 2023 por un embromamiento que tenía. donde vendía iovas de plata.

Conforme lo expuesto, lo comentado por los funcionarios que participaron de los arqueos da cuenta que hubo falencias por parte de Deloitte y del socio a cargo de la auditoría al momento de planificar y ejecutarla, en circunstancias que no hubo el más mínimo cuidado y diligencia al enviar a dos personas que no tenían los conocimientos adecuados respecto cómo se realiza un proceso de arqueo, considerando cuál era la situación de la entidad a auditar.

En dicha línea, se debe tener en consideración que el párrafo A14 de la sección AU 220 de NAGAs dispone que *“La supervisión incluye asuntos tales como los siguientes: • Efectuar un seguimiento del avance del trabajo de auditoría. • Considerar la competencia y capacidades a los miembros individuales del equipo de trabajo, incluyendo si tienen suficiente tiempo para efectuar su trabajo, entienden sus instrucciones y el trabajo está siendo efectuado de acuerdo con el enfoque planificado para el trabajo de auditoría. • Centrar la atención en los hallazgos o temas significativos que surgen durante el trabajo de auditoría, tomando en consideración su*



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3913-26-25463-S SGD: 2026040251723

*importancia y modificando apropiadamente el enfoque planificado. • Identificar los asuntos para consultar o considerar durante el trabajo de auditoría por los miembros calificados del equipo de trabajo”.*

De esta forma, se observa que el Socio Investigado no dio cumplimiento al deber impuesto por NAGAs, ya que, de las declaraciones de ambos funcionarios de Deloitte que participaron en el proceso de arqueo, es patente que éste no dio cumplimiento a su deber de supervisión al no considerar la competencia y capacidades a los miembros individuales del equipo de trabajo, incluyendo si tienen suficiente tiempo para efectuar su trabajo, entienden sus instrucciones y el trabajo está siendo efectuado de acuerdo con el enfoque planificado para el trabajo de auditoría.

Asimismo, en cuanto a la diferencia entre verificar autenticidad o existencia, se observa que en este caso la Defensa no puede afirmar siquiera que se efectuó la debida verificación de existencia de los instrumentos, ya que los mismos funcionarios que participaron, afirmaron que era la persona de Primus quien les dictaba los datos del instrumento, por lo tanto, ni siquiera tuvieron en su poder o visualizaron acabadamente los instrumentos que estaban chequeando.

**Por lo anterior, los Descargos en este punto deberán ser desechados.**

9. En cuanto a *“Supuestas falencias en la evaluación del control interno”*, la Defensa señala que *“A este respecto, la UI incurre en un error: si bien es efectivo que las NAGAs establecen que el auditor debiera obtener un entendimiento del control interno pertinente a la auditoría (AU 315, párrafo 13), aquellas no exigen al auditor evaluar exhaustivamente la eficacia operativa de cada control. Según la NAGA 330 (AU 330, párrafos 8 y A4), cuando la estrategia de auditoría adoptada es un enfoque principalmente sustantivo – es decir, cuando no se planea confiar en la eficacia operativa de los controles –, el auditor puede limitarse a procedimientos sustantivos, sin requerir pruebas exhaustivas de controles. En este contexto, la ausencia de una evaluación detallada de la eficacia operativa de los controles no constituye un incumplimiento de las NAGAs”.*

Al respecto, se debe tener en consideración lo expuesto en el Informe Final por el Fiscal de la Unidad de Investigación en cuanto a que *“280. La Auditora y el Sr. Leiva, saben o deberían saber, que las NAGAs relativas a la obtención de un entendimiento del control interno establecen expresamente que el auditor debe evaluar el diseño de los controles pertinentes y determinar si estos han sido implementados. En particular, los párrafos 14 y A76 de la Sección AU 315 disponen que los procedimientos de evaluación de riesgos pueden incluir, entre otros, indagaciones al personal de la entidad, observación de la aplicación de controles específicos, inspección de documentos e informes, y rastreo de transacciones a través del sistema de información relevante para la preparación de los estados financieros.*

*281. De ello se desprende con claridad que el mero registro narrativo y gráfico de procesos no satisface las exigencias normativas, pues la obtención de un entendimiento adecuado del control interno pertinente exige necesariamente la realización de procedimientos que permitan evaluar el diseño de dichos controles, y no solo su descripción formal”.*

Conforme lo anterior, lo cierto es que efectivamente el simple hecho de reflejar en diagramas los procesos de la empresa auditada, no significa necesariamente el correcto entendimiento de dichos procesos y su eficacia.



El detalle de las observaciones que el auditor va documentando al momento de ir estudiando los procesos y control interno de la entidad auditada, permite entender que efectivamente se realizó una revisión que permite al auditor entender los controles de la entidad ante la cual se encuentra y cómo se desarrollan sus flujos y procesos, lo que no ocurrió en este caso.

Por su parte, si bien la Defensa indica que ello es distinto al momento de determinar una estrategia *sin confianza en controles*, en este caso particular, y como se analizará más adelante en esta Resolución, no permite tener por acreditado el debido cumplimiento de la normativa de auditoría, ya que los mismos papeles de trabajo y las respuestas dadas por la Auditora a consultas efectuadas por esta Comisión, no reflejaban claridad por parte de Deloitte de la estrategia que se había definido en su momento, ya fuera con confianza en controles o sin confianza en controles.

**Por lo tanto, los Descargos en este punto serán rechazados.**

10. En cuanto a *“Supuestas infracciones vinculadas a la carta de control interno”*, la Defensa se refiere principalmente a dos puntos.

En primer lugar, indica que *“corresponde señalar es que no se detectaron debilidades importantes que hubieren obligado a realizar procedimientos adicionales. Ahora, si bien es cierto que al detallar cada una de las observaciones que se contienen en el Anexo de la Carta de Control Interno no se especificó cuáles correspondían a deficiencias significativas y cuáles a “otros asuntos de control interno”, la realidad es que el objetivo último de la exigencia de comunicar asuntos relacionados con el control interno se cumplió, pues la administración de Primus fue debidamente alertada de todas las observaciones relevantes detectadas por Deloitte”*.

En segundo lugar, se refiere al reproche relacionado con la definición de la estrategia de auditoría ya fuera basada en confianza o no basada en confianza, indicando que *“si bien en algunos papeles de trabajo se indicó que la estrategia era de confianza en controles, aquello se trató exclusivamente de un error tipográfico, pues lo cierto es que la estrategia de auditoría se basó en no confianza en controles internos. En este sentido, fuera del error tipográfico que pueda haber existido, lo fundamental es atender a si ello tuvo o no un impacto en la calidad o suficiencia del trabajo de auditoría realizado, y por ende, en la validez de las conclusiones alcanzadas”*.

En cuanto a lo primero, se debe tener en consideración que la NAGAs en su párrafo A23 de la sección AU 200 establece que *“Mantener un escepticismo profesional a través de toda la auditoría es necesario si el auditor desea, por ejemplo, reducir los riesgos de: • pasar por alto circunstancias inusuales. • generalizar demasiado al determinar sus conclusiones de los hallazgos de la auditoría. • utilizar supuestos inapropiados al determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría y al evaluar los resultados de éstos”*.

En virtud de ello, el que hubieren observaciones en la carta de control interno que se vinieren repitiendo con el paso del tiempo y que no hubiesen sido subsanadas por la entidad auditada, sin perjuicio de su calificación particular y contenido, demuestra una falta de escepticismo profesional por parte de la Auditora y del socio a cargo de la auditoría, en circunstancias que, si hay observaciones o falencias que le han sido manifestadas a la administración de la entidad auditada y ésta no las ha subsanado, ello naturalmente lleva, al menos, a cuestionar la labor realizada por la administración de la entidad auditada y la confianza que puede tener el auditor en los procedimientos internos y, por lo tanto, aumentar la exigencia de escepticismo profesional.



Ahora bien, existe una inconsistencia en la documentación de la estrategia de auditoría, específicamente en lo relativo a si ésta se sustentaba en un enfoque con o sin confianza en controles. Al respecto, la explicación proporcionada por la Auditora, en cuanto a que atribuye dicha inconsistencia a un “*error de tipeo*”, no resulta suficiente para justificarla, considerando que la definición del enfoque de auditoría constituye un elemento esencial en la planificación del trabajo, del cual depende la determinación de la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos a aplicar.

En este contexto, la inconsistencia señalada da cuenta de debilidades en la adecuada documentación, revisión y sustento de la estrategia de auditoría, lo que resulta particularmente relevante, atendido que dicha definición tiene un impacto directo en la obtención de evidencia de auditoría suficiente y apropiada, así como en la calidad del trabajo efectuado.

Aún más, el párrafo A31 de la Sección AU 200 de NAGAs señala que “*Es necesario que el juicio profesional sea ejercido durante toda la auditoría. Y también, es necesario que sea apropiadamente documentado. Al respecto, se requiere que el auditor prepare documentación de auditoría suficiente para permitir que un auditor experimentado, que no tiene una relación anterior con la auditoría, entienda los juicios profesionales significativos efectuados para alcanzar conclusiones sobre hallazgos o asuntos significativos que surgen durante la auditoría*”.

Conforme a ello, la forma en que Deloitte documentó su trabajo no permite a un auditor distinto entender la labor realizada, en circunstancias que, incluso cuando fueron consultados al respecto, la misma Auditora y sus funcionarios no tenían claridad respecto a cuál había sido efectivamente la estrategia de auditoría planificada.

Los *errores de tipeo* no se pueden justificar en una auditoría externa y menos cuando se trata de la revisión de un rubro que importa el 88% del activo total de la entidad auditada. La estrategia de auditoría debe ser definida, aprobada, aplicada, documentada y ejecutada de manera adecuada.

**Por lo tanto, los Descargos serán rechazados en este punto.**

11. En cuanto a “*Supuestas deficiencias en la revisión de control de calidad*”, la Defensa considera que “*los reparos que se efectúan a esta evaluación dicen relación específicamente con no haber detectado u observado las mismas infracciones que el Oficio de Cargos sostiene que se habrían cometido en el proceso de auditoría*”. De esta forma, alega que ello sería “*contrario al principio del non bis in idem que impide sancionar dos veces por una misma conducta*”.

Al respecto, es necesario tener como referencia el párrafo 22 de la sección AU 220 de NAGAs, el que señala que “*El revisor de control de calidad para el trabajo debiera efectuar una evaluación objetiva de los juicios significativos hechos por el equipo de trabajo y de las conclusiones resultantes para preparar el informe del auditor. Esta evaluación debiera incluir: a. Un análisis de hallazgos o temas significativos con el socio a cargo del trabajo; b. Lectura de los estados financieros y del informe del auditor propuesto; c. Una revisión de documentación de auditoría seleccionada, relacionada con los juicios significativos efectuados por el equipo de trabajo y de las conclusiones relacionadas alcanzadas, y; d. Una evaluación de las conclusiones alcanzadas*”.



*para preparar el informe del auditor y considerar si el informe del auditor propuesto es apropiado. (Ver párrafos A26-A31)”.*

De esta forma, a diferencia de lo que estima la Defensa, la revisión efectuada es un elemento fundamental en el control de calidad de la labor realizada, por cuanto sobre ese trabajo se realiza una revisión y evaluación.

Es en este caso especialmente preocupante que no se observa un análisis o trabajo de la revisora de control de calidad respecto de la labor realizada por el equipo de auditoría y el socio a cargo, en circunstancias que solo se limitó a indicar, sin más, su acuerdo con lo que le fue informado.

En virtud de ello, no se observa infracción al principio *non bis in idem* en esta imputación, por cuanto lo que se reprocha es la falta de revisión y análisis que debió haber efectuado el revisor de control de calidad por su parte respecto de los antecedentes que le hicieron llegar el equipo de trabajo y el socio a cargo de la auditoría, no es el trabajo realizado en las pruebas de detalle o pruebas analíticas, por mencionar algunos ejemplos. Es la labor realizada respecto del trabajo efectuado por parte del equipo de auditoría y el socio a cargo que es lo que se reprocha no fue debidamente ejecutado por parte del revisor de control de calidad.

**Por lo tanto, los descargos en este punto serán rechazados.**

12. En cuanto a *“CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS ACCIONISTAS DE PRIMUS”*, la Defensa manifiesta que la denuncia se encuentra enteramente construida en base a una premisa errónea y que desconoce completamente la labor que ejerce un auditor en el contexto de una auditoría de estados financieros, considerando que con ella se pretende *“imputar a Deloitte una infracción consistente en no haber “detectado” ni “reportado” la existencia del fraude al interior de Primus”*.

A ello añade que *“es la compañía auditada quien tiene la obligación primordial de mantener controles internos para precaver y detectar fraudes, entonces es ella quien está en la posición de declarar si tiene o no conocimiento de fraudes o sospechas de fraude”*, citando para apoyar su planteamiento las secciones AU 200 párrafo A51 y AU 240 párrafo A11 de las NAGAs.

Al respecto, se debe tener presente que el artículo 20 N°4 del D.L. N°3.538 dispone que *corresponderá al Consejo de la Comisión “Resolver los procedimientos sancionatorios que se originen como consecuencia de la formulación de cargos, aplicando las sanciones que correspondan, según el caso.”*

En dichas circunstancias, el Consejo de la Comisión debe resolver los procedimientos sancionatorios que llegan a su conocimiento, en el marco de la formulación de cargos efectuada por el Fiscal de la Unidad de Investigación, considerando la separación establecida por la Ley N° 21.000, entre la función de investigar y formular cargos, radicada en la Unidad de Investigación, a cargo de su Fiscal, y la de resolver los procedimientos sancionatorios que el Fiscal presente, función radicada exclusivamente en el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

De esta forma, el Consejo de la Comisión debe seguir el procedimiento establecido en su ley orgánica, y resolver el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Oficio Reservado UI N°1.200 de 2025, conforme la formulación de cargos contenida en éste, en virtud de la cual la Unidad de Investigación formuló cargos a Deloitte Auditores y Consultores Limitada y el socio de auditoría Sr. Roberto Leiva Casas-Cordero.



Así, la denuncia presentada por Inmobiliaria Estrella de Sur Limitada e Inversiones Estrella del Norte Limitada, en sus calidades de accionistas de Primus, es un antecedente más del caso, que el Fiscal presenta al Consejo para su análisis y resolución. Sin embargo, siempre se debe tener presente que el Consejo debe resolver si se verificó la infracción que fue imputada en la formulación de cargos, acorde a la prueba rendida y su contraste con la regulación aplicable.

Por ello, este Consejo circunscribe la resolución de los procedimientos sancionatorios que llegan a su conocimiento, en el marco de la formulación de cargos efectuada por el Fiscal de la Unidad de Investigación.

Por su parte, el análisis se ha radicado en verificar si hubo incumplimiento de los deberes de juicio y escepticismo profesional, el estándar de cuidado y diligencia, y el deber de supervisión y revisión de los trabajos, en circunstancias que no se dispuso de la evidencia de auditoría suficiente y apropiada para alcanzar conclusiones razonables sobre las cuales basar y emitir la opinión de auditoría de los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2022 de la sociedad Primus Capital S.A., con el objeto de determinar si los procedimientos utilizados por los Investigados se ajustaron a las normas de auditoría de estados financieros.

**Por lo tanto, los Descargos en este punto serán rechazados.**

### **13. En los términos expuestos, se rechazarán los descargos.**

14. En cuanto a *“OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA EFECTOS DE CALIFICAR LA EVENTUAL RESPONSABILIDAD DE DELOITTE Y DEL SR. ROBERTO LEIVA”*, la Defensa solicita considerar las circunstancias del artículo 38 del Decreto Ley N°3.538 y, especialmente lo siguiente: *“(i) Deloitte no obtuvo un beneficio económico con motivo de las infracciones denunciadas; (ii) tampoco ha existido un daño o riesgo causado al correcto funcionamiento del mercado financiero, a la fe pública y a los intereses de los perjudicados como consecuencia de las infracciones cometidas; (iii) Deloitte y el Sr. Roberto Leiva han colaborado en todo momento con la CMF a fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la Formulación de Cargos; y (iv) Deloitte no ha sido sancionada anteriormente por los mismos hechos materia de la presente Formulación de Cargos”*.

En ese contexto, destaca especialmente que *“no puede confundirse gravedad de la infracción imputada a Deloitte y al Sr. Leiva – que se vinculan exclusivamente a los procedimientos de auditoría – con la gravedad del fraude existente al interior de Primus o de los efectos derivados de éste”*.

También alega que *“si bien es innegable que el caso Primus constituye un escándalo financiero de proporciones, precisamente es el fraude y sus responsables quienes han causado un daño o riesgo al correcto funcionamiento del mercado, a la fe pública y a los intereses de los perjudicados, y no Deloitte”*.

En esta parte, es menester señalar que la ponderación de las circunstancias para determinar el rango y monto específico de la sanción de multa corresponde a una atribución exclusiva y excluyente de este Consejo.

De este modo, en el Acápite VI “Decisión” de esta Resolución Sancionatoria se contienen todas las consideraciones en relación con las circunstancias para la determinación del rango y monto



específico de la multa que se resuelve aplicar, para lo cual se ha tenido en cuenta cada uno de los criterios orientadores contemplados en el artículo 38 del DL N°3.538, analizando para tales efectos la prueba aparejada al Procedimiento Sancionatorio, así como la ponderación de todas las alegaciones y defensas.

## V. CONCLUSIONES

El marco normativo vigente, en particular la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, ha considerado necesario regular la función de las Empresas de Auditoría Externa, en orden a dar fiabilidad al servicio que tales entidades prestan a las personas e instituciones sujetas a la fiscalización de esta Comisión.

Reconociendo esta función, ha de destacarse la importancia que un adecuado funcionamiento de las empresas de auditoría tiene para el mercado financiero. Su labor incide sustancialmente en la toma de decisiones de los inversionistas y demás intervinientes que participan en el mercado de valores, los que consideran, como elemento fundamental al momento de invertir sus recursos, la revisión de la información financiera que efectúan las empresas de auditoría externa, sin perjuicio de la responsabilidad pertinente de los emisores de dicha información. De esta manera, las auditoras contribuyen a la confianza de público sobre la exactitud de la información que se proporciona al mercado.

Para los fines indicados en el párrafo anterior, las empresas de auditoría externa deben ejercer su rol conforme a adecuados estándares de cuidado y diligencia, emitiendo su juicio profesional sobre la base de evidencia suficiente y apropiada, y aplicando un nivel de escepticismo profesional que les permita evaluar críticamente la información examinada, en cumplimiento con la normativa que regula su actuación y del rol que desempeñan en el correcto funcionamiento del mercado de valores.

En el caso de marras, la conducta de la empresa de auditoría externa investigada y del socio a cargo, don Roberto Leiva, evidencia deficiencias en el cumplimiento de los referidos estándares, particularmente en lo relativo a la obtención y evaluación de evidencia de auditoría, la adecuada documentación del trabajo realizado y la aplicación del escepticismo profesional, en el contexto de la auditoría de los estados financieros de Primus terminados a diciembre de 2022.

Pues bien, los hechos objeto del presente procedimiento han tenido un impacto relevante en la calidad de la información disponible en el mercado de valores, así como en su transparencia, en la medida que las deficiencias detectadas incidieron en que la información financiera del emisor no reflejara adecuadamente su situación, afectando la confiabilidad de la misma para los usuarios.

## VI. DECISIÓN

1. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha considerado todas las presentaciones, antecedentes y pruebas contenidas en el procedimiento sancionatorio, llegando al convencimiento que **DELOITTE AUDITORES Y CONSULTORES LIMITADA** y el socio don **ROBERTO LEIVA CASAS-CORDERO** han incurrido en la siguiente infracción:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3913-26-25463-S      SGD: 2026040251723

*Infracción de las obligaciones de las empresas de Auditoría Externa previstas en los artículos 239, 246 y 248 de la Ley N°18.045 en relación con las Secciones AU 200 (párrafos 12, 17, 18, 19, 20, A19, A22, A23, A24 y A31), AU 220 (párrafos 10, 17, 18, 19, A14 y A16), AU 500 (párrafos 4, 6, A3 y A6) y AU 700 (párrafos 13, 14, 15, 16, 17 y 18) de las NAGAs N°71, por cuanto, incumpliendo los deberes de juicio y escepticismo profesional, el estándar de cuidado y diligencia, y el deber de supervisión y revisión de los trabajos, no se dispuso de la evidencia de auditoría suficiente y apropiada para alcanzar conclusiones razonables sobre las cuales basar y emitir la opinión de auditoría de los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2022 de la sociedad Primus Capital S.A., suscrito por el Sr. Roberto Leiva Casas-Cordero.*

*De esa forma, el informe de auditoría emitido por la Auditora al 31 de diciembre de 2022, no se funda en técnicas y procedimientos de auditoría que otorguen un grado razonable de confiabilidad, proporcionen elementos de juicio suficientes, y su contenido sea veraz, completo y objetivo.*

2. Que, para efectos de la determinación de la sanción que se resuelve aplicar, además de la ponderación de todos los antecedentes incluidos en el Procedimiento Sancionatorio, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha tenido especialmente en consideración las siguientes circunstancias:

### **2.1. La gravedad de la conducta:**

El Título XXVIII de la Ley 18.045 trata la actividad de las empresas de auditoría externa, regulando su función en orden a otorgar fiabilidad, transparencia y calidad al servicio que tales entidades prestan a las personas e instituciones sujetas a la fiscalización de esta Comisión.

Sobre el particular, ha de destacarse la importancia que un adecuado funcionamiento de las empresas de auditoría implica para el mercado, pues su labor incide en la fiabilidad, transparencia y calidad de la información financiera que aportan, entre otros, los emisores de valores, que es un insumo fundamental para la adecuada información y toma de decisiones por parte de los inversionistas y, asimismo, de la actividad fiscalizadora de esta Comisión.

En este contexto, los incumplimientos detectados impactan no solo en la confianza que deposita el mercado en la labor de las empresas de auditoría externa, sino también en las entidades cuya información financiera debe ser auditada, toda vez que el mercado deposita una especial confianza en la información financiera que ha pasado por el control de las empresas de auditoría externa, ya que entiende que ellas son llamadas a dar su opinión respecto cómo los estados financieros reflejan fielmente la situación financiera de una entidad en particular.

Por lo tanto, las conductas del presente procedimiento sancionatorio han de estimarse como graves, toda vez que dan cuenta de una falta de cuidado, diligencia, juicio y escepticismo profesional en una actividad especialmente relevante para el correcto funcionamiento del mercado, como lo es la labor que desempeñan las empresas de auditoría externa.



## **2.2. El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, en caso de que lo hubiere:**

No hay antecedentes de beneficio económico directo derivado de la infracción para la entidad o el socio.

Sin perjuicio de lo anterior, la auditora percibió ingresos por la auditoría realizada a los estados financieros de Primus al 31 de diciembre de 2022 por la suma de UF 800.

## **2.3. El daño o riesgo causado al correcto funcionamiento del Mercado Financiero, a la fe pública y a los intereses de los perjudicados con la infracción:**

La labor de las empresas de auditoría externa es fundamental en el examen de la situación financiera de los emisores de valores.

De esta forma, conductas como las observadas, en que se falta al debido cuidado y diligencia, juicio y escepticismo profesional, afectan la información financiera que se entrega al público y a los inversionistas, pilar fundamental en el desarrollo y correcto funcionamiento del mercado, llevando a que éstos reciban información y representaciones incorrectas del estado de los emisores de valores.

En la especie, los Investigados vulneraron el interés público comprometido, al informar respecto a la situación financiera de un emisor de valores, lo que ha significado que se ha puesto en riesgo la confianza que el mercado y esta Autoridad depositan tanto en las auditorías llevadas a cabo, como en la información financiera de la entidad auditada, incumpliendo así con los estándares de precisión, objetividad, y fiabilidad de la labor efectuada, generando un nivel de incertidumbre perjudicial para el correcto funcionamiento del mercado.

## **2.4. La participación de los infractores en la misma:**

Que, no se ha desvirtuado la participación que cabe a los Investigados en las infracciones imputadas.

## **2.5. El haber sido sancionado previamente por infracciones a las normas sometidas a su fiscalización:**

Que, revisados los archivos de esta Comisión, no se observan sanciones cursadas a Deloitte Auditores y Consultores Limitada o al socio investigado en los últimos cinco años.

## **2.6. La capacidad económica de los infractores:**

Deloitte Auditores y Consultores Limitada registra los siguientes ingresos para los periodos que indica:



**INGRESOS PERCIBIDOS POR SERVICIOS DE AUDITORÍA A FISCALIZADOS**

PERIODO	MONTO M\$
2024	11.371.367
2023	10.921.336
2022	9.362.933

**TOTAL INGRESOS OPERACIONALES**

PERIODO	MONTO M\$
2024	170.124.335
2023	159.786.592
2022	145.550.276

No hay antecedentes de la capacidad económica del socio investigado.

**2.7. Las sanciones aplicadas con anterioridad por esta Comisión en similares circunstancias:**

Revisadas las sanciones que ha aplicado esta Comisión en circunstancias similares durante los últimos 5 años, se observan las siguientes:

- Resolución Exenta N°1.106 de 2021, que aplicó sanción de multa de UF 3.000 a KPMG Auditores Consultores Limitada y UF 2.000 al socio Sr. Juan Pablo Carreño.
- Resolución Exenta N°976 de 2022, que aplicó sanción de suspensión de 6 meses y sanción de multa de UF 600 a AGN Abatas Auditores Consultores Limitada; sanción de multa de UF 200 al socio Sr. Enzo Godoy Rivera; y sanción de multa de UF 100 al socio Sr. Enrique Tala Sapag.
- Resolución Exenta N°4.416 de 2023, que aplicó sanción de multa de UF 600 a Pricewaterhousecoopers Consultores, Auditores y Compañía Limitada y UF 300 al socio Sr. Héctor Silva Carrasco.
- Resolución Exenta N°10.077 de 2025, que aplicó sanción de multa de UF 600 a EY Servicios Profesionales de Auditoría y Asesorías Limitada y UF 300 al socio Sr. Eduardo Rodríguez Barrios.
- Resolución Exenta N° 570 de 2018, que aplicó sanción de multa de UF 1.200 a EY Servicios Profesionales de Auditoría y Asesorías SpA y sanción de multa de UF 800 al Sr. Enrique Aceituno.
- Resolución Exenta N° 5.819 de 2019, que aplicó sanción de multa de UF 3.450 a EY Servicios Profesionales de Auditoría y Asesorías SpA, y sanción de multa de UF 2.300 al Sr. Enrique Aceituno.

**2.8. La colaboración que los infractores hayan prestado a esta Comisión antes o durante la investigación que determinó la sanción:**

No se ha constatado colaboración especial de los Investigados, habiéndose limitado a responder los requerimientos a los que están legalmente obligados.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3913-26-25463-S SGD: 2026040251723

3. Que, en virtud de todo lo anterior y las disposiciones señaladas en los vistos, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, en **Sesión Ordinaria N°491 de 9 de abril de 2026**, dictó esta Resolución.

#### EL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO

#### FINANCIERO RESUELVE:

1. Aplicar a **DELOITTE AUDITORES Y CONSULTORES LIMITADA, RUT N° 80.276.200-3**, la **sanción de multa**, a beneficio fiscal, ascendente a **2.000 Unidades de Fomento** por infracción a los artículos 239, 246 y 248 de la Ley N°18.045 en relación con las Secciones AU 200 (párrafos 12, 17, 18, 19, 20, A19, A22, A23, A24 y A31), AU 220 (párrafos 10, 17, 18, 19, A14 y A16), AU 500 (párrafos 4, 6, A3 y A6) y AU 700 (párrafos 13, 14, 15, 16, 17 y 18) de las NAGAs N°71.
2. Aplicar don **ROBERTO ANDRÉS LEIVA CASAS-CORDERO, RUN N° 13.262.725-8**, la sanción de multa, a beneficio fiscal, ascendente a **1.000 Unidades de Fomento** por infracción a los artículos 239, 246 y 248 de la Ley N°18.045 en relación con las Secciones AU 200 (párrafos 12, 17, 18, 19, 20, A19, A22, A23, A24 y A31), AU 220 (párrafos 10, 17, 18, 19, A14 y A16), AU 500 (párrafos 4, 6, A3 y A6) y AU 700 (párrafos 13, 14, 15, 16, 17 y 18) de las NAGAs N°71.
3. En caso de ser aplicable lo previsto en el Título VII del D.L. 3.538, díctese la resolución respectiva.
4. Remítase a los sancionados, copia de la presente Resolución, para los efectos de su notificación y cumplimiento.
5. El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 59 del Decreto Ley N°3.538. Para ello, deberá ingresar al sitio web de la Tesorería General de la República, y pagar a través del Formulario N°87. El comprobante de pago deberá ser ingresado utilizando el módulo “CMF sin papeles”, y enviado, además, a la casilla de correo electrónico [multas@cmfchile.cl](mailto:multas@cmfchile.cl), para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse, la Comisión informará a la Tesorería General de la República que no cuenta con el respaldo de pago de la multa respectiva, a fin de que ésta efectúe el cobro. Sus consultas sobre pago de la multa puede efectuarlas a la casilla de correo electrónico antes indicada.
6. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N°3.538, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución; y, el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del D.L. N°3.538, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o, desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3913-26-25463-S      SGD: 2026040251723



Catherine Tornel León  
Presidente  
Comisión para el Mercado Financiero



Beltrán De Ramón Acevedo  
Comisionado  
Comisión para el Mercado Financiero



Bernardita Piedrabuena Keymer  
Comisionada  
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3913-26-25463-S      SGD: 2026040251723